

# REPÚBLICA DE CHILE



## CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 354<sup>a</sup>

Sesión 104<sup>a</sup>, en miércoles 6 de diciembre de 2006  
(Ordinaria, de 11.40 a 14.54 horas)

Presidencia de los señores Leal Labrín, don Antonio, y  
Pérez Arriagada, don José.

Presidencia accidental de los señores Ortiz Novoa, don José Miguel, y  
Tuma Zedan, don Eugenio.

Secretario, el señor Loyola Opazo, don Carlos.

Prosecretario, el señor Álvarez Álvarez, don Adrián.

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PUBLICACIÓN OFICIAL**

**ÍNDICE**

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- ORDEN DEL DÍA
- VI.- PROYECTOS DE ACUERDO
- VII.- INCIDENTES
- VIII.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- IX.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

---



---

**ÍNDICE GENERAL**

	Pág.
<b>I. Asistencia</b> .....	7
<b>II. Apertura de la sesión</b> .....	11
<b>III. Actas</b> .....	11
<b>IV. Cuenta</b> .....	11
- Homenaje en memoria del ex diputado Jorge Sabat Gozalo.....	11
- Informe sobre la participación de la delegación chilena en la V Asamblea Plenaria del Foro Interparlamentario de las Américas .....	17
<b>V. Orden del Día.</b>	
- Normativa sobre competencia desleal en mercados de bienes y servicios. Proposición de la Comisión Mixta.....	18
- Establecimiento del Día Nacional del Teatro. Segundo trámite constitucional	21
- Establecimiento de subvención educacional preferencial. Primer trámite constitucional .....	28
<b>VI. Proyectos de acuerdo.</b>	
- Supresión de descuentos a pensionados de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, Capredena, y de la Dirección de Previsión de Carabineros, Dipreca. (Votación).....	49
- Condena a ensayo nuclear subterráneo realizado por la República Popular de Corea .....	50
- Apoyo estatal a jugadoras y cuerpo técnico de selección femenina de hockey campeona mundial de la especialidad .....	51
- Financiamiento a proyecto “Triángulo en el Hielo”, de Instituto Chileno de Campo de Hielo Sur .....	52
- Ampliación y extensión de beneficios otorgados por leyes aplicables a exonerados políticos.....	55
<b>VII. Incidentes.</b>	
- Interrupción del suministro de energía eléctrica en la Décima Región. Oficio	57
- Materialización de obras de adelanto en comuna de Corral. Oficio .....	58
- Reconsideración de cierre de matadero de Cartagena. Oficio .....	59
- Necesidades viales de las comunas de Ercilla y Collipulli. Oficio .....	59
- Homenaje a ex diputado señor Jorge Sabat Gozalo. Oficio.....	61
- Ejecución de obras fluviales y de seguridad anexas a canal de riego en sector Bajada de Piedra, en comuna de Pitrufquén. Oficio .....	62

	Pág.
- Irregularidades cometidas por alcalde de Quinta Normal. Oficios .....	63
- Irregularidades em Municipalidad de Maipú. Oficios .....	64
- Aniversario de comunas de San Pedro de la Paz y Chiguayante. Oficios .....	65
- Información sobre cumplimiento de dictamen de la Contraloría. Oficios .....	67
<b>VIII. Documentos de la Cuenta.</b>	
1. Oficio de S. E. la Presidenta de la República por el cual retira y presente la urgencia “suma”, para el despacho del proyecto que “establece una subvención escolar preferencial para niños y niñas socio-económicamente vulnerables”. (boletín N° 4030-04) .....	68
2. Oficio de S. E. la Presidenta de la República por el cual hace presente la urgencia “suma”, para el despacho del proyecto “sobre otorgamiento de permisos para operación de casinos de juego”. (boletín N° 4706-05) .....	68
3. Oficio del H. Senado por el cual comunica que ha aprobado el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de reforma constitucional que modifica el numeral 10° del artículo 19 de la Carta Fundamental, estableciendo la obligatoriedad y la gratuidad del segundo nivel de transición de la educación parvularia. (boletines N°s 1737-07 y 3682-07) (S).....	68
4. Oficio del H. Senado por el cual comunica que ha aprobado el proyecto, con urgencia “suma”, que crea el cargo de Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, y le confiere el rango de Ministro de Estado. (boletín N° 4148-06) (S).....	69
5. Primer informe de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación recaído en el proyecto, con urgencia “simple”, que establece una subvención escolar preferencial para niños y niñas socio-económicamente vulnerables. (boletín N° 4030-04).....	73
6. Primer informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto, con urgencia “simple”, que establece una subvención escolar preferencial para niños y niñas socio-económicamente vulnerables. (boletín N° 4030-04).....	185
7. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Lorenzini, Álvarez, Becker; Díaz, don Marcelo, Duarte, Insunza, Jaramillo, Leal, Recondo y Rossi, referido al otorgamiento de permisos para operación de casinos de juego. (boletín N° 4706-05) .....	200
8. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Escobar, Jiménez, Meza, De Urresti, y de las diputadas señoras Pacheco, doña Clemira y Rubilar, doña Karla, que modifica la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en materia de probidad y transparencia en la función pública. (boletín N° 4707-06) .....	201
9. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Araya, Ascencio; Espinosa, don Marcos; González, Lorenzini y Ojeda, que establece como feriado local, en la comuna de Antofagasta, el día 14 de febrero de cada año. (boletín N° 4708-06) .....	205

	Pág.
10. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Araya, González, Meza y Ojeda, que modifica el artículo 64 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, relativo al procedimiento de reclamo en contra de las resoluciones sancionatorias. (boletín N° 4709-12) .....	206
11. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Araya y Ojeda, que modifica el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil sancionando a los abogados que habiendo solicitado alegar en la Corte, no lo hagan sin causa justificada. (boletín N° 4710-07) .....	207
12. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Escobar, De Urresti, Duarte, Jiménez, León, Meza, Paredes, y de las diputadas señoras Goic, doña Carolina y Rubilar, doña Karla, que establece normas de regulación y protección a la toponimia. (boletín N° 4711-24) .....	208
- Oficios del Tribunal Constitucional por los cuales pone en conocimiento copia de los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 116 del Código Tributario, declaración de admisibilidad y resolución referida a los siguientes roles:	
13. Rol N° 595-2006, que incide en la causa N° de ingreso 5762-2006, de la Corte de Apelaciones de Santiago. (Oficio N° 485) .....	213
14. Rol N° 566-2006, que incide en la causa Rol N° 124-2005, de la Corte de Apelaciones de Punta Arenas. (Oficio N° 489) .....	217
15. Rol N° 642-2006, que incide en la causa Rol N° 10.055-2005, seguida por Inversiones Cerro Pan de Azúcar con Servicio de Impuestos Internos de Rancagua, actualmente en la Corte de Apelaciones de Rancagua, rol N° 739-2006. (Oficio N° 497) .....	220
16. Rol N° 639-2006 (640-641), que incide en la causa caratulada “Servicio de Impuestos Internos con Venegas Rubio, Samuel”, rol de ingreso N° 1366-2006 de la Corte de Apelaciones de Santiago. (Oficio N° 501).....	223
17. Rol N° 636-2006, que incide en la causa rol N° 8.417-00 de la Corte de Apelaciones de Santiago. (Oficio N° 534) .....	225
18. Rol N° 647-2006, que incide en la causa rol N° 1259-2004, de la Corte de Apelaciones de Temuco. (Oficio N° 538).....	227
19. Rol N° 657-2006, que incide en la causa rol N° 610-2006, de la Corte de Apelaciones de Arica. (Oficio N° 542).....	230
20. Rol N° 574-2006, que incide en el proceso rol N° 10.443-01, seguido por el Banco de Crédito e Inversiones ante la XIII Dirección Regional Metropolitana-Centro del Servicio de Impuestos Internos. (Oficio N° 546).....	232
21. Rol N° 658.2006, que incide en la causa rol N° 3385-2006, de la Corte de Apelaciones de Valparaíso. (Oficio N° 550) .....	235

**IX. Otros documentos de la Cuenta.**

**Ministerio de Interior:**

- Diputado Rojas, exonerado político don Mario Páez Tirado.
- Diputado Sepúlveda, don Roberto, medidas respecto de sitio eriazó “El Pajonal”.

- Diputado Saffirio, inversión en obras de embalse, canales de regadío y pavimentos básicos en La Araucanía.
- Diputado Hernández, dependencia de población Maximiliano Kolbe de primera comisaría de Osorno.
- Diputado Hernández, pensión de gracia para don Jorge Catalán Ramírez, comuna de San Pablo.
- Diputado Venegas, derechos de comunidad reducción Manuel Contreras.
- Diputada Allende, condena vandalismo del 11 de septiembre y solidariza con familia de menor herida en Puente Alto.
- Diputado Duarte, urgencia a proyecto que beneficia a exonerados políticos.
- Proyecto de Acuerdo N° 216, beneficios para personas que han postulado como exoneradas.
- Proyecto de Acuerdo N° 232, reestructuración del (Conace).
- Proyecto de Acuerdo N° 233, revisar vías de canalización de denuncias de tráfico de drogas ilícitas.

**Ministerio de Educación:**

- Diputado Sule, situación laboral de manipuladoras de alimentos de establecimientos educacionales.

**Ministerio de Obras Públicas:**

- Diputado García, medición anual de nivel de ruido en sector San Antonio, comuna de Loncoche.
- Diputado Hernández, proyectos para evitar inundaciones en ciudad de Osorno.
- Diputado Norambuena, ayuda a damnificados de Octava Región.
- Diputado Delmastro, repavimentación de accesos norte y sur de Valdivia.

**Ministerio de la Vivienda y Urbanismo:**

- Diputado Lobos, ejecución, por región, del “Programa un Barrio para mi Familia”, año 2003 en adelante.
- Proyecto de Acuerdo N° 79, metraje de proyectos habitacionales.

**Municipalidad de Recoleta:**

- Municipios que a diciembre de 2005 adeudaban cotizaciones previsionales.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (109)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Accorsi Opazo, Enrique	PPD	RM	24
Aedo Ormeño, René	RN	III	5
Aguiló Melo, Sergio	PS	VII	37
Alinco Bustos, René	PPD	XI	59
Allende Bussi, Isabel	PS	RM	29
Alvarado Andrade, Claudio	UDI	X	58
Álvarez-Salamanca Büchi, Pedro	RN	VII	38
Álvarez Zenteno, Rodrigo	UDI	XII	60
Araya Guerrero, Pedro	PDC	II	4
Arenas Hödar, Gonzalo	UDI	IX	48
Ascencio Mansilla, Gabriel	PDC	X	58
Barros Montero, Ramón	UDI	VI	35
Bauer Jouanne, Eugenio	UDI	VI	33
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bertolino Rendic, Mario	RN	IV	7
Bobadilla Muñoz, Sergio	UDI	VIII	45
Bustos Ramírez, Juan	PS	V	12
Cardemil Herrera, Alberto	IND	RM	22
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Correa De la Cerda, Sergio	UDI	VII	36
Cubillos Sigall, Marcela	UDI	RM	21
Chahuán Chahuán, Francisco	RN	V	14
De Urresti Longton, Alfonso	PS	X	53
Delmastro Naso, Roberto	IND	X	53
Díaz Díaz, Marcelo	PS	IV	7
Dittborn Cordua, Julio	UDI	RM	23
Duarte Leiva, Gonzalo	PDC	RM	26
Egaña Respaldiza, Andrés	UDI	VIII	44
Eluchans Urenda, Edmundo	UDI	V	15
Enríquez-Ominami, Gumucio Marco	PS	V	10
Escobar Rufatt, Álvaro	PPD	RM	20
Espinosa Monardes, Marcos	PRSD	II	3
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Estay Peñaloza, Enrique	UDI	IX	49
Farías Ponce, Ramón	PPD	RM	30
Forni Lobos, Marcelo	UDI	V	11
Fuentealba Vildósola, Renán	PDC	IV	9
Galilea Carrillo, Pablo	RN	XI	59
García García, René Manuel	RN	IX	52
García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro	UDI	VI	32
Godoy Ibáñez, Joaquín	RN	V	13
Goic Boroevic, Carolina	PDC	XII	60
González Torres, Rodrigo	PPD	V	14

Hales Dib, Patricio	PPD	RM	19
Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Insunza Gregorio De Las Heras, Jorge	PPD	RM	28
Isasi Barbieri, Marta	PAR	I	2
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	X	54
Jarpa Wevar, Carlos Abel	PRSD	VIII	41
Jiménez Fuentes, Tucapel	IND	RM	27
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	30
Latorre Carmona, Juan Carlos	PDC	VI	35
Leal Labrín, Antonio	PPD	III	5
León Ramírez, Roberto	PDC	VII	36
Lobos Krause, Juan	UDI	VIII	47
Lorenzini Basso, Pablo	PDC	VII	38
Martínez Labbé, Rosauro	RN	VIII	41
Masferrer Pellizzari, Juan	UDI	VI	34
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Meza Moncada, Fernando	PRSD	IX	52
Monckeberg Bruner, Cristián	RN	RM	23
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	VIII	42
Monsalve Benavides, Manuel	PS	VIII	46
Montes Cisternas, Carlos	PS	RM	26
Moreira Barros, Iván	UDI	RM	27
Mulet Martínez, Jaime	PDC	III	6
Muñoz D'Albora, Adriana	PPD	IV	9
Nogueira Fernández, Claudia	UDI	RM	19
Norambuena Farías, Iván	UDI	VIII	46
Núñez Lozano, Marco Antonio	PPD	V	11
Ojeda Uribe, Sergio	PDC	X	55
Ortiz Novoa, José Miguel	PDC	VIII	44
Pacheco Rivas, Clemira	PS	VIII	45
Palma Flores, Osvaldo	RN	VII	39
Paredes Fierro, Iván	IND	I	1
Pascal Allende Denise	PS	RM	31
Paya Mira, Darío	UDI	RM	28
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Quintana Leal, Jaime	PPD	IX	49
Recondo Lavanderos, Carlos	UDI	X	56
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rojas Molina, Manuel	UDI	II	4
Rossi Ciocca, Fulvio	PS	I	2
Rubilar Barahona, Karla	RN	RM	17
Saa Díaz, María Antonieta	PPD	RM	17
Sabag Villalobos, Jorge	PDC	VIII	42
Saffirio Suárez, Eduardo	PDC	IX	50
Salaberry Soto, Felipe	UDI	RM	25
Sepúlveda Hermosilla, Roberto	RN	RM	20
Silber Romo, Gabriel	PDC	RM	16
Soto González, Laura	PPD	V	13
Sule Fernando, Alejandro	PRSD	VI	33



Tarud Daccarett, Jorge	PPD	VII	39
Tohá Morales, Carolina	PPD	RM	22
Tuma Zedan, Eugenio	PPD	IX	51
Turres Figueroa, Marisol	UDI	X	57
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Uriarte Herrera, Gonzalo	UDI	RM	31
Urrutia Bonilla, Ignacio	UDI	VII	40
Valcarce Becerra, Ximena	RN	I	1
Valenzuela Van Treek, Esteban	PPD	VI	32
Vallespín López, Patricio	PDC	X	57
Vargas Lyng, Alfonso	RN	V	10
Venegas Rubio, Samuel	PRSD	V	15
Verdugo Soto, Germán	RN	VII	37
Vidal Lázaro, Ximena	PPD	RM	25
Von Mühlenbrock Zamora, Gastón	UDI	X	54
Walker Prieto, Patricio	PDC	IV	8
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3

-Asistieron, además, la ministra de Educación, señora Yasna Provoste; la ministra de la Secretaría General de la Presidencia, señora Paulina Veloso, y el ministro de Justicia, señor Isidro Solís.

-Por encontrarse con permiso constitucional, no asistieron la diputada doña Alejandra Sepúlveda Orbenes, y los diputados Guido Girardi Briere, Carlos Olivares Zepeda y Mario Venegas Cárdenas.

---

\* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PAR: Partido de Acción Regionalista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata, e IND: Independiente.



## II. APERTURA DE LA SESIÓN

*-Se abrió la sesión a las 10.40 horas.*

El señor **LEAL** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

## III. ACTAS

El señor **LEAL** (Presidente).- El acta de la sesión 99ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 100ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

## IV. CUENTA

El señor **LEAL** (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la Cuenta.

*-El señor ÁLVAREZ (Prosecretario) da lectura a la Cuenta.*

### HOMENAJE EN MEMORIA DEL EX DIPUTADO JORGE SABAT GOZALO.

El señor **LEAL** (Presidente).- Corresponde rendir homenaje al ex diputado Jorge Sabat Gozalo, fallecido el 13 de noviembre pasado.

Se encuentran presentes en la tribuna de honor su viuda, señora Inés Guzmán, y familiares y amigos de quien fuera un destacado servidor público.

Junto a ellos, se encuentran el alcalde de la ilustre Municipalidad de Valdivia, don Bernardo Berger, y miembros del Concejo.

A todos ellos, un gran saludo.

*(Aplausos)*

Dará inicio el homenaje, en nombre del Comité de Renovación Nacional y de la Unión Demócrata Independiente, el diputado Roberto Delmastro.

Tiene la palabra el diputado Roberto Delmastro.

El señor **DELMASTRO** (de pie).- Señor Presidente, colegas diputadas y diputados, estimada señora Inés Guzmán viuda de Sabat, estimados hijos de don Jorge Omar, Oscar y Ángela; familiares, invitados especiales de la familia; representantes de diversas organizaciones civiles de Valdivia, alcalde y concejales de Valdivia, alcalde de Los Lagos, estimados amigos.

En nombre de la bancada de Renovación Nacional, me ha correspondido el honor de rendir este sentido homenaje a uno de esos hombres que rara vez ha producido la tierra valdiviana. En razón de su sentido social y profunda vocación de servicio público, ocupó un sillón y caminó por los pasillos de la Cámara de Diputados en representación de los miles de ciudadanos que lo eligieron y que depositaron en sus manos y en su inteligencia las esperanzas y los sueños de los hombres y mujeres del sur.

Este singular hombre se llamó Jorge Sabat Gozalo, que en su paso por estas tierras no solo dejó la huella de una hermosa familia, sino que también dejó un ejemplo de hombre honesto, de aquel que siempre pensó en los demás, especialmente en los más desposeídos, antes de pensar en su persona y en su propio bienestar. En su ejercicio profesional de médico, don Jorge se ganó el inefable nombre de "El doctor de los pobres". ¡Cuántos hombres y mujeres, profesionales y políticos, quisieran ser recordados con ese nombre una vez terminada la carrera de la vida!

Don Jorge Sabat Gozalo nació en Perú, en la zona de Chíncha Alta, el 29 de junio de 1923. Sus padres fueron don Miguel Sabat Nazar y doña Angélica Gozalo Sully.

Una vez avecindado en Chile, se unió en matrimonio con doña Inés Guzmán González, quién nos acompaña hoy desde la tribuna de honor de la Cámara de Diputados, junto a sus familiares y amigos.

Don Jorge cursó sus estudios en el Instituto Salesiano de Valdivia, institución que, por lo demás, siempre estuvo en sus recuerdos, para posteriormente seguir la carrera de medicina en la Universidad de Concepción y en la Universidad de Chile, donde finalmente se tituló de médico cirujano en 1951.

Desde esa misma década en que se iniciaba como médico en Valdivia, don Jorge trabajó profesionalmente atendiendo especialmente a los más pobres de la comunidad. Atender a esas personas gratuitamente, sin esperar una retribución económica por sanar a los enfermos, fue la matriz central de su comportamiento durante toda su vida como médico. Me puedo imaginar que más de alguien, y seguramente más de una vez, lo retó y le dio una reprimenda por tener esa actitud tan altruista y desinteresada.

Inició su vida política bajo el alero del Partido Socialista. En 1960, el año del gran terremoto, fue electo regidor, cargo desde el cual le correspondió contribuir a la reconstrucción de una ciudad prácticamente destruida.

En 1969 fue electo diputado por la vigésimosegunda agrupación departamental, que comprendía las comunas de Valdivia, La Unión y Río Bueno, desde donde también contribuyó a convocar y atraer recursos humanos y materiales a la alicaída economía local, aún golpeada por los desastres naturales de 1960.

Desde 1992, se incorporó al Partido Radical y fue elegido concejal por Valdivia durante dos períodos, el primero entre 1992 y 1996, y posteriormente entre 2000 y 2004. En ese intervalo, fue elegido alcalde de la comuna de Valdivia, entre 1996 y 2000.

Durante todos esos años de representación popular, don Jorge mantuvo siempre una actitud y disposición para ayudar a los vecinos más modestos y desvalidos de la comunidad. Así, consolidó su fama y el apodo de ser “El doctor de los pobres”.

En su paso por la Cámara de Diputados, don Jorge Sabat participó en las Comisiones de Gobierno Interior, de Defensa Nacional, de Educación Física y Deportes y, en su calidad de médico, en la Comisión de Salud Pública.

Al recorrer los archivos sobre la labor legislativa que don Jorge realizó por esos años en la Cámara, podemos constatar que su horizonte siempre estuvo focalizado en los problemas de la gente del sur.

Se preocupó especialmente por los problemas y también de proponer soluciones para los sectores de la educación y la salud de Valdivia, y de los problemas de Corral y su puerto, después de haber sido asolado por el terremoto y posterior maremoto. Allí, trabajó en el hospital por algunos años, donde ayudó a mucha gente sufriendo y aislada de esa comuna a la que dedicó todos sus esfuerzos y desvelos.

También se preocupó de proponer medidas para reconstruir las obras públicas y reponer los servicios básicos necesarios de las ciudades de la provincia. Fue permanente su preocupación por los estragos causados por los continuos temporales que siempre azotan el sur del país y que impactan especialmente a los más pobres de la población. Impulsó desde aquí la creación del Centro de Construcción Naval de Valdivia, que en su momento fue un gran orgullo para la región y para el país. También se preocupó de obtener franquicias para la internación de camiones a la provincia de Valdivia, tan necesarios en una situación de reconstrucción y de recuperación de la actividad económica local. Del mismo modo, luchó por la exención de contribuciones territoriales, como una forma de apoyo a los damnificados y de recuperación de la agricultura local.

En fin, desde su posición política en la Cámara de Diputados, don Jorge exploró todas las rutas posibles conducentes a ayudar y permitir la reconstrucción de la provincia de Valdivia, que a la sazón estaba

literalmente postrada y casi moribunda.

Don Jorge también participó activamente en las sociedades mutualistas de Valdivia, en clubes de fútbol como su presidente y en la Cruz Verde de la ciudad. Pero, por sobre todo, siempre realizó la obra anónima de atender profesionalmente a los enfermos de escasos recursos.

Con justa razón, la ilustre municipalidad de Valdivia, por acuerdo unánime del concejo, encabezado por su alcalde, le concedió en 2003 el merecido honor de nombrarlo hijo ilustre de Valdivia. Una comunidad reconocida y con memoria afectiva, sin recordar las diferencias políticas, se hace más grande, más humana y más evolucionada.

Debido a su posición política, en la época del gobierno militar don Jorge Sabat y su familia debieron soportar persecuciones injustas, tanto en el ámbito de su actividad laboral en el sistema de salud de la época como también en el entorno familiar y de su vida privada, hechos y situaciones que en nada cambiaron su posición política y su manera de ver los diferentes aspectos de la vida nacional.

Quizás otra lección que nos dejó don Jorge es que después de pasar por esas amargas experiencias, no tuvo resentimientos mayores ni resquemores hacia personas o instituciones que le causaron dificultades en el pasado, lo cual engrandece más aún su estatura moral y humana.

A mediados de la década de los 70, Valdivia sufrió otro cataclismo, pero esa vez en el orden administrativo y político, cuando, con motivo de la nueva regionalización del país, se trasladaron a la nueva capital regional, Puerto Montt, la mayoría de las oficinas de la administración pública, que habían estado desde siempre, durante sus más de cuatrocientos años de su historia, en Valdivia.

Luego de los largos años de la lucha colectiva que hizo la provincia de Valdivia por recuperar el sitio de cabecera administrativa

de esa parte del sur, don Jorge no alcanzará a ver la creación de la nueva Región de Los Ríos, que en los próximos días será una realidad gracias a un notable proyecto de ley que la Cámara de Diputados aprobó y que ahora se encuentra cumpliendo su segundo trámite constitucional en el Senado.

Don Jorge fue uno de los hombres de Valdivia que desde aquellos años soñó con ese proyecto de reivindicación política y social. ¡Cómo hubiese querido estar presente en la tarde de hoy en las tribunas del Senado, cuando termine el segundo trámite constitucional y reglamentario del proyecto que crea la nueva Región de Los Ríos! Por cierto, estará presente entre nosotros con su espíritu y podrá ver desde el más allá cómo su sueño se hace una realidad.

Las demostraciones de afecto y de reconocimiento de todos los sectores de la comunidad valdiviana hacia la persona de don Jorge Sabat fueron numerosas y multitudinarias durante el prolongado período en que su salud estuvo delicada y en el día de sus exequias. Es bueno destacar que la comunidad valdiviana y el Congreso Nacional tienen memoria, y que la Cámara recuerda y hace un solemne homenaje a quien fuera uno de sus miembros en alguna etapa de su larga historia republicana.

Lamentablemente -siento que es mi deber decirlo-, el Congreso Nacional y el país tienen una deuda pendiente con ex parlamentarios como don Jorge Sabat, que dedicaron toda su vida al servicio público, a preocuparse por los demás, por los problemas de la comunidad, antes que a atender su bienestar personal y asegurar su futuro y su vejez. Así, la pensión de hombres públicos como don Jorge no se condice con la retribución que merece destinar toda una vida al servicio público. El Congreso y la sociedad deberían analizar y resolver en el futuro cercano ese problema.

Me permito mencionar un último testimonio en relación con nuestro homenajeado,

enviado por el doctor Juan Carlos Bertoglio Cruzat al concejal por Valdivia Omar Sabat, uno de los hijos de don Jorge, que dice lo siguiente:

“El día 13 de noviembre recién pasado, aproximadamente a las 18.20 horas, yo estaba cumpliendo turno en calidad de médico residente en la unidad de pacientes críticos de nuestro hospital clínico regional de Valdivia, donde se encontraba internado don Jorge Sabat Gozalo, siendo ya inminente su fallecimiento.

“Le informé a él que habían llamado y concurrido hasta allí muchísimas personas, que cariñosamente preguntaban por su condición de salud y le dejaban sus más solidarios sentimientos.

“En estado de plena lucidez mental, consciente de que agonizaba y mirándome con una fina ironía, me respondió: “Me la puede usted nombrar, por favor, colega Bertoglio”, y yo le respondí exclamando: “¡Imposible, don Jorge, porque es todo Valdivia! Pero, dígame, qué puedo transmitirles de su parte”.

“Respiró profundamente y me ordenó: “Dícales que agradezco de todo corazón su afectuoso apoyo, y que la mejor prueba de su afecto que pueden darme es comprometerse a que cuidarán mucho su ciudad, su provincia y su futura nueva región. Que cumplido pronto lo más fácil, como es lograr la promulgación de la ley, harán de esta nueva Región de Los Ríos no sólo la del paisaje más hermoso donde todos caben, sino que la conservarán así y la harán crecer como la más progresista, la más justa y la más solidaria, donde todos convivan en amistad para que sea un orgullo para Chile y un ejemplo para el mundo.”

A la señora Inés, a sus hijos Ángela, Omar y Óscar y a sus familiares, les deseamos que los buenos recuerdos que la comunidad y la Cámara de Diputados hacen de don Jorge, sirvan como pequeña atenuante que mitigue el dolor de su pérdida, y que,

con la ayuda y la benevolencia de Dios, el consuelo y la conformidad lleguen pronto a sus corazones.

¡Don Jorge Sabat Gozalo, que en paz descansen!

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Alfonso De Urresti, quien rendirá el homenaje en nombre de las bancadas de los partidos Socialista, por la Democracia, Radical Social Demócrata y Demócrata Cristiano.

El señor **DE URRESTI** (de pie).- Señor Presidente, señora Inés, Omar, Óscar, Ángela, que hoy no nos acompaña; honorable concejo de la ilustre municipalidad de Valdivia; alcalde de esa comuna, Bernardo Berger; Simón Mancilla Roa, alcalde de la municipalidad de Los Lagos; estimados amigos y amigas; estimadas diputadas y diputados, en nombre de la bancada del Partido Socialista, de la bancada de la Democracia Cristiana, de la bancada del Partido Radical Socialdemócrata y de la bancada del Partido por la Democracia, me corresponde rendir este sincero homenaje en recuerdo de un hombre bueno, en recuerdo de don Jorge Sabat Gozalo.

Decía el poeta y libertador cubano José Martí que “Se es más cuando se vive entre buenos y con cada bueno que se va se es menos”.

Desde la tarde del pasado 13 de noviembre los habitantes de la ciudad de Valdivia somos un poco menos, porque ese día nos dejó, definitivamente, el destacado hombre público Jorge Sabat Gozalo, quien, a los 83 años de edad, seguía siendo identificado y reconocido por miles de personas como “El doctor de los pobres” por su generosidad y desprendimiento de toda una vida, atendiendo la mayoría de las veces sin recibir retribución de parte de sus pacientes, a gente humilde, sin recursos, que siempre contó con su vocación por hacer algo concreto el

juramento de Hipócrates.

El doctor Sabat, hijo de Miguel Sabat Nazar y Angélica Gozalo Sully, había nacido el 29 de junio de 1923. Realizó sus estudios primarios y secundarios en el Instituto Salesiano de Valdivia, para luego ingresar a la Universidad de Concepción y, con posterioridad, a la Universidad de Chile, donde se tituló de médico cirujano en el año 1951. En la Escuela de Medicina de Concepción fue delegado estudiantil ante la dirección de la Facultad. Una vez egresado, ejerció su profesión y se incorporó a la Sociedad Médica de Chile.

El nombre de Jorge Sabat estuvo inexorablemente asociado a Valdivia durante toda su vida pública. Desde los años 50 se forjó un gran prestigio en los sectores populares, donde atendía gratuitamente a sus pacientes. Asimismo, fue médico del Hospital Regional de Valdivia, entre 1969 y 1979. Las comunas de Corral, Panguipulli, Los Lagos, Futrono y San José también conocieron de su trabajo y preocupación por quienes menos tienen.

En la primera parte de su trayectoria política estuvo vinculado al partido de Salvador Allende, al Partido Socialista de Chile, cuando fue elegido regidor y alcalde de Valdivia, en circunstancias que la ciudad todavía se levantaba de la destrucción que le provocara el terremoto de mayo del año 1960. De hecho, el sismo había destruido la municipalidad, cuyas autoridades y funcionarios trabajaban en un pequeño espacio en otro edificio más pequeño.

En 1969 fue electo diputado por la vigésimo segunda agrupación departamental, integrada entonces por las comunas de Valdivia, La Unión y Río Bueno, para el período 1969 a 1973. Integró la comisión permanente de Salud Pública, la de Defensa Nacional, la de Educación Física y Deportes y la de Gobierno Interior, la que hoy, coincidentemente, tengo el honor de integrar y presidir.

Tras la dictadura, en pleno proceso de reapertura democrática, entre los años 1992

y 2000, militó en el Partido Radical, en cuya representación fue concejal durante los períodos 1992 a 1996 y 2000 a 2004; en tanto que con un masivo apoyo popular, entre 1996 y 2000, ejerció como primera autoridad comunal.

Quiero, en el mismo sentido, recordar obras significativas que se hicieron bajo el mandato del doctor Sabat, que son emblemáticas para la ciudad y que hoy constituyen el recuerdo imperecedero de su obra. Después de 45 años, se remodeló la Plaza de La República; se instaló el Centro Científico del Sur, referente nacional e internacional de la ciencia y la investigación; se terminaron los últimos pisos del edificio consistorial, que dejó en obra gruesa en su anterior período alcaldicio en la década del 60; terminó la habilitación y alhajamiento del teatro municipal Lord Cochrane, orgullo de nuestra ciudad; remodeló y recuperó para sus habitantes el Mercado Municipal de Valdivia. En definitiva, una serie de obras que simplemente no es necesario enumerar porque la comunidad valdiviana reconoce y va a tener siempre presente para los efectos de recordar a un hombre bueno.

Entre otras actividades, el doctor Jorge Sabat participó en sociedades mutualistas, en la Cruz Verde en Valdivia y presidente de diversos clubes de fútbol de la ciudad, lo que le valió, en el año 2003, ser reconocido y honrado, merecidamente, como hijo ilustre de Valdivia.

Hace algunas semanas, cuando hice uso de la palabra en esta Corporación para referirme a su sentido deceso y presentar mis disculpas por no haber podido acompañar a su familia, integrada por la señora Inés Guzmán, que hoy nos acompaña, y sus tres hijos, Ángela, Óscar y Omar, por haberse realizado su funeral un día de sesiones, dije que a pesar de que sabíamos de su deteriorada condición de salud en el último tiempo, su fallecimiento igual nos sorprendía y nos llenaba de dolor, al igual que a toda la co-

munidad valdiviana.

Al igual como lo hicieron miles de mujeres y hombres de la hermosa tierra que tengo el honor de representar en la Cámara, muchos hubiéramos querido haber podido acompañar al doctor Sabat mientras vivía sus últimos minutos en el Hospital Regional de Valdivia, lugar que como consecuente médico y servidor público eligió para atenderse, manteniendo hasta el final la convicción y la firmeza de principios que lo caracterizaron siempre.

Durante su funeral, miles de valdivianos concurren a rendirle un sentido homenaje y entregarle un último adiós en la Catedral de Valdivia. La ciudad entera se vistió de luto para agradecer, con cariño, el esfuerzo y el trabajo desplegado durante más de cuatro décadas por uno de sus hijos más queridos, que siempre estuvo dispuesto al mayor de los sacrificios si era necesario por el progreso de la ciudad y el bienestar de su gente.

Señor Presidente, estimados colegas, familiares del doctor Sabat:

Cuando corren tiempos como los actuales, donde el servicio público es cuestionado a raíz de hechos deplorables que ensucian la verdadera vocación de quienes están dispuestos a trabajar por las mejores causas, por la gente, sus derechos, sueños y aspiraciones, y donde particularmente la función parlamentaria aparece muchas veces cuestionada, la figura de Jorge Sabat Gozalo se yergue como ejemplo que dignifica a quienes están dispuestos a dar lo mejor de sí por el bien común.

En el contexto de un mundo y un país donde el individualismo, el egoísmo y el beneficio personal inmediato y sin esfuerzo forman parte de una cultura consumista y poco solidaria, donde muchas veces pareciera que las cifras macroeconómicas son más importante que las personas y sus necesidades, ejemplos como el de don Jorge deben servirnos como motivación y camino a seguir, no para ser reconocidos y respetados,

sino para saber que efectivamente se está cumpliendo con el mandato que el pueblo nos ha entregado.

En nombre de la bancada del Partido Socialista, de la Concertación, he tenido, hoy, el honor de hacer uso de la palabra para rendir un sincero y respetuoso homenaje a un hombre -lo merece con creces- que, tras un ejemplo de fructífera vida profesional, personal y política, ha partido, entregándonos un testimonio de responsabilidad, dedicación y dignidad que no se gana con títulos, con dinero o con posición social, sino que se recibe con el justo reconocimiento al deber cumplido en la trayectoria de una vida.

Reitero, en nombre de todas las bancadas de la Concertación, en el mío y, especialmente, en recuerdo de su militancia en el Partido Socialista, hago llegar nuestro respeto y cariño hacia su esposa e hijos, y les decimos que deben sentirse orgullosos de haber compartido la vida con un gran hombre, del que guardaremos el mejor de los recuerdos, del que las nuevas generaciones aún tienen mucho que aprender; el recuerdo de un hombre bueno, el recuerdo de "El doctor de los pobres".

He dicho.

*-Aplausos.*

El señor **LEAL** (Presidente).- Señoras diputadas, señores diputados, querida familia y amigos de don Jorge Sabag Gozalo, de esta manera la Cámara de Diputados ha rendido este sencillo pero profundo homenaje a ese gran hombre público, cuyo recuerdo quedará para siempre en la ciudad de Valdivia y entre todos nosotros.

Muchas gracias.

*-Aplausos.*



**INFORME SOBRE PARTICIPACIÓN DE LA DELEGACIÓN CHILENA EN LA V ASAMBLEA PLENARIA DEL FORO INTERPARLAMENTARIO DE LAS AMÉRICAS.**

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra al diputado Iván Moreira, por cinco minutos, para que dé cuenta de su viaje a la V Asamblea de la Fipa, en Colombia.

El señor **MOREIRA**.- Señor Presidente, en muy difícil, en cinco minutos, poder explayarme acerca de la contundente participación de la delegación chilena a la V Asamblea Plenaria del Foro Interparlamentario de las Américas, Fipa, que representa a treinta y cinco congresos latinoamericanos, pero que en esta oportunidad sólo concurrieron veinte delegaciones.

Hay que destacar que Chile tuvo una importante participación en este evento y sus opiniones fueron consideradas.

El trabajo se realizó en tres grupos: Grupo N° 1: Comercio e Integración; Grupo N° 2: Reducción de Pobreza, y Grupo N° 3: Tráfico de Drogas.

En términos generales, en materia de comercio e integración, el objetivo de esta conferencia era proporcionar una perspectiva global sobre algunas de las principales tendencias que darán forma a la competencia mundial que enfrentarán los países de las Américas en el futuro inmediato.

Entre las conclusiones más importantes se pueden mencionar las siguientes: Se debe seguir adelante con la agenda de integración de las Américas, exhortando a los países miembros del Fipa a un acuerdo hemisférico donde converjan todos los acuerdos bilaterales.

Además, deben eliminarse todas las barreras al comercio internacional, incluyendo aranceles y subsidios que lo distorsionan.

Al mismo tiempo, es necesario preservar la capacidad de los países a apoyar a los sectores más sensibles.

Se exhorta también a los miembros de la OMC a reanudar las negociaciones comerciales multilaterales, con el fin de concluir la Ronda de Doha para el desarrollo.

Se deben promover políticas domésticas complementarias dirigidas a aprovechar las oportunidades de inserción internacional.

Se exhorta asimismo a crear políticas que favorezcan la integración energética, mecanismos para proteger la propiedad intelectual, a trabajar en programas de desarrollo sostenible y en programas de alivio de la pobreza y mejoras en las condiciones de vida.

Otros temas sobre los cuales se debatió, donde la delegación chilena tuvo una activa participación, fueron: Presión de la Globalización sobre las Políticas de Comercio e Integración, y Desafío y Oportunidades para América Latina y el Caribe.

En cuanto al grupo de trabajo N° 2, Reducción de la Pobreza, liderado por Chile y por quien habla, como vicepresidente del Fipa, destacamos del debate, y de las recomendaciones aprobadas por el Foro, el hecho de consolidar estrategias de crecimiento y aumentar la efectividad del gasto social; propiciar la cooperación internacional entre los países; trabajar en un componente político para reducir la pobreza, en un elemento económico para que haya carga positiva en las personas con mayores ingresos, en un elemento de contenido social de las políticas económicas y que el empleo sea la prioridad para llegar a una verdadera transformación social; invertir en ciencia y tecnología, y reducir el fenómeno de la migración.

Como imperativo ético de la región, debemos velar porque los recursos del Estado cumplan con su cometido y así luchar contra la corrupción e incentivar a los parlamentarios para promover leyes de transparencia.

En el Grupo de trabajo N° 2, nuestra delegación presentó un extenso informe que fue reconocido por expertos del BID por la trascendencia en los análisis.

Finalmente, participamos en el Grupo de trabajo N° 3, Tráfico de Drogas, tema muy sensible en Latinoamérica, especialmente en Colombia y otros países. Se concluyó en hacer una serie de recomendaciones en lo económico y se alienta a los parlamentarios para que trabajen activamente en sus propios países e impulsen el escenario internacional donde se negocien acuerdos multilaterales de comercio que deben buscar un cambio en el orden económico y en el tema social relacionado con el tráfico de drogas.

El señor **LEAL** (Presidente).- Terminó su tiempo, señor diputado. Le pido que redondee su discurso.

El señor **MOREIRA**.- Señor Presidente, la verdad es que necesitaría más de una hora para poder exponer a las señoras diputadas y señores diputados el trabajo intenso realizado en esta materia donde se destacó la delegación chilena.

En mi calidad de vicepresidente del Fipa y junto con los diputados Fidel Espinoza, Sergio Correa, Carlos Olivares, Cristián Monckeberg, Eugenio Tuma, y los senadores Sergio Romero y Adolfo Zaldívar, representamos a Chile en un encuentro en que, verdaderamente, uno se da cuenta del reconocimiento del éxito económico que desde la década de los ochenta tiene nuestro país y de la consolidación de su democracia.

He dicho.

## V. ORDEN DEL DÍA

### **NORMATIVA SOBRE COMPETENCIA DESLEAL EN MERCADO DE BIENES Y SERVICIOS. Proposición de la Comisión Mixta.**

El señor **LEAL** (Presidente).- Corresponde conocer el informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas en la tramitación del pro-

yecto de ley, de origen en una moción, con urgencia calificada de suma, sobre competencia desleal.

*Antecedentes:*

*-Informe de la Comisión Mixta, boletín N° 3356-03, sesión 103ª, en 5 de diciembre de 2006. Documentos de la Cuenta N° 8.*

El señor **LEAL** (Presidente).- Sugiero a la Sala avanzar sobre esta materia sin discusión, porque las modificaciones realizadas son bastante específicas. Sin embargo, quiero dar la palabra por breves minutos al diputado Eduardo Saffirio, quien participó en la Comisión Mixta, para que nos ilustre acerca de dichas modificaciones.

Tiene la palabra, el señor diputado.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas cámaras durante la tramitación del proyecto de ley sobre competencia desleal trató, durante casi 7 meses, los dos temas que generaron controversia. El primero estaba referido al ámbito de aplicación de la ley, cuya controversia se zanjó en los términos propuestos por el Senado. El segundo, y que generó gran debate, fue el relativo a la aplicación de multas en caso que hubiera interés público comprometido detrás de la conducta desleal, deshonesto o tramposa.

El Senado sostenía que se trataba de una simple controversia entre particulares, donde no se encontraba comprometido el interés público. Por lo tanto, con las sanciones que se establecen en el artículo 5°, del proyecto, como son la acción de cesación del acto o de prohibición del mismo si aún no se ha puesto en práctica; la acción de declarativa de acto de competencia desleal, si la perturbación creada por el mismo subsiste; la acción de remoción de los efectos producidos por el acto, mediante la publicación de la sentencia condenatoria, y la acción de indemnización

de los perjuicios ocasionados por el acto en los términos consagrados por el Código Civil, eran suficientes.

El criterio de la Cámara de Diputados fue distinto. Siempre señalamos que no había neutralidad del Estado frente a la competencia tramposa, deshonesto o desleal, porque a éste le interesa que la competencia sea libre, pero también honesta, leal y no tramposa. Por lo tanto, existía un bien jurídico que iba más allá de la relación entre los empresarios, a propósito de la competencia honesta. Por eso, la necesidad de establecer la aplicación de multas.

El debate en la Comisión Mixta duró meses. Finalmente, los representantes del Senado se allanaron a nuestros argumentos, con lo que predominó por unanimidad el criterio de la Cámara de Diputados.

Durante las discusiones se contó con el aporte externo del distinguido profesor de la facultad de Derecho de la Universidad de Chile don Enrique Barros.

Así, el artículo 10 del proyecto, que recoge ese criterio, resuelve la controversia del interés público y la multa en los siguientes términos: “Si la sentencia firme -en el juicio civil sumario- establece que han existido uno o más actos de competencia desleal, el tribunal que la dictó deberá remitir todos los antecedentes del juicio al Fiscal Nacional Económico, quien tendrá la facultad de requerir al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, atendidas la gravedad de la infracción o la extensión del perjuicio provocado, la aplicación de la multa correspondiente de conformidad con la ley”.

El Fiscal Nacional Económico podrá interponer la acción dentro de los dos años siguientes a la recepción de los antecedentes, y, luego, se fijan la escala de multas, que va entre 2 y 1.000 unidades tributarias mensuales, que se aplicará a beneficio fiscal, y los criterios para determinar su monto, de acuerdo con el beneficio económico obteni-

do por el empresario que incurrió en la conducta de competencia desleal, la gravedad de la conducta y la calidad de reincidente del infractor.

Pienso que en la Comisión Mixta llegamos a una buena solución, incluso mejor que la que habíamos propuesto, porque todos los juicios civiles sumarios, que tengan sentencia firme condenatoria, serán entregados al Fiscal Nacional Económico, lo que ampliará el panorama para la Fiscalía. También se dan atribuciones al Tribunal de la Libre Competencia.

Como recordarán la diputada Laura Soto y el diputado Ceroni, hace dos años y medio, en las Comisiones Unidas de Economía y de Constitución, Legislación y Justicia, perdimos un planteamiento para sancionar multas por casos de competencia desleal aún cuando no atenten contra la libre competencia. El bien jurídico que quiere tutelar esta moción, que presentamos hace cuatro años, es la competencia honesta, leal y no tramposa. Al modernizar nuestra legislación estamos cerrando un capítulo en el derecho a la libre competencia.

Por eso, pido que la Sala ratifique el informe de la Comisión Mixta, que fue aprobado por unanimidad, como espero que lo haga la próxima semana el Senado, en el entendido que estamos dando un paso muy significativo para tener una competencia libre, honesta y leal, no tramposo que beneficie a miles de medianos, pequeños y micro empresarios urbanos y agrícolas, que hoy día son víctima de poderes monopólicos.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- ¿Habría acuerdo para votar sin discusión el informe, dado que fue aprobado por unanimidad por la Comisión Mixta?

No hay acuerdo.

Tiene la palabra el diputado señor Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, no es que no haya querido dar acuerdo, sino que el diputado don Eugenio Tuma, uno de los autores de la moción y que viene en camino para intervenir, me ha pedido que, por lo menos, diga lo que él quería expresar, en nombre de su bancada. El proyecto no sólo cautela comportamientos éticos empresariales, sino que llena un vacío normativo, legítima demanda de los pequeños y medianos empresarios que se ven afectados por la conducta abusiva de empresarios de mayor entidad, al establecer que el Tribunal de la Libre Competencia será el encargado, de manera gradual, de sancionar las conductas que constituyan actos de competencia desleal.

Finalmente, haciéndome parte de la idea del proyecto y de la de uno de sus autores, el diputado Eugenio Tuma, quiero decir que como se trata de un ámbito comercial que requiere de acciones eficaces y rápidas, se estimó prudente, según el informe correspondiente que tengo a la vista, tramitar las causas de acuerdo con el procedimiento sumario del Código de Procedimiento Civil y ante un juez civil, en lugar de uno de policía local, pues está dotado de mayores y mejores conocimientos en la materia, que, por lo demás, puede presentar ciertas complejidades técnicas.

En nombre de la bancada del Partido por la Democracia y del diputado Eugenio Tuma, anunciamos nuestro respaldo al informe de la Comisión Mixta.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

*-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre el proyecto en los siguientes términos:*

El señor **LEAL** (Presidente).- Señores diputados, en la reunión de Comités se acordó mantener la votación del informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto sobre competencia desleal para hoy.

Hago presente a la Sala que contiene disposiciones de ley orgánica constitucional.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 68 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 32 abstenciones.*

El señor **LEAL** (Presidente).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi Opazo, Enrique; Aedo Ormeño, René; Aguiló Melo, Sergio; Alinco Bustos, René; Allende Bussi, Isabel; Araya Guerrero, Pedro; Ascencio Mansilla, Gabriel; Becker Alvear, Germán; Bustos Ramírez, Juan; Cardemil Herrera, Alberto; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahuán Chahuán, Francisco; De Urresti Longton, Alfonso; Delmastro Naso, Roberto; Díaz Díaz, Marcelo; Duarte Leiva, Gonzalo; Enríquez-Ominami Gumucio, Marco; Escobar Rufatt, Alvaro; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farías Ponce, Ramón; Fuentealba Vildósola, Renán; García García, René Manuel; Godoy Ibáñez, Joaquín; Goic Borojevic, Carolina; González Torres, Rodrigo; Hales Dib, Patricio; Insunza Gregorio De Las Heras, Jorge; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Latorre Carmona, Juan Carlos; Leal Labrín, Antonio; León Ramírez, Roberto; Lorenzini Basso, Pablo; Martínez Labbé, Rosauero; Meza Moncada, Fernando; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve

Benavides, Manuel; Montes Cisternas, Carlos; Mulet Martínez, Jaime; Muñoz D'Albora, Adriana; Núñez Lozano, Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Palma Flores, Osvaldo; Pascal Allende, Denise; Pérez Arriagada, José; Quintana Leal, Jaime; Robles Pantoja, Alberto; Rubilar Barahona, Karla; Saa Díaz, María Antonieta; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Suárez, Eduardo; Silber Romo, Gabriel; Soto González, Laura; Tarud Daccarett, Jorge; Tohá Morales, Carolina; Tuma Zedan, Eugenio; Valcarce Becerra, Ximena; Valenzuela Van Treek, Esteban; Vallespín López, Patricio; Venegas Rubio, Samuel; Verdugo Soto, Germán; Vidal Lázaro, Ximena; Walker Prieto, Patricio.

*-Se abstuvieron los diputados señores:*

Alvarado Andrade, Claudio; Álvarez Zenteno, Rodrigo; Arenas Hödar, Gonzalo; Barros Montero, Ramón; Bauer Jouanne, Eugenio; Bobadilla Muñoz, Sergio; Correa De La Cerda, Sergio; Cubillos Sigall, Marcela; Dittborn Cordua, Julio; Egaña Respaldiza, Andrés; Estay Peñaloza, Enrique; Forni Lobos, Marcelo; Galilea Carrillo, Pablo; García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro; Hernández Hernández, Javier; Kast Rist, José Antonio; Lobos Krause, Juan; Masferrer Pellizzari, Juan; Melero Abaroa, Patricio; Moreira Barros, Iván; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Paya Mira, Darío; Recondo Lavanderos, Carlos; Rojas Molina, Manuel; Salaberry Soto, Felipe; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Uriarte Herrera, Gonzalo; Vargas Lyng, Alfonso; Von Muhlenbrock Zamora, Gastón; Ward Edwards, Felipe.

El señor **LEAL** (Presidente).- Despachado el proyecto.

#### **ESTABLECIMIENTO DEL DÍA NACIONAL DEL TEATRO. Segundo trámite constitucional.**

El señor **LEAL** (Presidente).- Corresponde tratar, en segundo trámite constitucional, el proyecto de ley, originado en moción, que establece el Día Nacional del Teatro.

Diputado informante de la Comisión de Cultura y de las Artes es el señor Ramón Farías.

*Antecedentes:*

*-Oficio del Senado, boletín N° 4337-05, sesión 86ª, en 12 de octubre de 2006. Documentos de la Cuenta N° 4.*

*-Primer informe de la Comisión de la Cultura y las Artes, sesión 98ª, en 15 de noviembre de 2006. Documentos de la Cuenta N° 4.*

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **FARIÁS**.- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de la Cultura y de las Artes, paso a informar, en segundo trámite constitucional y primer trámite reglamentario, el proyecto de ley, originado en moción de los senadores señores Muñoz Aburto, Escalona, Gazmuri y Longueira, que tiene por objeto instituir la conmemoración en todo el territorio de la República del Día Nacional del Teatro.

La moción señala en su exposición de motivos que los valores asociados a la cultura se difunden y fortalecen al recordar los más grandes creadores, los hombres y mujeres que han entregado su vida a estas labores y cuyo recuerdo permanece impercedero ante sus pares y la ciudadanía, y que en el caso de Chile es posible reconocer y destacar la figura de don Andrés Lorenzo Pérez Araya, actor y director de teatro chileno, fallecido el 3 de enero de 2002.

Don Andrés Lorenzo Pérez Araya nació en Punta Arenas el 11 de mayo de 1951. Se

traslado a Santiago en 1971 para estudiar teatro, para lo cual se incorporó al Departamento de Arte de la Representación de la Facultad de Artes Escénicas de la Universidad de Chile. Paralelamente, estudió danza en la calidad de alumno especial en la Escuela de Danza de la misma facultad y se inició así como actor, director, dramaturgo y coreógrafo. En 1972 se casó con la bailarina y actriz Rosa Ramírez Ríos, con quien tuvo su único hijo, Andrés Ernesto.

Su figura revolucionó y vitalizó al teatro chileno, recuperó lo popular a través de la búsqueda de la belleza y del desarrollo de un imaginario desbordante. Se caracterizó por llevar el teatro a los sectores más desprotegidos. Andrés Pérez Araya murió el 3 de enero de 2002, en medio de una gran conmoción nacional y del duelo de sus amigos y compañeros de arte.

Dado el aporte realizado por don Andrés Pérez, arguyen los autores de la moción que es meritorio conmemorar su natalicio, esto es el 11 de mayo cada año, como el Día Nacional del Teatro, fecha que se sumará a la conmemoración del Día Mundial del Teatro celebrada cada 27 de marzo. Agregan que en la región de Magallanes se ha promovido una recolección de firmas con este objetivo y que se ha puesto su nombre a una calle de la ciudad, mientras que el teatro municipal de Tocopilla lleva su nombre.

Por otra parte, indican que cada 11 de mayo se realizan carnavales teatrales en las ciudades de Punta Arenas, Concepción, Valparaíso y Santiago.

Considerando:

1. Que las artes son manifestaciones culturales que el Estado debe contribuir a preservar, promover, difundir y proteger, con el objeto que puedan ser conocidas y apreciadas por todos los chilenos;
2. Que nuestro país se ha caracterizado por la riqueza de su creación artística, por lo que existe un sinnúmero de destacados creadores y cultores en todas las disciplinas;
3. Que la cultura y las artes son parte del desarrollo integral del país, lo que ha quedado refrendado entre nosotros con la dictación de la ley N° 19.891, que creó una institucionalidad cultural y unificó los diversos fondos estatales tendientes a su fomento, y
4. Que, asimismo, valores asociados a éstas se difunden y fortalecen al recordar a los más grandes creadores, los hombres y mujeres que han entregado su vida a estas labores y cuyo recuerdo permanece impecederero ante sus pares y la ciudadanía.

#### **Resumen del proyecto aprobado por el Senado.**

El artículo único del proyecto de ley, como lo señalan sus propios autores, busca instaurar un día nacional del teatro y homenajear oficialmente al destacado hombre de teatro Andrés Pérez Araya.

#### **Síntesis de la discusión general y particular, y los acuerdos adoptados.**

El proyecto de ley en informe fue aprobado en general y en particular por nuestra Comisión en su sesión del 9 de noviembre de 2006, por la unanimidad de los diputados presentes en la Sala, señora Allende, doña Isabel, y los señores Egaña, Escobar, Godoy, Silber y quien habla.

Con oportunidad del estudio del proyecto, la Comisión manifestó un particular interés en consagrar el 11 de mayo como Día Nacional del Teatro, puesto que, en los hechos, diversas ciudades del país ya dedican ese día a realizar programas de difusión y puesta en escena de obras de teatro.

El honorable Senado y vuestra Comisión consideraron que el proyecto en informe no contiene normas de quórum calificado ni orgánico constitucional.

Nuestra Comisión estimó que el proyecto de ley no contiene normas que deban ser conocidas e informadas por la Comisión de Hacienda.

No existen indicaciones rechazadas o declaradas inadmisibles por la Comisión.

Nuestra Comisión no introdujo modificaciones al texto durante su discusión el particular.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que oportunamente les he dado a conocer como diputado informante, el texto íntegro del proyecto de ley aprobado por la Comisión es el siguiente:

“Artículo único.- Institúyese, en todo el territorio nacional, el 11 de mayo de cada año, como el Día Nacional del Teatro.”

Se designó como diputado informante a don Ramón Farías Ponce.

Sala de la Comisión, a 9 de noviembre de 2006.

Acordado en sesión celebrada el 9 de noviembre del año en curso, con la asistencia de la diputada señora Allende, doña Isabel, y de los diputados señores Egaña, Escobar, Godoy, Silber y quien habla.

He dicho.

*-Aplausos.*

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra el honorable diputado señor Sergio Correa.

El señor **CORREA**.- Señor Presidente, he sido designado por mi bancada para que, como miembro de la Comisión de Cultura, rinda homenaje al teatro chileno con ocasión del proyecto de ley en debate, el cual, por supuesto, votaremos favorablemente.

El hecho de rendir homenaje, además, al señor Andrés Pérez, actor y director de teatro chileno, fallecido recientemente en 2002, a través de establecer el Día Nacional del Teatro en la fecha de su cumpleaños, es realmente significativo.

He querido hacer un pequeño resumen de lo que ha sido y significado el teatro chileno.

En la última década del siglo 19, la actividad teatral chilena estaba reducida a pre-

sentaciones de grupos extranjeros. Sólo a comienzos del siglo 20 la actividad teatral chilena sufrió un importante cambio. Sin desconocer su larga data en la cultura nacional, fue a partir de la primera década del siglo pasado cuando empezó a perfilarse con un marcado acento nacional Armando Mock, el autor más representativo de la creación teatral de ese período.

Ese fenómeno se reflejó en dos ámbitos de la creación nacional. El primero corresponde a la explosiva aparición de dramaturgos nacionales a partir de 1910; el segundo, al considerable incremento de montajes de compañías teatrales con actores, directores y técnicos chilenos. De esta forma, aproximadamente en 1917, los grupos teatrales chilenos prescindieron de las producciones extranjeras y se profesionalizaron. Se desarrolló el Teatro Obrero en las oficinas salitreras, fenómeno impulsado principalmente por Luis Emilio Recabarren. La producción teatral en esa época fue de corte realista y costumbrista.

La elección de Alessandri en 1920 postuló el surgimiento de una nueva sociedad. El nacimiento del teatro chileno compartió el mismo sello. Figuras como Germán Luco, autor de *La Viuda de Apablaza* y principal exponente del naturalismo criollista, y Antonio Acevedo Hernández, autor de *Chañarillo*, considerado el padre del teatro social chileno, son representantes de ese fenómeno de avanzada cultural.

Las salas de teatro se multiplicaron en todo el país; comenzaron las giras a provincias y las funciones de carácter popular, lo que atraía a las clases sociales que hasta ese momento estaban alejadas de las artes escénicas. Se hablaba con giros y modismos populares, se escenificaban personajes reconocibles y se referían a temas y problemáticas del país. En ese contexto de efervescencia política, social y cultural, se cimentaron las bases de lo que sería una nueva institucionalidad teatral.

En 1935, mediante decreto ley N° 5.563, se creó la Dirección Superior de Teatro Nacional, que en 1948 pasó a depender de la Universidad de Chile. Hacia fines de la década de 1930, con el triunfo del Frente Popular, encabezado por Pedro Aguirre Cerda, nuestro país concentró sus esfuerzos en la educación. Con el lema “gobernar es educar”, el Estado intervino impulsando el desarrollo de muchas instituciones. En el ámbito cultural, a través del Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, se creó un conservatorio de música y una escuela de ballet. En este contexto nacieron los teatros universitarios, que se abocaron a renovar el ambiente teatral chileno adecuándolo a nuevas teorías y prácticas escénicas tendientes a profesionalizar el quehacer teatral de la época.

En 1941 se fundó el Teatro Experimental de la Universidad de Chile. Dos años después nació el Teatro Ensayo de la Universidad Católica. Ambos teatros universitarios contribuyeron al desarrollo de nuevas temáticas nacionales, que abarcaron dramas sociales, teatro psicológico, comedia criollista y el rescate de lo folclórico, cuyas repercusiones se plasmaron fuertemente en los dramaturgos de la generación literaria de 1950 y que se consolidaron en el desarrollo de la dramaturgia nacional en la segunda mitad del siglo veinte.

Con esta pequeña reseña de la historia del teatro nacional, he querido hacerle un homenaje con la idea de que el proyecto se apruebe para que se cree el Día Nacional del Teatro y se enaltezcan y se saquen a luz todos los méritos que ha tenido.

He dicho.

*-Aplausos.*

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra la honorable diputada señora Ximena Vidal.

La señora **VIDAL** (doña Ximena).- Señor Presidente, como actriz y diputada, es especialmente emocionante para mí intervenir en esta moción.

Saludo a mis colegas del hemiciclo y especialmente a mis colegas actores que están presentes en las tribunas.

La idea de establecer el Día Nacional del Teatro es reconocer y fortalecer al teatro chileno, para recordar a nivel de país la importancia del arte de la representación. ¡Qué bien, qué maravilloso y qué mágico que corresponda al día en que nació Andrés Pérez, una persona de teatro que nos representa a todos, porque viene del pueblo, del reino de los comunes. Con sus esfuerzos, con el hambre milenaria de los actores, se abrió camino con la creatividad como motor de su vida.

En este querido Chile, Andrés recibió apoyo, reconocimiento y solidaridad, y también algunas mezquindades, pero, sobre todo, el inmenso aplauso del público.

Ahora es justo y necesario que, como representantes de los ciudadanos, entreguemos institucionalmente a la familia teatral de Chile y, por lo tanto, a la gente de nuestro país, a todo el país, este día, el 11 de mayo, como Día Nacional del Teatro.

La idea es grabar en la memoria nacional un día de fiesta del teatro, porque, para Andrés, el teatro es una fiesta, y no una fiesta cualquiera, sino una fiesta popular.

Él montaba obras con sentido, que estuvieran ligadas íntimamente a nuestra historia, a nuestra cultura, a nuestras penas y alegrías, a nuestras miserias y grandezas como seres humanos y, sobre todo, como partes indivisibles de nuestra historia: La Negra Ester, Lautaro, las óperas que montó en el Teatro Municipal de Santiago y que llevó a los rincones de la Región Metropolitana y tantos montajes exitosos.

Recordar significa traer el corazón hasta aquí, y eso hacemos hoy al recordar a



Andrés Pérez y creando el Día Nacional del Teatro. Traemos el corazón a esta sala y al país.

He dicho.

*-Aplausos.*

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra el honorable diputado señor Marcelo Díaz.

El señor **DÍAZ** (don Marcelo).- Señor Presidente, quiero intervenir brevemente para apoyar el proyecto, y quiero hacerlo desde una experiencia personal. Tuve el honor de conocer a Andrés Pérez y compartir con él conversaciones entretenidas, algunos almuerzos, charlas que creo que revelan buena parte de lo que fue el regreso de la democracia en Chile: el inicio de la recuperación de nuestra cultura de convivencia democrática.

Lo recuerdo como una persona vital, creativa, alegre, con sueños y con un gran compromiso con Chile. Cuando Chile estaba recuperando su convivencia democrática, Andrés le dio un empujón con la magia de su arte. En esa época los jóvenes socialistas teníamos una consigna: "Todos los colores contra el gris". Andrés representó esos colores, dándole vida y magia a nuestra renaciente cultura democrática.

Instituir el Día Nacional del Teatro, además de ser un merecido reconocimiento a todos nuestros actores y actrices y a la labor teatral, es un justo y merecido homenaje al gran circo teatro y al gran Andrés Pérez. Eso es lo que hoy está en discusión, sobre todo, porque Chile es un país que le cuesta reconocer la obra de quienes le han aportado tanto. Andrés nos permitió a todos mirar nuestra vida desde una perspectiva distinta, desde la magia del teatro, del circo, de decir que en este país la cultura es parte esencial de lo que somos como persona y como Nación. Él lo hizo desde la perspectiva de una persona honesta, franca y auténtica.

Por tanto, el hecho de que el Día Nacional del Teatro coincida con el día de su nacimiento nos va a permitir recordarlo por siempre, que es lo que corresponde que haga todo Chile.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado don Ramón Farías.

El señor **FARIAS**.- Señor Presidente, quiero hacer llegar mis saludos a la señora de Andrés Pérez, Rosita; a Andrés hijo, a Francisco, y a todos quienes componen el circo teatro, quienes se encuentran en las tribunas en representación de todos los actores y actrices.

A Andrés Pérez lo conocí en la Escuela de Teatro de la Universidad de Chile. Fuimos compañeros de curso en aquellos años difíciles, época en que pasamos momentos de sufrimiento, pero también de gran alegría; cuando creamos e hicimos muchas cosas.

Andrés nació en Punta Arenas, el 11 de mayo de 1951. Es el quinto de siete hermanos, de una familia católica de escasos recursos. Su padre, Antonio Pérez, trabajaba en un astillero de la Armada, y su madre era dueña de casa. Tuvo una infancia feliz, pero solitaria. Fue un niño muy enfermizo, porque nació con problemas a la vesícula. Por eso, pasó bastante tiempo en una cama instalada en la cocina familiar, donde su papá, a los tres años, le enseñó a leer y escribir. De allí surgió su amor por la lectura y la escritura. Creaba cuentos y poesías sobre marinos, naufragios, fantasmas y muertos.

Cuando Andrés tenía diez años de edad, su familia dejó Punta Arenas y se trasladó a Tocopilla. Su única hermana mujer se casó con un tocopillano, y su padre partió detrás de ella.

En el norte, la salud de Andrés mejoró notablemente, y tras terminar su educación primaria, decidió seguir los caminos de la santidad. Quería servir al prójimo, ayudar a

la gente. Esa virtud que él tenía era un poco desconocida. Quería ser un santo. Para él la Iglesia Católica era muy atractiva. En la parroquia se organizaban misiones, se hacía teatro, había cine y se iba a las poblaciones.

Para dar curso a dicha inquietud religiosa, finalmente entró a la congregación religiosa de la Sagrada Familia de La Serena. Después lo trasladaron a Santiago, donde empezó a tener problemas de disciplina con las jerarquías del Seminario Franciscano. Frente a ello, señaló: “Con tantas reglas es difícil ser santo”. Por ello, después de tres años, regresó con su familia y entró al liceo. Estudió contabilidad y empezó a trabajar duro para costear sus estudios. En esa época fue cuando se enamoró del teatro.

El nombre de Andrés Pérez está íntimamente ligado al teatro callejero, a “La Negra Ester”, al circo teatro, a la vanguardia, a los trajes, a la música. Desde el inicio de los años 80 comenzó con presentaciones en el paseo Ahumada, montando pequeñas piezas teatrales. Las obras no duraban más de quince minutos, porque ese era el tiempo cronometrado justo y exacto que se demoraban los carabineros en llegar y desarmar el montaje. Más de alguna vez, demoró un par de minutos más y los llevaron a todos detenidos.

Para este director bailarín, actor, dramaturgo, coreógrafo, el teatro callejero era una escuela inagotable, era magia y un acto sagrado. Por eso, a principios de los 80, fundó el teatro urbano contemporáneo (El Teuco), dedicado a la investigación y práctica del teatro callejero.

De esa época son los montajes: “Oye”, “Oiga y tú”, “Las del otro lado del Río”, “Las Tentaciones de Pedro”, “Un Circo Diferente”, obra de la cual tuve el honor de ser el compositor de la música, y “La Madre Mirando al Mar desde su Ventana en Tocopilla”, todas piezas de su creación.

Su talento en el teatro callejero lo desplegó en importantes compañías teatrales como “El Ángel” y “Comediantes”. Dicho

trabajo sería el inicio de una etapa renovadora en la escena teatral chilena.

Desde que montó “La Negra Ester”, una larga lista de piezas teatrales, dirigidas por Andrés Pérez, acapararon la atención del público. Su estilo inconfundible, contestatario y festivo, le valieron el reconocimiento de la crítica nacional y extranjera, y es porque para Andrés el teatro debería y debe ser popular, integrador y capaz de generar una reflexión. Este director enlazó el teatro con el tema social. Para él, esta forma de arte comenzó a denunciar la dictadura antes que la misma prensa. “Durante la dictadura la prensa estaba muy silenciada, y entonces el teatro era una actividad subversiva, un lugar para el debate de ideas, un espacio donde se podía hablar y discutir”. Esto lo dijo el 12 de septiembre de 1999.

La muerte del actor y director Andrés Pérez caló profundamente en quienes admirábamos su despliegue creativo, su pasión por el teatro, su lucha incansable por dignificar la actividad en Chile, a pesar de las múltiples trabas burocráticas que en el último tiempo le hicieron tanto mal.

Su aporte ha sido un valor que ha traspasado fronteras desde fines de los 80, con “La Negra Ester”, donde todo Santiago literalmente escaló el cerro Santa Lucía para conocer la historia de los amores de Roberto Parra con una prostituta del puerto de San Antonio.

En todo caso, más allá de constatar las cualidades de cada uno de sus montajes en el gran circo teatro, queremos dejar testimonio de nuestra valoración por su trabajo en las tablas, por su consecuencia de vida, por su férrea disciplina, por creer aún que el teatro tiene una proyección que va mucho más allá que el mero entretenimiento, que la mera payasada arriba del escenario.

Andrés Pérez, con sus múltiples espectáculos, nos hizo también reír; pero, más que eso, llenó los escenarios de pura teatralidad, de problemáticas sociales y, por lo mismo,

de dolores que fluyen como la vida.

La vida de Andrés Pérez, su obra, su legado, nos permite, con cierta facilidad, reconocer en el teatro una actividad de expresión cultural cercana a la identidad nacional, a la necesidad de expresar lo que otros callan, a una actividad que acompaña al hombre desde que reunido decidió representar sus experiencias y sueños.

Tratar con la historia no escrita del teatro implica remontarnos a la historia misma de la humanidad, ya que en su esencia ese conglomerado de acciones humanas que los antiguos griegos codificaron como teatro, no pertenece a ninguna raza, período, cultura en particular. Antes bien, es una forma de lenguaje por medio del cual originalmente el mundo fenoménico es imitado y celebrado.

Esa forma de lenguaje que subyace inequívocamente en lo más profundo del rito ha sido un patrimonio común de todos los hombres, si bien con diferencias de grado, desde que el hombre existe. El brujo que imita a un ciervo en una escena pintada sobre la pared de una caverna, y el actor de Broadway, que representa *Hamlet*, tal como aparece en una cartelera de *Brodway*, tienen un lazo común, a pesar de los veinte mil años que los separan.

El teatro no sólo implica obra, representación y representantes. El teatro es parte del patrimonio cultural de una nación. Por ello, debe ser reconocido, protegido, celebrado, respetado, valorado e impulsado. En la práctica, el Día del Teatro ya existe en numerosas ciudades, entre ellas Valparaíso, y existe no porque a alguien se le ocurrió sin fundamento establecerlo de esa forma; existe porque se reconoce en el teatro una de las expresiones de la cultura popular más cercana a nuestra población.

Invito a todos los honorables colegas, al igual como lo hizo el Senado, a aprobar en forma unánime esta iniciativa de ley que

establece el 11 de mayo de cada año como el Día Nacional del Teatro.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

*-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre el proyecto en los siguientes términos:*

El señor **LEAL** (Presidente).- En votación general el proyecto que establece el día nacional del teatro.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 96 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.*

El señor **LEAL** (Presidente).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi Opazo, Enrique; Aedo Ormeño, René; Aguiló Melo, Sergio; Alinco Bustos, René; Allende Bussi, Isabel; Alvarado Andrade, Claudio; Álvarez Zenteno, Rodrigo; Araya Guerrero, Pedro; Arenas Hödar, Gonzalo; Ascencio Mansilla, Gabriel; Barros Montero, Ramón; Bauer Jouanne, Eugenio; Becker Alvear, Germán; Bobadilla Muñoz, Sergio; Bustos Ramírez, Juan; Cardemil Herrera, Alberto; Ceroni Fuentes, Guillermo; Correa De La Cerda, Sergio; Cubillos Sigall, Marcela; Chahuán Chahuán, Francisco; De Urresti Longton, Alfonso; Delmastro Naso, Roberto; Díaz Díaz, Marcelo; Dittborn Cordua, Julio; Duarte Leiva, Gonzalo; Egaña Respaldiza, Andrés; Enríquez-Ominami Gumucio, Marco; Escobar Rufatt, Alvaro; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farías Ponce, Ramón; Forni Lobos, Marcelo; Fuentealba

Vildósola, Renán; García García, René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro; Godoy Ibáñez, Joaquín; Goic Boroevic, Carolina; González Torres, Rodrigo; Hales Dib, Patricio; Hernández Hernández, Javier; Insunza Gregorio De Las Heras, Jorge; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Latorre Carmona, Juan Carlos; Leal Labrín, Antonio; León Ramírez, Roberto; Lobos Krause, Juan; Lorenzini Basso, Pablo; Masferrer Pellizzari, Juan; Melero Abaroa, Patricio; Meza Moncada, Fernando; Monckeberg Bruner, Cristián; Monsalve Benavides, Manuel; Montes Cisternas, Carlos; Moreira Barros, Iván; Mulet Martínez, Jaime; Muñoz D'Albora, Adriana; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Lozano, Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Palma Flores, Osvaldo; Pascal Allende, Denise; Paya Mira, Darío; Pérez Arriagada, José; Quintana Leal, Jaime; Recondo Lavanderos, Carlos; Robles Pantoja, Alberto; Rojas Molina, Manuel; Rubilar Barahona, Karla; Saa Díaz, María Antonieta; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Suárez, Eduardo; Salaberry Soto, Felipe; Silber Romo, Gabriel; Soto González, Laura; Sule Fernández, Alejandro; Tarud Daccarett, Jorge; Tohá Morales, Carolina; Tuma Zedan, Eugenio; Turre Figuerola, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Uriarte Herrera, Gonzalo; Valcarce Becerra, Ximena; Valenzuela Van Treek, Esteban; Vallespín López, Patricio; Vargas Lyng, Alfonso; Venegas Rubio, Samuel; Verdugo Soto, Germán; Vidal Lázaro, Ximena; Von Mühlenbrock Zamora, Gastón; Ward Edwards, Felipe.

El señor **LEAL** (Presidente).- Por no haber sido objeto de indicaciones, se declara aprobado en particular.

Despachado el proyecto.

**ESTABLECIMIENTO DE SUBVENCIÓN EDUCACIONAL PREFERENCIAL. Primer trámite constitucional.**

El señor **LEAL** (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece una subvención preferencial para niños y niñas socioeconómicamente vulnerables.

Diputados informantes de las Comisiones de Educación, Cultura, Deportes y Recreación y de Hacienda, es la señora Carolina Tohá y el señor Claudio Alvarado, respectivamente.

*Antecedentes:*

*-Mensaje, boletín N° 4030-04, sesión 55ª, en 2 de noviembre de 2005. Documentos de la Cuenta N° 1.*

*-Primeros informes de las Comisiones de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, y de Hacienda. Documentos de la Cuenta N°s 5 y 6 de este boletín de sesiones.*

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra la señora Carolina Tohá.

La señora **TOHÁ** (doña Carolina).- Señor Presidente, éste es un proyecto demasiado decisivo para nuestra educación, puesto que busca nada menos que insertar en el corazón del sistema de financiamiento educacional un mecanismo que logre corregir las profundas desigualdades existentes hoy en la educación, sobre la base de reconocer que, al entregar una subvención que es igual para todo tipo de estudiantes, el actual sistema de subvenciones no se hace cargo de que aquellos que tienen más carencias requieren más recursos para ser educados. Tampoco se hace cargo de que el hecho de que la subvención sea igual para todos constituye un aliciente para que los establecimientos excluyan a los alumnos con más carencias y que requieren más apoyo.

Asimismo, el proyecto propone incorporar innovaciones muy significativas en la forma de acceder, de utilizar y de rendir cuenta de los fondos públicos que se entregan por la vía de las subvenciones u otra forma a los establecimientos educacionales. El actual sistema de subvenciones hace que su entrega se haga sin un compromiso claro sobre lo que se va a hacer con ellas, aparte de la asistencia a los alumnos y, además, sin que se rinda cuenta de los recursos.

Por su alcance, ambiciosos objetivos y complejidad de su articulado, la tramitación del proyecto no fue sencilla. Pese a que generó amplio respaldo en torno a su espíritu, su diseño original dio lugar a muchos reparos, tanto de parte de los miembros de la Comisión de Educación, como de las decenas de personas que asistieron a las audiencias públicas y que forman parte de nuestro sistema educacional en distintos puntos del país.

Afortunadamente, durante su tramitación nos encontramos con la disposición del Ejecutivo de acoger las observaciones formuladas y de plasmarlas en importantes modificaciones al proyecto original. Todo ello, sumado a las indicaciones presentadas por los integrantes de la Comisión, permitió sacar adelante el texto que hoy discutiremos y que paso a informar.

La iniciativa parte por crear una subvención educacional, denominada “preferencial”, destinada a mejorar la calidad de la educación que imparten los establecimientos subvencionados y que se impetrará por los alumnos prioritarios que se encuentren cursando el 1° y 2° nivel de transición de la educación parvularia y toda la educación básica. Ésta fue una de las primeras modificaciones importantes que sufrió el proyecto, puesto que en su versión original abarcaba sólo hasta 4° año básico.

Para los efectos de la aplicación de la ley, serán considerados alumnos prioritarios aquellos cuyos hogares tengan una situación

socioeconómica que dificulte sus posibilidades de enfrentar el proceso educativo. La calificación de prioritarios estará a cargo del Ministerio de Educación y podrá realizarla directamente o a través de organismos de su dependencia.

En cuanto a la calificación, serán considerados prioritarios los alumnos que integren familias adscritas la Programa Chile Solidario; los alumnos de familias que, no estando en este programa, hayan sido calificados como indigentes por el instrumento de caracterización económica vigente. Cabe recordar que el que se ocupa actualmente está siendo objeto de modificaciones. También serán considerados prioritarios los alumnos de familias no comprendidas en los casos anteriores y cuya estratificación para efectos de salud previsual correspondan al Grupo A del Fonasa. Por último, los alumnos no comprendidos en los casos anteriores podrán ser considerados prioritarios, cuando los ingresos familiares y la escolaridad de los padres lo hagan recomendable.

La calidad de alumno prioritario será informada por el Ministerio de Educación a la familia del mismo.

Podrán acceder a la subvención preferencial los establecimientos subvencionados cuyos sostenedores hayan suscrito un convenio, al cual me referiré más adelante.

Todo lo que no contemple el articulado del proyecto será complementado por la ley de subvenciones, que regirá en forma supletoria.

Para que los establecimientos educacionales puedan impetrar el beneficio de la subvención preferencial deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Eximir a los alumnos prioritarios de todo tipo de cobro.
- b) Aceptar a todos los alumnos que postulen al 1° y 2° nivel de transición de la educación parvularia y desde 1° hasta 4° año de la educación general básica, dentro de las capacidades autorizadas que tenga el establecimiento.

En el evento de que haya una cantidad de postulantes superior a la capacidad autorizada del establecimiento educacional, la incorporación de los alumnos se ceñirá estrictamente a un proceso de selección público y transparente, en el marco del proyecto educativo institucional, el que en ningún caso podrá considerar la situación económica o social del postulante, su rendimiento escolar pasado o potencial, el estado civil, escolaridad o religión de los padres, origen étnico del postulante, ni otro criterio que permita la discriminación arbitraria de éste. En ese caso, las vacantes sólo podrán asignarse por prioridad familiar o, en última instancia, por sorteo.

Se entenderá por prioridad familiar que el alumno postulante tenga hermanos matriculados o sea hijo de un docente o no docente del establecimiento educacional.

- c) Informar a los padres y apoderados del proyecto educativo institucional y del reglamento interno del establecimiento, entendiéndose que al concretarse la postulación hay una aceptación de los padres y apoderados de dicho proyecto y reglamento interno.
- d) Retener en el establecimiento a los alumnos prioritarios con bajo rendimiento académico e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar su rendimiento escolar, no pudiendo excluir alumnos por razones académicas.
- e) Destinar los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas contempladas en el plan de mejoramiento educativo en beneficio de los alumnos prioritarios.

Cumplidos estos requisitos, el establecimiento educacional deberá suscribir con el Ministerio de Educación un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, el que tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo renovarse por períodos iguales.

Mediante este convenio, el sostenedor se obligará a los siguientes compromisos esenciales:

- a) Presentar anualmente al Ministerio de Educación y a la comunidad escolar un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de subvención preferencial y de los demás aportes contemplados en esta ley. Dicho informe deberá contemplar la rendición de cuentas respecto de todos los recursos recibidos por concepto de esta ley.
- b) Acreditar el funcionamiento efectivo del Consejo Escolar, del Consejo de Profesores y del Centro General de Padres y Apoderados, el que no requerirá gozar de personalidad jurídica.
- c) Acreditar la existencia de horas docentes destinadas a cumplir la función técnico-pedagógica en el establecimiento y asegurar el cumplimiento efectivo de las horas curriculares no lectivas.
- d) Presentar al Ministerio de Educación y cumplir un Plan de Mejoramiento Educativo elaborado con la comunidad del establecimiento educacional, que contemple acciones desde prekinder hasta octavo básico en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar o gestión de los recursos en la escuela.
- e) Establecer y cumplir las metas de efectividad del rendimiento académico de sus alumnos y, en especial, de los alumnos prioritarios, concordadas con el Ministerio de Educación, en función de los resultados que se obtengan por aplicación del sistema de evaluación nacional.
- f) En el caso de los sostenedores municipales, señalar en el convenio cuál ha sido el aporte promedio en los últimos tres años e indicar cuál será el aporte mínimo que entregará anualmente el municipio a cada uno de los establecimientos que reciba subvención preferencial.
- g) Cumplir con cada una de las obligaciones que impone esta ley, según la categoría en que ha sido clasificado el establecimiento.
- h) Informar a los padres y apoderados del alumnado del establecimiento sobre la

existencia de este convenio, con especial énfasis en las metas fijadas en materia de rendimiento académico.

- i) Cautelar que los docentes de aula presenten al director del establecimiento, dentro de los primeros quince días del año escolar, una planificación educativa anual de los contenidos curriculares.
- j) Contar en su malla curricular con actividades artísticas y/o culturales y deportivas que contribuyan a la formación integral de los alumnos.

Tratándose de establecimientos educacionales municipales, el convenio antes referido pasará a formar parte de los compromisos de gestión.

Como uno de los puntos señalados en el convenio, el sostenedor deberá elaborar un plan de mejoramiento educativo que incluya orientaciones y acciones en cada una de las cuatro áreas señaladas, que se hará con los recursos que recibirá por concepto de subvención preferencial.

Las cuatro áreas pueden dar lugar a distintas propuestas del establecimiento como acciones a desarrollar en ese ámbito, pero la ley propone algunas a modo de ejemplo.

En el área de gestión del currículum, por ejemplo, propone mejorar las prácticas pedagógicas, apoyar a los alumnos con necesidades educativas especiales, mejorar los sistemas de evaluación de los alumnos, etcétera.

En el área de liderazgo escolar, propone el fortalecimiento del Consejo de Profesores y el fortalecimiento de la formación valórica y cívica de los alumnos, entre otras.

En el área de convivencia escolar, propone apoyo psicológico y de asistencia social a los alumnos y a sus familias y el fortalecimiento del Consejo Escolar, entre otras.

En el área de gestión de recursos, propone la definición de una política de perfeccionamiento para los docentes, destinada a fortalecer aquellas áreas en que los alumnos han obtenido resultados educativos insatisfactorios, entre otras.

En el caso de establecimientos particulares subvencionados, propone la creación de sistemas de evaluación de los docentes y el fortalecimiento de instrumentos de apoyo a la actividad educativa, como bibliotecas, computadoras, internet, etcétera.

Si se trata de establecimientos educacionales emergentes y en recuperación, el plan de mejoramiento educativo tiene exigencias adicionales.

El Ministerio de Educación entregará orientaciones y apoyo para elaborar el plan de mejoramiento educativo y podrá hacer recomendaciones para mejorarlo. Asimismo, entregará orientaciones para la ejecución de las acciones antes señaladas y realizará su seguimiento y evaluación anualmente, por sí o a través de entidades acreditadas incluidas en el registro del artículo 29.

Los establecimientos educacionales adscritos al régimen de subvención educacional preferencial serán clasificados en tres categorías: emergentes, en recuperación y autónomos. Estos últimos tendrán evaluación del Ministerio de Educación o entidades pedagógicas y técnicas de apoyo registradas. Son aquellos que hayan mostrado sistemáticamente buenos resultados, de conformidad al sistema de evaluación nacional y a los estándares que se establezcan.

El sistema de evaluación nacional es el Simce; los estándares que se establecerán en el próximo período van a constituir un paso adelante, por cuanto no sólo se va a evaluar puntaje, sino que logros esperados por cada año educativo, por lo tanto, en vez de mirar un número vamos a ver si se logró aprender a leer y a escribir, si se aprendieron las operaciones aritméticas y los contenidos en los plazos previstos, etcétera; es decir, un sistema de mucha mayor calidad y complejidad que el actual.

Los establecimientos educacionales emergentes con apoyo a la dirección del establecimiento de parte del Ministerio de Educación o entidades pedagógicas y técni-

cas de apoyo registradas son aquellos que no hayan mostrado sistemáticamente buenos resultados educativos de sus alumnos de acuerdo a los instrumentos diseñados por el Ministerio de Educación y a los estándares que se definirán.

Los establecimientos educacionales en recuperación con apoyo integral a su desarrollo y funcionamiento por parte del Ministerio de Educación o entidades pedagógicas y técnicas de apoyo registradas son aquellos que obtengan resultados educativos reiteradamente deficientes, de acuerdo también al sistema de evaluación y a los estándares ya señalados.

El primer tipo de establecimiento es evaluado por el Ministerio de Educación; en el segundo caso la dirección es apoyada por el Ministerio, y en el tercer caso, cuando se trata de menores rendimientos, hay un apoyo integral a su desarrollo y funcionamiento por el Ministerio de Educación.

Los establecimientos educacionales nuevos podrán incorporarse al régimen de subvención educacional preferencial cuando cuenten con dos mediciones de acuerdo a los instrumentos mencionados, salvo que, a juicio del Ministerio, existan antecedentes suficientes para considerar que reúnen las condiciones para dar una educación de calidad a los alumnos vulnerables.

Los estándares nacionales y los criterios específicos para la calificación de los resultados educativos se establecerán mediante decreto supremo del Ministerio de Educación y deberán ser actualizados a lo menos cada 5 años.

El procedimiento para la determinación y verificación de los resultados educativos, para los efectos de esta ley, será establecido en el reglamento.

A los establecimientos cuya matrícula de 4° a 8° básico sea demasiado baja y no permita diferencias estadísticas confiables deberá aplicárseles metodologías distintas para su clasificación, las que estarán a cargo del Ministerio de Educación.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación considerará las características de los establecimientos educacionales rurales uni, bi o tri docentes, así como de aquellos multigrado o en situación de aislamiento, con el fin de orientar la elaboración del plan de mejoramiento educativo de dichos establecimientos y brindarles apoyo y supervisión pedagógica especial, acorde con sus necesidades, ya sea otorgada por sí o mediante entidades pedagógicas y técnicas de apoyo registradas.

El Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, tratándose de los establecimientos educacionales mencionados anteriormente, deberá incluir la obligación de funcionar como conjunto sistémico y articulado, o en red, con otros establecimientos de similares características y cercanía geográfica.

Esto significa que en el mundo rural estos convenios se harán con un conjunto de establecimientos, lo que permitirá aglutinar cantidades mayores de recursos para intervenciones más exitosas.

La subvención escolar preferencial para los establecimientos autónomos tendrá un valor de 1,4 unidades USE, que después del reajuste del 5 por ciento será de 19.851 pesos desde los dos primeros niveles de educación parvularia hasta 4° básico.

En 5° y 6° básico el valor será de 13.187 pesos, y en 7° y 8° básico de 6.664 pesos.

En el caso de los establecimientos considerados emergentes, la subvención escolar preferencial será la mitad de las sumas anteriormente señaladas; sin embargo, será complementada por una suma equivalente que se entregará como un aporte del Ministerio. Por lo tanto, en volumen de recursos, los establecimientos tendrán exactamente la misma cantidad, pero la manera de asignarla y evaluarla será distinta.

Los establecimientos en recuperación, que están en condiciones más críticas, no recibirán subvención preferencial, sino un



aporte de una cantidad exactamente equivalente a la de la subvención preferencial, pero con una modalidad distinta de asignación, evaluación y sanciones en el caso de incumplimiento de sus obligaciones.

En los establecimientos autónomos se evaluará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, en especial la de retención de los alumnos prioritarios con dificultades académicas y la de cumplimiento de los logros académicos de todos los alumnos, conforme a los resultados obtenidos en las mediciones nacionales.

La evaluación de estos establecimientos la realizará el Ministerio de Educación al menos cada 3 años.

Si el resultado de esa evaluación indica que han cumplido con sus obligaciones, mantendrán la categoría de autónomos. En caso contrario, dichos establecimientos pasarán a la categoría de emergentes o en recuperación.

En el caso de los establecimientos educacionales emergentes, el sostenedor deberá cumplir con el plan de mejoramiento educativo y asumir los compromisos adicionales que a continuación se indican:

Elaborar durante el primer año un plan de mejoramiento educativo que deberá contar con la aprobación del Ministerio de Educación.

Este plan deberá contener, primero, un diagnóstico de la situación inicial del establecimiento y del proceso de enseñanza y aprendizaje de todos sus alumnos, así como una evaluación respecto de los recursos humanos, técnicos y materiales con que cuenta el establecimiento, y segundo, un conjunto de metas de resultados educativos a ser logrados en el transcurso de la ejecución del plan.

Además, el establecimiento que se considere en la categoría emergente, deberá coordinar y articular acciones con las instituciones y redes de servicios sociales competen-

tes para detectar, derivar y tratar problemas psicológicos, sociales y necesidades educativas especiales de los alumnos prioritarios.

Asimismo, deberá establecer actividades docentes complementarias a los procesos de enseñanza y aprendizaje de los alumnos prioritarios.

Los establecimientos educacionales clasificados como emergentes tendrán derecho a percibir un aporte adicional de recursos -que alcanza a la mitad del que reciben los autónomos- para contribuir al financiamiento de dicho Plan, que será objeto de un convenio complementario. Podrán utilizar los recursos adicionales para contratar servicios de apoyo de una entidad externa con capacidad técnica sobre el particular, la que en todo caso deberá estar incluida en el Registro que mencionaremos más adelante.

El Ministerio de Educación realizará una supervisión pedagógica a los establecimientos emergentes que desarrollen su Plan de Mejoramiento Educativo. Además, evaluará anualmente el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa por el sostenedor para cada establecimiento educacional emergente, y deberá entregar su informe al respectivo establecimiento.

Si las acciones comprometidas en el convenio no se efectúan, se suspenderá el pago del aporte adicional que complementa la subvención preferencial.

El Ministerio de Educación, mediante resolución del secretario regional ministerial de dicha cartera, clasificará a los establecimientos educacionales considerados en recuperación, cuando sus resultados educativos sean reiteradamente deficientes. Se entenderá por resultado reiteradamente deficiente el no cumplimiento de los estándares nacionales, considerando al menos las últimas tres mediciones. Sin embargo, se trata de estándares todavía no vigentes. Es parte de un proceso que deberá hacer el Ministerio de Educación en los próximos meses.

También entrarán en la categoría de establecimientos en recuperación los que, en el plazo de un año, contado desde la suscripción del Convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, no cuenten con su Plan de Mejoramiento Educativo. Es decir, se les aplica una especie de sanción. Reciben igual clasificación los que, no obstante haber elaborado su Plan de Mejoramiento Educativo, no lo apliquen.

La resolución del seremi de Educación que clasifique a un establecimiento educacional en la categoría en recuperación pondrá término al derecho a impetrar la subvención preferencial por parte de su sostenedor a partir del año escolar siguiente, y activará la posibilidad de percibir el aporte especial extraordinario, del mismo monto, pero con diferente modelo de entrega y de gestión.

Las escuelas en recuperación que apelen a dicha clasificación serán evaluadas por un panel de expertos, creado especialmente para la ocasión, que deberá emitir un informe respecto de la clasificación, el cual deberá ser considerado por el subsecretario de Educación al momento de resolver la apelación. Dicho panel estará conformado por tres expertos, designados uno por el Ministerio de Educación, otro por el sostenedor del establecimiento y el tercero por una entidad evaluadora externa.

Los sostenedores de los establecimientos educacionales en recuperación deberán cumplir con el Plan de Mejoramiento Educativo establecido en el artículo 8°. Además, tendrán las siguientes obligaciones:

Lograr los estándares nacionales correspondientes a la categoría emergentes, en un plazo máximo de tres años a partir del año escolar siguiente al de la resolución del artículo anterior, y mejorar el rendimiento académico de los alumnos prioritarios.

Cumplir el Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales en recuperación que establezca un equipo tri-

partito conformado por un representante del Ministerio de Educación, por el sostenedor o un representante que éste designe y por una entidad externa con capacidad técnica sobre la materia, de las que se encuentren incorporadas en el Registro. Es decir, en el caso de un establecimiento que entre en la categoría de recuperación, el Plan no lo elaborará solo, sino que se hará con el apoyo de otros actores. Dicho Plan se elaborará sobre la base de un informe de evaluación de la calidad educativa del establecimiento, más profundo que el que se pedía con anterioridad a los establecimientos emergentes, propuesto por la entidad externa referida con anterioridad.

El Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales en recuperación abarcará el área administrativa y de gestión del establecimiento, y el proceso de enseñanza y aprendizaje.

La tercera medida adicional dice relación con que en esos establecimientos se deberán aplicar las medidas de reestructuración contenidas en el Plan. O sea, se entra no sólo en el proceso educativo, sino en la organización de la escuela.

En caso de proponerse la reestructuración del equipo de docentes directivos, técnico-pedagógico o de aula, el sostenedor deberá aplicar alguna o algunas de las siguientes medidas:

Redestinación de tareas y/o funciones;

Destinación de docentes a otros establecimientos del mismo sostenedor, que tengan la calificación de autónomos o emergentes, y

Desarrollo de planes de superación profesional para los docentes.

Para diseñar y llevar a cabo las actividades señaladas con anterioridad, el Ministerio de Educación dispondrá de un aporte económico extraordinario para los sostenedores de los establecimientos educacionales declarados en recuperación, que será de una suma idéntica a la de la subvención prefe-

rencial. Esos recursos deberán ser aplicados a las medidas del Plan de Mejoramiento Educativo, y su rendición deberá ser visada por la entidad externa. Ese aporte será entregado en cuotas mensuales, iguales y sucesivas, será objeto de un convenio complementario y se suspenderá cuando el Ministerio de Educación certifique, mediante resolución fundada, que las acciones no se han ejecutado conforme al Plan aprobado.

Si una vez concluido el plazo de tres años establecido en el numeral 1 del artículo 22, que pasa a ser 25, el establecimiento educacional en recuperación alcanza los objetivos planteados con la reestructuración, será clasificado como emergente o autónomo, según corresponda. Sin embargo, si no logra dichos objetivos -es decir, cumplir con los estándares reconocidos para los establecimientos emergentes-, el Ministerio de Educación podrá revocar su reconocimiento oficial.

El Ministerio de Educación adquiere una serie de responsabilidades en el marco del régimen de subvención preferencial, las más importantes de las cuales son las siguientes:

Clasificar a los establecimientos educacionales en las categorías del artículo 9º e informar de ello a los establecimientos, a los consejos escolares, a los padres y apoderados, a la comunidad escolar y al público en general;

Suscribir los convenios de igualdad de oportunidades y excelencia educativa y los convenios complementarios, y verificar su cumplimiento;

Efectuar la supervisión de la ejecución de los planes de mejoramiento educativo;

Realizar una supervisión y dar apoyo pedagógico permanente a los establecimientos clasificados como emergentes o en recuperación, lo cual podrá efectuarse en forma directa o por medio de organismos externos habilitados para ejercer esa función;

Proponer planes y metodologías de mejoramiento educativo a los sostenedores;

Aplicar las sanciones, cuando correspon-

da hacerlo, y

Realizar todas las demás acciones necesarias para el cumplimiento y fines de la ley en tramitación.

El Ministerio de Educación elaborará un Registro público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, que podrán ser personas naturales o jurídicas. Además, el Registro podrá considerar categorías según las especialidades técnicas de las entidades, pudiendo éstas optar a todas o sólo a algunas de ellas.

El Ministerio de Educación deberá mantener ese Registro con información actualizada sobre la asesoría proporcionada a los establecimientos educacionales adscritos al régimen de subvención preferencial.

El establecimiento educacional que requiera la elaboración y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo podrá elegir entre las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo que formen parte del Registro, pero para tomar la decisión deberá oír al Ministerio de Educación.

Los sostenedores de zonas geográficas contiguas o de similares características podrán asociarse entre sí para recibir apoyo técnico de una misma entidad registrada. Esto se aplicará de manera especial en establecimientos rurales o con baja matrícula.

Los honorarios de las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo serán pagados por el sostenedor que requiera sus servicios.

De conformidad a lo establecido en el reglamento de la presente ley en tramitación, las entidades registradas que presten asesoría a los establecimientos educacionales emergentes y en recuperación, que en forma reiterada obtengan resultados insatisfactorios, podrán ser eliminadas del Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo.

El Ministerio de Educación entregará anualmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, un informe en el cual describirá las acciones y evaluará los

avances en cada uno de los establecimientos educacionales que tengan más de quince por ciento de alumnos prioritarios.

Las direcciones de los establecimientos también adquieren responsabilidades especiales. Así, por ejemplo, deberán llevar un libro diario de ingresos y gastos.

En cuanto a sus ingresos, deberán incluir todas las transferencias del Ministerio de Educación, de la municipalidad o de otras fuentes. Asimismo, deberán incluir los sueldos y demás desembolsos por concepto de mantención, adquisición de materiales, giras de estudio, u otros.

Los miembros del equipo directivo del establecimiento deberán impartir a lo menos cuatro horas semanales de clases de aula.

Después viene un párrafo sobre infracciones y sanciones, que no voy a detallar porque sería bastante tedioso.

A continuación, en el Título II, Otras normas, quiero referirme al artículo 37, que es muy importante porque modifica el artículo 72 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprueba el Estatuto de los Profesionales de la Educación.

Por el número 1) se elimina, en la letra b), la frase “o incumplimiento grave de las obligaciones que impone su función”, es decir, una de las causales de cesación en el cargo.

Sin embargo, por el número 2) se introduce otra más detallada, mediante una letra c), nueva, que se espera que sea más efectiva, del siguiente tenor: “c) Por incumplimiento grave de las obligaciones que impone su función, tales como la no concurrencia del docente a sus labores en forma reiterada, impuntualidades reiteradas del docente, incumplimiento de sus obligaciones docentes conforme a los planes y programas de estudio que debe impartir, abandono injustificado del aula de clases o delegación de su tra-

bajo profesional en otras personas.

Se entenderá por no concurrencia en forma reiterada del docente faltar sin causa justificada durante dos días seguidos, dos lunes en el mes o un total de tres días en igual período, y por impuntualidades reiteradas cuando éstas excedan el uno por ciento del total de horas contratadas semanalmente, según el modo de cómputo que establezca el reglamento.

La solicitud de remoción de un docente por esta causal deberá presentarse ante el concejo por el alcalde, por el jefe del Departamento de Administración Educacional Municipal o por el director del establecimiento, acompañando un informe fundado. El concejo deberá pronunciarse dentro del plazo de quince días, debiendo contar con la aprobación de los dos tercios de sus miembros.

El mecanismo que se propone es equivalente al que se estableció para la remoción de directores que no cumplen su función de manera adecuada y con él se busca destrabar y hacer efectiva la que corresponde a los docentes por incumplimientos reiterados de sus obligaciones.

Esta disposición no está en el proyecto original del Ejecutivo porque es fruto de una indicación parlamentaria. Iba acompañada de otra, complementaria, que fue considerada inadmisibles. De todas maneras la quiero explicar, porque ambas conforman un sistema coherente.

La indicación complementaria tenía por objeto establecer un monto adicional de subvención preferencial en los establecimientos con alta concentración de niños prioritarios, recursos que debían ser destinados a mejorar la remuneración de profesores destacados de determinado establecimiento o contratar en mejores condiciones remuneratorias a profesores de fuera de él. De esta manera se podrían mantener profesores de la mejor calidad en aquellos establecimientos que tienen mayores carencias y dificultades.

Esa indicación fue considerada inadmisibles, pero esperamos que en los trámites futu-

ros del proyecto se pueda considerar.

Dado que los estándares nacionales todavía no están vigentes, fundamentalmente los artículos transitorios se refieren a que durante los dos primeros años de aplicación de la ley se utilizarán los resultados Simce para hacer la evaluación.

Así, se considerarán autónomos los establecimientos en base a los resultados Simce si en varios indicadores que se detallan están por sobre la mediana de rendimiento de su grupo similar.

Los establecimientos se comparan dentro de su categoría, es decir, entre los que tienen características similares. Además, en un grupo significativo de mediciones, no sólo en una. Al menos en dos.

Asimismo, se considerarán otros factores, como las tasas de retención, la integración de profesores y apoderados al proyecto educativo del establecimiento, la capacidad de innovar, el mejoramiento de las condiciones de trabajo, la evaluación del cuerpo docente cuando se trate del sector municipal.

Con el mismo criterio, se establecerán como establecimientos emergentes aquellos cuyo puntaje promedio sea inferior a 220 puntos y que la proporción de alumnos sobre los 250 puntos sea inferior al 20 por ciento, incluyendo, al menos, dos mediciones.

Todo se complementará con las medidas que señalé con anterioridad: las tasas de retención, la iniciativa, todos factores que se consideran en el Sned.

Además, durante los dos primeros años de vigencia de la ley, los establecimientos educativos, cuyos sostenedores postulen a la subvención preferencial, serán clasificados siempre como autónomos o emergentes, cumplan o no los requisitos establecidos en el artículo primero transitorio. No será aplicable en este caso la categoría de “en recuperación”.

La categoría “en recuperación”, por lo tanto, entrará en vigencia a partir del tercer año de aplicación de la ley.

Los niveles quinto a octavo de la educa-

ción básica entrarán gradualmente al sistema de subvención preferencial. Partirá hasta con el cuarto básico. Desde el segundo año, gradualmente se integrarán a un ritmo de uno al año.

Además, se establece un plazo máximo de seis meses para que el Ministerio dicte el reglamento que regulará la clasificación de los alumnos. Se pretende que la ley entre en vigencia a contar del primer mes del año escolar 2007. En consecuencia, tendremos que apurarnos para lograr el despacho del proyecto.

Para terminar, un par de datos del proyecto que me parecen importantes. Está previsto que con él se logre abarcar al 33 por ciento del nivel socioeconómico más bajo de la educación subvencionada; que en régimen van a significar 754.236 alumnos; que en la partida, cuando se esté sólo hasta cuarto básico, habrá 420.583 estudiantes, los cuales se repartirán en un 34 por ciento en establecimientos particulares subvencionados y en un 66 por ciento en establecimientos municipales.

El artículo 24, que pasa a ser 27, inciso segundo; el artículo 30, que pasa a ser 36, número 3), letra c), y el artículo 37, nuevo, número 2), requieren de quórum especial.

El proyecto, que no contiene normas de quórum calificado, fue aprobado en forma unánime en general y, en particular, hubo votación dividida.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Claudio Alvarado, informante de la Comisión de Hacienda.

El señor **ALVARADO**.- Señor Presidente, después del completísimo informe de la colega Carolina Tohá, me referiré a aspectos específicos de Hacienda.

Durante el estudio del proyecto, asistieron a la Comisión la ministra y subsecretaria de Educación, Yasna Provoste y Pilar Ro-

maguera, respectivamente; asesores de esa cartera; el presidente nacional y la asesora educacional del Colegio de Profesores de Chile, Jorge Pavez y Jenny Assael, respectivamente, y representantes de la Corporación Nacional de Colegios Particulares y de la Asociación de Funcionarios Docentes de la comuna de San Clemente.

El propósito de la iniciativa es establecer una subvención escolar preferencial para niños y niñas socioeconómicamente vulnerables o prioritarios.

Asimismo, busca adecuar y concordar las disposiciones de la ley de subvenciones con esta nueva subvención preferencial que se crea.

Con fecha 3 de junio de 2006, se envió a la Comisión un informe actualizado, que reemplaza el informe elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 11 de noviembre de 2005, que creo que es el antecedente más importante a considerar por la Comisión de Hacienda.

El proyecto de ley original crea una subvención educación adicional a la regular, denominada subvención preferencial, destinada a mejorar la calidad de la educación de los alumnos prioritarios de los establecimientos subvencionados, que cursen entre el primer nivel de transición de educación parvularia y el cuarto nivel de educación general básica, de establecimientos subvencionados que cumplan con los requisitos que se establecen.

Adicionalmente, se ha presentado una indicación del Ejecutivo en el sentido de incluir gradualmente al beneficio de esta subvención desde el quinto hasta el octavo nivel de educación general básica.

Los establecimientos educacionales que se incorporen al régimen de la subvención escolar preferencial serán clasificados en tres categorías: autónomos, emergentes y en recuperación, atendiendo a los resultados educativos.

El total de recursos mensuales por alum-

no prioritario que recibirán dichos establecimientos será de 1.4 USE por los alumnos de entre prekinder y 4° básico; 0.93 USE por los alumnos de 5° y 6° básico, y 0.47 USE por los alumnos de 7° y 8° básico.

Se establecen distintos grados de autonomía en el uso de estos recursos según la categoría del establecimiento.

El proyecto de ley original establece que los establecimientos educacionales clasificados en la categoría en recuperación recibirán sólo el 50 por ciento de los citados recursos.

Pero, mediante la indicación del Ejecutivo, se establece que dichos establecimientos también recibirán mensualmente el total de los recursos correspondientes a su nivel educacional por alumnos prioritarios atendidos.

Se estima por los sostenedores de establecimientos subvencionados que, en régimen, el número de alumnos que podrían impetrar el beneficio de la subvención escolar preferencial sería de 754.236. De ellos, 420.583 corresponden a niños de entre el primer nivel de transición de la educación parvularia y el 4° año de educación general básica, y 333.653 alumnos de 5° a 8° año de educación general básica.

Asimismo, en el número 1) del artículo 30 del proyecto de ley en comento, que introduce modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de Educación, sobre subvención del Estado a los establecimientos educacionales, se señala que se amplía el beneficio de la subvención mensual por alumnos atendiendo a todos los niños del primer nivel de transición parvularia de los establecimientos educacionales regidos por dicho decreto con fuerza de ley.

Por lo anteriormente expuesto, se puede sostener que el mayor gasto fiscal, en régimen, alcanzará a una suma del orden de 164.896 millones de pesos, que se desglosan de la siguiente manera:

a) Recursos por alumnos prioritarios desde

el primer nivel de transición parvularia hasta el 4° año de educación general básica: 95.421 millones de pesos.

- b) Recursos por alumnos prioritarios desde 5° hasta 8° año de educación general básica: 37.876 millones de pesos.
- c) Extensión de la subvención regular a los alumnos del primer nivel de transición parvularia: 31.599 millones de pesos.

Si, tal como lo establece el proyecto de ley, ella empieza a regir a contar del primer mes del año escolar del 2007, se puede estimar que el mayor gasto fiscal en dicho año escolar alcanzará a 52.925 millones de pesos, que se explican de la siguiente manera:

- a) 39.759 millones de pesos en recursos por alumnos prioritarios desde prekinder hasta 4° año de educación general básica, ya que se considera que:

- Un tercio de los alumnos en edad de prekinder no se incorporarán a los establecimientos subvencionados el 2007, y

- La incorporación al régimen de subvención preferencial será gradual, alcanzando el 2007 alrededor del cincuenta por ciento de los alumnos prioritarios de entre prekinder y 4° año básico.

- b) Durante el 2007 no hay gasto por alumnos prioritarios desde 5° hasta 8° año de educación general básica, ya que el proyecto dispone que estos niveles de educación se incorporan gradualmente a contar del segundo año de vigencia de la ley.

- c) 13.166 millones de pesos por incremento de alumnos de prekinder a la subvención regular. Se estima que el 2007 se habrán incorporado dos tercios de los alumnos en esa edad escolar.

Esto es, en términos generales, lo que expone el informe financiero que involucrará los gastos de este proyecto de ley en pleno funcionamiento.

Durante el debate de la Comisión, la ministra señora Provoste hizo presente que este proyecto aborda materias que dicen relación con el sistema de financiamiento, con las

condiciones de funcionamiento de las escuelas y precisó que por el proyecto se pretende resolver los problemas a través de propuestas tales como entregar recursos adicionales a aquellas escuelas que atiendan a alumnos más vulnerables y generar compromisos de funcionamiento y de calidad educativa en los establecimientos financiados con la subvención estatal.

A juicio de la señora ministra, el proyecto constituye una herramienta para incrementar la calidad y la equidad en educación, puesto que se aumentan los recursos para las escuelas que atiendan alumnos prioritarios, para lo cual se entregarán aportes adicionales a todas las escuelas subvencionadas que atiendan a niños y niñas prioritarias y que participen del convenio, que describió en detalle quien me antecedió en el uso de la palabra.

Indicó adicionalmente que, para recibir la subvención preferencial, cada sostenedor deberá firmar un “Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia educativa” que tendrá carácter voluntario.

Puntualizó que, en el caso de los sostenedores municipales, estos deberán especificar en el convenio el aporte promedio que han realizado a las escuelas e indicar el aporte mínimo que entregarán anualmente a cada una de las escuelas que reciban la subvención preferencial.

Finalmente, la señora ministra manifestó que la información referida a la clasificación de escuelas será pública y entregada anualmente.

Con respecto a las intervenciones de quienes fueron recibidos en audiencia por nuestra Comisión, el señor Pavez, presidente nacional del Colegio de Profesores de Chile, expresó que, si bien el nuevo articulado del proyecto recoge algunos aspectos importantes que fueron dados a conocer por dicha entidad, los alcances de fondo se mantienen inalterables, lo que le parece preocupante, por cuanto muchos de ellos han sido abor-

dados por el Consejo Asesor Presidencial y serán estudiados por la Presidenta de la República para implementar nuevas leyes a partir de marzo del 2007.

Planteó que la presente ley debiera abocarse a solucionar los problemas de la siguiente forma:

1. Entregar un financiamiento adicional a las escuelas municipales más vulnerables y, de ser necesario, a las particulares subvencionadas, siempre que éstas sean gratuitas, y, por lo tanto, no tengan financiamiento compartido a través de un subsidio que varíe según la cuantía y el índice de vulnerabilidad de la matrícula.
2. Fortalecer el trabajo pedagógico en los establecimientos con una labor colectiva tanto del cuerpo directivo como docente.
3. Dar apoyo técnico sistemático a las escuelas municipales que no funcionen bien, apoyando la ejecución de un plan de mejoramiento en el que los colegios comprometan metas de resultados y procesos de aprendizaje. Para ello deben incorporarse instrumentos diversos y no sólo el Simce.
4. Mejorar las condiciones del trabajo docente y disminuir el número de alumnos por curso.

El señor Bosch, presidente nacional de la Corporación Nacional de Colegios Particulares (Conacep), destacó que esta entidad cuenta con más de ochocientos establecimientos educacionales particulares subvencionados y particulares pagados a lo largo de todo el país, con trescientos ochenta mil alumnos y treinta y cinco mil funcionarios, entre personal docente y no docente.

En relación con el proyecto de ley de subvención escolar preferencial, valoró el énfasis del financiamiento en los alumnos de escasos recursos, las iniciativas para aumentar la participación de la comunidad escolar, la entrega de recursos en función de una búsqueda de mejores resultados y la incorporación de toda la enseñanza básica en el

proyecto.

Manifestó, sin embargo, su preocupación respecto de la duplicidad de fines implicados en el proyecto, en cuanto a igualar oportunidades y rendición de cuentas en función de calidad, lo que puede restar eficacia a la política pública. El incentivo que supone un aumento de recursos para la escuela puede ser insuficiente frente a los costos que representan un mayor control, pérdida de autonomía y sanciones asociadas al sostenedor en función de resultados de aprendizaje, pudiendo traducirse en la automarginación de operadores con experiencia.

Asimismo, criticó que el monto de los recursos adicionales estén asociados a exigencias de una calidad no definida integral ni previamente.

Consideró que el proyecto debiera enfocarse en el objetivo de igualar oportunidades, asociando los recursos a los alumnos prioritarios, para hacer más eficiente el gasto público, y no a las escuelas, de manera de evitar una mayor segmentación, priorizándose más en los resultados de aprendizaje que en el control del proceso, ya que éste aumenta los costos y genera orientación al responder a la fiscalización, lo que deriva en mayor burocracia en lugar del enfoque en la enseñanza.

En relación con las sanciones que el proyecto contempla, consideró que la medida precautoria de retención de la subvención frente a procesos es muy drástica, porque importa un antejuicio que condena al colegio a su fin con nefastas consecuencias para los trabajadores y los alumnos.

Por otro lado, la retención de la subvención por doce meses es también una sanción muy enérgica, ya que también importa un antejuicio que hace inviable al colegio.

Con respecto a la pérdida del reconocimiento oficial, le pareció importante hacer compatible dicha situación con la ley de jornada escolar completa en los temas sobre garantías, situación laboral, situación académica y continuidad de estudios, entre



otros.

En lo referente a la discusión en particular del articulado, la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los artículos 1°, 2°, 4°, 14, 15, 19, 23, 26, 27, 36, número 1; 38 y 39, respectivamente, y los artículos quinto, sexto, séptimo y noveno, transitorios.

Por su parte, la Comisión de Hacienda acordó someter a su conocimiento los artículos 5°, 6° y 12 permanentes.

Señor Presidente, en beneficio del tiempo, no tendría sentido ahondar en la discusión en particular del proyecto, puesto que las señoras diputadas y los señores diputados tienen este informe en su poder. Sí quiero mencionar que el Ejecutivo presentó algunas indicaciones que fueron aprobadas por la Comisión de Hacienda, respecto de las cuales la Sala, posteriormente, tendrá oportunidad de pronunciarse en la discusión del proyecto.

La Comisión de Hacienda recomienda aprobar el presente proyecto de ley.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Iniciando el debate, tiene la palabra el diputado señor Julio Dittborn.

El señor **DITTBORN**.- Señor Presidente, la subvención escolar preferencial escolar es una gran idea, porque el Estado otorgará más recursos para aquellos niños que provienen de familias de bajo capital cultural. Por lo tanto, presumo que estamos más cerca de lograr una efectiva igualdad de oportunidades. Esos niños deberían tener acceso a una educación de mejor calidad, para así competir con mayor éxito con los niños de familias de mayor capital cultural.

Por lo tanto, celebro esa gran idea. Sin embargo, -lo digo francamente- el proyecto de ley la echa a perder. Y lo hace, porque su diseño es de tal complejidad administrativa, que vamos a tener serios problemas cuando

haya que poner en práctica la idea.

Voy a dar un ejemplo. Ayer, en la Comisión de Hacienda, el diputado Tuma hizo un comentario a propósito de que la incorporación al sistema de la educación preferencial es voluntaria. El diputado Tuma, que representa una región agrícola con muy pocos colegios preguntó qué ocurría si, en un pequeño poblado del distrito, un colegio que tiene uno o dos alumnos que se benefician con la subvención escolar preferencial decide no ingresar al sistema. La ministra, que hoy nos acompaña en la Sala, respondió que los niños tendrán que ir a otro colegio. Pero como otro colegio, en un distrito agrícola, puede estar a kilómetros de distancia, el diputado Tuma presentó indicación para obligar al colegio a someterse a una larga lista de requisitos administrativos para recibir la subvención preferencial. O sea, ya no es voluntario, según la indicación del diputado Tuma; ahora será obligatorio, para ciertos colegios, incorporarse al sistema.

A mi juicio, esa buena idea está mal en el concepto de su implementación. Y está mal, por ese espíritu administrativo, ese ánimo del Gobierno de involucrarse en la administración de los colegios. Ayer, en la Comisión de Hacienda, veía las caras felices de mis amigos, los diputados Aguiló y Montes; estaban contentos con el proyecto, porque se sienten coadministrando los colegios que se van a incorporar al sistema, que es un antiguo anhelo del mundo socialista, a partir de la aprobación de la subvención educacional, que sacó del Ministerio de Educación la acreditación de los colegios y la puso en manos de las municipalidades o del mundo privado. Con el proyecto, se devuelve al Ministerio de Educación la administración parcial de los colegios, y eso es malo.

El concepto debió haber sido revés; es decir, todos los colegios que estén por sobre cierto nivel de calidad, recibirán la subvención preferencial, sean de zonas agrícolas o urbanas, y a los que estén bajo el nivel mínimo de

calidad se les exigirán ciertas condiciones para recibirla. Con este criterio, la indicación del diputado Tuma, de obligar a ciertos colegios a inscribirse, no habría tenido razón de ser porque todos los que estuvieran sobre cierto nivel de calidad recibirían automáticamente la subvención preferencial. Pero, no; el ánimo del Gobierno es todo lo contrario. Es decir, para recibir la subvención preferencial habrá que cumplir con una enorme cantidad de requisitos, que sólo entrabarán, encarecerán y dificultarán el sistema, para, finalmente, bajar la calidad de la educación.

Me pregunto por qué no ven la realidad nuestros amigos del mundo socialista, esa que demuestra que los colegios particulares subvencionados, que pertenecen a la Iglesia, las Escuelas Matte y tantos otros, han dado mejor resultado que las escuelas municipales. ¿Cómo sabemos eso? Pregúntenselo a los padres. El sueño de un padre de un sector modesto es tener a sus hijos en un colegio particular subvencionado; sacarlo de la escuela municipal, que se están quedando sin alumnos. ¿Por qué no reconocen que esto es lo que nos indican las cifras de los últimos 20 años?

Pero, ¿qué hace el Gobierno? En lugar de alentar eso mismo, le traspasa más recursos al sistema municipal. No olvidemos que el 80 por ciento de los recursos va al sistema municipal, y el otro 20 por ciento, a los colegios particulares subvencionados; es decir, los amarra, los interviene o los coadministra. De esta manera, el proyecto tiene pocas posibilidades de éxito.

Lo lamento, porque la subvención preferencial es una gran idea, pero que está muy mal planteado. Y lo lamento por nuestros niños más modestos, porque el impacto que tendrá el proyecto en la calidad de la educación de esos será insignificante.

He dicho.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor José Miguel

Ortiz.

El señor **ORTIZ**.- Señor Presidente, la vocación permanente de la Concertación por la igualdad se ha reflejado en numerosas iniciativas emprendidas desde 1990. Es así como se han entregado 2.800 nuevos establecimientos educativos en los últimos cinco años, promulgamos una ley que extendió la educación obligatoria a doce años, se entregarán 25 mil becas de retención escolar durante este año para que los jóvenes con mayor riesgo de deserción escolar puedan completar la educación media, a lo que se debe agregar una serie de otras medidas en ese sentido, entre las cuales se encuentra este proyecto sobre subvención escolar preferencial para niños y niñas socioeconómicamente vulnerables.

Con esta iniciativa, que ingresó en octubre de 2005, se pretende terminar con las discriminaciones en contra de los alumnos más vulnerables de nuestra patria. Quienes provenimos de hogares modestos sabemos lo que es eso. En consecuencia, quienes creemos en el servicio público tenemos que estar dispuestos a buscar acuerdos, en este caso con el Gobierno, para otorgar ayudas reales y efectivas a los más necesitados.

¿En qué consiste la iniciativa, porque parece que no está muy clara para algunos colegios? El proyecto de subvención preferencial busca promover la igualdad de oportunidades de los alumnos y alumnas más vulnerables de nuestro país, para lo cual entrega mayores recursos a las escuelas que atienden a esas niñas y niños y establece compromisos de igualdad de oportunidades y calidad educativa con las municipalidades y con los sostenedores de escuelas privadas subvencionadas.

Quiero aclarar que en Chile hay alrededor de 10 mil establecimientos educacionales; dos tercios son municipales, un tercio son particulares subvencionados y no más de 800 son colegios netamente particulares.

¿A quiénes beneficia el proyecto? A los alumnos prioritarios de nuestro país. En una

primera etapa favorecerá a las niñas y niños más vulnerables del sistema escolar subvencionado entre prekinder y 4° básico. Se incorporarán gradualmente los alumnos prioritarios de 5° a 8° básico. También beneficiará a las escuelas que los atienden, a las que reconocerá el mayor esfuerzo que se requiere para educar a una población más vulnerable.

¿Quiénes son los alumnos prioritarios? Son alrededor del 30 por ciento de los casi 3 millones de niñas y niños que están entre 1° básico y 4° medio, a quienes la situación socioeconómica de sus hogares dificulta sus posibilidades de enfrentar el proceso educativo. Dichos alumnos, según el proyecto, serán identificados por la Junaeb mediante la utilización de criterios de vulnerabilidad relacionados con la participación en Chile Solidario, la clasificación de sus familias según la ficha de protección social, ex ficha CAS, sus ingresos familiares y el nivel de escolaridad de los padres.

Quedó claro en la discusión de la Comisión de Hacienda, de la que soy miembro, que la Junaeb expuso con detalle en la Comisión de Educación que toda la información que ellos tienen permiten asegurar que se favorece a ese 30 por ciento de alumnos a los cuales está enfocado el proyecto, lo que va a significar una inversión cercana a los 300 millones de dólares en régimen; es decir, se trata del aporte más grande que se está haciendo al proceso educativo chileno.

¿Cómo se promueve la calidad y la equidad en educación? A través del aumento de los recursos para las escuelas que atiendan alumnos prioritarios. Se entregarán aportes adicionales a todas las escuelas subvencionadas que atiendan a niños y niñas prioritarias y participen del convenio. Por cada uno de estos alumnos de entre prekinder y 4° básico, se entregarán aportes adicionales equivalentes a más del 50 por ciento de los recursos entregados actualmente vía subvención. Este incremento será gradualmente

menor para el caso del segundo ciclo básico.

Se establecen compromisos de calidad con las escuelas, con el objeto de favorecer el aprendizaje del conjunto de sus estudiantes, especialmente de los considerados prioritarios.

Con esto se abren oportunidades para que todos los alumnos prioritarios puedan ser aceptados. Las escuelas que reciban subvención preferencial no podrán discriminar a sus alumnos en el ingreso al establecimiento. Esto es muy importante, porque con esto se pone término a la selección de alumnos mediante un determinado examen, lo que impide a muchos alumnos a desarrollarse y formarse para enfrentar el futuro. Lo anterior, se aplica sólo entre prekinder y 4° básico, lo cual corresponde a las primeras etapas escolares. En particular, las escuelas no podrán seleccionar alumnos por situación socioeconómica o nivel de aprendizaje previo.

Se pone a disposición de padres, apoderados y del conjunto de la ciudadanía mayor información acerca de las escuelas, con el objeto de involucrarlos y apoyarlos en la educación de sus niñas y niños.

¿A qué se comprometerán los sostenedores y escuelas que recibirán la subvención preferencial? Para recibir la subvención preferencial, cada sostenedor debe firmar un "Convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa". Se trata de un convenio voluntario, que es parte del proceso democrático que recuperamos el 11 de marzo de 1990, por lo que no debe llamar a escándalo, ya que es voluntario, mediante el cual los sostenedores se comprometen a:

-Asegurar condiciones de integración de los alumnos prioritarios, es decir, no se podrá seleccionarlos ni excluirlos;

-Establecer compromisos con la calidad educativa de todos sus alumnos;

-Cumplir acciones de mejoramiento educativo concordadas con el Mineduc en las áreas de gestión del currículo, liderazgo

escolar, convivencia, gestión de recursos, entre otros;

-Rendir cuenta por el uso de los recursos adicionales;

-Asegurar el funcionamiento de las instancias de participación escolar: consejos escolares, centros de apoderados y consejos de profesores, y

-Mantener informados a los padres y apoderados.

¿Cómo se promueve el aprendizaje de los alumnos? Las escuelas deberán generar estrategias de mejoramiento educativo, de aplicación anual y revisadas por el Mineduc. Estos planes incluirán apoyo para el conjunto de sus alumnos, especialmente para los más vulnerables, en los que se enfocan este esfuerzo que está haciendo el país para beneficiarlos.

Para asegurar la aplicación de las medidas y apoyar adecuadamente a las escuelas que lo requieran, el Mineduc llevará a cabo una supervisión permanente de los establecimientos e implementará medidas de apoyo directas complementadas con otras desarrolladas por instituciones externas de reconocido prestigio, como universidades u otros organismos no gubernamentales.

¿Cómo se establecen las necesidades de apoyo y supervisión de las escuelas? Para identificar el tipo de apoyo que requiere cada una se realizará una clasificación de escuelas según sus necesidades educativas. Bajo este criterio se diferenciará a las escuelas en tres grupos: autónomas, emergentes y en recuperación.

Para establecer sus necesidades educativas se utilizarán principalmente los resultados de aprendizaje, medidos por el Simce, en conjunto con otros indicadores complementarios de calidad y tomando en consideración las condiciones de pobreza o adversidad de los alumnos que atiende cada establecimiento.

¿Qué supervisión y apoyo recibirán los distintos grupos de escuelas? Cada escuela

recibirá el monto total de los recursos asociados a la subvención preferencial y todas serán supervisadas respecto de las condiciones establecidas en el convenio.

Las escuelas con mayores necesidades de apoyo, denominadas “en recuperación”, recibirán adicionalmente una asesoría de instituciones externas, como universidades prestigiadas en investigación y asesoría educativa, previo diagnóstico de sus principales necesidades. Al final del período se evaluarán los mejoramientos y la posibilidad de tomar medidas más estructurales.

Las escuelas denominadas “emergentes” serán apoyadas por el Mineduc, a través de un menú de opciones que cada escuela deberá escoger en función de sus propias necesidades y contextos.

Finalmente, las escuelas “autónomas”, que son las que presentan menores necesidades educativas y que se destacan por lograr sostenidamente los mayores niveles de calidad en consideración del contexto socioeconómico de sus alumnos, podrán recibir los apoyos que estimen pertinentes.

La información referida a la clasificación de escuelas será entregada públicamente. Adicionalmente, el Mineduc velará por generar y poner a disposición información complementariamente sobre la calidad educativa de los establecimientos del país, para apoyar la participación y el involucramiento de todos los actores en el proceso educativo de nuestros niños y niñas. Esta información se constituye también como una forma de rendición de cuentas y supervisión por parte del conjunto de la ciudadanía.

Señor Presidente, en nombre de la Democracia Cristiana, debo señalar que se trata de un proyecto importantísimo, ya que da oportunidades a millones de chilenos y chilenas para que el día de mañana seamos un país desarrollado. La mejor inversión es en educación.

Por eso anuncio que la bancada de la Democracia Cristiana votará a favor del

proyecto en general y en particular.

He dicho.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Germán Verdugo.

El señor **VERDUGO**.- Señor Presidente, como ya se ha dicho, estamos en presencia de un proyecto extraordinariamente importante y que puede ser el inicio de un proceso que transforme realmente nuestra educación.

Los recursos cuantiosos de que estamos hablando, sin duda, causarán un impacto fundamental, especialmente en aquellas escuelas donde concurren los alumnos que más requieren la preocupación nuestra y de la comunidad en general.

La diputada informante se ha referido a la disposición del Gobierno a escuchar los planteamientos que se hicieron en la Comisión y que, en gran medida, fueron recogidos. Por cierto, un proyecto se puede perfeccionar siempre. Pero esta iniciativa representa un gran desafío y un gran compromiso, un desafío especialmente para los sostenedores, para quienes tienen la responsabilidad de administrar estos recursos, lo cual, desde mi punto de vista, es la gran preocupación, en el sentido de cómo llegarán a la unidad educativa, a la sala de clases.

Ése es el gran desafío que tienen los sostenedores, ante lo cual estará presente el apoyo y la preocupación del Estado, a través del Ministerio de Educación.

Aquí se ha hablado de complejidad administrativa. Es cierto: el proyecto representa una serie de complejidades. Pero cuando se tiene clara la finalidad de lo que persigue, que no es otra que dar oportunidades, para aquellos que no las tienen, de mejorar la calidad de la educación, cualquier complejidad puede ser sobrellevada y aminorada con la voluntad de asumir el compromiso mencionado. Ese compromiso debe ser de todos los actores que participan en el proceso edu-

cativo, porque, hasta ahora, pareciera ser que no hay claridad respecto del rol de cada uno de ellos para cumplir con la obligación de entregar una educación de calidad.

En el proyecto se asignan responsabilidades al Ministerio, a los sostenedores, a los profesores. Ellas conllevan una sanción en caso de su incumplimiento.

En eso hay un tema tremendamente importante, porque, hasta ahora, las disposiciones que entregan atribuciones al Ministerio no siempre se han cumplido, y gran parte de los problemas y falencias que se manifiestan en el proceso educativo derivan de ello, tanto en lo referente a evaluación como a fiscalización. Pero el proyecto asigna responsabilidades concretas que se pueden medir y, por lo tanto, sancionar.

También se ha manifestado la diferencia entre los colegios particulares subvencionados y los colegios municipalizados. Eso está claro. Nadie discute que la enseñanza de los primeros es mejor, pero, en mi opinión, ello ocurre porque en los particulares subvencionados hay alguien que vela por que la educación sea mejor. Pero en aquellos establecimientos donde no existe la misma preocupación, ¿quién tiene que velar por que los niños reciban una educación de calidad? Pienso que es la ley la que debe proteger a los educandos para que reciban la educación que merecen, que necesitan y que les puede dar la igualdad de oportunidades para enfrentar la vida y el mundo de hoy.

Por eso, tenerle miedo a la ley o a la intervención que pueda hacer el Ministerio no me preocupa.

¿Qué intervención más grande puede tener el Ministerio que fijar los contenidos mínimos que se van a enseñar a los niños? Eso es válido para todos. Si hemos entregado esa facultad desde hace mucho tiempo, ¿por qué nos preocupamos de que el Ministerio deba fiscalizar que los recursos justamente vayan a esos contenidos mínimos para que realmente se enseñen en las salas de clases?

Es cierto que causa cierta dificultad asumir que va a haber fiscalización, una preocupación, que va a haber que firmar un convenio; pero es básico y fundamental que debe haber compromisos. Las condiciones esenciales que se requieren para llegar a una igualdad de oportunidades deben quedar establecidas. Las condiciones esenciales para lograr una excelencia académica deben estar claramente explicitadas. Todos debemos conocerlas y, además de ello, asumirlas. Es la única forma de decir que los recursos de que se está disponiendo -que son cuantiosos- logren los objetivos que persigue el proyecto, los cuales anhela toda la comunidad y que nosotros ansiamos con mucha urgencia.

A pesar de que la iniciativa se puede perfeccionar, responde a los requerimientos especialmente de la educación municipalizada.

Es fundamental tener claridad respecto de lo que queremos lograr en la educación.

Quienes hemos tenido la suerte de estar en contacto durante muchos años con los colegios municipalizados sabemos lo difícil que es cumplir con las expectativas que nos fijamos cuando estábamos prácticamente al medio de una situación difícil de resolver, porque no contábamos con la disposición del Ministerio -reflejada en el proyecto-, de asumir a cabalidad la responsabilidad que le corresponde y, por otro lado, los profesores, quienes no siempre tienen suficiente claridad para entregar la educación que corresponde.

Por eso, voy a dar mi apoyo, con la esperanza de que el proyecto pueda ser perfeccionado.

He dicho.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Eugenio Tuma.

El señor **TUMA**.- Señor Presidente, éste es uno de los proyectos de mayor impacto

en lo que respecta al desarrollo educacional y a la igualdad de oportunidades.

En primer lugar, quiero felicitar al Gobierno, a través de la señora ministra, por esta iniciativa, que tiene que ver con el desarrollo de las oportunidades que van a tener nuestros jóvenes, con la competitividad, con las capacitaciones y con los nuevos desafíos que a Chile se le presentan.

Hemos cumplido una muy buena etapa desde el punto de vista de la cobertura. Pero, a todas luces, existen distintos indicadores, especialmente en regiones como la que represento en esta Cámara, la Novena Región, y en los distritos más rurales, donde no son buenos los indicadores relativos a la educación. No estamos bien calificados desde el punto de vista del rendimiento, de la prueba Simce, y de los programas educacionales.

Por lo anterior, considero que éste es un gran proyecto, ya que no sólo significa voluntad, sino muchos recursos que el Gobierno está poniendo a disposición de los establecimientos educacionales con el objeto de mejorar la calidad de la educación.

Sin embargo, hay un punto que fue motivo de discusión en la Comisión de Hacienda y de debate en esta Sala, y que es preocupante -ya lo señaló el diputado señor Dittborn-, que es la necesidad de garantizar que esta subvención la reciban especialmente aquellos a quienes el proyecto califica como población de educación objetiva.

En efecto, el proyecto señala:

“Artículo 1°.- Créase una subvención educacional denominada preferencial, destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados, que se impetrará por los alumnos prioritarios que estén cursando primer o segundo nivel de transición de la educación parvularia y educación general básica.

Artículo 2°.- Para los efectos de la aplicación de la subvención preferencial se entenderá por prioritarios a los alumnos para quienes la situación socioeconómica de sus

hogares dificulte sus posibilidades de enfrentar el proceso educativo.

La calidad del alumno prioritario será calificada por el Ministerio de Educación, directamente o a través de los organismos de su dependencia que éste determine, de acuerdo a los siguientes criterios:

Los alumnos cuya familia pertenezca al Sistema Chile Solidario tendrán la calidad de prioritarios por el solo ministerio de la ley.

Los alumnos de familias no comprendidas en la letra precedente serán considerados prioritarios, para los efectos de esta ley, cuando hayan sido caracterizados como indigentes por el instrumento de caracterización socioeconómica del hogar vigente.

Los alumnos de familias no comprendidas en las letras anteriores tendrán la calidad de prioritarios cuando sus padres o apoderados hubieren sido clasificados en el tramo A del Fondo Nacional de Salud.

Tratándose de alumnos cuyos hogares no cuenten con la caracterización socioeconómica de su hogar, de acuerdo con los instrumentos señalados precedentemente, o que no hayan quedado comprendidos en las letras anteriores, para los efectos de su calificación como prioritarios se considerará, en orden sucesivo, los ingresos familiares del hogar, la escolaridad de la madre y, en su defecto, la del padre o apoderado con quienes viva el alumno, en la forma que establezca el reglamento.

La calidad del alumno prioritario será informada por el Ministerio de Educación a la familia de dicho alumno.

Artículo 3°.- La forma de realizar la calificación del alumno prioritario será definida en un reglamento, mediante normas de carácter general, elaborado por el Ministerio de Educación, el cual llevará, además, la firma del Ministro de Hacienda.

Artículo 4°.- Tendrán derecho a la subvención educacional preferencial los establecimientos educacionales regidos por el

decreto con fuerza de ley N°2, de Educación, de 1998, en adelante "Ley de Subvenciones", que impartan enseñanza regular diurna, cuyo sostenedor haya suscrito el convenio a que se refiere el artículo 7°. Esta subvención se pagará por los alumnos prioritarios matriculados en dichos establecimientos, según lo establecido en los artículos 14 y 15."

Es decir, todo esto que nosotros definimos como población vulnerable, si el sostenedor no quiere suscribir el convenio, pasará a ser pura poesía, sobre todo, porque hay sostenedores cuya actividad principal no está en la realización de actividades educacionales.

En la Novena Región, el 63 por ciento de las escuelas son unidocentes. Tienen entre ocho y quince alumnos, desde primero a octavo básico, con distintos niveles socioeconómicos, que están siendo atendidos por un solo profesor.

De acuerdo con esta calificación, la mayoría de esas escuelas va a tener alumnos que se definen como prioritarios, por tanto lo que deben recibir la subvención. Pero eso no le conviene a un sostenedor que tiene un profesor, porque además se dedica a otras actividades empresariales. Si acepta la subvención preferencial va a tener que contratar o cambiar el profesor, estar pendiente de los programas de estudio, sino que tener una calidad de educación diferente de la que tiene, para lo cual tiene que cambiar la lógica de administración del establecimiento. Pero como él no es profesor y sólo le preocupa quedarse con el diferencial que le deja mensualmente la escuela sin dedicarse a fondo a la educación, no va a aceptar un programa que lo obliga a ser calificado, fiscalizado y a arriesgar recursos de los cuales a lo mejor no dispone.

Por ello, pienso que el proyecto es incompleto, porque habla de una población objetiva, pero sólo lo puede lograr si el sostenedor acepta firmar el convenio.

Por ello, he presentado una indicación -agradezco a los colegas de la Comisión de Hacienda que me han dado su apoyo- para que no sólo sea el sostenedor quien resuelva cuándo se debe aplicar el nuevo sistema de educación preferencial, sino que, además, en calificados casos, resuelva el Ministerio, de acuerdo con la propia tabla de que dispone y que se faculta a través del artículo 3° del proyecto. De esa forma, se garantiza que la subvención le llegue a la población que ha sido definida como objetiva.

Algunos diputados de la Alianza se han abstenido y otros votaron en contra, privilegiando más la preocupación del sostenedor que la calidad de la educación del alumno.

En este proyecto deberíamos aprovechar la oportunidad para establecer que todos los alumnos calificados como prioritarios en los artículos 2° y 3° reciban esta subvención preferencial que les garantice la calidad de su educación.

Agradezco la comprensión y el apoyo brindados a esta indicación, en particular, por la ministra, que permite que se cumpla el espíritu del proyecto, de manera que no quede sujeto a la voluntariedad de algunos sostenedores que, eventualmente, se podrían negar a incorporarse a este gran desafío de la Presidenta Michelle Bachelet relacionado con el mejoramiento de la educación.

De manera que nuestra bancada va a apoyar con mucho entusiasmo el proyecto.

He dicho.

El señor **AGUILÓ**.- Señor Presidente, punto de Reglamento.

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra su señoría.

El señor **AGUILÓ**.- Señor Presidente, lo que voy a decir no tiene que ver con este proyecto; es un asunto estrictamente reglamentario.

Hace tres semanas, usted pidió el asenti-

miento unánime de la Sala para que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia analizara durante siete días -así consta en actas- un proyecto de ley que interpreta el artículo 93 del Código Penal. Han transcurrido 21 días ...

El señor **LEAL** (Presidente).- Señor diputado, el proyecto fue despachado por la Comisión y será tratado por la Sala la próxima semana.

El señor **AGUILÓ**.- Muy bien, señor Presidente.

El señor **LEAL** (Presidente).- Cerrado el debate.

Quedan 16 diputados inscritos para la próxima sesión del martes 12 del mes en curso, en la cual se continuará con la discusión de este proyecto, hasta su total despacho, porque vence el plazo de la "suma" urgencia.

El señor **LATORRE**.- Señor Presidente, punto de Reglamento.

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra su señoría.

El señor **LATORRE**.- Señor Presidente, ¿podría explicarme por qué dice que la próxima sesión es la del martes 12 y no la de mañana?

Gracias, señor Presidente.

El señor **LEAL** (Presidente).- Señor diputado, en efecto, mañana tenemos sesión ordinaria, pero con otra Tabla. Este proyecto será incluido en la Tabla de la sesión del martes. Además, hay un problema de quórum.

Informo a la Sala que el acuerdo era votar al inicio de esta sesión el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley sobre competencia desleal.

El diputado señor Saffirio rindió un breve



informe y sólo intervino el diputado señor Jaramillo.

Tiene la palabra el diputado señor Lorenzini.

El señor **LORENZINI**.- Señor Presidente, sólo para pedirle que cite a reunión de Comités.

El señor **LEAL** (Presidente).- Cito a reunión de Comités.

Se suspende la sesión por dos minutos.

*-Transcurrido el tiempo de suspensión:*

El señor **LEAL** (Presidente).- Continúa la sesión.

Se encuentra en las tribunas, acompañado del diputado Edmundo Eluchans, un gran amigo de Chile, embajador de nuestra hermana República del Perú, don Hugo Otero.

*-Aplausos.*

## VI. PROYECTOS DE ACUERDO

El señor **LEAL** (Presidente).- Informo a la Sala que los Comités acordaron despatchar, al término del tiempo destinado a tratar proyectos de acuerdo, sin discusión, un proyecto de acuerdo con una serie de peticiones al Ejecutivo respecto de los exonerados.

### **SUPRESIÓN DE DESCUENTOS A PENSIONADOS DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL, CAPREDENA, Y DE LA DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE CARABINEROS, DIPRECA. (Votación).**

El señor **LEAL** (Presidente).- Corresponde votar por última vez el proyecto de acuerdo N° 225, que solicita la supresión de descuentos a pensionados de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, Capredena, y de la Dirección de Previsión de Carabineros, Dipreca.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 61 votos; por la negativa, 1 voto. Hubo 2 abstenciones.*

El señor **LEAL** (Presidente).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi Opazo, Enrique; Aedo Ormeño, René; Alinco Bustos, René; Araya Guerrero, Pedro; Arenas Hödar, Gonzalo; Barros Montero, Ramón; Bobadilla Muñoz, Sergio; Correa De La Cerda, Sergio; Chahuán Chahuán, Francisco; Delmastro Naso, Roberto; Dittborn Cordua, Julio; Duarte Leiva, Gonzalo; Egaña Respaldiza, Andrés; Enríquez-Ominami Gumucio, Marco; Farías Ponce, Ramón; Fuentealba Vildósola, Renán; Galilea Carrillo, Pablo; García García, René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro; González Torres, Rodrigo; Hernández Hernández, Javier; Insunza Gregorio De Las Heras, Jorge; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Kast Rist, José Antonio; Latorre Carmona, Juan Carlos; León Ramírez, Roberto; Lobos Krause, Juan; Lorenzini Basso, Pablo; Martínez Labbé, Rosauo; Masferrer Pellizzari, Juan; Melero Abaroa, Patricio; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Moreira Barros, Iván; Mulet Martínez, Jaime; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Paya Mira, Darío; Pérez Arriagada, José; Quintana Leal, Jaime; Recondo Lavanderos, Carlos; Rojas Molina, Manuel; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Salaberry Soto, Felipe; Sepúlveda Herмосilla, Roberto; Soto González, Laura; Tarud Daccarett, Jorge; Turre Figuerоа, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Uriarte Herrera, Gonzalo; Valcarce

Becerra, Ximena; Vargas Lyng, Alfonso; Venegas Rubio, Samuel; Verdugo Soto, Germán; Vidal Lázaro, Ximena; Von Mühlenbrock Zamora, Gastón; Ward Edwards, Felipe.

*-Votó por la negativa el diputado señor Valenzuela Van Treek, Esteban.*

*-Se abstuvieron los diputados señores: Hales Dib, Patricio; Silber Romo, Gabriel.*

**CONDENA A ENSAYO NUCLEAR SUBTERRÁNEO REALIZADO POR LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR DE COREA.**

El señor **LEAL** (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura al proyecto de acuerdo N° 226.

El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 226, de la Comisión de Relaciones Exteriores.

“Considerando:

Que, recientemente, la República Democrática Popular de Corea efectuó una prueba nuclear subterránea, no obstante el esfuerzo mundial para que desistiera de hacerlo y los llamados del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para que regrese a la mesa de negociaciones instituida para resolver por vía diplomática el alcance de las actividades nucleares en la Península de Corea, así como otras materias relacionadas con la seguridad internacional.

Que esta acción de la República Democrática Popular de Corea viola tanto las normas internacionales sobre desarme y no-proliferación de armas nucleares, como la actual moratoria a las pruebas nucleares acordada en el seno de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Que, en diversas formas y ocasiones - como lo han hecho otros países-, Chile ha solicitado a la República Democrática Popular de Corea abstenerse de realizar estas

pruebas, por estimar que constituyen una innecesaria provocación que altera la paz y la seguridad mundiales.

La Cámara de Diputados acuerda:

1. Condenar enérgicamente el ensayo nuclear subterráneo realizado por la República Democrática Popular de Corea el 8 de octubre de 2006, en su territorio, por constituir un grave atentado a la estabilidad regional y mundial, a la vez que una violación a las normas internacionales sobre desarme y no proliferación de armas nucleares. Así como rompe la actual moratoria mundial a las pruebas nucleares, desconoce los esfuerzos de la Comunidad Internacional para lograr la desnuclearización de la Península de Corea.

2. Solicitar a S.E. la Presidenta de la República que:

Instruya al Representante Permanente de Chile ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a fin de que manifieste formalmente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a la Representación de la República Democrática Popular de Corea ante la ONU el parecer del Gobierno de Chile, absolutamente contrario al referido ensayo nuclear, condenándolo en forma categórica por la grave amenaza a la paz y la seguridad internacional que él representa.

Reitere el apoyo irrestricto de Chile a los esfuerzos que la Comunidad Internacional hace para la entrada en vigor del Tratado sobre Prohibición Completa de Ensayos Nucleares y avanzar hacia un desarme nuclear multilateral.

3. Conminar al Gobierno de la República Democrática Popular de Corea a respetar tanto las normas internacionales sobre desarme y no-proliferación de armas nucleares, como la actual moratoria de pruebas nucleares acordada en el seno de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), haciéndole urgente llamado a in-

tegrarse a la mesa de negociaciones para alcanzar, con la mayor brevedad, una solución diplomática a la situación generada, que provoca innecesaria e inútilmente la alarma mundial.”

constituiría un justo reconocimiento de la sociedad a tan importante logro.

El señor **LEAL** (Presidente).- Ofrezco la palabra para apoyar el proyecto de acuerdo. Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra para impugnarlo.

Ofrezco la palabra.

Si le parece a la Sala, se aprobará por unanimidad.

### **Aprobado.**

#### **APOYO ESTATAL A JUGADORAS Y CUERPO TÉCNICO DE SELECCIÓN FEMENINA DE HOCKEY CAMPEONA MUNDIAL DE LA ESPECIALIDAD.**

El señor **LEAL** (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura al siguiente proyecto de acuerdo.

El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 227, de los diputados señores Chahuán, Sepúlveda, don Roberto; Saffirio, Vallespín y Verdugo, y de la diputada señora Herrera, doña Amelia.

“Considerando:

Que, el 7 de octubre de 2006, en un reñido partido, el Seleccionado Nacional Femenino de Hockey en Patines obtuvo el campeonato mundial de dicha disciplina, al vencer al equipo representativo del Reino de España.

Que, para lograr tan preciado galardón, las jóvenes integrantes de este elenco debieron desplegar grandes esfuerzos con la precaria ayuda que recibieron. Sin embargo, se impusieron la mística y la fe demostrada en su juego para alcanzar la anhelada meta.

Que todas las jóvenes seleccionadas se encuentran en edad escolar, por lo que requieren mantener su actividad deportiva en régimen compatible con los estudios, lo que

Que, para tal efecto, es necesario que el Supremo Gobierno, a través del Instituto Nacional de Deportes de Chile o del Ministerio de Educación, según procediere, disponga apoyo financiero estatal para tales deportistas.

La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a S.E. la Presidenta de la República que disponga la entrega de apoyo financiero estatal para las integrantes del Seleccionado Nacional Femenino de Hockey en Patines -que obtuvo el campeonato mundial de dicha disciplina en 2006- a través del Instituto Nacional de Deportes de Chile o del Ministerio de Educación, según procediere, para permitirles mantener su actividad deportiva en régimen compatible con el de su respectivo nivel de estudios.”

El señor **LEAL** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado señor Francisco Chahuán.

El señor **CHAHUÁN**.- Señor Presidente, sabido es que en octubre pasado, la selección nacional femenina de jockey obtuvo el título mundial de la especialidad.

Al respecto, en su momento la Presidenta de la República prometió entregar beneficios económicos a las jugadoras y al cuerpo técnico. Sin embargo, en relación con los integrantes de éste, se consideró su entrega sólo a tres, en circunstancias de que sus miembros son cinco.

Asimismo, tenemos antecedentes de que hasta el momento dichos beneficios no se han podido materializar.

Por lo tanto, solicitamos que la Presidenta de la República y Chiledeportes establezcan alguna fórmula para cumplir con dicho compromiso en favor de las integrantes del equipo nacional femenino de jockey, pero no sólo para las que jugaron, sino también para las suplentes, que son alrededor de diez, quienes participaron en toda la campaña previa. Pedimos que, además, se entregue

a dichas jugadoras la beca “Presidente de la República”, de manera que si estiman conveniente cursar estudios superiores, puedan contar con ese apoyo económico, y que se conceda un subsidio habitacional para el cuerpo técnico completo, es decir, para sus cinco integrantes.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Ofrezco la palabra para hablar a favor del proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra para impugnar el proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra

Deseo hacer presente al diputado señor Chahuán que se encuentra en la Contraloría la modificación del reglamento de Chiledeportes. Una vez que se cuente con dicha norma, se podrán conceder los beneficios al deporte competitivo colectivo, cosa que hoy dicha entidad no puede hacer respecto de una selección como la mencionada.

En votación el proyecto de acuerdo.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 40 votos; por la negativa, 1 voto. Hubo 2 abstenciones.*

El señor **LEAL** (Presidente).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Álvarez Zenteno, Rodrigo; Arenas Hödar, Gonzalo; Ascencio Mansilla, Gabriel; Chahuán Chahuán, Francisco; Díaz Díaz, Marcelo; Enríquez-Ominami Gumucio, Marco; Espinosa Monardes, Marcos; Farías Ponce, Ramón; Fuentealba Vildósola, Renán; Galilea Carrillo, Pablo; García García, René Manuel; González Torres, Rodrigo; Insunza Gregorio De Las Heras, Jorge; Jiménez Fuentes, Tucapel; Latorre

Carmona, Juan Carlos; Leal Labrín, Antonio; León Ramírez, Roberto; Martínez Labbé, Rosauero; Melero Abaroa, Patricio; Montes Cisternas, Carlos; Muñoz D'Albora, Adriana; Núñez Lozano, Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Quintana Leal, Jaime; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sepúlveda Hermosilla, Roberto; Silber Romo, Gabriel; Soto González, Laura; Sule Fernández, Alejandro; Tuma Zedan, Eugenio; Ulloa Aguillón, Jorge; Valcarce Becerra, Ximena; Valenzuela Van Treek, Esteban; Vallespín López, Patricio; Venegas Rubio, Samuel; Verdugo Soto, Germán; Von Mühlenbrock Zamora, Gastón; Ward Edwards, Felipe.

*-Se abstuvo el diputado señor* García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro.

*-Se abstuvieron los diputados señores:*  
Lobos Krause, Juan; Recondo Lavanderos, Carlos.

#### **FINANCIAMIENTO A PROYECTO “TRIÁNGULO EN EL HIELO”, DE INSTITUTO CHILENO DE CAMPO DE HIELO SUR.**

El señor **LEAL** (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura al siguiente proyecto de acuerdo.

El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 229, de los diputados señores Galilea, Delmastro, Martínez, Tarud, Fuentealba, Sepúlveda, don Roberto; de las diputadas señoras Allende, doña Isabel, y Goic, doña Carolina, y de los diputados señores Álvarez y Alinco.

“Considerando:

Que es fundamental que el Estado desarrolle y ejerza soberanía en su jurisdicción, teniendo ésta grados que van desde la soberanía virtual o formal a la soberanía real que se concreta por la ocupación. En ese proce-

so, el elemento básico es el conocimiento del territorio y de su gente.

Que la región de Campos de Hielo fue definida por la Comisión de Fronteras Interiores como la más crítica del país (1995). Lo anterior, significa que, a pesar de la creciente preocupación del Estado en los últimos años, aún existe un gran desconocimiento de la comunidad nacional sobre ese inmenso territorio. Como producto de lo anterior y por su importancia estratégica, se requiere acentuar la presencia nacional en la zona.

Que el proyecto Triángulo en el Hielo consiste en la instalación -en el tercio norte de Campos de Hielo Sur- de tres bases de carácter multioperacional, que, mediante su utilización, permitirán facilitar y desarrollar el conocimiento de esta extensa área englacada. De esta manera, se espera provocar una integración del territorio helado y de su entorno al desarrollo de las regiones Undécima, Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo, y Duodécima, de Magallanes y de la Antártica Chilena, en los ámbitos científico, económico y social, como también en el deportivo y el cultural.

Que, para realizar estudios e investigaciones en estas regiones, se requiere de personas con conocimientos que les permitan desempeñarse y sobrevivir en ese tipo de terreno, uno de los más rigurosos del planeta. Los equipos y materiales necesarios para este tipo de actividades son costosos y especializados. Históricamente, estas experiencias se han realizado usando tiendas de campaña, lo cual ha determinado un elevado factor de incertidumbre en las operaciones, lo que implica un rendimiento limitado y altos riesgos operacionales.

Que poseer en esta región bases permanentes, que permitan a los equipos de trabajo disponer de una infraestructura adecuada, servicios básicos y confort mínimo, que proporcione seguridad en las operaciones, permitirá concentrar las energías en los obje-

tivos de cada expedición y no en las exigencias ambientales y climáticas, mejorando la relación eficacia-eficiencia en el cumplimiento de sus metas.

Que estas bases o refugios permitirán integrar en su eje de acceso, ya sea terrestre, lacustre o marítimo, a las localidades pobladas más cercanas que harán de base de operaciones para cada etapa, como son Villa O'Higgins por el Este, Puerto Edén por el Oeste y Caleta Tortel por el Norte.

Que este proyecto, concebido por el Instituto Chileno de Campos de Hielo, tiene el carácter de Proyecto Bicentenario, por ser de interés nacional y contó con el beneplácito de la Presidencia de la República y el apoyo de distintos organismos del Estado como del sector privado. El ex Presidente Ricardo Lagos apoyó este proyecto durante su mandato, otorgando fondos para su realización. Sin embargo, con el cambio de Gobierno, este apoyo no ha continuado, por lo cual los trabajos de esta iniciativa destinada a "establecer soberanía" -que deberían estar terminados el 2010-, se encuentran atrasados en un año y medio.

La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a S.E. la Presidenta de la República que otorgue financiamiento al proyecto Triángulo en el Hielo, del Instituto Chileno de Campos de Hielo Sur, permitiendo con ello contribuir a que se integren 178.338 km<sup>2</sup> al patrimonio territorial activo de Chile, fortaleciendo la presencia y la soberanía territorial del Estado."

El señor **LEAL** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado señor Pablo Galilea.

El señor **GALILEA**.- Señor Presidente, solicito el apoyo de los colegas para este proyecto de acuerdo, que tiene por objeto solicitar a la Presidenta de la República el otorgamiento de financiamiento permanente al proyecto "Triángulo en el Hielo", impul-

sado por la fundación privada Instituto Chileno de Campo de Hielo sur.

Creemos que son muchas las razones para hacerlo. Así, por ejemplo, hoy una parte de Campo de Hielo Sur se mantiene en conflicto limítrofe. En consecuencia, al contrario de lo que ocurre con el entreguismo de territorio por ignorancia, creemos que resulta fundamental impulsar la soberanía por medio del conocimiento. Para eso, es necesario que el Estado ejerza la soberanía en todo su territorio.

Asimismo, en 1995, Campo de Hielo Sur fue declarado como una de las fronteras interiores más críticas del país.

La posibilidad de instalar refugios en dicha zona permitirá el acceso a muchos científicos, turistas y a gente que desarrolla estudios y conocimiento sobre ese importante territorio del país. Además, los efectos de ese territorio sobre zonas aledañas, es decir, respecto de las comunas más próximas, como Villa O'Higgins, Puerto Edén y caleta Tortel, pueden ser realmente significativos.

Como antecedente adicional, deseo mencionar que durante el gobierno del Presidente Lagos se financió dicho proyecto con fondos de la Presidencia de la República. Por lo tanto, considero importante continuar con ese financiamiento, absolutamente necesario para proseguir con el proyecto, que hoy presenta un retraso en la construcción de sus refugios por falta de recursos.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Para hablar a favor del proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado señor Rodrigo Álvarez.

El señor **ÁLVAREZ**.- Señor Presidente, en nombre de la bancada de la Unión Demócrata Independiente, anuncio el apoyo al proyecto de acuerdo presentado por el diputado Pablo Galilea.

Se trata de una zona de cerca de 178 mil kilómetros cuadrados, es decir, es similar o

supera el tamaño de alrededor de ocho regiones y presenta enormes posibilidades desde los puntos de vista turístico, científico y de recursos naturales para el futuro.

Cabe recordar que la Comisión de Fronteras Interiores definió esa zona como una de las más críticas, respecto de la cual, en general, Chile ha mostrado descuido en cuanto a su estudio, análisis, investigación y presencia.

Por eso, el proyecto “Triángulo en el Hielo”, que busca establecer tres puntos básicos de asentamiento chileno en Campo de Hielo Sur, es absolutamente indispensable para el estudio adecuado de la zona, pero, al mismo tiempo, como expresó el diputado señor Galilea, para el respeto, resguardo y protección de nuestra soberanía en el futuro.

Por eso, reitero nuestro apoyo a la iniciativa.

El señor **LEAL** (Presidente).- Ofrezco la palabra para impugnar el proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 59 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.*

El señor **LEAL** (Presidente).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi Opazo, Enrique; Alinco Bustos, René; Allende Bussi Isabel; Álvarez Zenteno, Rodrigo; Araya Guerrero, Pedro; Arenas Hödar, Gonzalo; Ascencio Mansilla, Gabriel; Bobadilla Muñoz, Sergio; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahuán Chahuán, Francisco; Díaz Díaz, Marcelo; Duarte Leiva, Gonzalo; Enríquez-Ominami Gumucio,

Marco; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Estay Peñaloza, Enrique; Farías Ponce, Ramón; Galilea Carrillo, Pablo; García García, René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro; Goic Boroevic, Carolina; González Torres, Rodrigo; Hernández Hernández, Javier; Insunza Gregorio De Las Heras, Jorge; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Kast Rist, José Antonio; Latorre Carmona, Juan Carlos; Leal Labrín, Antonio; León Ramírez, Roberto; Lobos Krause, Juan; Martínez Labbé, Rosauero; Masferrer Pellizzari, Juan; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Muñoz D’Albora, Adriana; Núñez Lozano, Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Pérez Arriagada, José; Recondo Lavanderos, Carlos; Robles Pantoja, Alberto; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sepúlveda Hermosilla, Roberto; Soto González, Laura; Tuma Zedan, Eugenio; Turrez Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Valcarce Becerra, Ximena; Valenzuela Van Treek, Esteban; Venegas Rubio, Samuel; Verdugo Soto, Germán; Vidal Lázaro, Ximena; Von Mühlenbrock Zamora, Gastón; Ward Edwards, Felipe.

#### **AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE BENEFICIOS OTORGADOS POR LEYES APLICABLES A EXONERADOS POLÍTICOS.**

El señor **LEAL** (Presidente).- Señores diputados, en virtud de lo acordado por los Comités parlamentarios, corresponde despachar sin discusión, el proyecto de acuerdo N° 250.

El señor Prosecretario le va a dar lectura.

El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 250, de las diptadas señoras Allende, doña Isabel, y Pascal,

doña Denise, y de los diputados señores Monsalve, Aguiló, Espinoza, don Fidel; De Urresti, Díaz, don Marcelo; Bustos, Montes y Encina.

“Considerando:

Que, como resultado de las masivas y sistemáticas violaciones de los derechos humanos durante el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990, se vio la necesidad de dictar una serie de normas destinadas a la reparación de las víctimas. Entre ellas, cabe destacar la ley N° 19.123, sobre Pensión de Reparación y otros beneficios que señala, junto a importantes modificaciones introducidas por la ley N° 19.234, sobre Exonerados Políticos, y la reciente ley N° 19.992, sobre Prisión Política y Tortura, que son una demostración empírica que ha existido, por parte del Estado chileno, real intención de establecer una reparación justa para las víctimas de la violencia política, la tortura y la exoneración por motivos políticos.

Que, pese a estos importantes avances, perviven imperfecciones en las citadas disposiciones legales que deben ser corregidas, por el componente discriminador, que no tiene sustento material, y que hacen indispensable adoptar medidas legislativas en lo relativo al régimen de incompatibilidades y a la extensión de los beneficiarios a que se refieren las leyes citadas.

Que la ley N° 19.234, sobre Exonerados Políticos, es una ley de reparación, que otorga beneficios previsionales por gracia a personas exoneradas por motivos políticos o actos de autoridad, en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, cuyo plazo para acceder a beneficios fue ampliado por la ley N° 19.582. Esta normativa otorga, según la situación previsional de cada solicitante, los siguientes beneficios: bono de tiempo por gracia, pensión con transacción extrajudicial y pensión no contributiva.

Que la ley N° 19.992 estableció diversos beneficios a las víctimas de prisión política

y tortura, entre los que destacan el bono de reparación, los beneficios educacionales, etcétera. Sin embargo, con fuertes limitaciones, al disponer que, en caso de fallecimiento de la persona individualizada en la nómina de beneficiados, sus familiares no podrán actuar en su representación. Los beneficios no se transmitirán al cónyuge, hijos o herederos, en general. El beneficio de pensión de reparación está contemplado, exclusivamente, para la víctima directamente afectada y viva, en el momento de solicitar el beneficio. En materia de compatibilidad, se estableció que esta pensión de reparación es compatible con las pensiones previsionales reliquidadas con abono de tiempo de exonerados, dada su naturaleza previsional. También es compatible con la ley N° 19.123, sobre Reparaciones a los Familiares de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y de la Violencia Política, conocida como ley Rettig, pero incompatible, a su vez, con las pensiones que reciben los exonerados.

Que, entre ambas disposiciones, hay incompatibilidad en sus beneficios, así como también, por expresa disposición de la ley, se ha vedado la posibilidad de que tales beneficios sean transmisibles a quienes, de ordinario por ley, son las personas llamadas a suceder al causante, lo que ha generado una notoria injusticia en las medidas reparatorias, por lo que es preterito hacer una revisión integral.

La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a S.E. la Presidenta de la República que estudie y proponga al Congreso Nacional las medidas legislativas necesarias tendientes a:

1. Terminar con la incompatibilidad de los beneficios establecidos en la ley N° 19.992, sobre Prisión Política y Tortura, con la ley N° 19.234, que establece beneficios a exonerados políticos.
2. Hacer transmisibles los beneficios a los hijos de los causantes beneficiados.



3. Aplicar el 100 por ciento de los beneficios a las viudas de los causantes beneficiados.
4. Fijar como límite máximo el primer semestre de 2007, para la solución de esta problemática.

Todo lo anterior, a fin de contribuir a corregir las imperfecciones de la legislación y realizar una reparación integral para las víctimas de la violencia política, la tortura y la exoneración por motivos políticos.”

La señora **ALLENDE** (doña Isabel).- Pido la palabra.

El señor **LEAL** (Presidente).- El acuerdo de Comités fue votar el proyecto, sin discusión. Por lo tanto, debo pedir la unanimidad de la Sala para concederle la palabra.

La señora **ALLENDE** (doña Isabel).- Es para plantear una cuestión de procedimiento. No voy a argumentar a favor del proyecto de acuerdo, pero como autora de él necesito clarificar un aspecto.

Se mezcla el problema de los exonerados con la Comisión Valech, y creo que sería conveniente que quedara claro el alcance del proyecto de acuerdo.

Voy a poner un solo ejemplo. El hecho de hacer aplicable el ciento por ciento de los beneficios ...

El señor **LEAL** (Presidente).- Señora diputada, perdón. Se acordó despachar el proyecto sin discusión y debo pedir la unanimidad de la Sala para que haga uso de la palabra.

¿Habría acuerdo para que intervenga la diputada Isabel Allende?

No hay acuerdo.

La señora **MUÑOZ** (doña Adriana).- Señor Presidente, cordialmente dimos la unanimidad para el despacho del proyecto de acuerdo, pero creo que sería bueno que otra bancada apareciera patrocinándolo.

El señor **LEAL** (Presidente).- Esa posibilidad se daría sólo retirando el proyecto de acuerdo y volviendo a presentarlo, porque en él figuran los diez diputados que lo presentaron.

En votación el proyecto de acuerdo N° 250.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 43 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.*

El señor **LEAL** (Presidente).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi Opazo, Enrique; Allende Bussi, Isabel; Araya Guerrero, Pedro; Ascencio Mansilla, Gabriel; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahuán Chahuán, Francisco; De Urresti Longton, Alfonso; Díaz Díaz, Marcelo; Duarte Leiva, Gonzalo; Enríquez-Ominami Gumucio, Marco; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; García García, René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro; Goic Borojevic, Carolina; González Torres, Rodrigo; Insunza Gregorio De Las Heras, Jorge; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar Carlos, Abel; Leal Labrín, Antonio; Masferrer Pellizzari, Juan; Monckeberg Bruner, Cristián; Monsalve Benavides, Manuel; Montes Cisternas, Carlos; Muñoz D'Albora, Adriana; Núñez Lozano, Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Pérez Arriagada, José; Robles Pantoja, Alberto; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Salaberry Soto, Felipe; Soto González, Laura; Tuma Zedan, Eugenio; Ulloa Aguillón, Jorge; Valenzuela Van Treek, Esteban; Venegas Rubio, Samuel; Vidal Lázaro, Ximena; Von Mühlenbrock Zamora, Gastón; Ward Edwards, Felipe.

## VII. INCIDENTES

### INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA DÉCIMA REGIÓN. Oficio.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- El primer turno corresponde al Comité Socialista.

Tiene la palabra el diputado Fidel Espinoza, por cuatro minutos.

El señor **ESPINOZA** (don Fidel).- Señor Presidente, en los últimos meses, una serie de problemas han afectado a la Décima Región. En particular, varias comunas, entre las cuales están las que forman parte del distrito que represento en la Cámara, como Los Muermos, Puerto Varas, Llanquihue, Frutillar, Fresia, Purranque, han sufrido persistentes y continuos cortes de luz eléctrica, por días completos o medios días, sin ningún aviso de las empresas Saesa y Creel.

Al respecto, hace unos días, el diputado Ascencio hizo un reclamo de similares características por lo que acontece con Saesa en Chiloé.

En la mañana, habitantes de la comuna de Fresia me decían que sólo en los últimos quince días ha habido cuatro cortes de luz, de seis y hasta ocho horas en algunos casos, sin aviso, repito, y sin justificaciones técnicas; cortes de luz que han provocado graves problemas en los artefactos electrodomésticos, ya que han resultado quemados, en circunstancias que muchos, seguramente la mayoría de ellos, fueron adquiridos con mucho esfuerzo.

Además, esos cortes de luz han afectado gravemente las actividades rurales, en especial a las lecherías.

Me pregunto: ¿los cortes de luz se traducirán en las cuentas que llegan a fines de mes? ¿Se descontarán los días que no ha habido suministro eléctrico?

Solicito que se oficie a la señora ministra de Minería, con el objeto de que la Comi-

sión Nacional de Energía envíe a la Cámara todos los antecedentes relacionados con los cortes de energía eléctrica que se han producido en la Décima Región durante el presente año, y también para que informe si se han aplicado multas y si se están descontando del cobro del consumo los días que la gente no ha tenido suministro de energía eléctrica.

Además, quiero saber si la Comisión Nacional de Energía ha estudiado la posibilidad de recomendar, por los incumplimientos graves de las empresas, en particular de Saesa, el término anticipado de las concesiones de que gozan para distribuir la energía eléctrica en la Décima Región.

Las familias, que a fines de mes pagan sus cuentas de luz con enorme sacrificio, merecen respeto. En este caso eso no se está dando. La calidad de vida de la gente ha sido afectada y espero que se tomen medidas enérgicas por la ministra y por la Comisión de Energía.

He dicho.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados que la manifiestan, a la que me sumo.

### MATERIALIZACIÓN DE OBRAS DE ADELANTO EN COMUNA DE CORRAL. Oficio.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Alfonso De Urresti.

El señor **DE URRESTI**.- Señor Presidente, quiero referirme a una situación que afecta a la comuna de Corral, en la que está enclavado el puerto de la futura Región de Los Ríos.

Los primeros días de noviembre, la barcaza "Doña Mariela" sufrió un grave accidente cuando embarcaba vehículos. Hubo un volcamiento que ocasionó, por suerte, sólo pérdidas materiales, pero puso en evidencia el aislamiento de los habitantes de la importante comuna de Corral.

Se han hecho múltiples anuncios, pero es bueno que se concreten. Las autoridades de los distintos servicios deben hacer un calendario de inversiones para solucionar los distintos problemas.

Es importante saber el plazo establecido para acometer las obras fundamentales de conectividad de Corral. Se ha señalado desde el Ministerio de Obras Públicas que en el presupuesto del próximo año se considera la construcción del camino entre Corral y La Unión. Queremos saber cuándo se comenzará a trabajar.

Asimismo, queremos saber cuándo se iniciará la construcción de las rampas en Niebla y Corral, para que los transbordadores sirvan a los habitantes de esas localidades y los saquen del aislamiento.

En estos días, después de 33 años de lucha, estamos a la espera del proyecto que crea la Región de Los Ríos, con capital Valdivia. Por eso, es fundamental que esta nueva región se proyecte con la consolidación y el fortalecimiento de un gran puerto, el de Corral. Por lo mismo, debemos insistir y enviar señales fuertes y contundentes, en el sentido de que no nos olvidamos de Corral, de que de ninguna manera nos estamos alejando de aquellos sueños de convertirlo en el puerto más importante de la zona sur, desde Concepción hacia el extremo austral. En esa perspectiva estamos trabajando con el municipio, con los concejales, con las asociaciones gremiales y la comunidad toda, especialmente con la Federación de Pescadores Artesanales de Corral.

Por consiguiente, quiero solicitar que se oficie, en primer lugar, al Ministerio de Obras Públicas a fin de que informe en qué etapa de estudio o de ejecución se encuentran las rampas de acceso, tanto en Niebla como en Corral, para asegurar el transporte en barcazas.

En segundo lugar, que se oficie también al Ministerio de Obras Públicas y a la intendencia de la región de Los Lagos, para que

informen cuándo va a estar finalizado el convenio de programación entre dicho Ministerio y el gobierno regional, de manera de dar señales de los compromisos de conectividad.

Pido que se envíe copia de mi intervención al señor alcalde de Corral y al concejo.

He dicho.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría y copia de su intervención a las personas señaladas, con la adhesión del diputado señor Samuel Venegas.

#### **RECONSIDERACIÓN DE CIERRE DE MATADERO DE CARTAGENA. Oficio.**

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité del Partido Radical Social Demócrata, tiene la palabra el diputado Samuel Venegas.

El señor **VENEGAS** (don Samuel).- Señor Presidente, nuevamente alzo la voz para solicitar que se corrija una resolución del Servicio Agrícola y Ganadero relacionada con el cierre del matadero que existe en la comuna de Cartagena, provincia de San Antonio.

Ese matadero lleva más de cincuenta años funcionando, con extraordinarios resultados. Beneficia distintos tipos de animales para el consumo humano, con el resguardo sanitario correspondiente, lo que sirve al importante grupo de agricultores establecidos en las seis comunas de la provincia de San Antonio, como también al de las comunas de Casablanca, provincia de Valparaíso, y de Navidad, provincia Cardenal Caro, Sexta Región. Toda esa área, de secano costero, está absolutamente ligada, porque la más importante actividad económica que realiza su gente es la crianza de animales para el consumo humano y abastecer a la población local.

Si se cierra ese matadero, también terminan las posibilidades del pequeño empen-

dedor campesino -de aquel que cría y vende, por ejemplo, seis u ocho reses, o veinte o cincuenta corderos- de comercializar en forma directa sus productos. Su cierre se prestará para que los especuladores compren los animales, los lleven y procesen en lugares distantes y hagan un pingüe negocio en perjuicio de los más débiles.

La medida afectará enormemente el desarrollo de la ciudad de San Antonio, además de aumentar la gran cesantía que la está agobiando. Por eso es necesario que se reconsidere la resolución del Servicio Agrícola y Ganadero y que el matadero pueda continuar en actividad para todos los habitantes de una provincia de muy extensa superficie, los cuales viven solamente del turismo y de la agricultura de secano.

Por lo expuesto, solicito que se oficie al ministro de Agricultura, para que la directora regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Quinta Región, señora Patricia Astudillo, revise la resolución de dicho servicio sobre el particular. La decisión es muy sensible para la economía local y para nuestros campesinos, que nos han dado subsistencia por años y que debemos dignificar y apoyar en todo sentido. Por lo tanto, lo que pido es de justicia y contribuye al desarrollo de la provincia de San Antonio que ha sido muy mal tratado en el último tiempo.

He dicho.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

#### **NECESIDADES VIALES DE LAS COMUNAS DE ERCILLA Y DE COLLIPULLI. Oficio.**

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité del Partido Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra al diputado señor Gonzalo Arenas.

El señor **ARENAS**.- Señor Presidente, quiero hacer presente la difícil situación que viven los vecinos de Pailahueque, en la co-

muna de Ercilla, y del sector de Villa Esperanza, en la comuna de Collipulli. Estos sectores tienen serios problemas generados por la construcción de la carretera de doble vía 5 Sur, en su primer tramo, que se extiende desde el kilómetro 574 hasta el kilómetro 659 y que se entregó en concesión con fecha 17 de marzo de 1999 a la empresa Ruta de La Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.

En Pailahueque, a pesar de los innumerables reclamos de los vecinos, no se ha construido una pasarela peatonal que les permita cruzar la doble vía y tomar locomoción colectiva rumbo a la comuna de Victoria; allí es donde principalmente trabaja la gente de Pailahueque y estudian sus niños. Hoy vemos a familias completas y niños menores en edad escolar que cruzan por un orificio que existe en la reja de separación de esa doble vía, con el peligro inminente de ser atropellados por gran número de camiones forestales que transitan por el lugar.

Se han hecho innumerables peticiones y la empresa concesionaria jamás ha respondido ni siquiera ha dado lugar a discutir como corresponde esta situación. Es más, ante un oficio que le presentamos durante este año sobre el mismo tema, la empresa concesionaria señaló que ha hecho todo lo posible por solucionar este problema de seguridad de la gente de Pailahueque y que ha dejado constancias y denuncias ante Carabineros, con el fin exclusivo -debo suponerlo así- de tratar de deslindar responsabilidades en caso de que algún menor de edad, mujer o miembro de la comunidad de Pailahueque sea atropellado y muera por cruzar esa doble vía a través de un paso no habilitado.

Lo mismo ocurre en el sector de Villa Esperanza, en la comuna de Ercilla, que, simplemente, no tiene un acceso decente y bien estructurado para conectarse de sur a norte. El único acceso en ese sentido es un paso de nivel que no permite, por ejemplo, que ingresen vehículos mayores como la ambulancia del hospital de Ercilla. Tampoco

pueden ingresar los carros de los bomberos, los cuales tienen que dar la vuelta por el paso superior Los Pinos en la comuna de Mulchén. Así se pierde un tiempo valioso en casos de urgencia médica, incendio u otra emergencia. Además, Villa Esperanza ni siquiera tiene posta. Por lo tanto, aquí la concesionaria está jugando con la vida de muchos habitantes de Pailahueque y de Villa Esperanza, tanto más cuanto que ante los reclamos, dice simplemente que al Ministerio de Obras Públicas le corresponde decidir acerca de la construcción de nuevas obras.

Quiero manifestarle al gerente general de dicha concesionaria, quien contestó ese oficio tan poco serio, que el artículo 20 de la ley de concesiones establece expresamente que las empresas concesionarias pueden plantear al Ministerio de Obras Públicas las observaciones correspondientes cuando las obras concesionadas son insuficientes y requieren arreglos adicionales. En consecuencia, la empresa concesionaria no puede asumir un rol pasivo, en espera de que un funcionario del MOP le diga que tanto en Villa Esperanza como en Pailahueque hay personas en riesgo permanente de ser atropelladas, o que no puedan llegar los vehículos de emergencia, en el caso de urgencias de salud.

Por eso, exijo al Ministerio de Obras Públicas y a la concesionaria que coordinen reuniones, tanto con la junta de vecinos de Villa Esperanza como con la de Pailahueque, para que le expliquen a la comunidad y, a su vez, reciban de primera fuente los reclamos y las angustiosas peticiones y relatos de los habitantes que viven en esos sectores, a raíz de las obras en la doble vía 5 Sur.

Quiero hacer presente que tarde o temprano va a fallecer algún vecino de Villa Esperanza porque la ambulancia no pudo llegar, o atropellarán a un niño de Pailahueque cuando cruce la doble vía para ir a la escuela en la comuna de Victoria. Cuando eso ocurra, se lo digo en forma expresa al

gerente general de la concesionaria, personalmente me haré parte de la querrela por homicidio culposo en el que habrá incurrido esa empresa, que no ha demostrado la más mínima sensibilidad social para con los vecinos de las comunas de Ercilla y Collipuyi.

Por lo tanto, pido que se oficie al ministro de Obras Públicas y a la empresa concesionaria, para remitirle copia de mi intervención a las juntas de vecinos de Villa Esperanza y de Pailahueque, a los alcaldes de Collipuyi y de Ercilla y a cada uno de sus concejales.

He dicho.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia de su intervención.

#### **HOMENAJE A EX DIPUTADO SEÑOR JORGE SABAT GOZALO. Oficio.**

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité de la Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra el diputado señor Javier Hernández.

El señor **HERNÁNDEZ**.- Señor Presidente, en la mañana la Cámara de Diputados rindió homenaje a don Jorge Sabat Gozalo. Lamentablemente, por acuerdo de los Comités, hicieron uso de la palabra sólo dos diputados.

Por eso, en nombre de mi bancada Unión Demócrata Independiente, aprovecho el tiempo que nos corresponde en Incidentes para adherirnos a ese merecido homenaje.

Don Jorge fue de esos políticos a la antigua. Comenzó su servicio público en nuestras regiones en la década de los años 50, junto con el inicio de su destacada carrera de médico en la ciudad de Valdivia.

Don Jorge siempre estuvo vinculado a nuestra región. Si bien nació en Perú, realizó sus estudios primarios y secundarios en el Instituto Salesiano de Valdivia y sus estu-

dios superiores en las universidades de Concepción y de Chile, en esta última en 1951 se tituló de médico cirujano.

Toda su vida de servidor público la vivió en Valdivia, donde siempre se destacó por su compromiso con los más pobres y necesitados. En esos parajes forjó gran prestigio y demostró real compromiso con la pobreza.

Entre 1969 y 1979 ejerció su profesión en el Hospital Regional de Valdivia, donde, fiel a su compromiso con el servicio público, atendía gratuitamente a quienes no tenía recursos para pagar.

No sólo la ciudad de Valdivia conoció de su profesionalismo y generosidad. También fueron testigos de su abnegación las comunas de Corral, San José, Panguipulli, Los Lagos, Futrono y Huelmo. Su paso por esas comunas y lugares dejó huellas y hoy le recuerdan cariñosamente como el médico de los pobres. Así era don Jorge: un servidor público ejemplar.

Su trayectoria política la inició en 1960; fue regidor por Valdivia y luego su alcalde, en tres oportunidades. Su gran impronta y compromiso con los demás fueron el sello de su gestión. Don Jorge estuvo cuando Valdivia se recuperaba del devastador terremoto de mayo de 1960. Literalmente, la ciudad estaba en el suelo, pero su liderazgo la llevó a levantarse.

Después de servir como alcalde, en 1969 fue electo diputado por la Vigésima Segunda Agrupación Departamental Valdivia, La Unión y Río Bueno. Fue diputado hasta el año 1973 y participó activamente en las comisiones de Salud Pública, De Defensa Nacional, de Educación Física y Deportes y de Gobierno Interior.

Después de mucho tiempo, el recuerdo de su estilo se vio reflejado el año 1992, cuando fue elegido concejal por la comuna de Valdivia, con una gran votación. Así siguió don Jorge sirviendo a su tierra.

Durante toda su trayectoria, el pensamiento de don Jorge fue evolucionando,

pero siempre se mantuvo firme en su compromiso con los más necesitados. Así, hasta 2004 ejerció como independiente el cargo de concejal.

Junto a su gran calidad humana, don Jorge fue un político apasionado. Supo defender sus opiniones y discrepar, pero sin perder nunca el respeto que le merecían sus opositores. Fue respetuoso y humilde, ejemplo que los políticos de hoy debemos siempre tener en cuenta.

Me atrevo a decir que esa fue su principal característica. Su vocación por el servicio público y su constante búsqueda del bien común le hicieron ganarse el respeto de todos sus colegas, que reconocían en él la rectitud de quien obra bien intencionado.

Tales eran los deseos de servir de don Jorge, que no contento con la medicina y la política, durante 43 años sirvió en la 5ª Compañía de Bomberos. Más aún, la Cruz Verde lo recuerda como uno de sus organizadores más destacados, desde la década del 50.

No importaba quien tenía un problema; daba lo mismo la condición social o política del necesitado. Don Jorge, como auténtico servidor público, estaba siempre bien dispuesto a ayudar. La impronta y la vocación pública de este gran hombre no sólo dejaron huellas en la comunidad. Su figura fue fiel ejemplo de rectitud para su familia, y su hijo Omar ha seguido los pasos de su padre en la política y en el servicio público. Como miembro de la UDI, es un honor contar con jóvenes como Omar Sabat en nuestras filas. El mismo espíritu de servicio, la misma rectitud, la misma nobleza que admirábamos de don Jorge, hoy la vemos en la fuerza de su hijo.

Don Jorge falleció el pasado 13 de noviembre, causando gran conmoción y tristeza en quienes lo conocimos y admiramos su vocación social.

Don Jorge Sabat entregó su vida a los más pobres y a la Patria. Por eso, en nombre de mi bancada, le rendimos este homenaje.

Pido que copia de mi discurso se remita a la señora Inés Guzmán González viuda de Sabat y a sus hijos Omar, Oscar y Ángela.

He dicho.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Señor diputado, lo felicito por su homenaje, al que se suman la diputada Karla Rubilar y los diputados Eugenio Tuma y el que habla.

Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

**EJECUCIÓN DE OBRAS FLUVIALES Y DE SEGURIDAD ANEXAS A CANAL DE RIEGO EN SECTOR BAJADA DE PIEDRA, EN COMUNA DE PITRUFQUÉN. Oficio.**

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- En el tiempo del Partido por la Democracia, tiene la palabra el diputado señor Eugenio Tuma.

El señor **TUMA**.- Señor Presidente, deseo destacar lo que ha hecho y está haciendo el Ministerio de Obras Públicas en el país, particularmente en la Novena Región, donde se construye el canal de riego faja Maisán para mejorar la capacidad productiva, de acuerdo con lo programado, de más de 7 mil hectáreas, para pequeños y medianos agricultores, de los cuales el 50 por ciento son campesinos mapuches. La obra, que se comenzó el año 1997, aún no se concluye, a pesar de que en ella se han invertido más de 14 mil millones de pesos; incluso, en el presupuesto de 2007 se contemplan cerca de 4 mil millones más. Ya se han construido la red primaria y el canal de enlace que van a cumplir la función de recoger, en la bocatoma, gran cantidad de agua para regadío.

Sin embargo, numerosos agricultores, ribereños al río Toltén y que no serán beneficiados como regantes, han reclamado desde que se construyeron la bocatoma y los primeros 2.700 metros del canal matriz del canal faja Maisán, porque las obras ejecuta-

das han permitido que las aguas del río devoren sus tierras, lo que hace imperioso terminar esas labores con un enrocado que permita protegerlas.

Al mismo tiempo, es necesario arreglar un camino que quedó demasiado angosto, que no tiene cerco y que bordea el canal matriz. Diariamente circulan por ahí vacunos y ovinos, muchos de los cuales caen al canal matriz y se ahogan, lo que significa la pérdida de los únicos bienes de esos pequeños agricultores, por lo que han solicitando al ministro de Obras Públicas que atienda esta demanda.

El cerco o malla protectora del canal debe costearlo el Ministerio de Obras Públicas, ya que esa obra evitará que se pierda el único capital que tienen esos pequeños agricultores.

También están interesados en recuperar las aguas subterráneas de que gozaban antes de que se construyera el canal. A pesar de que no son regantes, tienen derecho a mantener lo que la naturaleza les ha dado, que es el acceso al agua, lo que hoy han perdido.

Por lo tanto, solicito oficiar en mi nombre al ministro de Obras Públicas, con el objeto de que solucione esos problemas que afectan a los pequeños agricultores que viven cerca del canal de riego faja Maisán. Asimismo, pido enviar copia de mi intervención a la presidenta del comité de agricultores del sector Bajada de Piedra, de la comuna de Pitrufquén, al alcalde, don Humberto Catalán, y a cada uno de los concejales.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia de su intervención.

**IREGULARIDADES COMETIDAS POR EL ALCALDE DE QUINTA NORMAL. Oficios.**

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- En el tiempo del Comité de Renovación

Nacional, tiene la palabra la diputada señora Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, el alcalde de Quinta Normal estuvo ausente en la sesión del concejo de la comuna celebrada el 5 de octubre del año en curso. Cuando el concejal Daniel Escobar solicitó información acerca de esa ausencia, se encontró con la sorpresa de que el alcalde andaba en una comisión de servicio en el extranjero, materia que ni siquiera había sido sometida al conocimiento del concejo. Además, ese mismo día se debía analizar una modificación presupuestaria al ítem de las comisiones de servicio al exterior, que estaba en cero, para cargar los viáticos por más de mil dólares y 100 mil pesos para el alcalde y para la directora de Control, que lo acompañaba en ese viaje.

La situación fue más grave aún, porque ese viaje motivó la suspensión de actividades de la comuna de Quinta Normal, por lo que no tenemos claro si los compromisos adquiridos para realizarlas significaron la inversión de dineros municipales sin obtener las contraprestaciones correspondientes.

Ante esa situación, el 23 de octubre los concejales Daniel Escobar y Carmen Órdenes presentaron un requerimiento a la Contraloría General de la República. Al día siguiente de que el alcalde recibiera la solicitud de información, ambos concejales se encontraron con que sus secretarías estaban despedidas y sus oficinas cerradas, es decir, selladas, no se podía entrar a ellas.

A juicio, estamos ante una actitud bastante matonesca del alcalde, por no decir absolutamente ilegal, porque si él destina oficinas para los concejales de la Concertación, no existe razón alguna para que se las quite a los concejales de la Alianza, menos después de un hecho completamente normal, como es la fiscalización de las actuaciones del alcalde, labor que por ley deben realizar los concejales.

Por lo tanto, solicito oficiarse a la Contraloría General de la República, con el objeto de que investigue las irregularidades antes descritas y que fueron denunciadas por los concejales, así como las otras actuaciones del alcalde de Quinta Normal, las que, a mi juicio, son arbitrarias. Además, solicito enviar copia a los concejales René Escobar y Carmen Órdenes.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia de su intervención.

#### **IRREGULARIDADES EN MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ. Oficios.**

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Roberto Sepúlveda.

El señor **SEPÚLVEDA** (don Roberto).- Señor Presidente, quiero referirme una vez más al cúmulo de irregularidades que afectan a la municipalidad de Maipú, en particular a la Corporación Municipal de Educación, Codeduc.

Esa corporación, creada en 1986, debe administrar los establecimientos educacionales municipales de la comuna y, sin duda, su espíritu debe tender a promover el beneficio educacional.

Sin embargo, esta historia no tiene un presente muy auspicioso, ya que el conjunto de irregularidades que se ha denunciado en esta tribuna y de la que es víctima la comuna de Maipú debido a la actual administración edilicia, ha terminado por permear a la Corporación Municipal de Educación.

Efectivamente, el conjunto de denuncias que dicen relación con contratos irregulares, mala administración y tantos otros casos que afectan al municipio de Maipú, ha terminado por contaminar a la Codeduc, la que también se ha transformado en una caja pagadora de favores políticos y en una bolsa de recursos



públicos para fines políticos, hecho que ya se ha convertido en una práctica habitual, como lo ha reconocido recientemente el ex senador Edgardo Boeninger.

Maipú está ahora en manos de gente sin escrúpulos, que ha tomado los recursos municipales como un verdadero botín de guerra, lo que hace aparecer a Alfí Babá y los cuarenta ladrones como unos sencillos boy scouts.

Ahora le ha tocado el turno a la Codeduc, que en manos de un administrador que ya había salido mal del mismo cargo en una anterior administración de igual signo político, regresa a esta corporación para marcar con su negra impronta esta ya golpeada institución, con lo que ha logrado afectar la educación pública en la comuna.

Carlos Delgado Álvarez, secretario general de la Codeduc, ha iniciado una campaña de persecución directa en contra de funcionarios que cargan el gran pecado de no tener su color político. Ha efectuado una verdadera tarea de "limpieza étnica" al interior de esta entidad, para lo cual ha utilizado herramientas de agresión administrativa en el municipio, tales como persecución a los dirigentes gremiales, desconocer acuerdos, acoso laboral o *mobing* y, en definitiva, una absoluta falta de respeto y desprecio a quienes son los principales agentes en la tarea educativa, vale decir, el personal de la Codeduc.

Este acosador laboral -y también acosador sexual, según antecedentes que obran en mi poder- no ha trepidado en continuar la tarea de su predecesor, poniendo término a los últimos contratos que aún perduraban de gente que ha trabajado lealmente con la razón de ser de la corporación municipal, hecho manifestado en su reciente intento por remover de su cargo a una dirigente sindical, la señora María Inés González Caro, invocando razones inexistentes, con la agravante de que la señora González ostenta la representación de sus bases en la Asociación de

Funcionarios No Docentes de la Codeduc, hecho que por sí grafica esta persecución y que, sin duda, violenta a la dirigencia gremial completa.

Cabe agregar que esta corporación que destina tantos esfuerzos a combatir a sus trabajadores ni siquiera puede demostrar una buena gestión, ni regular, ya que un análisis de sus resultados evidencia serios vacíos financieros que hacen mirar con mucha inquietud el futuro de la educación municipal de Maipú.

Quiero denunciar desde esta tribuna este nuevo caso de acoso laboral que sucede con la anuencia de la administración municipal, con una absoluta indolencia y falta de respeto hacia los trabajadores por parte del señor Carlos Delgado Álvarez, a cuyo contrato debe ponerse término de inmediato.

En mérito a todas estas consideraciones, solicito que se oficie, en mi nombre, al ministro del Trabajo, para que tome conocimiento de este hostigamiento laboral insólito, adopte las medidas pertinentes para que se ponga fin a esa conducta absolutamente irregular y aplique las sanciones correspondientes.

Asimismo, pido que se oficie a la señora ministra de Educación, cuya cartera reviste la calidad de dirección técnica en materia educativa, a fin de que se ponga en su conocimiento este verdadero atentado a la dignidad del personal codocente que labora en esa Corporación, con el fin de que arbitre las medidas conducentes para que cese esa actitud del funcionario ya mencionado.

Finalmente, solicito que se oficie al señor alcalde de la Municipalidad de Maipú para que disponga de inmediato el cese en sus funciones al señor Carlos Delgado Álvarez, en su calidad de secretario general de esa corporación, dependiente de dicho municipio, y adopte las acciones tendientes a restablecer el clima laboral digno y armónico que esos esforzados trabajadores merecen.

He dicho.

El señor **TUMA** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

#### **ANIVERSARIO DE COMUNAS DE SAN PEDRO DE LA PAZ Y CHIGUAYANTE. Oficios.**

El señor **TUMA** (Presidente accidental).- En el tiempo del Comité de la Democracia Cristiana, tiene la palabra el honorable diputado señor José Miguel Ortiz.

El señor **ORTIZ**.- Señor Presidente, he tenido la oportunidad de ser representante popular desde el 11 de marzo de 1990 por mi ciudad de Concepción.

En ese año, cuando asumí mi primera responsabilidad como diputado de la República, San Pedro y Chiguayante eran dos barrios más de la comuna de Concepción, pero siempre sus habitantes, antes de recuperar la democracia, tenían la visión, el deseo y el optimismo de que esos dos sectores se convirtieran en comunas.

Desde antes de ser elegido diputado, conocí ese anhelo. Más aún, en 1989, durante las campañas presidencial y parlamentaria, obtuve el compromiso de nuestro candidato, Patricio Aylwin Azócar, a fin de que durante su mandato se comenzaran los estudios, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, para crear las comunas de Chiguayante y San Pedro de La Paz.

Siempre estuvimos acompañados por dirigentes de diferentes organizaciones de esos dos sectores. En jornadas históricas, se analizaba el tema. Debo reconocer que no fue fácil, especialmente en el caso de la comuna de Chiguayante. En justicia, algunos sectores se oponían.

Nuestra idea se materializó en un proyecto de ley que en 1993 el estadista y presidente de la época, Patricio Aylwin Azócar, envió a la Cámara de Diputados, a solicitud nuestra. Después de haber sido estudiado por las Comisiones de Gobierno Interior, de

Hacienda y la Sala en primer trámite constitucional fue despachado al Senado. Luego de su tramitación en la Cámara Alta, el 29 de diciembre de 1995, en el gobierno del presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle, fue publicada en el Diario Oficial la ley que creó las comunas de San Pedro de La Paz y Chiguayante.

Las primeras elecciones municipales de esas comunas se efectuaron el 27 de octubre de 1996. El concejo de San Pedro de La Paz quedó presidido por el alcalde y amigo personal, Jaime Soto Figueroa, y el de Chiguayante, por el alcalde y también amigo personal, Tomás Solís Nova. Ambos han sido reelegidos hasta la fecha y con gran apoyo de la ciudadanía. En la última elección, Jaime Soto obtuvo casi el 63 por ciento de la votación, y Tomás Solís, más del 65 por ciento.

Me siento orgulloso por la amistad que he cultivado con esos alcaldes.

Ambas comunas son territorios ribereños, poseedores de importantes riquezas y atractivos naturales. Una posee lagos costeros, los primeros cerros de la cordillera de Nahuelbuta, el imponente río Biobío; la otra, grandes áreas verdes y una amplia planicie costera que invitan a vivir en armonía con la naturaleza. Sus ecosistemas entre lagunas y ríos otorgan identidad a las dos comunas. En las quebradas en torno a cuerpos de agua y en sectores cordilleranos se conservan diversos ambientes particulares donde se desarrollan la flora y fauna silvestres.

Quiero recordar por qué se le puso el nombre San Pedro de La Paz. Proviene del fuerte San Pedro de La Paz, construido en 1603, por orden del gobernador y capitán general del Reino de Chile Alonso de Ribera, como parte de la nueva línea defensiva española después de la gran sublevación indígena. Aunque el objetivo del gobernante no fue poblar el sector, sino establecer una fortificación militar para afianzar la frontera, se puede afirmar que en ese fuerte se en-

cuentran las raíces de la actual comuna. En torno a las empalizadas surgieron las primeras casas y la aldea se fue poblando lentamente.

En el caso de Chiguayante, el 4 de marzo de 1819, el Presidente de la República de la época, don Bernardo O'Higgins, mediante decreto, creó el camino público de Concepción a Hualqui, conocido como el Camino de la Frontera de don Ambrosio, incorporándose Chiguayante a la división política y administrativa del país.

En 1845, un nuevo decreto crea las sub-delegaciones de Concepción, Chiguayante perteneció a la quinta, que iba desde Agua Colorada a las Trancas de Hualqui, por el sur, y de Punta de Chiguayante hasta Agua de las Niñas por el norte.

Estaremos en el desarrollo de estas comunas mientras tengamos vida.

Si hay que traducir en palabras el desarrollo de San Pedro de la Paz y Chiguayante, hay que decir orgullo y esfuerzo. Su explosivo aumento en infraestructura y adelantos ha sido extraordinario y se debe a la conducción de estos grandes alcaldes, que, sin duda, han dejado una huella importante en la ciudadanía. He sido partícipe de las grandes obras que se han ejecutado en ellas y cuyo significado es simplemente mejorar la calidad de vida de los habitantes de San Pedro de la Paz y Chiguayante.

He hecho este recuerdo, porque hoy, en San Pedro de la Paz, se celebraron los diez años en que Jaime Soto Figueroa asumió como alcalde, a quien saludo como también a sus concejales Mario Delannays Ávalos, Auditor Retamal Lazo, Richard Vargas Narváez, Sergio Leonelli Leonelli, Felipe Vásquez Carrasco y Héctor Fernández Salamanca.

Asimismo, mañana jueves, en Chiguayante, Tomás Solís celebrará los diez años desde que asumió la alcaldía.

Por ello, también quiero enviar un saludo especial a los concejales de esa comuna Alejandro Ortiz Novoa, Iván Francesconi Ca-

rrasco, Mario Osbén Méndez, Jaime Peña Vásquez, Antonio Rivas Villalobos y Juan Eduardo Quilodrán Rojas.

¡Gracias alcalde y concejales por lo que han hecho por San Pedro de la Paz y Chiguayante! Me siento orgulloso de ese desarrollo. ¡Feliz décimo aniversario de la constitución de los concejos de San Pedro de la Paz y Chiguayante!

Pido que mi intervención se le haga llegar a los dos alcaldes y a los concejales.

Le cedo el tiempo que le resta al Comité del Partido Demócrata Cristiano al diputado señor Fernando Meza, del Partido Radical Social Demócrata.

He dicho.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios pedidos por su señoría, con copia del texto de su intervención, con la adhesión de los diputados señores Fernando Meza, Jorge Sabag y de quien habla.

#### **INFORMACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE DICTAMEN DE LA CONTRALORÍA. Oficios.**

El señor **PEREZ** (Vicepresidente).- En el tiempo que le ha cedido el Comité de la Democracia Cristiana, tiene la palabra el diputado señor Fernando Meza.

El señor **MEZA**.- Señor Presidente, agradezco a la bancada de la Democracia Cristiana el tiempo que me ha cedido.

Solicito que se oficie al contralor regional de Valparaíso, a fin de que informe sobre la fiscalización y verificación en el cumplimiento del dictamen N° 7350, del 11 de octubre de 2006, en orden a retrotraer el proceso concursal y proponer a los candidatos que resultaron idóneos en el respectivo concurso, en los cargos de tercer nivel jerárquico, así como subsanar los vicios que se advierten y se ordena corregir.

Asimismo, pido oficiar al director del servicio de salud Viña del Mar-Quillota, a fin de que informe sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de los dictámenes de la Contraloría Regional de Valparaí-

so, especialmente en lo referido al N° 7350, del 11 de octubre de 2006, notificado a dicho servicio el 17 de octubre del presente año.

He dicho.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

*-Se levantó la sesión a las 14.54 horas.*

**JORGE VERDUGO NARANJO,**  
Jefe de la Redacción de Sesiones.

---

**VIII. DOCUMENTOS DE LA CUENTA****1. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que establece una subvención escolar preferencial para niños y niñas socio-económicamente vulnerables. (boletín N° 4030-04).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; PAULINA VELOSO VALENZUELA, Ministra Secretaria General de la Presidencia”.

**2. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley sobre otorgamiento de permisos para operación de casinos de juego. (boletín N° 4706-06).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; PAULINA VELOSO VALENZUELA, Ministra Secretaria General de la Presidencia”.

**3. Oficio del Senado.**

“Valparaíso, 5 de diciembre de 2006.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación a la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas con ocasión de la tramitación del proyecto de reforma constitucional que modifica el

numeral 10° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, estableciendo la obligatoriedad y la gratuidad del segundo nivel de transición de la educación parvularia, correspondiente a los Boletines N° 1.737-07 y 3.682-07.

Hago presente a vuestra Excelencia que la referida proposición ha sido aprobada con el voto favorable de 35 señores Senadores, de un total de 38 en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 127 de la Carta Fundamental.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a vuestra Excelencia.

(Fdo.): EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente del Senado; CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, Secretario General del Senado”.

#### **4. Oficio del Senado.**

“Valparaíso, 5 de diciembre de 2006.

Tengo a honra comunicar a vuestra Excelencia que, con motivo del Mensaje, informes y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación al siguiente

#### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

1. En el artículo 69:

a) Sustitúyese en el inciso primero, la frase “sometidos a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia”, por la siguiente: “que se relacionará directamente con el Presidente de la República”.

b) Intercálase, a continuación del inciso primero, el siguiente inciso nuevo:

“Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al Ministerio Secretaría General de la Presidencia expedir aquellos actos administrativos de la Comisión que conforme al ordenamiento vigente deban dictarse a través de una Secretaría de Estado.”

c) Intercálase en el inciso final, a continuación de la expresión “Consejo Directivo,” la expresión “el Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente,”.

2. Agrégase al artículo 70, el siguiente inciso final:

“Las funciones anteriores y las demás que las leyes asignen a la Comisión serán ejercidas por ésta a través de los órganos internos que correspondan de conformidad a esta ley.”.

3. En el artículo 71, reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 71.- Sin perjuicio de las atribuciones que esta ley confiere individualmente al Presidente de la Comisión, su Dirección Superior corresponderá a un Consejo Directivo integrado por el Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, quien lo presidirá, y por los Ministros Secretario General de la Presidencia; de Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Economía, Fomento y Reconstrucción; Planificación y Cooperación; Educación;

Obras Públicas; Salud; Vivienda y Urbanismo; Agricultura; Minería; Transportes y Telecomunicaciones, y Bienes Nacionales.”.

4. En el artículo 72:

a) Sustitúyese la letra a) por la siguiente:

“a) Ejercer las funciones enunciadas en el artículo 70 de esta ley que no estén directamente encomendadas al Presidente de la Comisión, y velar por el cumplimiento de todas ellas;”.

b) Suprímense las letras b) y c), pasando las letras d) a la m), a ser letras b) a la k).

c) Sustitúyese la letra d), que pasa a ser b), por la siguiente:

“b) Pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos relativos a materias ambientales que se propongan al Presidente de la República dentro del ámbito de competencias de la Comisión;”.

d) Reemplázase en la letra e), que pasa a ser letra c), la palabra “Promover” por la expresión “Velar por”.

e) Agrégase a la letra f), que pasa a ser letra d), a continuación de la palabra “modificaciones”, la expresión “, a propuesta del Presidente de la Comisión”.

f) Sustitúyese en la letra j), que pasa a ser letra h), la expresión “Director Ejecutivo”, por “Presidente de la Comisión”.

5. Sustitúyese el artículo 73 por el siguiente:

“Artículo 73.- Los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente se formalizarán mediante resolución de la Dirección Ejecutiva y serán ejecutados por los organismos del Estado competentes. En caso que para su ejecución se requiera dictar un decreto supremo, éste será expedido por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República.”.

6. Intercálase, a continuación del artículo 74, el siguiente Párrafo 3º, pasando los actuales Párrafos 3º al 7º del Título Final, a ser Párrafos 4º al 8º, respectivamente:

### “Párrafo 3º

#### **Del Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente**

Artículo 74 bis.- El Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente será un funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República que, con el rango de Ministro de Estado, actuará como su colaborador directo en materias ambientales.

Corresponde al Ministro Presidente de la Comisión ejercer, en conjunto con el Consejo Directivo, la dirección superior de la Comisión de conformidad a esta ley.

Artículo 74 ter.- Sin perjuicio de las atribuciones que esta ley confiere directamente al Consejo Directivo, corresponden al Presidente de la Comisión las siguientes funciones y atribuciones:

a) Presidir el Consejo Directivo, citarlo extraordinariamente, fijar sus tablas, dirigir sus deliberaciones y dirimir sus empates.

b) Conducir al Consejo Directivo de conformidad con las directrices e instrucciones que en materia de política ambiental nacional, imparta el Presidente de la República por su intermedio;

c) Relacionarse con la Dirección Ejecutiva y supervigilar que su funcionamiento se ajuste a las políticas y normas fijadas por la dirección superior;

d) Participar en la elaboración de los presupuestos ambientales sectoriales, promoviendo su coherencia con la política ambiental nacional;

- e) Velar por la coordinación en materia ambiental, entre los ministerios, organismos y servicios públicos;
  - f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y políticas establecidos por la Comisión;
  - g) Proponer al Presidente de la República proyectos de ley y actos administrativos relativos a materias ambientales, previo acuerdo del Consejo Directivo y sin perjuicio de las funciones propias de otros organismos públicos;
  - h) Coordinar, por intermedio de la Dirección Ejecutiva, las tareas de fiscalización y control que desarrollan, en materia ambiental, los diversos organismos públicos;
  - i) Sancionar y someter a la aprobación del Consejo Directivo, el programa anual de actividades y el proyecto de presupuesto de la Comisión y sus modificaciones;
  - j) Sancionar y someter a la aprobación del Consejo Directivo, las bases generales de administración de los recursos destinados al financiamiento de proyectos y de actividades orientados a la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental;
  - k) Sancionar la organización interna de la Comisión y sus modificaciones que proponga el Director Ejecutivo y someterlas a la aprobación del Consejo Directivo;
  - l) Aprobar el nombramiento de los Directores Regionales de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 80;
  - m) Vincularse técnicamente con los organismos internacionales dedicados al tema ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores, y
  - n) Delegar parte de sus funciones y atribuciones en el Director Ejecutivo o en los demás funcionarios de la Comisión.”.
7. En el artículo 75, agrégase el siguiente inciso nuevo:  
“El Director Ejecutivo se relacionará con el Consejo Directivo a través del Ministro Presidente de la Comisión, al que le corresponderá supervigilar el cumplimiento de las funciones del primero.”.
8. En el artículo 76:
- a) Reemplázase la letra b), por la siguiente:  
“b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos e instrucciones del Consejo Directivo y del Ministro Presidente de la Comisión en las materias de su competencia, y realizar los actos y funciones que éstos le deleguen en el ejercicio de sus atribuciones;”.
  - b) Sustitúyese la letra d), por la siguiente:  
“d) Proponer al Ministro Presidente de la Comisión el programa anual de actividades del Servicio;”.
  - c) Intercálase en la letra e), a continuación de la palabra “someterlo”, las expresiones “al Ministro Presidente de la Comisión y”.
  - d) Reemplázase, en la letra f), la expresión “Consejo Directivo” por “Ministro Presidente de la Comisión”.
  - e) Intercálanse en la letra h), a continuación de la palabra “periódicamente”, las expresiones “al Ministro Presidente de la Comisión y”.
  - f) Sustitúyese la letra o), por la siguiente:  
“o) Someter a consideración del Consejo Directivo, por intermedio del Ministro Presidente de la Comisión, todas aquellas materias que requieran de su aprobación o resolución;”.
9. En el inciso segundo del artículo 80, reemplázase la frase que sigue a la palabra “Servicio”, por la siguiente: “y será nombrado de una quina propuesta al efecto por el corres-



pondiente Gobierno Regional, por el Director Ejecutivo con acuerdo del Ministro Presidente de la Comisión.”.

10. En el artículo 88, créase e incorpórase a la planta de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, el siguiente cargo:

“Plantas/Cargo	Grados E.U.S.	Número de cargos
Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente	1 B	1”.

Artículo 2º.- Agrégase al inciso segundo del artículo 1º de la Ley N° 19.863, la siguiente letra h) nueva:

“h) Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente: 135% de dichas remuneraciones.”.

Artículo 3º.- El Presidente de la República designará al Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.

La presente ley entrará en vigencia a contar de la designación del Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Artículo 4º.- El mayor gasto que implique la aplicación de esta ley, para el presente año, se financiará con cargo al presupuesto de la Comisión Nacional del Medio Ambiente y en lo que no alcanzare, con cargo a aquellos recursos que se consulten en la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de tres meses contado desde la publicación de esta ley, mediante un decreto con fuerza de ley expedido a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, el que deberá ser suscrito también por el Ministro de Hacienda, cree hasta cinco cargos en la planta de personal de la Comisión Nacional del Medio Ambiente fijada por el artículo 88 de la Ley N° 19.300.

El mayor gasto fiscal que se derive de la creación de los cargos antedichos, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de la cantidad de \$ 88.205 miles.

Incrementátese la dotación máxima de personal de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, en tantos cupos como sea el número de cargos que se creen en el ejercicio de la presente facultad.

Artículo segundo.- Corresponderá al Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, en ejercicio de sus funciones propias y dentro del ámbito de sus competencias, formular y presentar al Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, una propuesta de rediseño de la institucionalidad ambiental.”.

-0-

Hago presente a vuestra Excelencia que los numerales 1, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 del artículo 1º han sido aprobados con el voto favorable de 28 señores Senadores, de un total de 38 en ejer-

cicio, dándose cumplimiento de esta forma a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Dios guarde a vuestra Excelencia.

(Fdo.): EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente del Senado; CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, Secretario General del Senado”.

## **5. Informe de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación acerca del proyecto de ley que establece una subvención escolar preferencial para niños y niñas socio-económicamente vulnerables. (boletín N° 4030-04)**

“Honorable Cámara.

La Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, sobre el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en un Mensaje de S. E. el Presidente de la Republica, y con urgencia calificada de “simple”, a partir del 7 de noviembre de 2006, fecha en que se dio cuenta de la urgencia vigente en la Sala de la H. Corporación.

-0-

El objetivo central del proyecto se orienta a mejorar la calidad de la educación de aquellos alumnos calificados como prioritarios, mediante el establecimiento de una Subvención Escolar Preferencial que beneficiará a los establecimientos educacionales subvencionados que atiendan a dichos estudiantes prioritarios, esto es, a aquellos pertenecientes a familias socio-económicamente vulnerables.

Tal objetivo se enmarca dentro de una política de gobierno que busca promover una mayor igualdad de oportunidades y la no discriminación en los beneficios que trae el desarrollo económico del país, orientando por ello mayores recursos hacia aquellos lugares donde existen mayores carencias y donde mayor efectividad éstos puedan tener en compensar las diferencias socio-económicas y culturales que impiden hacer efectiva dicha igualdad de oportunidades.

-0-

## **I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

### **1. IDEA MATRIZ DEL PROYECTO.**

La idea matriz del proyecto es crear y regular una subvención escolar nueva, denominada “preferencial”, destinada al mejoramiento de la calidad de la educación impartida a los niños y las niñas socio-económicamente vulnerables o prioritarios que cursen primer o segundo nivel de transición de la educación parvularia (prekinder y kinder) y desde 1° hasta 4° año de educación general básica.

Asimismo, busca adecuar y concordar las disposiciones de la Ley de Subvenciones con esta nueva subvención preferencial que se crea.

## 2. NORMAS QUE REQUIEREN DE QUÓRUM ESPECIAL.

- a) Los artículos 24 (que pasa a ser 27), inciso segundo; 30 (que pasa a ser 36), N° 3, letra c), y nuevo 37, N° 2, del texto del proyecto aprobado por la Comisión, contenido al final de este informe, tienen rango orgánico constitucional. Los dos primeros, en consideración a que establecen la posibilidad de aplicar como sanción a los establecimientos educacionales la revocación del reconocimiento oficial, materia que tiene directa relación con lo preceptuado en el párrafo quinto del artículo 19, N° 11, de la Constitución Política de la República, el cual encarga a una ley orgánica constitucional establecer los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel. El tercero, porque mediante el párrafo final de la nueva letra c) que incorpora al artículo 72 del Estatuto Docente, otorga una nueva atribución a los concejos municipales, que en virtud del artículo 119 de la Carta Fundamental es materia propia de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) El proyecto no contiene normas de quórum calificado.

## 3. NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.

Requieren ser conocidos por la Comisión de Hacienda los artículos 1°; 2°; 4°; 12; 13; 17; 21; 23; 24; 30, número 1); 30 bis y 31, permanentes (los que a partir del 12 inclusive pasan a ser 14, 15, 19, 23, 26, 27; 36, número 1; 38 y 39, respectivamente) y los artículos quinto, sexto, séptimo y noveno (antes quinto), transitorios.

## 4. APROBACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

Que la iniciativa fue aprobada en general por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes (12 votos a favor).

## 5. DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó diputada informante a la señora Tohá, doña Carolina.

-0-

## II. ANTECEDENTES GENERALES.

### **El mensaje y sus fundamentos.**

En el mensaje que dio inicio a este proyecto -ingresado a tramitación con fecha 2 de noviembre de 2005- el Primer Mandatario destaca que un eje central del Gobierno ha sido dar sentido social al crecimiento, para que éste se transforme efectivamente en mayor bienestar para todos los chilenos, reduciendo la pobreza y la desigualdad.

Agrega que tal vocación por la igualdad se ha reflejado en numerosas reformas, tales como la educacional, la de salud, la judicial, la de la nueva justicia laboral y la de familia, las referidas a la capacitación y el empleo, entre otras, las que han contribuido a que los frutos del crecimiento se distribuyan entre todas las familias chilenas.

Afirma que el progreso personal y familiar está indisolublemente ligado a otorgar mayores oportunidades en educación, lo que motiva a trabajar constantemente para que los pobres de nuestro país puedan acceder a más y mejores oportunidades en educación.

Fruto de ello, son los 2.800 nuevos colegios entregados en los últimos cinco años, la extensión de la educación obligatoria a doce años, las más de 25.000 becas de retención escolar que se entregarán este año (2005) para que los jóvenes con mayor riesgo de deserción escolar completen su educación media, la ampliación de la Jornada Escolar Completa, con más de dos millones de estudiantes accediendo a ella, la expansión de la alimentación escolar (1.600.000 raciones diarias) y la distribución gratuita de textos escolares (14.000.000 de textos al año).

No obstante dichos avances, anuncia la necesidad de aumentar las energías y recursos para elevar la calidad de lo que ocurre en cada “sala de clases”, particularmente para que los más vulnerables aprendan más y mejor.

Manifiesta su aspiración a ser una comunidad de iguales y no una comunidad estratificada, que tolere la diferenciación de sus ciudadanos según el hogar en que nació. Todas las personas con igual nivel educacional, que muestren tener capacidades, deben tener oportunidades de movilidad social. La educación es un elemento central que permite o promueve dicha movilidad.

Enfatiza que el acceso a una educación de calidad, a cargos importantes, o al poder político, debería basarse en los méritos personales del ciudadano, independientemente de su origen social, estatus socioeconómico, raza, sexo, etnia, religión, orientación política o cualquier otra forma de categoría social. La igualdad de oportunidades y el tratamiento justo a todo ciudadano deben ser considerados valores esenciales que guíen la generación de las políticas públicas, especialmente en educación.

Por todo ello, advierte que es el momento de que Chile elimine las inaceptables desigualdades entre quienes hoy se educan en escuelas subvencionadas por el Estado. Se trata de asegurar que la asistencia a ellas cumpla con la finalidad para la cual los padres y madres envían a sus hijos: que éstos aprendan y desarrollen plenamente sus talentos.

Agrega que la tarea es igualar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes para quienes la situación económica y social de sus hogares genera una desventaja. Nuestras escuelas pueden y deben ser capaces de compensar estas desventajas. Las escuelas deben esmerarse en disminuir el peso de las diferencias en sus resultados educativos que no guardan ninguna relación con el talento de sus estudiantes.

En consideración a lo anterior, propone dar más a los que más necesitan, para compensar la desventaja, porque pretender que todos reciban lo mismo cuando las necesidades son distintas, es discriminar. Por ello, el instrumento diseñado para impulsar este cambio es la Subvención Escolar Preferencial para niñas y niños de familias vulnerables, pues ella busca mejorar la calidad de la educación en aquellos lugares donde hay mayores carencias.

La subvención escolar preferencial.

La nueva subvención será entregada a las escuelas para que demuestren resultados eficientes en el mejoramiento del aprendizaje. Además, estas escuelas no podrán discriminar a ninguna niña o niño y no les podrán exigir a sus alumnos vulnerables forma alguna de financiamiento compartido.

Esta subvención estará dirigida a mejorar la calidad de la educación de los estudiantes de familias vulnerables, orientando mayores recursos donde hay mayores carencias y donde mayor efectividad éstos pueden tener en compensar la desigualdad.

Adicionalmente, la Subvención Preferencial introducirá un cambio decisivo en la relación entre el Estado y las escuelas. Hoy se entregan recursos sin importar que se haga con ellos ni los resultados obtenidos. Con la nueva subvención no sólo se desea dar más a los alumnos que más lo necesitan sino que también se quiere asegurar que los recursos públicos sean aplicados con efectividad al aprendizaje, condicionándolos a resultados educativos objetivos, basados en estándares nacionales de aprendizaje, y premiando a las escuelas que desarrollen adecuadamente los talentos de sus educandos.

Por ello, la incorporación al sistema de Subvención Preferencial la realizarán los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados que suscriban y cumplan un “Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa” con el Ministerio de Educación, en el que asumirán compromisos en materia de no discriminación e igualdad de oportunidades, y se comprometerán a lograr resultados educativos de calidad, sostenibles en el tiempo. A partir de ello se exigirá un compromiso de logro de aprendizajes de calidad de los alumnos, particularmente de los más pobres.

El cambio propuesto, no sólo disminuirá las desventajas que afectan a los niños de los sectores más modestos. Se reformará el sistema de manera de adaptarlo a las necesidades de los niños en lugar de abandonar a éstos a las limitaciones de aquel.

Se sabe que la actual subvención por sí sola no mejora la calidad y que los Programas de Mejoramiento ya ensayados no poseen la suficiente fuerza para producir el cambio. Asimismo, que hay que compensar las diferencias de origen y que no todos los educandos rinden lo que pueden, debiéndose ello en parte a factores asociados al colegio que los atiende. Se sabe también cuales son los elementos que permiten a las escuelas servir a poblaciones altamente vulnerables y lograr altos puntajes en las pruebas nacionales de medición de la calidad.

La nueva Subvención Preferencial se hace cargo de las insuficiencias de nuestro sistema de financiamiento y apoyo a las escuelas al consagrar montos diferenciados de subvención escolar, al reconocer los diferentes capitales culturales de las familias de los alumnos, al establecer la condicionalidad de su entrega sujetándosela a resultados educativos y porque fortalece los sistemas de supervisión y apoyo técnico pedagógico.

En síntesis, la nueva subvención aprende de las experiencias y conocimientos en el área buscando corregir las limitaciones y déficits del sistema educativo aún presentes.

-0-

### III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la asistencia y colaboración de las siguientes personas:

a) Autoridades y funcionarios de Gobierno, alcaldes y ediles.

Señor Martín Zilic Hrepic, ex Ministro de Educación; señora Yasna Provoste Campillay, actual Ministra de Educación; señora Pilar Romaguera Gracia, Subsecretaria de Educación; señor Rodrigo González López, Jefe de la División Jurídica; señor Pedro Montt Leiva, Jefe de la Unidad de Currículum y Evaluación; señor Rafael Carrasco Hoecker, asesor técnico del Proyecto Subvención Preferencial; señores José Marcelo Henríquez, Mauricio Farías Arenas y señora Misleya Vergara, asesores de la Subsecretaría, todos del Ministerio de Educación; señor Cristián Martínez, Director Nacional de la Junaeb; señora Amalia Cornejo, Jefa del Departamento de Planificación y Desarrollo de este organismo; señora Carla Tokman, análisis

ta del Ministerio de Hacienda; señor José Espinoza Fincheira, Jefe del Sector Educación de la Dirección de Presupuestos; señora Tania Hernández, asesora de la Subsecretaría de Hacienda; señor Claudio Arriagada, Alcalde de La Granja y Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades; señora Mafalda Fabbri, Directora de Comunicaciones de dicha entidad; señor Pablo Zalaquett Said, Presidente de la Comisión de Educación de la Asociación Chilena de Municipalidades; señor Alejandro Koehler Vargas, alcalde de Panguipulli y Presidente de la Asociación Gremial de Corporaciones Municipales (AGCM); señor Fernando Echeverría, Secretario Ejecutivo de la AGCM; señora Teresa Donoso B, Coordinadora Nacional de dicha agrupación; señora Patricia Colarte Troncoso, Directora de la Comisión de Educación de la misma; señor Carlos Coronado, Director de Educación de la Municipalidad de Panguipulli; señora Cristina Girardi, Alcaldesa de Cerro Navia; señor Santiago Aranzaes Hernández, Director de Educación de la Corporación Municipal de Cerro Navia; señor Angelino Leal, alcalde de Máfil; señor Mario Olavarría, alcalde de Colina; señor Cristhian Díaz Ojeda, Jefe de Comunicaciones de esta municipalidad; señor Carlos Briceño Vásquez, Gerente de la Corporación Municipal de Viña del Mar, y doña Gabriela Dazarola, investigadora de la Biblioteca del Congreso Nacional.

b) Académicos y representantes de entidades sociales, profesionales, docentes y estudiantiles.

Señoras Carolina Velasco, investigadora, y Paula Pinedo, abogada asesora, ambas de Libertad y Desarrollo; señor Claudio Sapelli, docente del Instituto de Economía de la Pontificia Universidad Católica de Chile; señor Juan Eduardo García-Huidobro, Director del Departamento de Educación de la Universidad Alberto Hurtado; señor Christian Bellei, consultor de Unicef-Chile; señor Pablo González, profesor del Departamento de Ingeniería Industrial de la Universidad de Chile; señor Gregory Elacqua, profesor de la Escuela de Gobierno de la Universidad Adolfo Ibáñez; señor Julio Sagüés, investigador de la Fundación Chile; señor Juan Cassasus, investigador del Centro de Formación Índigo; señor Jorge Pavez Urrutia, Presidente del Colegio de Profesores de Chile A.G.; Hermano Jesús Triguero Juanes, Presidente Nacional de la Federación de Instituciones de Educación Particular (Fide); señores Carlos Veas y Rodrigo Díaz, Secretario Ejecutivo y Abogado, respectivamente, de dicha entidad; señores Rodrigo Bosch Elgueta, Presidente Subrogante, y Alejandro Hasbún Ramírez, Director, ambos de Conacep; los dirigentes de la Asamblea Coordinadora de Estudiantes Secundarios, Aces, señores Germán Westhoff, Presidente del Centro de Alumnos del Instituto Nacional; Javier Romero y Matías Gómez, del mismo establecimiento; César Valenzuela, Presidente del Centro de Alumnos del Liceo Confederación Suiza; Tomás Morán, del Colegio Carampangue de Talagante; Juan Pablo Gamboa, del Liceo Santa Teresa de Valparaíso, y señoritas María Huerta, del Instituto Superior de Comercio N° 2; y Karina Delfino, del Liceo de Niñas N° 1, ambas de Santiago, y los Presidentes de las Federaciones de Estudiantes de las Universidades de Chile, de Santiago, de Valparaíso, Católica de Chile y Diego Portales, señores Nicolás Grau, Néstor Marín, Juan Pablo Gajardo, Claudio Castro y Sebastián Llantén, respectivamente.

La síntesis de las exposiciones efectuadas por los personeros de Gobierno y de las opiniones vertidas por los demás invitados a la Comisión se encuentra en el Anexo N° 1 de este informe.

c) Discusión y votación en general del proyecto.

La Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, compartiendo plenamente los fundamentos y los objetivos generales tenidos en consideración por el Ejecutivo para legislar en el sentido propuesto, y luego de recibir las opiniones, observaciones y proposicio-

nes tanto de las autoridades de gobierno, como de los académicos, docentes, dirigentes estudiantiles y representantes de las instituciones individualizadas precedentemente, procedió a dar su aprobación a la idea de legislar, por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes, señoras Tohá, Cubillos y Vidal; y señores Bobadilla, Errázuriz, González, Kast, Montes, Olivares, Rojas, Silber y Verdugo.

No obstante lo anterior, durante esta etapa de la discusión del proyecto los integrantes de la Comisión solicitaron a los representantes del Ejecutivo dar acogida a los siguientes planteamientos:

- Extender el beneficio de la subvención preferencial a toda la enseñanza básica.
- Uniformar el monto de la subvención preferencial, independientemente de la categoría de los establecimientos (autónomos, emergentes o en recuperación), estableciendo diferencias solamente respecto de la autonomía para administrar los recursos.
- Estudiar algún mecanismo de solución al déficit presupuestario que aqueja a los sostenedores municipales debido a la insuficiencia de la subvención base para cubrir los costos derivados de la aplicación del Estatuto Docente.
- Definir con mayor precisión el concepto de vulnerabilidad, tanto de las escuelas como de los alumnos, y entregar la subvención preferencial a las primeras en función del número de éstos, procurando asignar más recursos a los establecimientos con mayor concentración de alumnos prioritarios (compensar el efecto pares).
- Incluir en los convenios exigencias relativas a métodos y prácticas pedagógicas, objetivos de aprendizaje y mejoras de gestión, sin perjuicio de convenir con cada establecimiento modificaciones acordes a su propia realidad y permitir efectuar ajustes al plan de mejoramiento durante su ejecución, para adaptarlo a los cambios sustanciales de las condiciones en que fueron concebidos (por ejemplo, variación del número de alumnos prioritarios atendidos).

Asimismo, otras de las aspiraciones manifestadas por los miembros de la Comisión, pero con menor grado de consenso, fueron las siguientes:

- Que los consejos escolares participen en la celebración y ejecución del convenio.
- Dar un tratamiento diferenciado a los establecimientos rurales con respecto a los urbanos.
- Prohibir la selección de alumnos a todas las escuelas que accedan a la subvención preferencial.
- Ligar la evaluación docente y el SNED a este proyecto.
- Que el apoyo externo requerido por algunos establecimientos no se pague con cargo a la subvención preferencial.
- Asegurar la aplicación de la subvención preferencial a los fines previstos en el proyecto, obligando a los sostenedores municipales, a través de los convenios, a no eliminar el aporte de recursos propios que actualmente estén efectuando, hasta que se dé una solución definitiva al déficit presupuestario educacional por otros medios.
- Revisar el contenido de la ficha escolar que los establecimientos tendrán que entregar a los padres y apoderados.

-0-

d) Discusión y votación en particular del proyecto.

Al inicio de esta etapa del trámite del proyecto, la Ministra de Educación, señora Yasna Provoste C., refiriéndose al contenido y alcance de las indicaciones formuladas por el Ejecu-

tivo, manifestó que con ellas se acoge el planteamiento del Colegio de Profesores, en el sentido que la escuela debe concentrar el aporte más significativo en los procesos de aprendizaje.

Asimismo, se mejora la definición y el método de identificación de los alumnos prioritarios. Básicamente, se trataría de los niños y niñas que integran familias adscritas al Programa Chile Solidario; aquéllos que de acuerdo al instrumento vigente -llámese ficha CAS o ficha de protección social- estén en la categoría de indigentes; aquellos niños y niñas que provengan de familias cuya estratificación para efectos de salud previsual correspondan al Grupo A de Fonasa, y aquéllos que según la Junaeb tengan prioridad, dados los niveles de escolaridad de sus padres.

Por otra parte, se intenta mejorar y reforzar los requisitos que deberán cumplir los sostenedores que voluntariamente quieran incorporarse al sistema de subvención preferencial, a través de varias normas referidas al convenio. Tal vez el aspecto más significativo es la prohibición de seleccionar alumnos que postulen a los niveles de pre-kinder a 4° básico. Pero cuando haya más postulantes que vacantes, sólo se podrá seleccionar a los alumnos tomando en cuenta si tienen más hermanos en el mismo establecimiento, o si son hijos de algún docente o codocente del mismo. En su defecto, se deberán seleccionar por sorteo.

Otra enmienda importante apunta a fortalecer el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, a partir de la rendición de cuentas sobre el uso de los recursos entregados en lo que se refiere a la estrategia que la propia unidad educativa haya diseñado para mejorar sus resultados de aprendizaje, tratándose de escuelas emergentes. También se mejora la acreditación, por parte de la escuela, del funcionamiento de ciertas instancias básicas que es necesario seguir perfeccionando, como el consejo escolar y la unidad técnico-pedagógica, entre otras.

Se recoge, además, el planteamiento de gran parte de los diputados y diputadas de la Comisión, en el sentido de extender gradualmente la entrega de la subvención preferencial a todos los alumnos de la enseñanza básica. Así, a partir del segundo año de vigencia de la ley en proyecto, los alumnos prioritarios que pasen a 5° año básico mantendrán el beneficio hasta llegar a 8°. Sin embargo, el monto del aporte por alumno será diferenciado. Los que cursen 5° y 6° recibirán una subvención de 12 mil pesos y los que estén en 7° u 8° percibirán sólo 6 mil pesos adicionales, según el tipo de escuela que los atienda.

En régimen, los 400 mil niños vulnerables que inicialmente serán beneficiarios de la subvención preferencial subirán a 730 mil.

Por otra parte, se elimina la gradiente de pago del beneficio. Se entregará a todas las escuelas el mismo monto de subvención por alumno prioritario, independientemente de su clasificación. Pero los establecimientos autónomos podrán administrar discrecionalmente el 100% de los recursos; los emergentes sólo el 50%, debiendo aplicar la mitad restante a un plan de mejoramiento de los aprendizajes, y aquellos que estén en la categoría en recuperación recibirán la misma cantidad, pero en calidad de aporte para desarrollar un plan, a través de un convenio, que explicita cada una de las acciones que el establecimiento y toda la comunidad escolar deberán desarrollar para mejorar los aprendizajes de sus alumnos.

Por último, se mejora también el sistema de clasificación de las escuelas en dos aspectos: 1°) incorporando indicadores de calidad complementarios al Simce, como las tasas de retención y repitencia, la inclusión de los padres y las condiciones de trabajo de los docentes, todo ello aprovechando la experiencia recogida a través del Sistema Nacional de Evaluación Docente, y 2°) incorporando un dispositivo de doble seguridad para aquellos establecimientos



clasificados como “en recuperación”, los cuales podrán apelar de dicha clasificación ante un panel constituido por expertos del Mineduc, de los sostenedores y de una agencia acreditada, que emitirá un juicio técnico sobre su situación, el que será altamente considerado por la autoridad para excluir eventualmente a la escuela de esa categoría.

-0-

A continuación, la Comisión dio al citado texto propuesto el siguiente tratamiento.

#### **Artículo 1°.**

Crea una subvención educacional preferencial, destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los alumnos prioritarios de los establecimientos educacionales subvencionados, que estén cursando 1° ó 2° nivel de transición de la educación parvularia y desde 1° a 4° año de educación general básica.

El Ejecutivo formuló una indicación para modificar esta disposición en el siguiente sentido:

- 1) Eliminar la frase “de los alumnos prioritarios”;
- 2) Incorporar, a continuación de la palabra “subvencionados”, la expresión “que se impetrará por los alumnos prioritarios”, y
- 3) Eliminar la frase “desde 1° a 4° año de”.

Todo ello, con el propósito de focalizar los recursos adicionales que se entreguen, por cada alumno prioritario, en los establecimientos que los atienden, por ser éstos los que deberán implementar eventualmente planes de mejoramiento en beneficio de todos sus educandos, y extender el beneficio a toda la enseñanza básica, lo que se hará gradualmente, según explicara la Ministra de Educación.

Se observó al respecto que la indicación asigna ahora la subvención preferencial a las escuelas, poniendo el acento en mejorar la calidad de la educación subvencionada en general, en lugar de compensar los déficit culturales de los alumnos más vulnerables atendiendo sus necesidades educativas específicas, cuyo era el propósito original de la iniciativa.

Por lo mismo, se pidió votación separada de los distintos numerales de la indicación, registrándose los siguientes resultados:

Los números 1 y 2 fueron aprobados por 8 votos a favor y 5 votos en contra.

El número 3 fue aprobado en forma unánime, en el entendido que la preposición “a”, de la frase que se elimina corresponde a la preposición “hasta” contenida en el texto del mensaje

Puesto en votación el artículo 1°, con la indicación, fue aprobado por 9 votos a favor y cuatro abstenciones.

#### **Artículo 2°.**

Su inciso primero considera prioritarios a los alumnos para quienes la situación económica de sus hogares dificulte sus posibilidades de enfrentar el proceso educativo.

Su inciso segundo dispone que la calidad de alumno prioritario será calificada por el Ministerio de Educación o el organismo que éste determine, mediante un instrumento de caracterización socioeconómica del hogar definido por el Ministerio de Planificación.

Su inciso tercero señala que, tratándose de alumnos cuyos hogares no cuenten con caracterización socioeconómica, se considerará la escolaridad de su madre y, en su defecto, la del padre o apoderado con quienes viva el alumno y la condición urbana o rural de su hogar.

Su inciso cuarto establece que los alumnos cuya familia pertenezca al Sistema Chile Solidario tendrán la calidad de prioritarios por el solo ministerio de la ley.

El Ejecutivo formuló indicación para modificar este artículo en la forma que sigue:

- 1) Introducir en el inciso tercero, a continuación de la expresión “se considerará”, la frase “, en orden sucesivo, los ingresos familiares del hogar,”;
- 2) Reemplazar en el mismo inciso la frase “y la condición urbana o rural del hogar” por “, en la forma que establezca el reglamento”, y
- 3) Incorporar el siguiente inciso quinto, nuevo:

“La calidad de alumno prioritario será informada por el Ministerio de Educación a la familia de dicho alumno.”

En primer término, y dado el alto grado de consenso habido entre los miembros de la Comisión para aprobar el inciso quinto, nuevo, que propone agregar el N° 3 de la indicación del Ejecutivo, se acordó votar en primer término y por separado dicho inciso, siendo éste aprobado por 9 votos a favor, 1 voto en contra y una abstención.

Por su parte, los diputados señores Bobadilla y Verdugo, no conformes con la idea de delegar en el reglamento la forma de identificar a los alumnos prioritarios, estableciendo para ello algunos parámetros cuya mayor o menor consideración quedaría librada al arbitrio de la autoridad de turno encargada de su dictación, formularon una nueva indicación, para fijar en la ley los criterios en base a los cuales se calificará la condición de alumno prioritario, según lo informado a la Comisión por el Director Nacional de la Junaeb.<sup>1</sup>

Los representantes del Ejecutivo manifestaron que la fórmula propuesta rigidizaría innecesariamente la norma, mostrándose dispuestos a estudiar un mecanismo que concilie los objetivos de ambas indicaciones, otorgando certeza y transparencia al procedimiento de identificación de los alumnos prioritarios, pero también la flexibilidad suficiente para adaptarlo a los cambios que surjan en el futuro.

En consideración a lo anterior, los representantes del Ejecutivo, los diputados autores de la indicación y los demás miembros de la Comisión convinieron en reemplazar los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo en comento por el siguiente:

“La calidad de alumno prioritario será calificada por el Ministerio de Educación, directamente o a través de los organismos de su dependencia que éste determine, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Los alumnos cuya familia pertenezca al Sistema Chile Solidario tendrán la calidad de prioritarios por el solo ministerio de la ley.
- b) Los alumnos de familias no comprendidas en la letra precedente serán considerados prioritarios, para los efectos de esta ley, cuando hayan sido caracterizados como indigentes por el instrumento de caracterización socioeconómica del hogar vigente.
- c) Los alumnos de familias no comprendidas en las letras anteriores tendrán la calidad de alumnos prioritarios cuando sus padres o apoderados hubieren sido clasificados en el tramo A del Fondo Nacional de Salud.
- d) Tratándose de alumnos cuyos hogares no cuenten con la caracterización socioeconómica de su hogar, de acuerdo con los instrumentos señalados precedentemente, o que no hayan quedado comprendidos en las letras anteriores, para los efectos de su calificación como prioritarios, se considerará, en orden sucesivo, los ingresos familiares del hogar, la escolaridad de la madre y, en su defecto, la del padre o apoderado con quienes viva el alumno, en la forma que establezca el reglamento.”

<sup>1</sup> Ver, en página 39 del Anexo, síntesis de dicha intervención.

De esta manera, se explicó, se autoriza al Ministerio de Educación para efectuar la calificación aludida, directamente o a través de sus organismos dependientes, entre ellos la Junaeb, sin que pueda delegarse dicha función en otros organismos no subordinados a él.

Por otra parte, se aclaró que la escolaridad de la madre o del padre o apoderado que viva con el alumno prioritario, si bien, constituye un elemento importante en los resultados de aprendizaje, tendrá una ponderación marginal a la hora de tenerlo en consideración para corregir errores de calificación que puedan producirse aplicando las variables enumeradas anteriormente, por lo que no es relevante que ella quede entregada al reglamento.

Asimismo, se explicó que la condición urbana o rural del hogar es una variable implícita en la caracterización socioeconómica del mismo, por lo que no resulta necesario hacer mención a ella, como estaba contemplado en el primitivo inciso tercero.

Puesto en votación el artículo 2º, incluidas las modificaciones acordadas y el inciso quinto, nuevo, que pasa a ser tercero, fue aprobado por unanimidad (7 votos a favor).

### **Artículo 3º.**

Dispone que los criterios y procedimientos específicos para realizar la calificación a que se refiere el artículo anterior serán definidos en un reglamento elaborado por el Ministerio de Educación, el cual llevará, además, la firma de los Ministros de Planificación y de Hacienda.

El Ejecutivo formuló indicación para sustituir en este artículo la frase “de los Ministros de Planificación y” por “del Ministro”.

Los diputados señores Bobadilla y Kast formularon a su vez una indicación para sustituir el artículo en comento por el siguiente:

“Artículo 3º.- La forma de realizar la calificación de alumno prioritario será definida en un reglamento, mediante normas de carácter general, elaborado por el Ministerio de Educación, el cual llevará, además, la firma del Ministro de Hacienda.”

Ello obedece a que los criterios para efectuar la calificación se encuentran establecidos en el artículo 2º, quedando por definir únicamente el procedimiento que se utilizará para ello.

Puesta en votación la indicación precedente, fue aprobada por unanimidad (10 votos a favor).

### **Artículo 4º.**

Dispone que tendrán derecho a la subvención educacional preferencial los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de Educación, en adelante “Ley de Subvenciones”, cuyo sostenedor haya suscrito el convenio a que se refiere el artículo 6º (pasa a ser 7º), la que se pagará por los alumnos prioritarios matriculados en dichos establecimientos, según lo dispuesto en los artículos 12 y 13 (pasan a ser 14 y 15, y establecen el valor unitario por alumno del beneficio y la forma de determinar el monto total que percibirá mensualmente cada sostenedor).

Se aclaró, por los representantes del Ejecutivo, que el beneficio se otorgará a las escuelas por cada alumno prioritario matriculado, pero su monto se calculará multiplicando el valor unitario que corresponda (según la categoría del establecimiento) por la asistencia promedio de esos alumnos en los tres meses precedentes al pago.

El Ejecutivo formuló indicación para introducir en este artículo, a continuación de las palabras “Ley de Subvenciones”, la frase “que impartan enseñanza regular diurna”, precedida de una coma (,).

Su objeto es especificar de manera más explícita el tipo de establecimientos educacionales que podrá postular al régimen de subvención preferencial.

Fue aprobada por 7 votos a favor y una abstención.

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por 12 votos a favor y una abstención.

No obstante ser aprobado el artículo, se observó por algunos de los miembros de la Comisión que éste define la subvención preferencial como un derecho de los establecimientos y no de los alumnos prioritarios, poniendo en tela de juicio la portabilidad del subsidio, máxime porque sólo podrá seguir gozando del mismo el alumno que se traslade a otro establecimiento cuyo sostenedor haya suscrito el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa a que alude la norma, restringiendo la libertad de elección de los padres y apoderados.

En relación a lo expuesto, fue rechazada, por mayoría, una indicación que perseguía eliminar la frase “cuyo sostenedor haya suscrito el convenio a que se refiere el artículo 6°”.

#### **Artículo 5°.**

Hace aplicables supletoriamente a la subvención preferencial, en todo lo no regulado expresamente por esta ley en proyecto, las normas de los Títulos I y IV de la Ley de Subvenciones, precisando que la pérdida de los requisitos para percibir las subvenciones de dicha ley, y la privación o suspensión del pago de la misma, tendrán como efecto la suspensión o privación de la subvención preferencial y de los aportes regulados en esta ley en proyecto, según sea el caso.

En relación con este artículo, se observó que la Subsecretaría de Educación está facultada mediante el artículo 54 de la Ley de Subvenciones para dejar sin efecto la sanción de retención de la subvención escolar base, mediante resolución fundada, cuando la suspensión o privación de la misma comprometa gravemente la garantía del derecho a la educación consagrada en el artículo 19, N° 10, de la Constitución Política.

Con el objeto de reproducir aquello, expresamente, respecto de esta nueva subvención preferencial, el diputado señor Errázuriz formuló indicación para agregar en este artículo, un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“No obstante, el Subsecretario de Educación podrá, mediante resolución fundada, ordenar que se deje sin efecto la medida de retención de la subvención preferencial cuando la suspensión del derecho a percibirla comprometa gravemente la garantía del derecho a la educación establecida en el artículo 19, N° 10, de la Constitución Política de la República, y no podrá extenderse más allá del respectivo periodo escolar.”

Puesta en votación la indicación, fue aprobada por 7 votos a favor y 3 votos en contra.

Puesto en votación el artículo 5°, fue aprobado por asentimiento unánime.

-0-

#### **Artículo 5° bis, nuevo (pasa a ser 6°).**

El Ejecutivo formuló una indicación para agregar un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 5° bis.- Para que los establecimientos educacionales a que se refiere el artículo 4° de esta ley, puedan impetrar el beneficio de la subvención preferencial deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Eximir a los alumnos prioritarios de los cobros establecidos en el Título II de la Ley de Subvenciones, así como de cualquier cobro que condicione la postulación, ingreso o permanencia del alumno en ese establecimiento.

- b) Aceptar a todos los alumnos que postulen al 1° y 2° nivel de transición de la educación parvularia y entre 1° y 4° año de la educación general básica dentro de las capacidades autorizadas que tenga el establecimiento.

En el evento que haya una cantidad de postulantes superior a la capacidad autorizada del establecimiento educacional, la incorporación de los alumnos se ceñirá estrictamente a un proceso de selección público y transparente, el que en ningún caso podrá considerar la situación económica o social del postulante, su rendimiento escolar pasado o potencial, el estado civil, escolaridad o religión de los padres, origen étnico del postulante, ni otro criterio que permita la discriminación arbitraria de éste. En ese caso las vacantes sólo podrán asignarse por prioridad familiar o, en última instancia, por sorteo.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se entenderá por prioridad familiar que el alumno postulante tenga hermanos matriculados o sea hijo de un docente o no docente del establecimiento educacional.

- c) Informar a los padres y apoderados del proyecto educativo institucional y del reglamento interno del establecimiento, entendiéndose que al concretarse la postulación hay una aceptación de los padres y apoderados a dicho proyecto y reglamento interno.
- d) Retener en el establecimiento a los alumnos prioritarios con bajo rendimiento académico e impulsar una asistencia técnico pedagógica especial para mejorar su rendimiento escolar, no pudiendo excluir alumnos por razones académicas.
- e) Destinar los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas contempladas en la estrategia de mejoramiento educativo o el plan de reestructuración en beneficio de los alumnos prioritarios, según corresponda.”

Se objetó esta proposición por los siguientes motivos:

- 1° Porque parece exigir a los sostenedores, antes de incorporarse al sistema de subvención preferencial, el cumplimiento de ciertos requisitos que en el texto del mensaje iban a constituir compromisos esenciales del convenio a que alude el artículo 6° (pasa a ser 7°). Se explicó, sin embargo, que tales requisitos serán condición necesaria para impetrar la subvención una vez que el sostenedor se haya incorporado al sistema y suscrito el convenio respectivo, por lo que su cumplimiento se exigirá de modo permanente.
- 2° Porque prohíbe la selección de alumnos a todo evento, salvo en el caso de exceso de demanda (letra b), lo que impediría impetrar la subvención preferencial a los colegios particulares subvencionados cuyo proyecto educativo haga discriminaciones no arbitrarias por razones de sexo, religión u otros motivos, en circunstancias que ello forma parte de la libertad de enseñanza garantizada por la Constitución Política, la que no puede ser limitada en su esencia por condiciones que establezca la autoridad y es además necesaria para que los padres puedan ejercer el derecho a elegir el establecimiento educacional para sus hijos. Por lo demás, esta posibilidad de seleccionar alumnos fue defendida por los voceros de los estudiantes secundarios que concurrieron a la Comisión, como una forma de incentivar a los educandos a superarse, en la medida en que ellos puedan competir en igualdad de condiciones por los cupos ofrecidos.

Con el objeto de complementar la disposición propuesta por el Ejecutivo, los diputados señores Errázuriz, Olivares y Silber formularon una indicación para intercalar en el segundo párrafo de la letra b) de artículo en comento, a continuación de la palabra “transparente”, la frase “en el marco del proyecto educativo institucional a que alude la letra c) siguiente”, seguida de una coma (,).

Puesta en votación la indicación del Ejecutivo que propone el artículo 5° bis, con la indicación precedente, fue aprobada por 8 votos a favor y 5 votos en contra.

Además, fueron rechazadas, por mayoría, tres indicaciones que perseguían, respectivamente, sustituir la letra a) y suprimir la letra b); suprimir la letra d); y, suprimir la letra e). Asimismo, otra indicación que perseguía también suprimir la letra c), fue declarada contradictoria con la idea ya aprobada en el párrafo segundo de la letra b), lo que hizo improcedente su votación en conformidad con el inciso noveno del artículo 281 del Reglamento.

-0-

#### **Artículo 6° (pasa a ser 7°).**

Su inciso primero dispone que, para incorporarse al régimen de la subvención preferencial, los sostenedores deberán suscribir con el Ministerio de Educación un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, por el establecimiento educacional correspondiente, el cual abarcará un período mínimo de seis años, que podrá renovarse por períodos iguales.

Su inciso segundo señala que, mediante este convenio, el sostenedor se obligará a los siguientes compromisos esenciales:

- a) Eximir a los alumnos prioritarios de los cobros establecidos en el Título II de la Ley de Subvenciones, referido a Financiamiento Compartido, así como de cualquier cobro que condicione la postulación o ingreso del alumno.
- b) Aceptar a todos los alumnos que postulen al establecimiento dentro de las capacidades autorizadas que éste tenga, en los niveles de enseñanza en que se aplica la Subvención Preferencial.  
Pero si hubiere una cantidad de postulantes superior a la capacidad autorizada del establecimiento educacional, se podrá seleccionar a los alumnos mediante un procedimiento público y transparente de postulación, que en ningún caso podrá considerar la situación económica o social del hogar ni el rendimiento escolar pasado o potencial del postulante.
- c) Informar a los padres y apoderados acerca del proyecto educativo institucional, si lo hubiere, y sobre el reglamento interno del establecimiento, entendiéndose que al concretarse la postulación hay una aceptación de los padres y apoderados a dicho proyecto y reglamento interno.
- d) Retener en el establecimiento a los alumnos prioritarios con bajo rendimiento académico e impulsar una asistencia técnico pedagógica especial para mejorar su rendimiento escolar, no pudiendo excluir alumnos por razones académicas.
- e) Establecer y cumplir las metas de efectividad del rendimiento académico de sus alumnos concordadas con el Ministerio de Educación, en función de los resultados que se obtengan por aplicación del sistema de evaluación nacional (Simce) a que se refiere el artículo 19 de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza<sup>2</sup>, de acuerdo a lo establecido en el decreto a que se refiere el artículo 8° (pasa a ser 10) del proyecto.
- f) Cumplir con cada una de las obligaciones que impone la ley en proyecto, según la categoría en que ha sido clasificado el establecimiento.

Finalmente, su inciso tercero dispone que, en el caso de los establecimientos municipales, el convenio antes referido pasará a formar parte de los compromisos de gestión a que se re-

---

<sup>2</sup> La referencia debe entenderse hecha al artículo 21 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la LOCE.

fiere el artículo 70 bis del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación (Estatuto Docente).

El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar las letras a), b), c) y d) del inciso segundo por las siguientes:

“a) Presentar anualmente al Ministerio de Educación un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de subvención preferencial y de los demás aportes contemplados en esta ley. Dicho informe deberá contemplar la rendición de cuentas respecto de todos los recursos recibidos por concepto de esta ley.

b) Acreditar el funcionamiento efectivo del Consejo Escolar y del Centro General de Padres y Apoderados.

c) Acreditar la existencia de horas docentes destinadas a cumplir la función técnico pedagógica en el establecimiento.”

La misma indicación propone, además, intercalar en la letra e), que pasaría a ser d), a continuación de la palabra “alumnos,” la frase “y en especial de los prioritarios,”.

El objeto de la indicación es incorporar, entre los compromisos esenciales que deberá incluir el convenio a que se refiere la norma en comento, el cumplimiento efectivo de dos obligaciones legales actualmente vigentes para los sostenedores, como son las señaladas en las nuevas letras b) y c), además de la rendición de cuentas sobre el uso de los recursos provenientes de la subvención preferencial, en reemplazo de las exigencias contenidas en las letras a), b), c) y d) de la propuesta original, que se han trasladado al artículo 5° bis, nuevo, (pasa a ser 6°) como requisitos para impetrar la subvención.

Se objetó esta disposición, así como la indicación formulada, por los siguientes motivos:

1. Porque las menciones básicas del convenio no dan cuenta, a partir de las modificaciones propuestas, de sus objetivos de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, salvo la cláusula relativa a las metas de efectividad del rendimiento académico (letra e), original). Al respecto, se sugirió incorporar entre los compromisos esenciales del sostenedor, sin perjuicio de otros, el perfeccionamiento docente, la implementación de ciertos recursos pedagógicos básicos y el número de horas efectivas de clases que los profesores deberán impartir.
2. Porque las metas de resultados (de que trata la letra e), original) no serían concordadas con los sostenedores como allí se señala, sino que ellas serían fijadas por la ley sobre la base del Simce; debiendo aclararse que lo que habrá de concordarse en cada caso son las estrategias para alcanzar dichas metas.
3. Porque al exigir un informe anual sobre el uso dado a los recursos percibidos por concepto de subvención preferencial (nueva letra a), se pone énfasis en los procesos antes que en los resultados, que son los únicos objetivamente mensurables.
4. Porque el plazo seis años de duración de los convenios excedería el mandato de los respectivos alcaldes en el caso de los sostenedores municipales, poniendo en duda el cumplimiento de los compromisos contraídos por una administración local anterior. Se sugirió reducir a cuatro años la duración de los mismos.
5. Porque al hablar de compromisos esenciales, queda abierta la posibilidad de que el Ministerio de Educación imponga a los sostenedores otras obligaciones no previstas en la ley, sin ofrecerles por otra parte, financiamiento adicional para hacer posible su cumplimiento.

Fruto de lo anterior y dado que se presentaron diversas indicaciones a este artículo, tanto por parte del Ejecutivo como de los parlamentarios, se acordó analizar y votar separadamente cada inciso y letra contenida en ellos, con las respectivas indicaciones.

**Inciso primero.**

Los diputados señores Bobadilla y Rojas formularon una indicación para reemplazar en él la expresión “seis” por “cuatro”, a objeto de reducir el plazo mínimo de duración del convenio y adecuarlo así a la duración del mandato de los alcaldes, sin perjuicio de su posible renovación.

Puesta en votación la referida indicación, fue aprobada por 10 votos a favor y una abstención.

Puesto en votación el inciso primero, con la indicación precedente, fue aprobado por 9 votos a favor y una abstención.

**Inciso segundo, encabezamiento.**

Puesto en votación el encabezamiento del inciso segundo, fue aprobado por 8 votos a favor, 2 votos en contra y una abstención.

Además, durante la discusión del encabezamiento de este inciso, fueron rechazadas, por mayoría, dos indicaciones. La primera, para sustituirlo con el objeto de evitar la estandarización de los convenios y permitir que cada sostenedor pacte las condiciones que le parezcan esenciales, de acuerdo a la realidad y al proyecto educativo de cada establecimiento. La segunda, en subsidio de la anterior, para enmendarlo, enfatizando el carácter voluntario de los convenios.

**Inciso segundo, letra a).**

En base al texto sustitutivo propuesto por la indicación del Ejecutivo para esta letra -precedentemente transcrito-, el diputado señor Montes formuló, por su parte, una indicación para intercalar en ella, a continuación de la palabra “Educación”, la frase “y a la comunidad escolar”.

Su objeto es imponer al sostenedor el deber de informar a los padres y apoderados acerca de la utilización de los recursos que perciba por concepto de subvención preferencial, sin perjuicio de canalizar la misma información a través del Ministerio, tanto hacia la comunidad escolar de cada establecimiento como hacia el público en general.

Puesta en votación esta última indicación, fue aprobada por 9 votos a favor y dos abstenciones.

Puesta en votación la letra a) propuesta por el Ejecutivo, con la indicación precedente, fue aprobada por 8 votos a favor, 2 votos en contra y una abstención.

Además, durante la discusión de esta letra a), en base al nuevo texto propuesto por el Ejecutivo, fueron rechazadas, por mayoría, dos indicaciones. La primera, para sustituirla a objeto de entregar a los padres y apoderados el control sobre la inversión de los recursos provenientes de la subvención preferencial, atendiendo a los resultados obtenidos más que a los procesos desarrollados para alcanzarlos. La segunda, en subsidio de la anterior, para enmendarla, eliminando su oración final.

**Inciso segundo, letra b).**

En base al texto sustitutivo propuesto por la indicación del Ejecutivo para esta letra -precedentemente transcrito-, los diputados señores Bobadilla, Errázuriz y Rojas formularon una indicación para agregar al final del mismo, a continuación de la expresión “Apoderados”, la frase “el que no requerirá gozar de personalidad jurídica”, precedida de una coma (,).

Su objeto es evitar que el sostenedor se excuse de cumplir la obligación que se le impone respecto de aquellos centros de padres que no cuenten con reconocimiento oficial.



Puesta en votación la indicación parlamentaria, fue aprobada por 9 votos a favor y dos abstenciones.

Por su parte, el Ejecutivo formuló una nueva indicación -a la suya anteriormente transcrita-, para intercalar, a continuación de la expresión “Consejo Escolar”, la frase “del Consejo de Profesores”, precedida de una coma (,).

Se explicó que, aun cuando se supone que el Consejo de Profesores debe existir para que un establecimiento pueda aplicar el reglamento disciplinario interno, lo que se pretende con esta modificación es que el sostenedor que acceda a la subvención preferencial acredite su funcionamiento efectivo y no solamente su existencia, en la forma que establezca el reglamento de la ley.

Puesta en votación la segunda indicación del Ejecutivo, fue aprobada por 7 votos a favor y 5 votos en contra.

Puesta en votación la primera indicación del Ejecutivo, sustitutiva de la letra b), original, con ambas indicaciones precedentemente aprobadas, fue aprobada también por 7 votos a favor y 5 votos en contra.

#### **Inciso segundo, letra c).**

Puesta en votación la indicación del Ejecutivo, sustitutiva de la letra c) -anteriormente transcrita-, fue aprobada por 10 votos a favor y dos abstenciones.

Con posterioridad, fue reabierto el debate de este literal, dado que el Ejecutivo formuló una nueva indicación para agregar en él, a continuación de la palabra “establecimiento”, la frase “y asegurar el cumplimiento efectivo de las horas curriculares no lectivas”, la que fue aprobada por unanimidad (8 votos a favor).

Inciso segundo, letra d), nueva.

Los diputados señores González, Montes, Olivares, Paredes y Silber formularon una indicación para intercalar, en el inciso segundo del artículo en comento, una nueva letra d) del siguiente tenor:

“d) Cumplir acciones de mejoramiento educativo, acordadas con el Ministerio de Educación, en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar o gestión de recursos en la escuela, de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.”

Su objeto es incluir en los convenios el compromiso de los sostenedores de contar con un plan de acción para mejorar la educación que se imparte en cada establecimiento, cuyo contenido se fija, a título indicativo, en un nuevo precepto que se agrega a continuación del artículo en debate.

Puesta en votación la referida indicación, fue aprobada por 6 votos a favor, 4 votos en contra y una abstención.

Posteriormente, se reabrió el debate de esta letra, pues el Ejecutivo formuló indicación para reemplazar en ella la frase “Cumplir acciones de mejoramiento educativo acordadas con el Ministerio de Educación” por “Presentar al Ministerio de Educación y cumplir un Plan de Mejoramiento Educativo elaborado con la comunidad del establecimiento educacional que contemple acciones”.

Por su parte, el diputado señor Montes formuló indicación para intercalar, en el texto sustitutivo propuesto, a continuación del vocablo “acciones”, la frase “desde prekinder hasta octavo básico”.

Fueron aprobadas ambas indicaciones por unanimidad (8 votos a favor).

**Inciso segundo, letra e).**

El Ejecutivo formuló una indicación para intercalar en la letra e) primitiva, a continuación de la palabra “alumnos,” la frase “y en especial de los prioritarios.”

Puesta en votación la indicación, fue aprobada en por 7 votos a favor y 5 votos en contra.

Puesta en votación la letra e), con la indicación precedente, fue aprobada igualmente por 7 votos a favor y 5 votos en contra.

Además, durante la discusión de esta letra fue rechazada, por mayoría, una indicación que pretendía sustituirla.

Inciso segundo, letra f), nueva.

Los diputados señores Errázuriz, González, Montes, Olivares y Verdugo, y señora Tohá formularon indicación a este artículo para intercalar en su inciso segundo la siguiente letra f), nueva:

“f) En el caso de los sostenedores municipales, señalar en el convenio cuál ha sido el aporte promedio en los últimos tres años e indicar cuál será el aporte mínimo que entregará anualmente el municipio a cada uno de los establecimientos que reciba subvención preferencial.”

Esta indicación se funda en la necesidad de asegurar que los sostenedores municipales no interrumpan o disminuyan los aportes de recursos propios que actualmente hacen a los establecimientos de su dependencia, sustituyéndolos por los recursos provenientes de la subvención preferencial y de los aportes complementarios que contempla la ley en proyecto.

Fue aprobada por 8 votos a favor y tres abstenciones.

Inciso segundo, letra f) (pasa a ser letra g).

Obliga, a los sostenedores que accedan a la subvención preferencial, a cumplir con cada una de las obligaciones que impone la ley en proyecto, según la categoría en que ha sido clasificado el establecimiento.

Fue aprobada por 7 votos a favor y cinco abstenciones, sin debate, pasando a ser letra g).

Inciso segundo, letra h), nueva.

Los diputados señores Bobadilla, Kast y Rojas formularon a su vez una indicación para agregar una nueva letra del siguiente tenor:

“h) Informar a los padres y apoderados del establecimiento sobre la existencia de este convenio, con especial énfasis en las metas fijadas en materia de rendimiento académico.”

Su objeto es asegurar que los padres sean informados acerca de los resultados de aprendizaje de sus hijos, más que de los procesos a que se hayan destinado los recursos provenientes de la subvención preferencial, cuestión ésta última que se encuentra establecida en la nueva letra a) del inciso en comento.

Fue aprobada la indicación por 7 votos a favor, 2 votos en contra y una abstención.

Inciso segundo, letras i) y j), nuevas.

El Ejecutivo formuló indicación para incorporar las siguientes letras h) e i), nuevas:

“h) Cautelar que los docentes de aula presenten al director del establecimiento, dentro de los primeros 15 días del año escolar, una planificación educativa anual de los contenidos curriculares.

i) Contar en su malla curricular con actividades artísticas y/o culturales y deportivas que contribuyan a la formación integral de los alumnos.”

Fue aprobada la indicación por asentimiento unánime (8 votos a favor), pasando las letras propuestas a ser i) y j), respectivamente.

Además, durante la discusión del inciso segundo fue rechazada, por mayoría, una indicación que tenía por objeto agregar en él una nueva letra.

**Inciso tercero.**

El objeto de esta norma es evitar que los docentes directivos de un establecimiento se excusen de cumplir los compromisos pactados con la autoridad por el sostenedor y que éste eluda su deber de poner a disposición de aquéllos los recursos adicionales que perciba por concepto de subvención preferencial.

Puesto en votación este inciso, fue aprobado por 6 votos a favor y cuatro abstenciones.

Finalmente, fue rechazada también, por mayoría, una indicación que tenía por objeto incorporar en esta norma un nuevo inciso antes del último.

**Artículo 6° bis (pasa a ser 8°).**

Fruto del debate de los dos preceptos anteriores, el Ejecutivo formuló indicación para incorporar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 6° bis.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra d) del artículo anterior, el sostenedor deberá elaborar un Plan de Mejoramiento Educativo que incluya orientaciones y acciones en cada una de las áreas o dimensiones señaladas a continuación:

1. Acciones en el área de gestión del currículum, tales como fortalecimiento del proyecto educativo; mejoramiento de las prácticas pedagógicas; apoyo a los alumnos con necesidades educativas especiales; mejoramiento de los sistemas de evaluación de los alumnos; modificación del tamaño de cursos o contar con profesores ayudantes; apoyos a alumnos rezagados en sus aprendizajes y desarrollo personal; giras y visitas a lugares funcionales al cumplimiento de los objetivos educativos, entre otras.
2. Acciones en el área de Liderazgo escolar, tales como fortalecimiento del Consejo de Profesores, participación en el establecimiento de personalidades de la vida cultural y científica y de profesionales o dirigentes de la sociedad local o nacional, proyección de la escuela en la comunidad; fortalecimiento de la formación valórica y cívica de los alumnos, entre otras.
3. Acciones en el área de Convivencia escolar, tales como apoyo psicológico y de asistencia social a los alumnos y a sus familias; mejoramiento de la convivencia y gestión del clima escolar; fortalecimiento de las familias y de los apoderados en el vínculo educativo y afectivo con los alumnos y la escuela; apoyos a los aprendizajes de todos los alumnos, entre otras.
4. Acciones en el área de Gestión de recursos, tales como el establecimiento de una política de perfeccionamiento para los docentes del establecimiento destinada a fortalecer aquellas áreas del currículum en que los alumnos han obtenido resultados educativos insatisfactorios y establecimiento de sistemas de evaluación de los docentes, esto último en el caso de los establecimientos particulares subvencionados; fortalecimiento de los instrumentos de apoyo a la actividad educativa tales como biblioteca escolar, computadores, Internet, talleres, sistemas de fotocopia y materiales educativos, entre otras.

Tratándose de establecimientos educacionales emergentes y en recuperación de conformidad a lo establecido en el Artículo 7°, deberán incluir las acciones comprometidas en el Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales Emergentes a que hace referencia el Artículo 16 y en el Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales en Recuperación a que se refiere el Artículo 22, respectivamente.

El Ministerio de Educación entregará orientaciones y apoyo para elaborar el Plan de Mejoramiento Educativo y podrá hacer recomendaciones para mejorar dicho Plan. Asimismo, entregará orientaciones para la ejecución de las acciones antes señaladas y realizará su seguimiento y evaluación anualmente, por sí o a través de entidades acreditadas incluidas en el registro del Artículo 26.”.

A su vez, la diputada señora Tohá formuló indicación para intercalar en el N° 3 de inciso primero del artículo propuesto, a continuación de las palabras “clima escolar”, la frase “fortalecimiento del Consejo Escolar”.

Puestas en votación ambas indicaciones, fueron aprobadas en forma unánime (8 votos a favor), con la enmienda adicional de sustituir, en el número 4 del inciso primero, por motivos de redacción, la expresión “el establecimiento” por “la definición”, pasando el artículo a ser 8°.

Fueron además rechazadas unánimemente por la Comisión dos indicaciones que perseguían enmendar los números 1 y 2 del inciso primero.

#### **Artículo 7° (pasa a ser 9°).**

Su inciso primero dispone que los establecimientos educacionales que postulen al régimen de subvención preferencial conforme a lo establecido en este cuerpo legal serán clasificados en las siguientes categorías:

- a) Establecimientos Educacionales Autónomos: aquéllos que hayan mostrado sistemáticamente buenos resultados educativos de sus alumnos de acuerdo a los instrumentos diseñados por el Ministerio de Educación para los efectos del artículo 19 de la Ley N° 18.962<sup>3</sup>, conforme a los estándares nacionales que se establezcan para tales efectos.
- b) Establecimientos Educacionales Emergentes: aquéllos que no hayan mostrado sistemáticamente buenos resultados educativos de sus alumnos de acuerdo a los instrumentos diseñados por el Ministerio de Educación para los efectos del artículo 19 de la Ley N° 18.962<sup>4</sup>, conforme a los estándares nacionales que se establezcan para tales efectos.

Su inciso segundo señala que los establecimientos educacionales nuevos podrán incorporarse al régimen de subvención preferencial cuando cuenten con al menos dos mediciones de acuerdo a los instrumentos antes mencionados.

Se explicó que las distintas categorías de escuelas obedecen a los distintos grados de autonomía de que gozarán para desarrollar los programas educativos que les permitan mejorar los aprendizajes de sus alumnos, aun cuando los recursos que percibirán por concepto de subvención preferencial o aportes serán de igual monto por cada alumno prioritario que atiendan.

La Comisión acordó votar separadamente cada inciso y letra de la disposición en comento, que pasa a ser artículo 9°.

#### **Inciso primero, encabezamiento.**

Luego de ser aprobado sin modificaciones, por 5 votos a favor y 4 votos en contra, se reabrió su debate a fin de considerar una indicación formulada por el Ejecutivo para sustituirlo por el siguiente:

---

<sup>3</sup> Corresponde al artículo 21 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Loce.

<sup>4</sup> Ver nota anterior.

“Los establecimientos educacionales adscritos al régimen de Subvención Educacional Preferencial serán clasificados en alguna de las siguientes categorías:”

Puesta en votación la indicación precedente, fue aprobada por unanimidad (7 votos a favor).

**Inciso primero, letra a).**

Los diputados señores Montes, Paredes, Silber y señora Tohá formularon una indicación para agregar, en la letra a) del inciso primero, a continuación de la palabra “Autónomos”, la frase “con Evaluación Anual del Ministerio de Educación u Organismos Colaboradores”.

El objeto del cambio en la denominación de esta categoría de escuelas es especificar el tipo de relación que mantendrá cada una de ellas con la autoridad educacional.

Puesta en votación la indicación, fue aprobada por 5 votos a favor y 4 votos en contra.

Puesta en votación la letra a), con la indicación, fue aprobada por 5 votos a favor, 2 votos en contra y dos abstenciones.

Posteriormente, fruto de la aprobación de la indicación del Ejecutivo al epígrafe del párrafo 2º del Título I, que trata, según el texto despachado por la Comisión, de los “Establecimientos Educacionales Autónomos con evaluación del Ministerio de Educación o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo Registradas”, se resolvió reabrir debate en relación con esta letra, acordándose unánimemente eliminar en ella la palabra “Anual” que sigue al vocablo “Evaluación” y reemplazar la frase “u Organismos Colaboradores” por “o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo Registradas”.

**Inciso primero, letra b).**

Con el mismo propósito anterior, los diputados señores Montes, Paredes, Silber y señora Tohá formularon una indicación para agregar, en la letra b) del inciso primero, a continuación de la palabra “Emergentes”, la frase “con Apoyo a la Dirección de parte del Ministerio de Educación u Organismos Colaboradores”.

Fue aprobada por 5 votos a favor y 4 votos en contra, lo mismo que la letra b), con la indicación.

Al igual que en el caso anterior, fruto de la aprobación de la indicación del Ejecutivo al epígrafe del párrafo 3º del Título I, que trata, según el texto despachado por la Comisión, de los “Establecimientos Educacionales Emergentes con apoyo a la Dirección del establecimiento de parte del Ministerio de Educación o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo Registradas”, se resolvió reabrir debate en relación con esta letra, acordándose unánimemente sustituir en ella la frase “u Organismos Colaboradores” por “o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo Registradas”.

**Inciso primero, letra c), nueva.**

El Ejecutivo formuló indicación para incorporar en este inciso la siguiente letra c), nueva:

“c) Establecimientos Educacionales en Recuperación con apoyo integral a su desarrollo y funcionamiento por parte del Ministerio de Educación o Entidades Técnico Pedagógicas Registradas: aquellos que obtengan resultados educativos reiteradamente deficientes de sus alumnos, de acuerdo a los instrumentos diseñados por el Ministerio de Educación para los efectos del Artículo 21 del DFL N° 1, de 2005, y de conformidad a los estándares nacionales que se establezcan para tales efectos.”

Su objeto es enumerar en una sola disposición las distintas categorías de establecimientos a que dará lugar la aplicación del régimen de subvención preferencial.

Fue aprobada por asentimiento unánime (6 votos a favor), con la enmienda de reemplazar en el texto de la nueva letra c) la expresión “Técnico Pedagógicas” por “Pedagógicas y Técnicas de Apoyo”, en virtud de una indicación del diputado señor Rojas, aprobada también unánimemente (6 votos a favor).

#### **Inciso segundo, nuevo.**

El Ejecutivo formuló indicación para incorporar el siguiente inciso nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero:

“Los establecimientos educacionales que postulen al régimen de subvención preferencial serán clasificados en las categorías de las letras a), b) o c) del inciso precedente en la oportunidad de que trata el artículo 10.”

Fue aprobada en forma unánime (6 votos a favor), sin debate.

#### **Inciso segundo (pasa a ser tercero).**

El diputado señor Errázuriz formuló indicación para sustituir el inciso final de este artículo por el siguiente:

“Los establecimientos educacionales nuevos podrán incorporarse al régimen de subvención educacional preferencial cuando cuenten con dos mediciones de acuerdo a los instrumentos mencionados, salvo que, a juicio del Ministerio, existan antecedentes suficientes para considerar que reúnen las condiciones para dar una educación de calidad a sus alumnos vulnerables.”

El autor de la indicación planteó que, si un sostenedor probadamente eficiente abre un nuevo establecimiento, de modo tal que pueda presumirse que tendrá la capacidad de ofrecer una educación de calidad, quedará a criterio del Ministerio del ramo permitirle o negarle el acceso inmediato al régimen de financiamiento especial contemplado en esta ley.

Puesta en votación la indicación precedente, fue aprobada en definitiva por 6 votos a favor y 5 votos en contra.

Además, se rechazó, por mayoría, una indicación orientada a sustituir el inciso segundo de esta norma, que ha pasado a ser tercero, por otro que parte considerando como emergentes a los establecimientos educacionales nuevos.

#### **Artículo 8° (pasa a ser 10).**

Su inciso primero prescribe que los estándares nacionales y los criterios específicos para la calificación de los resultados educativos a que se refiere el artículo anterior se establecerán mediante decreto supremo del Ministerio de Educación y deberán ser actualizados a lo menos cada 5 años.

Su inciso segundo dispone que el procedimiento para la determinación y verificación de los resultados educativos para los efectos de esta ley será establecido en el reglamento de la misma.

Se explicó que, en la actualidad, hay un instrumento de medición de la calidad de la enseñanza que es el Simce, sobre cuya base se establecerán y modificarán periódicamente los estándares nacionales para efectos de clasificar a los establecimientos. La modificación periódica se justifica porque esos estándares evolucionan en el tiempo. Por ejemplo, en el mediano plazo se prevé contar con mediciones de valor agregado que hoy no existen. Esto re-

querirá una renovación del instrumento de medición actual, que deberá cumplir con todos los requisitos que exige la Loce para su aprobación, y la consiguiente reformulación del decreto supremo a que se refiere el inciso primero del artículo en comento.

Con todo, para no dejar enteramente al arbitrio del Ministerio de Educación la fijación de esos estándares, el articulado transitorio del proyecto establece aquéllos que se utilizarán durante la etapa inicial del sistema, basados en los puntajes Simce, a los que posteriormente se agregarán otros instrumentos, también estandarizados, como el Sned.

Se aclaró, además, que los estándares se refieren a los aprendizajes de los alumnos y representan líneas de corte de resultados Simce para clasificar a los establecimientos, mientras que los criterios específicos para la calificación de dichos resultados aluden a variables de contexto en las que se desempeñan los establecimientos, como la ruralidad, la modalidad de atención y otros elementos que dan cuenta de la realidad propia de cada cual, lo que permitiría hacer comparaciones entre escuelas de características similares.

La norma propuesta fue objetada por algunos miembros de la Comisión, en primer lugar, porque, pese a lo señalado, ella dispone que los estándares nacionales serán fijados por decreto supremo, lo cual resulta incompatible con la intención de incorporar en la Loce, a través de la reforma constitucional actualmente en trámite, la obligación de que el Estado defina en ella los estándares de calidad para cada nivel de enseñanza y las consecuencias de su incumplimiento.

Hubo también discrepancias respecto de la forma de medir los resultados que se propone en el articulado transitorio, pues el SIMCE no da cuenta de los logros alcanzados a nivel de procesos, lo cual podría ser perjudicial para las escuelas que, pese a desarrollar buenas estrategias de enseñanza-aprendizaje, no puedan cumplir con los estándares mínimos que se les exijan.

Puesto en votación el artículo 8º, fue aprobado por 4 votos a favor y 3 votos en contra, pasando a ser artículo 10.

Reabierto posteriormente su debate, el diputado señor Montes formuló indicación para agregar al final del inciso segundo, en punto seguido, lo siguiente: “La calificación de los resultados educativos deberá aplicarse desde el primer año de subvención preferencial y en todos los niveles desde 1º a 8º básico.”

Fue aprobada dicha indicación en forma unánime (8 votos a favor).

Además, se rechazó, por mayoría, una indicación orientada a modificar el inciso segundo de esta norma para que la fijación de los estándares nacionales de calidad de la educación sea efectuada en la ley y no en el reglamento.

#### **Artículo 9º (pasa a ser 11).**

Su inciso primero establece que el Ministerio de Educación deberá adecuar el mecanismo de evaluación de los resultados educativos, medidos conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 18.962<sup>5</sup>, a objeto de permitir la clasificación, en las categorías que señala el artículo 7º (pasa a ser 9º), de aquellos establecimientos cuya matrícula de 4º básico sea insuficiente para efectos de realizar inferencias estadísticas confiables acerca de dichos resultados.

Su inciso segundo dispone que el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa que establece el artículo 6º (pasa a ser 8º), en el caso de los establecimientos edu-

---

<sup>5</sup> Corresponde al artículo 21 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Loce.

cacionales del inciso anterior, deberá incluir, en aquellos casos en que sea posible, la obligación de funcionar como conjunto sistémico y articulado, o en red, con otros establecimientos de similares características y cercanía geográfica, conforme a los procedimientos que se establezcan en el reglamento de la ley en proyecto.

El Ejecutivo formuló una indicación para intercalar en el inciso primero, a continuación del ordinal “4º”, la frase “y 8º”, y la expresión “según corresponda”, después de la palabra “básico”.

Puesta en votación la indicación precedente, fue aprobada por 4 votos a favor, 2 votos en contra y una abstención, lo mismo que el artículo con ella, el cual pasa a ser 11.

En relación con esta norma, se planteó la necesidad de dar un tratamiento diferenciado a las escuelas rurales con respecto a las urbanas, pues aquéllas, a diferencia de éstas, necesitan desarrollar capacidades que hoy no poseen para poder mejorar sus resultados educativos.

Por otra parte, se objetó el hecho de que se pretenda obligar a las escuelas pequeñas, que son en su mayoría rurales, a trabajar en red, puesto que dicha estrategia podría no ser apropiada para todas ellas.

El Ejecutivo advirtió que la facultad de adecuar el mecanismo de evaluación de los resultados permitiría al Ministerio de Educación considerar precisamente variables tales como la ruralidad, las dificultades de traslado de los alumnos, el escaso número de éstos y otras, a fin de que la medición que se haga de ellos sea justa. El problema es que, para que los resultados sean representativos del aporte de la escuela a los aprendizajes, deben rendir el Simce a lo menos 20 alumnos, cosa que en las escuelas pequeñas no ocurre. De ahí la conveniencia de establecer para ellas un mecanismo de evaluación especial, que incorpore entre otros, sistemas de medición de valor agregado.

En cuanto al trabajo en red, explicó que su objeto es justamente formar equipos de profesores de establecimientos uni o bi docentes, a fin de generar capacidades que éstos no poseen.

Por las razones expresadas, previa reapertura del debate de la norma en comento, el Ejecutivo formuló posteriormente una indicación para incorporar en ella un nuevo inciso segundo del siguiente tenor, pasando el segundo primitivo a ser tercero:

“Adicionalmente, el Ministerio de Educación considerará las características de los establecimientos educacionales rurales uni, bi o tri docentes, así como aquellos multigrado o en situación de aislamiento, con el fin de orientar la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo de dichos establecimientos y brindarles apoyo y supervisión pedagógica especial, acorde con sus necesidades, ya sea otorgada por sí o mediante entidades técnicas pedagógicas registradas.”

Asimismo, por razones de concordancia, formuló indicación para reemplazar en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la frase “del inciso anterior” por “de los incisos precedentes”.

El diputado señor Rojas, por su parte, formuló indicación para reemplazar, en el nuevo inciso segundo propuesto, la expresión “entidades técnicas pedagógicas” por “entidades pedagógicas y técnicas de apoyo”, a fin de diferenciar estas instituciones de las unidades técnico-pedagógicas de los establecimientos educacionales.

Fue aprobada esta indicación por asentimiento unánime (6 votos a favor), acordándose por igual quórum hacer extensiva esta enmienda a todas las disposiciones y epígrafes de párrafos del proyecto que se refieran tanto a entidades técnico pedagógicas como a organismos colaboradores.



Ambas indicaciones del Ejecutivo fueron aprobadas también por unanimidad (6 votos a favor).

Finalmente, la Presidenta de la Comisión declaró inadmisibles, por versar sobre materias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, una indicación aditiva formulada al inciso segundo de este artículo.

#### **Artículo 10 (pasa a ser 12).**

Su inciso primero dispone que la postulación para ingresar al régimen de subvención escolar preferencial se realice en el mes de agosto de cada año, en la correspondiente Secretaría Regional Ministerial de Educación, para incorporarse a dicho régimen a partir del año escolar siguiente.

Su inciso segundo señala que la Secretaría Regional Ministerial de Educación, durante los meses de septiembre y octubre, analizará la situación de cada establecimiento educacional que haya postulado y procederá a su clasificación en la categoría que corresponda, de acuerdo al artículo 7° (pasa a ser 9°). Agrega que, cuando esa clasificación hubiere ocurrido previamente, según lo establece el artículo 66 de la Ley de Subvenciones, ésta será considerada como antecedente para los efectos de la postulación.

El diputado señor Bobadilla formuló una indicación para agregar al artículo en comentario un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:

“Con todo, si la Secretaría Regional Ministerial de Educación no emite pronunciamiento en cuanto a la clasificación de los establecimientos educacionales dentro del mes de octubre a que se refiere el inciso anterior, el establecimiento se entenderá clasificado como Establecimiento Educacional Autónomo.”

Su objeto es consagrar el efecto positivo del silencio administrativo en la materia de que se trata.

Fue aprobada la indicación por asentimiento unánime (12 votos a favor).

Puesto en votación el artículo, que pasa a ser 12, con la indicación, fue aprobado por 11 votos a favor y una abstención.

Posteriormente, previa reapertura de su debate, el Ejecutivo formuló indicación para intercalar en el inciso segundo, entre las expresiones “Educación,” y “durante”, la frase “conforme lo disponga el reglamento,” la cual fue aprobada por unanimidad (6 votos a favor).

Además, fue rechazada, por mayoría, una indicación para reemplazar, en el inciso primero, la palabra “agosto” por “octubre” y, en el inciso segundo, la expresión “septiembre y octubre” por “noviembre y diciembre”.

#### **Artículo 11 (pasa a ser 13).**

Dispone que la resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación, que establezca la clasificación indicada en el artículo 7°, (pasa a ser 9°), será notificada en forma personal o mediante carta certificada al postulante, pudiendo ser apelada, ante el Subsecretario de Educación, dentro del plazo de 15 días desde la fecha de la notificación.

La diputada señora Vidal formuló indicación para agregar, a continuación de la expresión “15 días” la palabra “hábiles”.

Fue aprobada por unanimidad, lo mismo que el artículo con ella (13 votos a favor), pasando a ser artículo 13.

Además, fue rechazada, por mayoría, una indicación que perseguía sustituir este artículo con el fin de eliminar la necesidad de notificar personalmente la resolución de la Seremi res-

pectiva y dar al sostenedor del establecimiento afectado la posibilidad de apelar administrativa y judicialmente de ella, especificando además los plazos para interponer, y fallar en su caso, los recursos correspondientes.

**Artículo 12 (pasa a ser 14).**

Señala que la subvención escolar preferencial tendrá el siguiente valor unitario mensual por alumno prioritario, expresado en unidades de subvención educacional (USE), según la categoría del establecimiento educacional establecida en la resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación, de acuerdo al artículo 7° (pasa a ser 9°):

Valor Subvención en USE

- A. Establecimientos educacionales autónomos 1,4
- B. Establecimientos educacionales emergentes 0,7

El Ejecutivo formuló indicación para sustituir las letras A y B por el cuadro siguiente:

	Desde 1° nivel de transición de la educación parvularia hasta 4° año de la educación general básica	5° y 6° año básico	7° y 8° año básico
A: Establecimientos educacionales autónomos	1,4	0,93	0,47
B: Establecimientos educacionales emergentes	0,7	0,465	0,235

Fue aprobada esta indicación por unanimidad (7 votos a favor).

Puesto en votación el artículo fue aprobado también por asentimiento unánime (12 votos a favor), pasando a ser 14.

Además, la Presidenta de la Comisión declaró inadmisibles dos indicaciones, por incidir en materias que son de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. La primera, para reemplazar este artículo (creando un mayor gasto fiscal por aumento del monto de la subvención preferencial) y, la segunda, para agregar en este artículo un inciso segundo, nuevo (asignando una nueva función al Ministerio de Educación).

**Artículo 13 (pasa a ser 15).**

Su inciso primero señala que los sostenedores de establecimientos educacionales clasificados como autónomos o emergentes percibirán mensualmente la subvención preferencial establecida en esta ley, agregando que su monto se determinará multiplicando el valor que corresponda conforme al artículo anterior por la asistencia media promedio de los alumnos prioritarios durante los tres meses precedentes al pago.

Su inciso segundo establece que, en los meses no comprendidos en el año escolar y en el primer mes del año referido, se empleará el procedimiento establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 13 de la Ley de Subvenciones, aplicado a los alumnos prioritarios.

Asimismo, respecto a la suspensión de clases o actividades escolares por un mes calendario, se aplicará lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo citado.

La Comisión estimó necesario revisar a futuro el sistema de cálculo de la subvención preferencial, pues, al estar dirigida a los alumnos más vulnerables del sistema, que son los que registran mayores índices de ausentismo escolar, el pago por asistencia promedio de los mismos no parece ser el mecanismo más adecuado, máxime cuando tales recursos deben destinarse a financiar un plan de mejoramiento educativo que requiere estabilidad en el tiempo.

El Ejecutivo se mostró dispuesto a acoger esta sugerencia, contemplando algún grado de tolerancia frente al ausentismo de los alumnos prioritarios, tal como se establece actualmente para el pago de la subvención escolar base, en el caso de los alumnos con necesidades educativas especiales o pertenecientes a escuelas rurales.

Sin perjuicio de lo señalado, el Ejecutivo formuló indicación para agregar en este artículo un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:

“El procedimiento de cálculo de la subvención a que se refieren los incisos anteriores de este artículo, será aplicable para el cálculo de todos los otros aportes a establecimientos educacionales que establece esta ley.”

Fue aprobada la indicación por 8 votos a favor y cuatro abstenciones, lo mismo que el artículo con ella, el cual pasa a ser 15.

Reabierto con posterioridad su debate, el Ejecutivo formuló una nueva indicación para sustituir en el inciso tercero la frase “todos los otros aportes a establecimientos educacionales que establece esta ley” por “los aportes a establecimientos educacionales emergentes que establece esta ley”, siendo ésta aprobada por asentimiento unánime (7 votos a favor).

Además, la Presidenta de la Comisión declaró inadmisibles una indicación para sustituir el inciso primero de este artículo, por estimar que la nueva redacción propuesta modifica la base de cálculo de la subvención preferencial, gravitando en el costo financiero del proyecto.

#### **Artículo 14 (pasa a ser 16).**

Su inciso primero dispone que los establecimientos incorporados al régimen de subvención preferencial serán sometidos por el Ministerio de Educación a una supervisión permanente de su desempeño en los aspectos pedagógicos y a un control del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta ley, de acuerdo a los procedimientos, periodicidad e indicadores que especifique el reglamento de la misma.

Su inciso segundo establece que los resultados de la evaluación del quinto o anteriores años, según corresponda a la categoría en que se encuentre el establecimiento, serán notificados durante el año escolar siguiente a la última medición usada para la evaluación. Esta nueva clasificación se hará efectiva a contar del año escolar inmediatamente siguiente al de la notificación y, durante el año de la reclasificación, el establecimiento mantendrá la anterior categoría.

El Ejecutivo formuló indicación para modificar este artículo en el sentido de agregar en su inciso primero, a continuación de la palabra “supervisión”, la frase “y apoyo”, y reemplazar en su inciso segundo la palabra “quinto” por “tercer”.

Ella obedece, por una parte, a la necesidad de explicitar que la autoridad deberá acompañar a los establecimientos educacionales en el proceso de mejoramiento de su desempeño, no limitándose únicamente a controlar y sancionar. La segunda enmienda, en tanto, apunta a

concordar el plazo fijado en esta norma con el de la duración del convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa.

Fue aprobada esta indicación por unanimidad (7 votos a favor).

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por 9 votos a favor, 2 votos en contra y una abstención, pasando a ser 16.

Adicionalmente, fue rechazada por mayoría una indicación para suprimir este artículo, por objetar su autor la cantidad de elementos cuya regulación queda entregada al reglamento, además del rol extremadamente intervencionista que se asigna al Ministerio de Educación.

### **Párrafo 2°**

Se refiere a los “Establecimientos Educativos Autónomos”.

El Ejecutivo formuló indicación para agregar en su epígrafe, a continuación de la palabra “Autónomos”, la frase “con evaluación del Ministerio de Educación o Entidades Técnico Pedagógicas Registradas”.

Fue aprobada por asentimiento unánime (7 votos a favor), con la enmienda de reemplazar las palabras “Técnico Pedagógicas” por “Pedagógicas y Técnicas de Apoyo”, conforme al acuerdo adoptado con motivo de la aprobación del artículo 9°, que pasa a ser 11.

### **Artículo 15 (pasa a ser 17).**

Su inciso primero señala que, en los establecimientos autónomos, se evaluará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, en especial la de retención de los alumnos prioritarios con dificultades académicas y la de cumplimiento de los logros académicos de todos los alumnos, conforme a los resultados obtenidos en las mediciones de carácter nacional aplicados al 4° año de educación general básica, durante el periodo a que se refiere el artículo 19 de la Ley N° 18.962<sup>6</sup>.

Su inciso segundo agrega que la evaluación de estos establecimientos, según los logros académicos antes referidos, se realizará por el Ministerio de Educación al menos cada 5 años.

Su inciso tercero establece que, si el resultado de esa evaluación, en lo referido a los logros académicos, indica que los establecimientos clasificados como autónomos han cumplido con las obligaciones del inciso anterior, mantendrán dicha categoría. En caso contrario, pasarán a la categoría de emergentes o de establecimientos en recuperación a que se refiere el párrafo 4° del Título I del proyecto.

En relación con este artículo, se estimó necesario evaluar la marcha de los convenios celebrados por los sostenedores, a lo menos, cada dos años, e incorporar otras mediciones, pues el Simce es insuficiente para determinar si un establecimiento ha readecuado sus procesos para atender a los alumnos prioritarios, más allá de los logros académicos que éstos obtengan.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ejecutivo formuló indicación para intercalar en el inciso primero de este artículo, a continuación del ordinal “4°”, la expresión “y 8°” y, a continuación de la palabra “básica”, seguida de una coma (,), la frase “según corresponda”.

Fue aprobada por asentimiento unánime (12 votos a favor).

Puesto en votación el artículo, que pasa a ser 17, con la indicación del Ejecutivo, fue aprobado por 9 votos a favor, 2 votos en contra y una abstención.

---

<sup>6</sup> Corresponde al artículo 21 del DFL N° 1, de 2005, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Loce.

Con posterioridad, previa reapertura de su debate, el Ejecutivo formuló indicación para reemplazar, en el inciso segundo, el guarismo “5” por “3”, a objeto de armonizar el plazo establecido en éste con el fijado para la duración del convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa.

Fue aprobada esta indicación por unanimidad (8 votos a favor).

Además fue rechazada, por mayoría, una indicación para agregar un nuevo inciso, con el objeto de generar un incentivo para que todos los establecimientos traten de obtener buenos resultados, de modo que aquéllos que durante un periodo cuatro años hagan bien las cosas, adquieran plena autonomía para desarrollar sus proyectos educativos.

### **Párrafo 3º**

Se refiere a los “Establecimientos Educativos Emergentes”.

El Ejecutivo formuló indicación para agregar en su epígrafe, a continuación de la palabra “Emergentes”, la frase “con apoyo a la Dirección del establecimiento de parte del Ministerio de Educación o Entidades Técnico Pedagógicas Registradas”.

Fue aprobada por asentimiento unánime (7 votos a favor), con la enmienda de reemplazar las palabras “Técnico Pedagógicas” por “Pedagógicas y Técnicas de Apoyo”, conforme al acuerdo adoptado con motivo de la aprobación del artículo 9º, que pasa a ser 11.

### **Artículo 16 (pasa a ser 18).**

Dispone que el sostenedor del establecimiento educacional clasificado como emergente deberá asumir los compromisos adicionales que a continuación se indican, los que, una vez suscritos, quedarán incorporados al Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa:

1. Elaborar durante el primer año una Estrategia de Mejoramiento Educativo, la que deberá contar con la aprobación del Ministerio de Educación, para ser ejecutada en un plazo máximo de 4 años.

Esta Estrategia deberá contener al menos:

- a) Un diagnóstico de la situación inicial del establecimiento y del proceso de enseñanza y aprendizaje de todos sus alumnos, así como una evaluación respecto de los recursos humanos, técnicos y materiales con que cuenta el establecimiento.
  - b) Un conjunto de metas de resultados educativos a ser logrados en el transcurso de la ejecución de la Estrategia. En todo caso, al cumplirse el plazo de ejecución de la Estrategia, el establecimiento educacional deberá lograr los estándares nacionales de aprendizaje.
2. Coordinar y articular acciones con las instituciones y redes de servicios sociales competentes para detectar, derivar y tratar problemas psicológicos, sociales y necesidades educativas especiales de los alumnos prioritarios.
  3. Establecer actividades docentes complementarias a los procesos de enseñanza y aprendizaje de los alumnos prioritarios, para mejorar su rendimiento escolar.

El Ejecutivo formuló indicación para modificar este artículo como sigue:

- a) Agregar en el encabezado de su inciso primero, a continuación de la palabra “deberá”, la frase “cumplir con el Plan de Mejoramiento Educativo establecido en el artículo 6º bis y”.

- b) Reemplazar en el numeral 1) la frase “Estrategia de Mejoramiento Educativo, la” por “Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales emergentes que profundice el Plan presentado de acuerdo al artículo 6° bis, el”.
- c) Reemplazar en su numeral 1) la frase “Esta Estrategia” por “Este Plan”.
- d) Reemplazar en su numeral 1), letra b), la frase “de la Estrategia” por “del Plan”, las dos veces que aparece.
- e) Eliminar en su numeral 1), letra b), la expresión “de aprendizaje”.

Las enmiendas propuestas responden a la necesidad de armonizar esta disposición con el nuevo artículo 6° bis, que pasa a ser 8°, el cual enumera las acciones de mejoramiento educativo que podrán comprender los planes que presenten los sostenedores, además de uniformar la denominación de éstos, distinguiendo entre los diseñados para establecimientos emergentes y en recuperación.

Puesta en votación la indicación, fue aprobada por unanimidad (6 votos a favor), lo mismo que el artículo con ella, que pasa a ser 18.

Además, fueron rechazadas, por mayoría, dos indicaciones formuladas al N° 1 de este artículo.

#### **Artículo 17 (pasa a ser 19).**

Su inciso primero señala que los establecimientos educacionales calificados como emergentes, que cuenten con una proporción de alumnos prioritarios superior al 15% de la matrícula de alumnos, considerada ésta desde 1° nivel de transición de educación parvularia hasta 4° año de educación general básica, tendrán derecho a percibir, a partir del inicio de la ejecución de la Estrategia de Mejoramiento Educativo, un aporte adicional de recursos para contribuir al financiamiento de dicha Estrategia.

Su inciso segundo dispone que, para la implementación de la Estrategia a que se refiere el inciso anterior, los establecimientos allí señalados podrán utilizar los recursos adicionales para contratar servicios de apoyo de una entidad externa con capacidad técnica al respecto, la que en todo caso deberá estar inscrita en el registro indicado en el artículo 26 (pasa a ser 29).

Su inciso tercero señala que la suma anual de los recursos que reciban los establecimientos emergentes por la aplicación de la letra B del artículo 12 (pasa a ser 14) y el aporte adicional a que se refiere este artículo, no podrá superar lo que le correspondería recibir al mismo establecimiento si éste estuviera en la categoría de Autónomo.

Finalmente, su inciso cuarto dispone que el reglamento a que alude el artículo 3° establecerá los criterios para determinar el monto del aporte adicional.

El Ejecutivo formuló a este artículo las siguientes indicaciones:

-Al inciso primero, para sustituirlo por el siguiente:

“Los establecimientos educacionales clasificados como Emergentes tendrán derecho a percibir, para el diseño y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo para emergentes a que se refiere el artículo anterior, un aporte adicional de recursos para contribuir al financiamiento de dicho Plan, que será objeto de un convenio complementario.”.

El nuevo texto propuesto extiende el aporte adicional de recursos que contempla la norma a todas las escuelas clasificadas como emergentes, sin considerar el grado de concentración de alumnos prioritarios matriculados en ellas, además de cambiar la denominación de la estrategia de mejoramiento educativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo anterior.

Fue aprobada por unanimidad (8 votos a favor).

-Al inciso segundo, para reemplazar en él, por razones de concordancia, la frase “de la Estrategia” por “del Plan”.

Fue aprobada también por unanimidad (8 votos a favor).

-Al inciso tercero, para reemplazar la expresión “no podrá superar” por “será equivalente a”.

Esta enmienda permite que el aporte de que trata la norma sea igual al monto de la subvención preferencial que percibirán las escuelas emergentes (0,7 USE), totalizando ambas sumas una cantidad similar a la que recibirán las escuelas autónomas (1,4 USE).

Fue aprobada por 6 votos a favor, 3 votos en contra y una abstención.

-Al mismo inciso tercero, para agregar a continuación del punto final, que se sustituye por una coma (,), la frase “por los niveles que se especifica en el inciso siguiente.”.

Fue aprobada unánimemente (8 votos a favor).

-Para agregar el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“Este aporte adicional será de 0,7 USE por los alumnos que cursen entre primer y segundo año de transición de la educación parvularia y 4º año de la educación general básica. No obstante lo anterior, durante el primer año de vigencia del convenio se entregará un tercio de este aporte adicional mensual por alumno prioritario para financiar la obligación establecida en el N° 1 del artículo 16 (pasa a ser 18), recibiendo los dos tercios restantes una vez que sea aprobada la Estrategia de Mejoramiento Educativo, pagándose este último con efecto retroactivo calculado desde el mes siguiente al acto de aprobación del convenio a que se refiere el artículo 6º (pasa a ser 7º).”

Fue aprobada por 8 votos a favor y tres abstenciones, con la enmienda de reemplazar en su texto la preposición “entre” por “desde” e intercalar en el mismo, entre los términos “y” y “4º”, la preposición “hasta”.

-Al inciso cuarto, nuevo, para agregar, a continuación de la expresión “educación general básica”, precedida de una coma, la frase “y de 0,465 USE en el caso de los alumnos que cursen 5º y 6º de la educación general básica y de 0,235 USE por los alumnos que cursen 7º y 8º año de la educación general básica.”; y para dejar como nuevo inciso quinto el párrafo que sigue a ésta, a partir de la frase “No obstante lo anterior”.

Fue aprobada en forma unánime (8 votos a favor).

-Al nuevo inciso quinto resultante de la indicación anterior, para sustituirlo por el siguiente:

“No obstante lo anterior, durante el primer año de vigencia del convenio se entregará a los sostenedores de los establecimientos educacionales que no cuenten con un plan aprobado por el Ministerio de Educación, un tercio del aporte adicional mensual a que se refiere el inciso anterior, para financiar la obligación establecida en el N° 1 del artículo 16, recibiendo del Ministerio de Educación los dos tercios restantes una vez que sea aprobado el Plan de Mejoramiento Educativo, pagándose éste último con efecto retroactivo calculado desde el mes siguiente al acto de aprobación del convenio a que se refiere el artículo 6º.”

Fue igualmente aprobada por unanimidad (8 votos a favor).

-Para agregar el siguiente inciso sexto, nuevo:

“A contar del segundo año de vigencia del convenio, el aporte a que se refiere el inciso anterior se suspenderá cuando el Ministerio de Educación certifique que las acciones no se han efectuado conforme a la Estrategia de Mejoramiento Educativo aprobada.”

Fue aprobada por 8 votos a favor y tres abstenciones.

-Al nuevo inciso sexto, para reemplazar, por razones de concordancia, la frase “a la Estrategia de Mejoramiento Educativo aprobada” por “al Plan de Mejoramiento Educativo aprobado”.

Fue aprobada por asentimiento unánime (8 votos a favor).

Por su parte, el diputado señor Kast formuló indicación para intercalar un nuevo inciso, que pasa a ser séptimo, del siguiente tenor:

“De la resolución a que se refiere el inciso anterior podrá apelarse dentro de los quince días hábiles siguientes a su emisión ante el Subsecretario de Educación, disponiendo éste de igual plazo para pronunciarse sobre la apelación.”

Fue aprobada en forma unánime (11 votos a favor).

Finalmente, el Ejecutivo formuló las siguientes indicaciones:

- Al primitivo inciso cuarto, que pasa a ser octavo, para reemplazar la frase “los criterios para determinar el monto del aporte adicional” por “el modo y la oportunidad de rendición de cuentas y los medios de verificación de la ejecución de las acciones comprometidas”.

Esta enmienda remite al reglamento la regulación del sistema de accountability a que está sujeto el aporte adicional.

Fue aprobada por 8 votos a favor, 1 voto en contra y cuatro abstenciones.

-Para incorporar el siguiente inciso final, nuevo:

“Mediante decreto del Ministerio de Educación, que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, se fijará anualmente el monto en pesos del aporte adicional y de las proporciones de dicho aporte a que se refiere el inciso cuarto.”

Permite determinar año a año el equivalente en pesos del aporte adicional, fijado en USE, que recibirá cada sostenedor en virtud del artículo en comento.

Fue aprobada por asentimiento unánime (13 votos a favor).

En relación con los incisos cuarto, quinto y sexto, cabe hacer presente que fue rechazada, por mayoría de votos, una indicación que apuntaba a modificarlos.

Puesto en votación el artículo, con las indicaciones aprobadas precedentemente, fue aprobado a su vez por 9 votos a favor, 3 votos en contra y una abstención, pasando a ser artículo 19.

### **Artículo 18 (pasa a ser 20).**

Señala que el Ministerio de Educación realizará una supervisión pedagógica a los establecimientos emergentes que desarrollan su estrategia de mejoramiento educativo.

Su inciso segundo agrega que, asimismo, el Ministerio de Educación evaluará anualmente el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa por el sostenedor para cada establecimiento educacional emergente.

Se explicó que la supervisión pedagógica, contemplada también en el artículo 14 (pasa a ser 16), es un proceso permanente durante el cual se evaluará el cumplimiento de las metas que los propios establecimientos han asumido, en lo que respecta a las prácticas pedagógicas que utilicen, a los planes y programas que apliquen en las áreas más críticas de su desarrollo y a la forma en que hayan incorporado temas tales como el perfeccionamiento docente, la planificación de clases, etcétera. Fruto de ello, se podrán emitir informes periódicos y hacer recomendaciones a los sostenedores para que mejoren su gestión, facilitando al mismo tiempo la evaluación anual de su desempeño. Esta supervisión la efectuará el Ministerio de Educación directamente o a través de las entidades a que alude el artículo 26 (pasa a ser 29). Para los efectos de la supervisión directa, se ha incorporado en el proyecto de ley de presupuestos



del año 2007 una partida para la contratación de personal especializado, que se destinará a aquellas zonas con mayor concentración de establecimientos que atienden a niños vulnerables.

El Ejecutivo formuló indicación al inciso primero de este artículo, para reemplazar en él, por razones de concordancia, la palabra “Estrategia” por “Plan”.

Fue aprobada por unanimidad (8 votos a favor).

El diputado señor Errázuriz formuló a su vez indicación para agregar en el inciso segundo, a continuación de la palabra “emergente”, reemplazando el punto final por una coma, la frase “debiendo entregar su informe al respectivo establecimiento.”.

Su objeto es que se ponga en conocimiento del establecimiento el informe de la evaluación anual que emita el Ministerio de Educación, para que el sostenedor pueda formular sus descargos.

Fue aprobada esta indicación por 10 votos a favor y dos abstenciones.

Puesto en votación el artículo, con la indicación precedente, fue aprobado por 8 votos a favor y 4 votos en contra, pasando a ser artículo 20.

Además, fueron rechazadas, por mayoría, dos indicaciones. La primera, para enmendar el inciso primero, incorporando una referencia a las Unidades Técnico-Pedagógicas de los establecimientos, a fin de reconocer el importante rol que deben cumplir en materia de supervisión interna de los planes y programas de estudio de cada establecimiento. La segunda, para sustituir el artículo a fin hacer hincapié en que lo importante es evaluar los resultados y el cumplimiento de los compromisos del sostenedor, más que supervisar los procesos de enseñanza-aprendizaje.

#### **Artículo 19 (pasa a ser 21).**

Dispone que, si las evaluaciones señaladas en el artículo anterior, en lo referido a logros académicos, indican que un establecimiento educacional emergente ha logrado los estándares nacionales de la categoría de establecimientos autónomos a que se refiere el artículo 8° (pasa a ser 10), el sostenedor podrá solicitar al Ministerio de Educación que dicho establecimiento sea clasificado en esa categoría a partir del año escolar siguiente, conforme al procedimiento que para este efecto fije el reglamento.

Los diputados señores Bobadilla, Errázuriz, Montes, Silber, Vallespín y Verdugo, y señoras Tohá y Vidal, formularon una indicación para reemplazar en este artículo la frase “a partir del año escolar siguiente” por “debiendo el Ministerio responder dentro del plazo de quince días hábiles, transcurrido el cual, si no lo hiciere, se entenderá aceptada la solicitud”.

Ello, con el objeto de permitir la reclasificación de los establecimientos emergentes en la categoría de autónomos dentro del plazo más breve posible, sin necesidad de esperar hasta el año escolar siguiente a aquél en que se verifiquen los resultados que hagan procedente la reclasificación, además de consagrar el efecto positivo del silencio administrativo en esta materia.

Fue aprobada la indicación precedente por unanimidad (8 votos a favor).

Puesto en votación el artículo, con la indicación, fue aprobado igualmente por asentimiento unánime (8 votos a favor), con la enmienda adicional de sustituir en él la forma verbal “logrado” por “alcanzado”, por motivos de redacción.

**Párrafo 4°****Establecimientos Educativos en Recuperación**

Los diputados señores Montes, Paredes, Silber y señora Tohá formularon una indicación para agregar, en el epígrafe del párrafo cuarto, a continuación de la expresión “en Recuperación”, la frase “con Apoyo Integral a su Desarrollo y Funcionamiento por parte del Ministerio de Educación u Organismos Colaboradores”.

El objeto del cambio de denominación de esta categoría de escuelas es especificar el tipo de relación que mantendrá cada una de ellas con la autoridad educacional.

Fue aprobada la indicación en comento por unanimidad (5 votos a favor), lo mismo que el epígrafe del párrafo cuarto con ella, con el acuerdo complementario de sustituir en éste la frase “u Organismos Colaboradores” por “o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo Registradas”, por razones de concordancia.

**Artículo 20 (pasa a ser 22).**

El inciso primero de este artículo dispone que el Ministerio de Educación, mediante resolución del Secretario Regional Ministerial respectivo, clasificará como establecimientos educativos en recuperación a aquéllos autónomos o emergentes, incorporados al régimen de subvención preferencial, que obtengan resultados educativos reiteradamente deficientes de sus alumnos, de acuerdo a los instrumentos diseñados para los efectos del artículo 19 de la Ley N° 18.962<sup>7</sup> y de conformidad a los estándares nacionales que se determinen para los establecimientos educativos emergentes. Agrega la norma que se entenderá por resultados reiteradamente deficientes no cumplir, a lo menos durante dos años, con los estándares nacionales de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° (pasa a ser 10).

Su inciso segundo obliga a clasificar también como establecimientos educativos en recuperación a los emergentes que, en el plazo de un año contado desde la suscripción del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, no cuenten con la Estrategia de Mejoramiento Educativo señalada en el artículo 16 (pasa a ser 18). Igual clasificación se impone a aquellos establecimientos educativos que, teniendo una Estrategia aprobada, no la apliquen, situación que será verificada por el Ministerio de Educación en la evaluación a que se refiere el inciso segundo del artículo 18 (pasa a ser 20).

Su inciso tercero previene que la clasificación de un establecimiento en la categoría en recuperación podrá ser efectuada sólo a partir del segundo año de suscrito el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, salvo que se trate de un establecimiento que deba entrar en esa categoría de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66<sup>8</sup> de la Ley de Subvenciones.

Finalmente, su inciso cuarto, declara que el establecimiento clasificado en la categoría en recuperación mantendrá dicha clasificación y estará sujeto a las obligaciones que le impone esta ley durante tres años, contados desde el año escolar siguiente a aquél en que haya sido incorporado en tal categoría.

El diputado señor Bobadilla, con el objeto de evitar que un establecimiento que obtenga resultados deficientes en dos años no consecutivos caiga en la categoría en recuperación, desconociéndose el esfuerzo desplegado en el periodo intermedio para mejorar la calidad de

---

<sup>7</sup> Corresponde al artículo 21 del DFL N° 1, de 2005, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Loce.

<sup>8</sup> Agregado por el N° 5 del artículo 30 de este proyecto, el cual fue rechazado por la Comisión.

su enseñanza, formuló una indicación para intercalar en el inciso primero, a continuación del vocablo “años”, la palabra “consecutivos”.

Puesta en votación esta indicación, fue aprobada por 3 votos a favor, 1 voto en contra y una abstención.

Asimismo, el diputado señor Bobadilla formuló una indicación para intercalar en el inciso segundo, a continuación de la palabra “Educación”, la frase “mediante resolución fundada”, con el propósito de exigir que la circunstancia de no contar el sostenedor con el plan de mejoramiento educativo respectivo se verifique razonadamente por el Ministerio de Educación.

Puesta en votación esta segunda indicación, fue aprobada por 4 votos a favor y una abstención.

Puesto en votación el artículo, con las indicaciones aprobadas, fue también aprobado por unanimidad (5 votos a favor), pasando a ser artículo 22.

Reabierto el debate del artículo con posterioridad, el Ejecutivo formuló las siguientes indicaciones:

-Al inciso primero, para eliminar la expresión “autónomos o emergentes” y para reemplazar la última oración por la siguiente:

“Se entenderá por resultados reiteradamente deficientes el no cumplir con los estándares nacionales considerando a lo menos las últimas 3 mediciones realizadas de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la presente ley”.

-Al inciso segundo, para reemplazar la frase “la Estrategia de Mejoramiento Educativo señalada” por “el Plan de Mejoramiento Educativo señalado”; agregar a continuación de la expresión “establecimientos educacionales”, la segunda vez que aparece, la palabra “emergentes”, y sustituir la expresión “una Estrategia aprobada, no la apliquen”, por “un Plan aprobado, no lo apliquen”.

-Al inciso tercero, para sustituir la expresión “del segundo año” por “del segundo semestre del primer año”.

Todas ellas fueron aprobadas por asentimiento unánime (8 votos a favor).

Además, fueron rechazadas, por mayoría, tres indicaciones. La primera, para concordar el inciso primero con el proyecto de reforma constitucional que exigiría establecer los estándares nacionales de calidad en la Loce; la segunda, al inciso tercero, para eliminar la categoría de establecimientos con necesidad de medidas especiales, atendido lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Subvenciones<sup>9</sup>, que priva a éstos del derecho a impetrar aún la subvención general base, a menos que se incorporen al régimen de subvención preferencial como escuelas en recuperación; y la tercera, al inciso final, para reducir el plazo de permanencia de los establecimientos en la categoría en recuperación.

Asimismo, fue rechazada por unanimidad una indicación parlamentaria destinada a definir el concepto de “resultados reiteradamente deficientes”.

#### **Artículo 21 (pasa a ser 23).**

Dispone que la resolución que declare a un establecimiento educacional en la categoría en recuperación, conforme lo señalado en el artículo anterior, pondrá término al derecho a impetrar la subvención preferencial por parte del sostenedor del establecimiento, a partir del año escolar siguiente.

<sup>9</sup> Agregado por el N° 5 del artículo 30 del proyecto, el cual fue rechazado por la Comisión.

Su inciso segundo agrega que dicha resolución será notificada en forma personal o mediante carta certificada al sostenedor y podrá ser apelada ante el Subsecretario de Educación dentro del plazo de 15 días desde la fecha de su notificación.

Se advirtió que esta norma debe relacionarse con lo dispuesto en el artículo 23 (pasa a ser 26), el cual otorga a los sostenedores de los establecimientos que hayan perdido el derecho a impetrar la subvención preferencial, por haber sido clasificados en la categoría en recuperación, el derecho de percibir a cambio un aporte económico extraordinario para diseñar y llevar a cabo el plan de mejoramiento educativo y cumplir las demás obligaciones a que se refiere el artículo 22 (pasa a ser 25).

Al efecto, la diputada señora Tohá formuló indicación para agregar en el inciso primero, a continuación de la palabra “siguiente”, la frase “sin perjuicio del aporte a que se refiere el artículo 23”, precedida de una coma (,).

Fue aprobada por asentimiento unánime (4 votos a favor).

La diputada señora Vidal formuló indicación para intercalar en el inciso segundo, a continuación de la expresión “15 días” la palabra “hábiles”.

Fue aprobada también por unanimidad (5 votos a favor), acordándose introducir igual enmienda en otras disposiciones del proyecto que fijen plazo para emitir algún acto administrativo o reclamar de él.

Puesto en votación el artículo, con las indicaciones aprobadas anteriormente, fue igualmente aprobado en forma unánime (4 votos a favor), pasando a ser artículo 23.

Además, fueron rechazadas, por unanimidad y sin debate, una indicación sustitutiva de este artículo y, otra, en subsidio de aquella, para modificarlo.

#### **Artículo 21 bis (pasa a ser 24), nuevo.**

El Ejecutivo formuló indicación para incorporar el siguiente artículo 21 bis, nuevo:

“Las escuelas que sean clasificadas en Recuperación, en relación con lo establecido en el artículo 20 (pasa a ser 22), y que hayan apelado de ello de conformidad al artículo 21 (pasa a ser 23), serán evaluadas por un panel de expertos con el objetivo de emitir un informe respecto de dicha clasificación, el cual deberá ser considerado por el Subsecretario de Educación al resolver la apelación. Este panel tomará en cuenta los antecedentes de las escuelas evaluadas y otros relevantes a juicio del panel.

Este panel estará conformado por tres expertos, designados uno por el Ministerio de Educación, otro por el sostenedor del establecimiento y otro por una entidad evaluadora externa de aquellas a que se refiere el artículo 26 (pasa a ser 29) de esta ley.”.

Fue aprobada la indicación en forma unánime (8 votos a favor), pasando el artículo a ser 24.

#### **Artículo 22 (pasa a ser 25).**

Señala que los sostenedores de los establecimientos educacionales en recuperación tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Lograr los estándares nacionales correspondientes a la categoría emergentes en un plazo máximo de tres años a partir del año escolar siguiente a la resolución del artículo anterior.
- 2) Cumplir el Plan de Reestructuración que establezca un Equipo Tripartito conformado por un representante del Ministerio de Educación, por el sostenedor, o un representante que éste designe, y por una entidad externa con capacidad técnica sobre la materia, de aquéllas incorporadas en el registro a que se refiere el artículo 26 (que pasa a ser 29).

Dicho Plan surgirá de un Informe de Evaluación de la Calidad Educativa del establecimiento propuesto por la entidad externa antes referida.

El Plan de Reestructuración abarcará tanto el área administrativa y de gestión del establecimiento como el proceso de enseñanza y aprendizaje y sus prácticas y deberá estar elaborado antes del inicio del año escolar siguiente al de la dictación de la resolución a que se refiere el artículo 20 (que pasa a ser 22).

3) Aplicar las medidas de reestructuración contenidas en el Plan.

En caso de proponerse la reestructuración del equipo de docentes directivos, técnico-pedagógicos o de aula, a fin de superar las deficiencias detectadas por el Informe de Evaluación de la Calidad Educativa en el personal del establecimiento, el sostenedor podrá aplicar las siguientes medidas, sin que ninguna de ellas pueda considerarse como menoscabo para los docentes:

- a) Redestinación de tareas y/o funciones;
- b) Destinación del docente a otro establecimiento del mismo sostenedor que tenga la calificación de autónomo o emergente;
- c) Desarrollo de planes de superación profesional para los docentes, pudiendo recurrirse para ello a la totalidad o parte de la jornada laboral contratada.

Dichas medidas deberán adoptarse teniendo en consideración el grado de deficiencia que debe superarse y de acuerdo a las posibilidades del sostenedor, incluido el aporte extraordinario a que se refiere el artículo siguiente.

El Ejecutivo formuló indicación al encabezamiento de este artículo para agregar, a continuación de la frase “en Recuperación”, lo siguiente: “deberán cumplir con el Plan de Mejoramiento Educativo establecido en el artículo 6° bis. Además”.

Fue aprobada por unanimidad (8 votos a favor).

En relación con el N° 1 de este artículo, el Ejecutivo formuló indicación para agregar en él, a continuación de la palabra “anterior”, la frase: “mejorando el rendimiento académico de los alumnos prioritarios”, seguida de una coma (,).

Su objeto es que el logro de los estándares nacionales que permita a los establecimientos en recuperación pasar a la categoría de autónomos se base primordialmente en el mejoramiento de los aprendizajes de los alumnos más vulnerables.

Fue aprobada por unanimidad (5 votos a favor).

Con respecto al N° 2, el Ejecutivo formuló indicación para reemplazar en él, por razones de concordancia, la palabra “Reestructuración”, las dos veces que aparece, por la frase “Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales en Recuperación”.

Fue aprobada también por unanimidad (8 votos a favor).

En relación con las medidas contempladas en el N° 3, se explicó que ellas se encuentran ya autorizadas por el Estatuto Docente, pero se las ha incluido aquí para permitir al Ministerio de Educación negociar y forzar de alguna manera su aplicación a través del plan de mejoramiento educativo diseñado por el equipo tripartito del cual formarán parte tanto el sostenedor como el Ministerio o sus representantes.

La Comisión estimó necesario obligar a los sostenedores de los establecimientos en recuperación a adoptar a lo menos una de las medidas contempladas en el N° 3 de la norma en comento.

Con tal objeto, el diputado señor Errázuriz formuló indicación para reemplazar, en el párrafo segundo de dicho numeral, la forma verbal “podrá” por “deberá” y agregar, a continuación de la palabra “aplicar”, la frase “alguna o algunas de”.

Fue aprobada en forma unánime (4 votos a favor).

La diputada señora Vidal, a objeto de evitar que el sostenedor se excuse de adoptar medidas de reestructuración aduciendo que no tiene posibilidades de hacerlo, formuló una indicación para eliminar el párrafo final del N° 3.

Fue aprobada esta indicación por asentimiento unánime (4 votos a favor).

Puesto en votación el artículo, con las indicaciones aprobadas, fue también aprobado por unanimidad (5 votos a favor), pasando a ser artículo 25.

Además, se rechazó, por unanimidad, una indicación que propone agregar una letra d), nueva, en el N° 3 de este artículo, para incorporar como medida de reestructuración el ofrecimiento de la renuncia al docente.

### **Artículo 23 (pasa a ser 26).**

Su inciso primero señala que los sostenedores de los establecimientos educacionales declarados en recuperación recibirán, a partir del año escolar siguiente a la resolución a que se refiere el artículo 20, un aporte económico extraordinario de carácter transitorio, dispuesto por el Ministerio de Educación, para diseñar y llevar a cabo las actividades señaladas en el artículo anterior.

Su inciso segundo agrega que la suma anual de este aporte extraordinario no podrá ser superior al monto que le correspondería al establecimiento educacional, si se le aplicara la subvención establecida en la letra B del artículo 12 (que pasa a ser 14) de esta ley, por los alumnos prioritarios matriculados en el primer trimestre del año escolar, considerando el porcentaje de la asistencia media efectiva de los alumnos prioritarios registrada en los meses del año escolar inmediatamente anterior.

Por último, su inciso tercero dispone que estos recursos deberán ser aplicados a medidas de mejoramiento contenidas en el Plan de Reestructuración mencionado en el artículo anterior, y que la rendición de estos recursos deberá ser visada por la entidad externa.

Durante el debate de la iniciativa, este artículo fue objeto de las siguientes indicaciones:

-Del Ejecutivo, para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Para diseñar y llevar a cabo las actividades señaladas en el artículo anterior, el Ministerio de Educación dispondrá de un aporte económico extraordinario de carácter transitorio para los sostenedores de los establecimientos educacionales declarados en Recuperación a que se refiere el artículo 20.”

-De la diputada señora Tohá, para eliminar en el nuevo texto del inciso primero la expresión “de carácter transitorio”.

Fue aprobada la indicación precedente en forma unánime (11 votos a favor).

Puesta en votación la indicación del Ejecutivo, con la indicación parlamentaria, fue aprobada por 7 votos a favor y cuatro abstenciones.

-Del Ejecutivo, para sustituir en el inciso segundo la frase “no podrá ser superior” por “será equivalente”; reemplazar en el mismo la expresión “letra B” por “letra A”, e intercalar, a continuación del vocablo “matriculados”, la frase “entre el primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia y el 4° año de la educación general básica”.

-Del diputado señor Errázuriz, para reemplazar, por motivos de redacción, la frase que se propone intercalar en el inciso segundo por “desde el primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia y hasta el 4° año de la educación general básica”.

Ambas indicaciones fueron aprobadas unánimemente (10 votos a favor).

-Del Ejecutivo, para intercalar en el inciso segundo, entre las expresiones “por” y “los”, la frase “el promedio de” y para sustituir la frase “desde el primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia y hasta el 4º año de la educación general básica” por “en los niveles correspondientes”.

Previa reapertura del debate de la norma, fue aprobada esta indicación por asentimiento unánime (8 votos a favor).

-Del Ejecutivo, para eliminar en el inciso tercero, por razones de concordancia, la frase “de Reestructuración”.

Fue aprobada por unanimidad (8 votos a favor).

-Del Ejecutivo, para agregar un nuevo inciso cuarto del siguiente tenor:

“Este aporte será objeto de un convenio complementario y se suspenderá cuando el Ministerio de Educación certifique que las acciones no se han ejecutado conforme al Plan de reestructuración aprobado.”

-Del diputado señor Bobadilla, para intercalar en el nuevo inciso cuarto, a continuación de la expresión “certifique”, la frase “mediante resolución fundada”, entre comas.

Fue aprobada la indicación precedente por 8 votos a favor y tres abstenciones.

Puesta en votación la indicación del Ejecutivo, con la indicación parlamentaria, fue aprobada por 9 votos a favor, 1 voto en contra y dos abstenciones.

-Del Ejecutivo, para intercalar en el inciso cuarto, luego de la expresión “Este aporte”, la frase “será entregado en cuotas mensuales, iguales y sucesivas, y” y para eliminar, por razones de concordancia, la frase “de Reestructuración”.

Previa reapertura del debate de la norma, fue aprobada la indicación por unanimidad (8 votos a favor).

-Del Ejecutivo, para agregar un nuevo inciso quinto del siguiente tenor:

“En todo caso, un alumno prioritario que se traslade durante el año escolar de un establecimiento en recuperación a cualquier otro, no dará derecho a impetrar la subvención preferencial ni los aportes de los artículos 17 y 23 (pasan a ser 19 y 26) en el nuevo establecimiento, durante ese año.”

Fue aprobada por unanimidad (8 votos a favor).

- Del Ejecutivo, para añadir el siguiente inciso nuevo, que pasa a ser sexto:

“El reglamento a que alude el artículo 3º establecerá el modo y la oportunidad de rendición de cuentas y los medios de verificación de la ejecución de las acciones comprometidas.”.

Fue aprobada por 8 votos a favor, 2 votos en contra y dos abstenciones.

-Del Ejecutivo, para incorporar el siguiente inciso final nuevo:

“Durante el primer año de incorporación de un establecimiento educacional al régimen de subvención preferencial, el monto a que se refiere el inciso primero será determinado según la fórmula establecida en el inciso segundo, dividido por doce y multiplicado por el número de meses que resten del año, contados desde el mes siguiente a la firma del convenio complementario.”.

Fue aprobada en forma unánime (8 votos a favor).

Puesto en votación el artículo, con las indicaciones, fue aprobado por 8 votos a favor y cuatro abstenciones, pasando a ser artículo 26.

**Artículo 24 (pasa a ser 27).**

Su inciso primero señala que, si concluido el plazo de tres años establecido en el numeral 1 del artículo 22, (pasa a ser 25), el establecimiento educacional en recuperación alcanzare los objetivos planteados con la reestructuración, será clasificado como emergente o autónomo, según corresponda.

Su inciso segundo dispone que, por otra parte, si el establecimiento en recuperación no lograre dichos objetivos en el plazo indicado, no podrá continuar en el Régimen de Subvención Educacional Preferencial ni obtener la subvención preferencial, pudiendo el Ministerio de Educación revocar el reconocimiento oficial, mediante resolución dictada por el Secretario Regional Ministerial respectivo y notificada al sostenedor por carta certificada.

Su inciso tercero y final permite apelar de la resolución del respectivo Seremi ante el Subsecretario de Educación, en el plazo de 15 días contado desde su notificación.

La Comisión planteó la necesidad de establecer un procedimiento que permita a los establecimientos en recuperación prevenir el fracaso de sus planes de reestructuración y recibir durante ese proceso sanciones menos rigurosas, cuando procediere, postergando lo más posible su cierre definitivo.

El Ejecutivo advirtió que el artículo 52 de la Ley de Subvenciones contempla sanciones previas a la revocación del reconocimiento oficial para los establecimientos que incurran en las infracciones del artículo 50, cuyo procedimiento de aplicación se encuentra regulado en el artículo 53 de la misma ley, disposiciones todas que, modificadas por el artículo 30 (pasa a ser 36) del proyecto, serán aplicables a las escuelas adscritas al régimen de subvención preferencial y que, junto con los procesos de supervisión pedagógica y evaluación anual, ayudarán a detectar y corregir las deficiencias que se puedan registrar.

Ante el planteamiento de que la medida de cierre o revocación del reconocimiento oficial puede llegar a ser arbitraria, señaló el Ejecutivo que el informe del panel de expertos a que se refiere el artículo 21 bis, nuevo, (pasa a ser 23), excluiría esa posibilidad.

El diputado señor Bobadilla formuló indicación a este artículo para agregar en su inciso primero, después de la expresión “según corresponda”, la frase “a partir del año escolar siguiente”, precedida de una coma (,).

Fue aprobada dicha indicación por asentimiento unánime (7 votos a favor), con la enmienda adicional de anteponer a la frase que ella agrega la expresión “teniendo efecto esa clasificación”.

Por su parte, la diputada señora Tohá formuló indicación al inciso segundo para eliminar en él la frase “no podrá continuar en el Régimen de Subvención Educacional Preferencial ni obtener la subvención preferencial”, y para reemplazar la forma verbal “pudiendo” por “podrá”.

Fue aprobada esta indicación por 4 votos a favor, 1 voto en contra y dos abstenciones.

Con respecto al inciso tercero, se hace constar que se intercaló en él, a continuación de la expresión “15 días”, la palabra “hábiles”, conforme al acuerdo adoptado por la Comisión al aprobar la indicación formulada por la diputada señora Vidal al artículo 21 (pasa a ser 23).

Puesto en votación el artículo, con las indicaciones y la modificación señaladas, fue aprobado por 6 votos a favor y una abstención, pasando a ser artículo 27.

Además fueron rechazadas, por mayoría, dos indicaciones parlamentarias. Una, al inciso primero, para permitir la reclasificación automática de los establecimientos en recuperación. Otra aditiva al inciso segundo, para excluir a los colegios municipalizados de la sanción de revocación del reconocimiento oficial.



**Artículo 25 (pasa a ser 28).**

Iniciando el párrafo 5° del Título I de la ley en proyecto, bajo el epígrafe “Responsabilidades del Ministerio de Educación”, su inciso primero encomienda a dicho Ministerio la administración del régimen de la subvención educacional preferencial.

Su inciso segundo dispone que, en virtud de estas funciones, corresponderá al Ministerio de Educación:

- a) Clasificar a los establecimientos educacionales en las categorías del artículo 7° (pasa a ser 9°) de esta ley e informar de ello a los establecimientos, a los Consejos Escolares, a los padres y apoderados, a la comunidad escolar y al público en general;
- b) Suscribir los convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa y verificar su cumplimiento;
- c) Efectuar una supervisión evaluativa de la ejecución de las Estrategias de Mejoramiento Educativo y del cumplimiento del convenio a que se refiere el artículo 6° (pasa a ser 7°) de la presente ley;
- d) Determinar los instrumentos y la oportunidad en que se verificará el cumplimiento de los compromisos contraídos por los establecimientos educacionales que forman parte del Régimen de la Subvención Preferencial;
- e) Realizar una supervisión pedagógica para los establecimientos calificados como emergentes o en recuperación, la cual podrá efectuarse en forma directa o por medio de organismos externos habilitados para ejercer esta función;
- f) Proponer estrategias y metodologías de mejoramiento educativo a los sostenedores;
- g) Establecer la forma y periodicidad en que los sostenedores de establecimientos educacionales deberán informar al Consejo Escolar y a los padres y apoderados sobre la situación de los establecimientos bajo el régimen de subvención escolar preferencial, especialmente respecto de los compromisos adquiridos y el cumplimiento de los mismos;
- h) Formar e integrar el Equipo Tripartito que se señala en el artículo 22 (pasa a ser 25) de esta ley;
- i) Aplicar las sanciones referidas en el artículo 28 (pasa a ser 34), y
- j) Todas las demás acciones necesarias para el cumplimiento y fines de esta ley.

En general, se observó que, más que delimitar la responsabilidad del Ministerio de Educación en su calidad de administrador del sistema de subvención preferencial, este artículo le asigna una serie de funciones en su carácter de tal.

Sin perjuicio de ello, el diputado señor Errázuriz formuló indicación para reemplazar, por motivos de redacción, el encabezamiento del inciso segundo por el siguiente:

“En tal virtud, le corresponderá:”

Fue aprobada por unanimidad (8 votos a favor).

El Ejecutivo, por su parte, formuló a este artículo las siguientes indicaciones:

-Al inciso segundo, para intercalar en su letra b), a continuación de la expresión “Excelencia Educativa”, la frase “y los convenios complementarios”.

Su objeto es incorporar la mención a los convenios de que deben ser objeto los aportes adicional y extraordinario de que tratan los artículos 17 y 23, (pasan a ser 19 y 26).

Fue aprobada en forma unánime (11 votos a favor).

-Al mismo inciso segundo, para reemplazar su letra c) por la siguiente:

“c) Efectuar la supervisión de la ejecución de los Planes de Mejoramiento educativo a que se refieren los artículos 6° bis, 16 y 22 (pasan a ser 7°, 18 y 25) y del cumplimiento del convenio del artículo 6° (pasa a ser 7°), informando de ello al sostenedor del establecimiento;”.

-Al citado inciso segundo, para reemplazar en su letra e) la palabra “pedagógica” por la frase “y apoyo pedagógico permanente”.

Ambas indicaciones fueron aprobadas por unanimidad (7 votos a favor).

Puesto en votación el artículo, con las indicaciones aprobadas, fue igualmente aprobado por 9 votos a favor, 1 voto en contra y una abstención, pasando a ser artículo 28.

Además, fueron rechazadas, por mayoría, tres indicaciones al inciso segundo de este artículo. La primera, modificatoria de la letra d); la segunda, supresiva de la letra e) y, la tercera, en subsidio de la anterior, aditiva a la letra e). Asimismo, fueron declaradas inadmisibles por la Presidenta de la Comisión, por incidir en materias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, dos indicaciones aditivas: una, a la letra c), y otra, a la letra e).

#### **Artículo 26 (pasa a ser 29).**

Encarga al Ministerio de Educación la elaboración de un Registro Público de Entidades Técnico Pedagógicas, las que estarán habilitadas para prestar apoyo a los establecimientos educacionales para el diseño y ejecución del Plan de Reestructuración, para lo indicado en el artículo 17 (pasa a ser 19 y se refiere a la implementación del plan de mejoramiento educativo en las escuelas emergentes) y para todas las demás funciones señaladas en el artículo 22 (pasa a ser 25 y se refiere a la integración del equipo tripartito y a la proposición del informe de evaluación de la calidad educativa respecto de las escuelas en recuperación).

Su inciso segundo añade que el reglamento a que alude el artículo 3° determinará los requisitos que deberán cumplir las entidades que formarán parte del Registro, a fin de que aseguren la calidad técnica y especialidad de dichas entidades.

Su inciso tercero faculta a los sostenedores de zonas geográficas contiguas o de similares características para asociarse entre sí, a fin de recibir apoyo técnico de una misma entidad técnico-pedagógica.

Su inciso cuarto y final precisa que los honorarios de cada entidad técnico-pedagógica por dicho apoyo serán pagados por el sostenedor que requiera sus servicios.

Durante el debate de la iniciativa, este artículo fue objeto de las siguientes indicaciones:

-Del Ejecutivo, para agregar en su inciso primero, a continuación de la frase “Técnico Pedagógicas”, precedida de una coma, la expresión “las que podrán ser personas naturales o personas jurídicas,” y para reemplazar en el mismo la palabra “Reestructuración” por la frase “Mejoramiento Educativo a que se refieren los artículos 6° bis, 16 y 22” (pasan a ser 7°, 18 y 25).

Fue aprobada por unanimidad (7 votos a favor), con la enmienda adicional de sustituir, por razones de concordancia, la expresión “Técnico Pedagógicas” por “Pedagógicas y Técnicas de Apoyo”.

-Del diputado señor Errázuriz, para sustituir el inciso segundo por el siguiente:

“El reglamento a que alude el artículo 3° determinará, al menos, los requisitos que deberán cumplir las entidades que formarán parte del Registro, el procedimiento de selección de las mismas y tiempo de duración en el registro, el que no podrá ser inferior a tres años: Todo ello, a fin de asegurar la calidad técnica y la especialidad de dichas entidades.”

Fue aprobada por 10 votos a favor y una abstención.

-Del Ejecutivo, para reemplazar el nuevo texto del inciso segundo por los siguientes incisos segundo y tercero:

“El Registro podrá contemplar categorías según las especialidades técnicas de las entidades, pudiendo éstas optar a todas o sólo a algunas de ellas.

El reglamento de esta ley determinará los requisitos que deberán cumplir las personas o entidades para el ingreso y permanencia en el registro o subregistros de especialidades que se creen, el procedimiento de selección de las mismas, el tiempo de duración en el registro y las causales que originan la salida de éste, a fin de asegurar la calidad técnica y especialidad de dichas entidades. El Ministerio de Educación deberá mantener este registro con información actualizada sobre la asesoría proporcionada a los establecimientos educacionales adscritos al régimen de Subvención Preferencial.”

Fue aprobada esta indicación por asentimiento unánime (7 votos a favor).

-De los diputados señores Errázuriz y Silber, para intercalar el siguiente inciso tercero, que pasa a ser cuarto, nuevo:

“El establecimiento educacional que requiera la elaboración y ejecución del Plan de Reestructuración, conforme lo señalado en el inciso primero, podrá elegir entre las entidades técnico pedagógicas que formen parte del registro a que se refiere el citado inciso. El costo será de cargo del establecimiento y, en ningún caso, podrá ser absorbido con la subvención.”

Su objeto es evitar que los recursos provenientes de la subvención preferencial puedan gastarse en la elaboración del plan a que se refiere el artículo 22 (pasa a ser 25), y permitir que el sostenedor decida qué entidad lo asesorará en esa tarea, dado que será él quien pague sus servicios.

El Ejecutivo observó que el diseño del plan de mejoramiento educativo para las escuelas en recuperación tiene cota presupuestaria (un tercio del aporte extraordinario) y que el Ministerio de Educación debiera poder orientar la elección de la entidad técnico-pedagógica que las asistirá, dado que aquéllas no tienen capacidad para decidir libremente al respecto. Preciso, además, que, en estricto rigor, el costo de los servicios de las agencias externas debe ser de cargo de los sostenedores, pues son ellos quienes recibirán los recursos para contratarlas.

Por tales razones, se acordó modificar el nuevo inciso tercero propuesto, que pasa a ser cuarto, en el sentido de agregar, a continuación del vocablo “inciso”, la segunda vez que aparece, la frase “ oyendo al Ministerio de Educación” y reemplazar la palabra “establecimiento”, la segunda vez que aparece, por “sostenedor”.

Puesta en votación la indicación, con las enmiendas acordadas, fue aprobada por 6 votos a favor, 1 voto en contra y cuatro abstenciones, pasando los incisos tercero y cuarto originales a ser quinto y sexto, respectivamente.

-Del Ejecutivo, para sustituir en el nuevo inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la frase “de Reestructuración” por “de Mejoramiento Educativo” y para eliminar la frase final “El costo será de cargo del sostenedor y, en ningún caso, podrá ser absorbido con la subvención”.

Previa reapertura de debate de la norma, fue aprobada esta indicación en forma unánime (7 votos a favor).

-Del Ejecutivo, para agregar los siguientes incisos séptimo y octavo, nuevos:

“Las entidades técnico pedagógicas que presten asesoría a los establecimientos educacionales emergentes y en recuperación que reiteradamente obtengan resultados insatisfactorios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de la presente ley, podrán ser eliminadas del Registro Público de Entidades Técnico Pedagógicas.

Regirán respecto de estas personas y entidades las inhabilidades de los artículos 54 y siguientes del DFL N° 1-19653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración General del Estado.”.

Fue aprobada esta indicación unánimemente (7 votos a favor), con la enmienda de sustituir en el nuevo inciso séptimo, por razones de concordancia, la expresión “técnico pedagógicas”, las dos veces que aparece, por “pedagógicas y técnicas de apoyo”.

Puesto en votación el artículo, con las indicaciones aprobadas, fue también aprobado por 9 votos a favor, 1 voto en contra y una abstención, pasando a ser artículo 29.

Además, fue rechazada, por mayoría, una indicación para sustituir el inciso segundo de este artículo, para no dejar tan entregado al reglamento el contenido y la forma de llevar el registro.

#### **Artículo 26 bis (pasa a ser 30), nuevo.**

El diputado señor Montes formuló indicación para incorporar el siguiente artículo 26 bis, nuevo:

“Artículo 26 bis.- El Ministerio de Educación entregará anualmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados un informe describiendo las acciones y evaluando los avances en cada uno de los establecimientos educacionales con más de 15% de alumnos prioritarios, y los aportes educativos y de todo tipo que ha hecho la instancia responsable del Mineduc.”

Fue aprobada la indicación en forma unánime (7 votos a favor), pasando el artículo a ser 30.

-o-

#### **Párrafo 6º, nuevo**

El diputado señor Montes formuló indicación para incorporar en el Título I del proyecto el siguiente párrafo 6º, nuevo, pasando el 6º original a ser 7º:

#### **“Párrafo 6º**

##### **Responsabilidades de la dirección de los establecimientos**

Artículo 26 ter.- La dirección de los establecimientos educacionales deberá llevar un libro diario de ingreso y gastos.

En los ingresos deben incluirse todas las transferencias del Ministerio de Educación, del Municipio y de otras fuentes.

En los gastos deben incluir todos los gastos: sueldos, mantención, materiales, giras de estudios, etc.

Artículo 26 quáter.- El equipo directivo del establecimiento (Director, Subdirector, Inspector General, Jefe UTP, y otros si los hubiera) deberán desarrollar clases en aula a lo menos cuatro horas a la semana.”

El autor de la indicación argumentó que la primera de estas disposiciones es necesaria para que los establecimientos municipalizados ordenen sus cuentas y puedan dar a conocer a la comunidad el uso dado a sus recursos, en tanto que la segunda tiene por objeto lograr que los docentes directivos se involucren en el trabajo académico cotidiano de sus respectivas unidades educativas.

Fue aprobada la indicación por unanimidad (7 votos a favor), pasando los artículos 26 ter y 26 quáter a ser 31 y 32, respectivamente.

Además, fue declarada por la Presidenta de la Comisión la inadmisibilidad de un artículo nuevo que exigiría a los establecimientos educacionales con más de 500 alumnos contar con un administrador.

-0-

**Párrafo 6º (pasa a ser 7º).**  
**De las infracciones y sanciones.**  
**Artículo 27 (pasa a ser 33).**

Establece que son infracciones graves a la presente ley, además de las consignadas en el inciso final del artículo 50 de la Ley de Subvenciones:

- 1) El incumplimiento de los compromisos esenciales señalados en las letras a), b), c) y d) del artículo 6º (pasa a ser 7º);
- 2) El incumplimiento de los compromisos adicionales establecidos en el artículo 16 (pasa a ser 18) para los establecimientos educacionales emergentes, y
- 3) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 22 (pasa a ser 25) para los establecimientos educacionales en recuperación.

El diputado señor Errázuriz formuló indicación para sustituir el encabezamiento de este precepto por el siguiente:

“Son infracciones graves a la presente ley, además de las consignadas en la oración final de la letra c) del inciso segundo y en el inciso tercero del artículo 50 de la Ley de Subvenciones:”

Su objeto es hacer mención a la retención de documentos de matrícula, que según la letra c) del inciso segundo del artículo 50 de la citada Ley de Subvenciones constituye infracción menos grave, pero que en caso de reiteración se suma a las infracciones graves que enumera el inciso tercero y final de la misma disposición.

Fue aprobada en forma unánime (10 votos a favor).

El Ejecutivo, por su parte, formuló indicación para intercalar en el N° 1, a continuación de la preposición “de”, la frase “los requisitos establecidos en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 5 bis y de”.

Su objeto es calificar también como infracciones graves a la ley en proyecto las violaciones a lo dispuesto en su artículo 5º bis (pasa a ser 6º).

Fue aprobada por 8 votos a favor y una abstención.

Puesto en votación el artículo, con las indicaciones, fue aprobado por asentimiento unánime (5 votos a favor), pasando a ser artículo 33.

Posteriormente, previa reapertura de su debate, el Ejecutivo formuló indicación al N° 1 de esta norma, para reemplazar allí la frase “las letras a), b), c) y d) del artículo 6º” por “el artículo 6º” (pasa a ser 7º).

Fue aprobada esta indicación por unanimidad (7 votos a favor).

Además, fueron rechazadas, por unanimidad, otras dos indicaciones. La primera, sustitutiva del artículo, y, la segunda, en subsidio de la anterior, en relación a los numerales 1, 2 y 3 del artículo, aditiva.

**Artículo 28 (pasa a ser 34).**

Dispone que las infracciones a la presente ley serán sancionadas conforme lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Subvenciones y mediante el procedimiento establecido en el artículo 53 de la misma.

Su inciso segundo señala que las multas y retenciones que se apliquen en virtud de la presente ley lo serán respecto de las subvenciones de esta ley y de aquéllas de la Ley de Subvenciones.

El Ejecutivo formuló indicación para añadir en su inciso segundo, a continuación de la palabra “subvenciones”, la primera vez que aparece, las expresiones “y aportes”.

Fue aprobada la indicación por unanimidad (7 votos a favor).

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por 4 votos a favor y dos abstenciones, pasando a ser artículo 34.

**Artículo 29 (pasa a ser 35).**

Señala que, en todo lo no previsto en este párrafo, en materia de infracciones, retenciones, descuentos y sanciones, se aplicarán las normas del Título IV de la Ley de Subvenciones.

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por 5 votos a favor y 1 voto en contra, pasando a ser artículo 35.

Además, fue rechazada, por mayoría, una indicación para suprimir este precepto en razón de que el artículo 5° del proyecto dispone de modo general la aplicación supletoria de la Ley de Subvenciones al régimen de subvención preferencial.

**Título II****Otras normas****Artículo 30 (pasa a ser 36).**

Introduce, a través de cinco numerales, que la Comisión acordó analizar y votar separadamente, diversas modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones).

Puesto en votación el encabezamiento del artículo, fue aprobado por 5 votos a favor, 2 votos en contra y dos abstenciones.

**N° 1.**

Sustituye, en todas las disposiciones de la Ley de Subvenciones, la expresión “Educación Parvularia (segundo nivel de transición)” por “Educación Parvularia (primer y segundo nivel de transición)”.

Esta enmienda apunta a universalizar la subvención escolar para la enseñanza prebásica.

Fue aprobado por unanimidad (9 votos a favor).

**N° 2.**

Modifica el artículo 50 con el propósito de:

- a) Agregar en su inciso segundo, a continuación de la letra d), la siguiente letra e), nueva:  
“e) Incumplimiento de la obligación de informar prevista en el artículo 64 y 65 de esta ley;” y
- b) Agregar, en el inciso tercero, a continuación de la letra h), la siguiente letra i), nueva:  
“i) Permanecer dos años, a contar del año escolar siguiente al de haber sido clasificado en la categoría de establecimiento con Necesidad de Medidas Especiales, de conformidad a lo

establecido en el artículo 66 de esta ley, sin haber aplicado las medidas propuestas por el Ministerio de Educación para superar esta categoría.”.

Puesto en votación el N° 2, con sus dos literales conjuntamente, fue aprobado por 5 votos a favor, 3 votos en contra y una abstención, sin debate.

### **N° 3.**

Sustituye el inciso primero del artículo 52 por el siguiente:

“Artículo 52.- Las sanciones consistirán en:

- a) Multas, las que no podrán ser inferiores a un cinco por ciento ni exceder del cincuenta por ciento de una unidad de subvención educacional por alumno matriculado a la fecha en que se incurre en la infracción.
- b) Privación de la subvención, que puede ser total o parcial, definitiva o temporal. En caso de privación temporal, ésta no podrá exceder de doce meses consecutivos.
- c) Revocación del reconocimiento oficial, e
- d) Inhabilidad temporal o perpetua del sostenedor para mantener o participar de cualquier forma en la administración de establecimientos educacionales subvencionados.”.

Fue aprobado por 6 votos a favor, 2 votos en contra y una abstención, sin debate.

### **N° 4.**

En el artículo 53, agrega el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“Una vez notificado el sostenedor o su mandatario de la resolución que ordena instruir proceso, el Secretario Regional Ministerial de Educación podrá, como medida precautoria, ordenar, mediante resolución fundada, la retención inmediata, ya sea total o parcial, del pago de la subvención, atendida la naturaleza y cuantía de la presunta infracción.”

Puesto en votación el N° 4, fue aprobado por 6 votos a favor y 3 votos en contra.

Además, fue rechazada, por unanimidad, una indicación parlamentaria sustitutiva del nuevo inciso segundo.

### **N° 5.**

Agrega en la Ley de Subvenciones los artículos 64, 65, 66 y 67, nuevos.

El Ejecutivo explicó que los nuevos artículos 66 y 67 apuntan a igualar las condiciones entre los establecimientos de peor calidad del sistema que se adscriban voluntariamente al régimen de subvención preferencial y aquéllos que opten por no hacerlo, obligando a éstos últimos a adoptar medidas de mejoramiento educativo o a incorporarse a dicho régimen como escuelas en recuperación, so pena de ser privados de todo financiamiento estatal. De esta manera, se pretende evitar que los malos colegios subsistan mediante el solo expediente de no someterse a las disposiciones de la ley en proyecto.

Por su parte, los artículos 64 y 65 consagran el deber de todos los establecimientos subvencionados, sean públicos o privados, y estén o no adscritos al régimen de subvención preferencial, de poner a disposición del Ministerio de Educación y de sus respectivas comunidades escolares información relevante sobre su funcionamiento y desempeño, a fin de que los padres puedan ejercer libre e informadamente el derecho a elegir el establecimiento educacional para sus hijos.

Los diputados señores Bobadilla y Kast formularon indicación para suprimir el N° 5 de este artículo.

Su fundamento radica en que la categoría de establecimientos con necesidad de medidas especiales rompe la voluntariedad del ingreso al régimen de subvención preferencial, pues sujeta a esos establecimientos a la intervención del Ministerio de Educación o los conmina a adscribirse forzosamente a dicho régimen.

El Ejecutivo reconoció que, en el fondo, el régimen de subvención preferencial es voluntario sólo para los establecimientos que están por sobre un estándar mínimo de calidad, pero no puede serlo para aquéllos que no lo alcancen, pues, de otro modo, perdería sentido el esfuerzo de dotar de mayores recursos al sistema para asegurar una educación de calidad para todos los niños.

Puesta en votación la indicación parlamentaria, fue aprobada por 6 votos a favor y 3 votos en contra.

El artículo 30 así aprobado pasa a ser 36.

#### **Artículo 30 bis (pasa a ser 37), nuevo.**

El diputado señor Montes y la diputada señora Tohá formularon indicación para incorporar el siguiente artículo 30 bis, nuevo, pasando el actual 30 bis a ser 30 ter:

“Artículo 30 bis.- Modifícase el DFL N° 1, de 1998, del Ministerio de Educación, en el siguiente sentido:

a. Para eliminar en la letra b) del artículo 72, la frase: ‘o incumplimiento grave de las obligaciones que impone su función’.

b. Para introducir una nueva letra c), pasando la actual a ser d) y así sucesivamente:

‘c) Por incumplimiento grave de las obligaciones que impone su función tales como la no concurrencia del docente a sus labores en forma reiterada, impuntualidades reiteradas del docente, incumplimiento de sus obligaciones docentes conforme a los planes y programas de estudio que debe impartir, abandono injustificado del aula de clases, o delegación de su trabajo profesional en otras personas.

Se entenderá por no concurrencia en forma reiterada del docente faltar sin causa justificada durante dos días seguidos, dos lunes en el mes o un total de tres días en igual período de tiempo, y por impuntualidades reiteradas cuando éstas excedan el 1% del total de horas contratadas semanalmente, según el modo de cómputo que establezca el reglamento.

La solicitud de remoción de un docente por esta causal deberá presentarse ante el Concejo Municipal por el Alcalde, por el Jefe del Departamento de Administración Educacional Municipal o por el Director del establecimiento, acompañando un informe fundado. El Concejo Municipal deberá pronunciarse dentro del plazo de 15 días debiendo contar con la aprobación de los dos tercios del Concejo Municipal.’.”

Cabe señalar que esta indicación se relaciona directamente con otra que fue declarada inadmisibles, destinada a incorporar en el proyecto un nuevo artículo 12 bis, que contemplaba un aporte adicional para los establecimientos con alta concentración de alumnos vulnerables, que les permitiera mejorar los sueldos y retener o contratar profesores destacados en el proceso de evaluación docente. La idea era, por un lado, otorgar herramientas a los colegios para atraer buenos profesores y compensar así el efecto par y, por otro, dotarlos de un mecanismo para desprenderse de aquéllos que no hacen bien su trabajo.

Fue aprobada la indicación por unanimidad (7 votos a favor), pasando el artículo a ser 37.

#### **Artículo 30 ter (anterior bis, pasa a ser 38), nuevo.**

El Ejecutivo formuló indicación para agregar el siguiente artículo:



“Artículo 30 bis.- La Ley de Presupuestos fijará el número máximo de alumnos prioritarios que cada año recibirán la subvención preferencial.”

Fue aprobada la indicación por 6 votos a favor y tres abstenciones, pasando el artículo a ser 38.

#### **Artículo 31, (pasa a ser 39).**

Señala que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la ley en proyecto se financiará con cargo a los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público.

El Ejecutivo formuló indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 31.- El mayor gasto fiscal que representen las subvenciones a que se refiere el artículo 12, el aporte adicional a que se refiere el artículo 17 y el aporte económico extraordinario del artículo 23, se financiará con cargo a los recursos que contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público. El mayor gasto que represente esta ley para el Ministerio de Educación, por sobre la subvención y aportes anteriormente señalados, se financiará con cargo a reasignaciones del presupuesto de dicho Ministerio.”

Fue aprobada la indicación por asentimiento unánime (7 votos a favor), sin debate.

#### **Artículo primero transitorio.**

Dispone que los establecimientos que postulen y se incorporen al régimen de subvención preferencial durante los dos primeros años de vigencia de esta ley, podrán ser clasificados en la categoría de autónomos si cumplen los siguientes requisitos relacionados con los resultados obtenidos en las mediciones realizadas a los 4º básicos por el Ministerio de Educación, para los efectos del artículo 19 de la Ley N° 18.962<sup>10</sup>, esto es:

- a) Que su puntaje promedio como establecimiento sea mayor al puntaje promedio del establecimiento situado en la mediana de rendimientos de su grupo similar.
- b) Que el porcentaje de alumnos sobre 250 puntos del Simce sea mayor que el porcentaje de alumnos sobre este puntaje que posee el establecimiento situado en la mediana de rendimientos de su grupo similar.
- c) Que el porcentaje de alumnos sobre 300 puntos del Simce sea mayor al porcentaje de alumnos sobre este puntaje que posee el establecimiento situado en la mediana de rendimientos de su grupo similar.

Su inciso segundo precisa que lo anterior deberá ocurrir en un número significativo de mediciones y sectores de aprendizaje, que no podrá ser, en el caso de las mediciones, inferior a dos. Agrega que el procedimiento utilizado para clasificar a las escuelas a partir de estos criterios será establecido en el reglamento correspondiente.

Su inciso tercero dispone que, en el mismo periodo señalado en el inciso primero, la clasificación a que se refiere el artículo 7º de esta ley (pasa a ser 9º) se realizará considerando grupos de establecimientos de similares características. Añade que los criterios para realizar dicha agrupación quedarán establecidos en el reglamento de la presente ley y considerarán fundamentalmente el nivel socioeconómico de los alumnos atendidos y los recursos o aportes en dinero con que cuente o reciba el establecimiento educacional.

Su inciso cuarto prevé, por último, que, en el mismo periodo señalado en el inciso anterior (que a su vez se remite al primero), los establecimientos educacionales que se incorporen al

<sup>10</sup> Corresponde al artículo 21 del DFL N° 1, de 2005, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Loce.

régimen de subvención preferencial y que no cumplan los requisitos de este y del siguiente artículo serán clasificados como emergentes.

Esta disposición fija el estándar nacional de calidad que se utilizará para clasificar como autónomos a los establecimientos educacionales adscritos al régimen de subvención preferencial durante los dos primeros años de vigencia de la ley en proyecto, el que será reemplazado a partir del tercer año por el que establezca el Ministerio de Educación de conformidad con el artículo 8° permanente (pasa a ser 10).

El Ejecutivo explicó que, en virtud de este artículo, cada establecimiento, para efectos de su clasificación, será comparado en cuanto a sus resultados educativos con los que integren su mismo nivel socioeconómico (grupo similar), determinado en base a una encuesta sobre ingresos familiares que se aplica a los alumnos con ocasión de la prueba Simce y a las variables que utiliza la Junaeb para priorizar la entrega de becas y raciones alimenticias escolares.

El Ejecutivo formuló indicación para agregar en su inciso primero, después del calificativo “autónomos”, la frase “en la oportunidad que señala el artículo 10” (pasa a ser 12).

Fue aprobada en forma unánime (7 votos a favor).

La diputada señora Vidal y el diputado señor González formularon una indicación para agregar, en su inciso tercero, a continuación del punto final (.), que pasa a ser seguido (.), el siguiente párrafo:

“Además deberán considerarse los siguientes indicadores complementarios:

- a) Tasas de retención y aprobación de alumnos.
- b) Integración de profesores, padres y apoderados en el proyecto educativo del establecimiento.
- c) Iniciativa, consistente en la capacidad del establecimiento para incorporar innovaciones educativas y comprometer el apoyo de agentes externos en su quehacer pedagógico.
- d) Mejoramiento de condiciones de trabajo y adecuado funcionamiento del establecimiento.
- e) Evaluación del cuerpo docente, en el caso del sector municipal.”

A través de ésta, se hacen aplicables a la clasificación de los establecimientos autónomos y emergentes los mismos indicadores complementarios que el Ejecutivo propone para la clasificación de los establecimientos en recuperación, con la sola salvedad de que la evaluación del cuerpo docente se limita sólo a las escuelas municipalizadas.

Fue aprobada la indicación por 6 votos a favor y 3 votos en contra, lo mismo que el artículo con ella.

Reabierto posteriormente el debate de la norma, el Ejecutivo formuló indicación al inciso tercero para separar como un nuevo inciso la parte final del mismo que comienza con la frase “Además deberán considerarse”, pasando ésta a ser el nuevo inciso tercero, la parte inicial del actual inciso tercero a ser inciso cuarto, y así sucesivamente.

Fue aprobada la indicación por asentimiento unánime (7 votos a favor).

### **Artículo segundo transitorio.**

Dispone que, durante los dos primeros años de vigencia de esta ley, los establecimientos serán clasificados en la categoría en recuperación si cumplen las siguientes condiciones, con relación a los resultados obtenidos en las mediciones realizadas a los 4° básicos por el Ministerio de Educación para los efectos del artículo 19 de la Ley N° 18.962<sup>11</sup>:

---

<sup>11</sup> Corresponde al artículo 21 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Loce.

- a) Que su puntaje promedio sea inferior a 220 puntos.
- b) Que la proporción de alumnos sobre los 250 puntos del Simce sea inferior al 20%.

Su inciso segundo señala que lo anterior deberá ocurrir en un número significativo de mediciones y sectores de aprendizaje, que no podrá ser, en el caso de las mediciones, inferior a dos. Agrega que el procedimiento utilizado para clasificar a las escuelas a partir de estos criterios será establecido en el reglamento correspondiente.

Su inciso tercero dispone que, en tanto no se establezcan los estándares nacionales a que se refiere el artículo 8° de la presente ley (pasa a ser 10), la clasificación del artículo 7° de la misma (pasa a ser 9°) se realizará considerando grupos de establecimientos de similares características. Añade que los criterios para realizar dicha agrupación quedarán establecidos en el reglamento de la presente ley y considerarán fundamentalmente el nivel socioeconómico de los alumnos atendidos y los recursos o aportes en dinero con que cuente o reciba el establecimiento educacional, y que, en todo caso, el decreto supremo a que alude el artículo 8° (pasa a ser 10) deberá ser dictado dentro de los 24 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Su inciso cuarto y final hace aplicable el mismo procedimiento para clasificar a los establecimientos educacionales con Necesidad de Medidas Especiales señalados en el artículo 66 de la Ley de Subvenciones.

Este precepto fija el estándar nacional mínimo de calidad que se utilizará para clasificar a los establecimientos adscritos al régimen de subvención preferencial como en recuperación durante los dos primeros años de vigencia de la ley en proyecto, el que, al igual que el del artículo anterior, será reemplazado a partir del tercer año por el que establezca el Ministerio de Educación conforme al artículo 8° permanente (pasa a ser 10). Serán, por tanto, considerados emergentes aquellos establecimientos que superen este estándar mínimo, pero que no alcancen el fijado en el artículo precedente para ser considerados autónomos.

La diputada señora Tohá formuló indicación para reemplazar, en el encabezamiento del inciso primero, la frase “Durante los dos primeros años” por “A contar del segundo año”.

Su fundamento radica en que la clasificación de un establecimiento en la categoría en recuperación sólo podrá efectuarse a partir del segundo año de suscrito el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa.

Fue aprobada en forma unánime (9 votos a favor).

El Ejecutivo formuló a su vez las siguientes indicaciones:

-Al inciso primero, para sustituir la frase “A contar del segundo año” por “Durante los dos primeros años”.

Previa reapertura del debate de la norma, fue aprobada esta indicación por unanimidad (7 votos a favor).

-Al inciso tercero, para introducir en él, después del punto final (.), que pasa a ser seguido (.), el siguiente párrafo:

“Además deberán considerarse los siguientes indicadores complementarios:

- a) Tasas de retención y aprobación de alumnos
- b) Integración de profesores, padres y apoderados en el proyecto educativo del establecimiento.
- c) Iniciativa, consistente en la capacidad del establecimiento para incorporar innovaciones educativas y comprometer el apoyo de agentes externos en su quehacer pedagógico.
- d) Mejoramiento de condiciones de trabajo y adecuado funcionamiento del establecimiento.
- e) Evaluación del cuerpo docente.”.

Fue aprobada por 6 votos a favor y 3 votos en contra.

-Al mismo inciso tercero, para desagregar el párrafo que se inicia con la expresión “En todo caso”, hasta el punto seguido, y dejarlo como inciso final del artículo.

-Al citado inciso tercero, para separar como un nuevo inciso la parte final del mismo que comienza con la frase “Además deberán considerarse”, pasando ésta a ser el nuevo inciso tercero, la parte inicial del actual inciso tercero a ser inciso cuarto, y así sucesivamente.

Ambas indicaciones fueron aprobadas en forma unánime (7 votos a favor).

-Para agregar los siguientes incisos quinto y sexto, nuevos:

“Las escuelas que sean clasificadas como en Recuperación, de acuerdo al inciso primero de este artículo en relación con lo establecido en el artículo 20 (pasa a ser 22) y que hayan apelado de ello de conformidad al artículo 21 (pasa a ser 23), serán evaluadas por un panel de expertos con el objetivo de emitir un informe respecto de dicha clasificación, el cual deberá ser considerado por el Subsecretario de Educación al resolver la apelación. Este panel tomará en cuenta los antecedentes de las escuelas evaluadas y otros relevantes a juicio del panel.

Este panel estará conformado por tres expertos, designados uno por el Ministerio de Educación, otro por el sostenedor del establecimiento y otro por una entidad evaluadora externa de aquéllas a que se refiere el artículo 26 (pasa a ser 29) de esta ley.”

Fue aprobada por 6 votos a favor y 3 votos en contra.

-Para eliminar, por haber sido trasladados al articulado permanente del proyecto, los incisos quinto y sexto precedentes.

Reabierto el debate de la norma, fue aprobada esta indicación por unanimidad (7 votos a favor).

Puesto en votación el artículo, con las indicaciones, fue aprobado por 6 votos a favor, 2 votos en contra y una abstención.

Además, fue rechazada, por mayoría, una indicación para suprimir este artículo, a fin de que los estándares nacionales de calidad educativa sean establecidos en la Loce y no mediante decreto supremo de la autoridad de turno.

**Artículo tercero transitorio.**

Dispone que, durante el primer año de vigencia de la ley en proyecto, los establecimientos educativos cuyo sostenedor postule a la subvención preferencial serán clasificados como autónomos o emergentes según cumplan o no los requisitos establecidos en el artículo primero transitorio, no siendo aplicable en ese lapso la categoría en recuperación o la señalada en el inciso primero del artículo 66 de la Ley de Subvenciones.

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por 6 votos a favor, 2 votos en contra y una abstención, sin discusión.

Reabierto posteriormente su debate, el Ejecutivo formuló indicación para sustituir la frase “el primer año” por la expresión “los dos primeros años”, la cual fue aprobada por unanimidad (7 votos a favor).

Además, fue rechazada, por mayoría, una indicación para suprimir este artículo.

#### **Artículo cuarto transitorio.**

Señala que, en el período comprendido entre la entrada en vigencia de la ley en proyecto y la aplicación de los mecanismos establecidos en el artículo 9º (pasa a ser 11), los establecimientos educacionales referidos en dicho artículo serán considerados como emergentes para efectos de la Subvención Preferencial y del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Exce-

lencia Educativa que establece el artículo 6° (pasa a ser 7°), añadiendo que, en tanto no se apliquen dichos mecanismos, no podrán cambiar de categoría.

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por 6 votos a favor, 2 votos en contra y una abstención, sin debate.

Además, fue rechazada, por mayoría, una indicación para suprimir este precepto.

Artículo quinto transitorio, nuevo.

El Ejecutivo formuló indicación para intercalar el siguiente artículo quinto transitorio, nuevo:

“Artículo quinto transitorio.- No obstante lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, los niveles de 5° a 8° año de la educación general básica se incorporarán gradualmente a la percepción de la subvención preferencial y a los aportes complementarios establecidos en la presente ley, a razón de un nivel por año a contar del segundo año de entrada en vigencia de la presente ley.

En el caso anterior, la subvención escolar preferencial tendrá el siguiente valor unitario mensual por alumno prioritario, expresado en unidades de subvención educacional (USE), según la categoría del establecimiento educacional establecida en la resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación, de acuerdo al artículo 7° (pasa a ser 9°) de la presente ley:

Por alumnos que cursen 5° y 6° año de la educación general básica:

A. Establecimientos Educativos Autónomos: 0,93 USE.

B. Establecimientos Educativos Emergentes: 0,47 USE.

Por alumnos que cursen 7° y 8° año de la educación general básica:

A. Establecimientos Educativos Autónomos: 0,47 USE.

B. Establecimientos Educativos Emergentes: 0,23 USE.

Para estos efectos, se suscribirá un convenio complementario sobre estos recursos.”

Este precepto fija el monto individual de la subvención preferencial que se pagará a los sostenedores por los alumnos prioritarios matriculados en los establecimientos de su dependencia, a medida que éstos sean promovidos a los distintos niveles del segundo ciclo de la enseñanza general básica.

Fue aprobada la indicación por 6 votos a favor y tres abstenciones.

Con posterioridad, previa reapertura de su debate, el Ejecutivo formuló indicación a este artículo para reemplazar, en su inciso primero, la frase “el artículo 1°” por “los artículos 1° y 12” (pasa a ser 14) y para eliminar el inciso segundo, por haberse trasladado su contenido al articulado permanente del proyecto.

Tal indicación fue aprobada unánimemente (7 votos a favor).

#### **Artículo sexto transitorio, nuevo.**

El Ejecutivo formuló indicación para agregar el siguiente artículo sexto transitorio:

“Artículo sexto transitorio.- El aporte adicional establecido en el artículo 17 de esta ley, referido a los establecimientos clasificados en la categoría de emergentes, será de 0,47 USE por alumno prioritario matriculado entre 5° y 6° año de la educación general básica y de 0,23 USE tratándose de alumnos prioritarios que cursen entre 7° y 8° año de la educación general básica. No obstante lo anterior, durante el primer año de vigencia del convenio complementario a que alude el artículo quinto transitorio, se entregará un tercio de este aporte adicional mensual por alumno prioritario para financiar la obligación establecida en el N° 1 del artículo 16, recibiendo los dos tercios restantes una vez que sea aprobada la Estrategia de Mejora-

miento Educativo, pagándose este último con efecto retroactivo desde el mes siguiente al acto de aprobación del convenio a que se refiere el artículo 6° (pasa a ser 7°). Dicho aporte será objeto de un convenio complementario.

Este último aporte se suspenderá cuando el Ministerio de Educación certifique que las acciones no se han efectuado conforme a ese convenio complementario.

Mediante decreto del Ministerio de Educación, que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, se fijará anualmente el monto en pesos del aporte adicional y de la proporción de dicho aporte a que se refiere el inciso primero de este artículo.”

Esta norma fija el monto por alumno prioritario del aporte adicional que se pagará a los sostenedores de establecimientos clasificados como emergentes, en los mismos casos y con la misma gradualidad que contempla el artículo anterior para la subvención preferencial.

Fue aprobada la indicación por 6 votos a favor y tres abstenciones.

Posteriormente, dado que la disposición así aprobada fue trasladada al articulado permanente del proyecto, el Ejecutivo, previa reapertura de su debate, formuló indicación para suprimir el artículo sexto transitorio, la cual fue aprobada en forma unánime (7 votos a favor).

#### **Artículo séptimo (pasa a ser sexto) transitorio, nuevo.**

El Ejecutivo formuló indicación para agregar el siguiente artículo séptimo transitorio:

“Artículo séptimo transitorio.- El aporte extraordinario establecido en el artículo 23 de esta ley (pasa a ser 26), referido a los establecimientos clasificados en la categoría de en Recuperación, será de 0,93 USE por alumno prioritario matriculado entre 5° y 6° año de la educación general básica y de 0,47 USE por alumno prioritario matriculado entre 7° y 8° año de la educación general básica.

Este aporte será objeto de un convenio complementario y se suspenderá cuando el Ministerio de Educación certifique que las acciones no se han ejecutado conforme al Plan de reestructuración aprobado.”

Fue aprobada esta indicación por 6 votos a favor y tres abstenciones.

#### **Artículo octavo (pasa a ser séptimo) transitorio, nuevo.**

El Ejecutivo formuló indicación para incorporar el siguiente artículo octavo transitorio, nuevo:

“Artículo octavo transitorio.- Durante el primer año de vigencia de esta ley, los establecimientos educacionales podrán postular para ese año al régimen de subvención preferencial, sin que les sea aplicable el plazo del artículo 10 (pasa a ser 12). En ese evento, la subvención preferencial y los aportes complementarios previstos en esta ley se pagarán a partir del primer día del mes siguiente a la resolución que aprueba el convenio a que se refiere el artículo 6° (pasa a ser 7°).”

Fue aprobada esta indicación unánimemente (7 votos a favor).

#### **Artículo octavo transitorio, nuevo.**

La diputada señora Vidal y el diputado señor Silber formularon una indicación para incorporar un nuevo artículo octavo transitorio, del siguiente tenor:

“El reglamento establecido en el artículo 3° de esta ley deberá ser dictado dentro del plazo de 6 meses, contados desde la fecha de entrada en vigencia de dicha ley.”

Fue aprobada la indicación por 8 votos a favor y una abstención.

**Artículo quinto (pasa a ser noveno) transitorio.**

Dispone que la presente ley rija a contar del primer mes del año escolar 2007.  
Fue aprobado por 6 votos a favor y tres abstenciones.

-0-

**V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.**

Conforme a lo dispuesto en el N° 7 del artículo 287 del Reglamento, se hace constar lo siguiente:

**I. Que la Comisión rechazó, por mayoría, el número 5 del artículo 30 del proyecto, cuyo objeto es agregar en la Ley de Subvenciones, los siguientes artículos 64, 65, 66 y 67, nuevos:**

“Artículo 64.- Para los efectos de esta ley, el Ministerio de Educación mantendrá una base de datos que contendrá la información relevante de todos los establecimientos educacionales subvencionados necesaria para que los Consejos Escolares y los padres y apoderados, así como la comunidad escolar, puedan formarse una apreciación respecto al aporte del establecimiento al aprendizaje de sus alumnos.

Esta base será pública y de libre acceso para todo el que tenga interés en consultarla.

Los sostenedores deberán proporcionar toda la información solicitada por el Ministerio de Educación necesaria para la mantención de esta base de datos, y en especial aquella información mencionada en el artículo 8° de la Ley N° 19.979.

Un reglamento fijará la forma y modalidad en que deberá llevarse la base de datos, junto con la periodicidad, manera de actualización y la información que ésta deberá contener.

Artículo 65.- A partir de la información contenida en la base de datos establecida en el artículo anterior, el Ministerio de Educación elaborará una Ficha Escolar que resumirá la información relevante para los fines establecidos en el artículo anterior de cada establecimiento escolar sujeto a esta ley.

La Ficha Escolar será distribuida a los respectivos establecimientos educacionales, y será obligación de éstos su entrega a los padres y apoderados y también a los postulantes al establecimiento.

La información a que se refiere el inciso precedente estará siempre a disposición de cualquier interesado.

El reglamento determinará la periodicidad, modalidad e información que deberá contener la Ficha Escolar.

Artículo 66.- El Ministerio de Educación, de acuerdo a la información contenida en la base de datos a que se refiere el artículo 64, deberá clasificar a todos los establecimientos subvencionados del país, participen o no en el Régimen de Subvención Preferencial, según las diversas características que establezca el reglamento. Dicha clasificación deberá contemplar una categoría de Establecimientos con Necesidad de Medidas Especiales que incluirá a aquéllos que hayan obtenido resultados reiteradamente deficientes en el rendimiento de sus alumnos en función de los estándares nacionales que se establezcan para tal efecto en el decreto a que se refiere el artículo 8° de la Ley de Subvención Preferencial.

Para determinar la clasificación de los establecimientos se deberán considerar los resultados de aprendizaje de sus alumnos, medidos a través de los instrumentos diseñados por el

Ministerio de Educación para tal efecto. El número de mediciones en las cuales se muestren dichos resultados en ningún caso podrá ser inferior a dos.

Por decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Educación, se determinarán los criterios y el procedimiento de clasificación de los establecimientos educacionales de que trata este artículo.

Asimismo, dicho decreto supremo establecerá los plazos en que los establecimientos educacionales serán sometidos a evaluaciones sucesivas que permitan reclasificarlos en otra categoría, si fuese procedente.

La resolución que clasifique a los establecimientos educacionales será dictada por el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente.

De dicha resolución podrá apelarse ante el Subsecretario de Educación, en un plazo de 15 días contado desde la notificación de la resolución que determina la categoría en que es clasificado un establecimiento educacional.

Artículo 67.- En el caso de los Establecimientos Educacionales con Necesidades de Medidas Especiales señalados en el artículo anterior, el Ministerio de Educación podrá proponer, anualmente, medidas para que dichos establecimientos superen esa categoría.

Los establecimientos que impartan a lo menos hasta cuarto año de educación general básica que permanezcan más de dos años en esta categoría a contar del año escolar siguiente al de haber sido clasificados, perderán el derecho a impetrar toda subvención, a menos que asuman las obligaciones y adopten las medidas establecidas en el artículo 22 de la Ley de Subvención Preferencial, caso en el cual tendrán derecho de recibir los apoyos establecidos en el párrafo 4° de la misma ley.”.

## **II. Que, por otra parte, fueron rechazadas las siguientes indicaciones:**

1. De los diputados señores Bobadilla, Correa, Errázuriz y Kast, para suprimir en el artículo 4° la siguiente frase: “cuyo sostenedor haya suscrito el convenio a que se refiere el artículo 6° de la presente ley”. (Por mayoría).
2. Del diputado señor Bobadilla al artículo 5° bis, nuevo (pasa a ser 6°) para:
  - A) Reemplazar el texto de la letra a) por el siguiente: “a) Eximir a los alumnos prioritarios de los cobros establecidos en el Título II de la Ley de Subvenciones, referido a financiamiento compartido. Estos alumnos no podrán ser objeto de cobro obligatorio alguno”; y, además, para suprimir la letra b), del mismo artículo. (Por mayoría);
  - B) Suprimir la letra c). (Fue declarada contradictoria con la idea aprobada en el párrafo segundo de la letra b), del mismo artículo, lo que hizo improcedente su votación en conformidad con el inciso noveno del artículo 281 del Reglamento);
  - C) y D) Suprimir las letras d) y e), respectivamente. (Por mayoría).
3. De los diputados señores Bobadilla y Rojas para reemplazar el encabezamiento del inciso segundo del artículo 6° (pasa a ser 7°), por el siguiente:

“Mediante este convenio, cada sostenedor pactará aquellas condiciones que le permitan, de acuerdo a su realidad, mejorar la calidad de la educación que se imparte. Para esto, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, cada sostenedor podrá obligarse a:” (Por mayoría).
4. De los diputados señores Bobadilla y Rojas para reemplazar el encabezamiento del inciso segundo del artículo 6° (pasa a ser 7°), por el siguiente:

“Mediante este convenio, cada sostenedor pactará aquellas condiciones que le permitan, de acuerdo a su realidad, mejorar la calidad de la educación que se imparte. Para esto, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, cada sostenedor podrá obligarse a:” (Por mayoría).



5. Del diputado señor Bobadilla, en subsidio de la anterior, para sustituir, en el encabezamiento del inciso segundo del artículo 6° (pasa a ser 7°), la frase “el sostenedor se obligará” por “cada sostenedor podrá obligarse”. (Por mayoría).
6. De los diputados señores Bobadilla y Errázuriz para sustituir la nueva letra a) -de la indicación del Ejecutivo, aprobada por la Comisión-, del inciso segundo del artículo 6° (pasa a ser 7°), por la siguiente:

“a) Presentar anualmente a la comunidad escolar, con copia al Ministerio de Educación, un informe sobre la forma en que se utilizaron los recursos, el avance del proyecto educativo y su contribución al mejoramiento de la calidad. Dicho informe deberá señalar, además, el número de alumnos beneficiados con la subvención preferencial y el monto total percibido por éstos. La comunicación al Ministerio de Educación sólo tendrá por objeto acreditar el cumplimiento de esta obligación.” (Por mayoría).
7. De los diputados señores Bobadilla, Kast y Rojas, en subsidio de la anterior, para suprimir de la letra a) propuesta por la indicación del Ejecutivo (al inciso segundo del artículo 6°, que pasa a ser 7°), la frase “Dicho informe deberá contemplar la rendición de cuentas respecto de todos los recursos recibidos por concepto de esta ley.”. (Por mayoría).
8. Del diputado señor Bobadilla para reemplazar la letra e) del inciso segundo del artículo 6° (pasa a ser 7°), por la siguiente:

“e) Cumplir con los estándares nacionales fijados de conformidad al artículo 8°, según la categoría en que ha sido clasificado el establecimiento.” (Por mayoría).
9. Del diputado señor Bobadilla para agregar en el inciso segundo del artículo 6° (pasa a ser 7°), la siguiente letra nueva:

“Establecer las herramientas administrativas que se estimen como pertinentes e idóneas para lograr los resultados académicos fijados, según la categoría en que ha sido clasificado el establecimiento.” (Por mayoría).
10. De los diputados señores Bobadilla, Kast y Rojas para incorporar en el artículo 6° (pasa a ser 7°), el siguiente inciso antepenúltimo, nuevo:

“Al momento de firmarse el convenio, el establecimiento educacional con el Ministerio determinarán a qué obligaciones le conferirán el carácter de esenciales.” (Por mayoría).
11. Del diputado señor Errázuriz para eliminar en el N° 1 del artículo 6° bis (pasa a ser 8°), la expresión “disminución del tamaño de cursos o”. (Por unanimidad).
12. Del diputado señor Errázuriz para eliminar en el N° 2 del artículo 6° bis (pasa a ser 8°), la frase “o dirigentes de la sociedad local o nacional”. (Por unanimidad).
13. Del diputado señor Bobadilla para sustituir el inciso segundo del artículo 7° (pasa a ser 9°) por el siguiente:

“Los establecimientos educacionales nuevos se considerarán para los efectos de esta ley como establecimientos educacionales emergentes, debiendo variar su calificación luego de haber rendido la primera evaluación periódica a que se refiere el artículo 21 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación.” (Por mayoría).
14. Del diputado señor Errázuriz para eliminar, en el inciso segundo del artículo 7° (pasa a ser 9°), la expresión “determinación y”. (Por mayoría).
15. Del diputado señor Errázuriz para reemplazar, en el inciso primero del artículo 10 (pasa a ser 12), la palabra “agosto” por “octubre” y, en el inciso segundo del mismo artículo, la expresión “septiembre y octubre” por “noviembre y diciembre”. (Por mayoría).
16. Del diputado señor Bobadilla para sustituir el artículo 11 (pasa a ser 13) por el siguiente:

“Artículo 11.- La resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación, que determine la calificación de los establecimientos educacionales en las clasificaciones a que se refiere el artículo 7° de esta ley, deberá notificarse por escrito dentro de los quince días siguientes a su emisión. Esta resolución deberá notificarse por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio del respectivo establecimiento. En todo caso, esta resolución podrá ser apelada ante el Subsecretario de Educación, en el plazo de quince días contados desde la fecha de la notificación, disponiendo el Subsecretario de igual plazo para pronunciarse sobre la apelación. De la resolución del Subsecretario podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva.”(Por mayoría).

17. Del diputado señor Bobadilla para suprimir el artículo 14 (pasa a ser 16). (Por mayoría).

18. Del diputado señor Bobadilla para agregar, en el artículo 15 (pasa a ser 17), un inciso nuevo del siguiente tenor:

“Tratándose de establecimientos educacionales autónomos que durante cuatro años consecutivos cumplan con los resultados académicos esperados, pasarán a adquirir dicha calidad en forma permanente. Con todo, si estos establecimientos, en dos mediciones anuales consecutivas arrojaran una baja significativa en sus logros académicos, volverán al sistema de evaluación a que se refiere el inciso segundo de este artículo.” (Por mayoría).

19. Del diputado señor Bobadilla para reemplazar en el N° 1 del artículo 16 (pasa a ser 18), la frase “deberá contar con la aprobación del” por “se informará al”. (Por mayoría).

20. Del mismo señor diputado, en subsidio de la anterior, para reemplazar en el citado N° 1 la frase “deberá contar con la aprobación del” por “acordará en conjunto con el”. (Por mayoría).

21. Del diputado señor Kast para modificar los incisos cuarto y quinto (que han pasado a ser cuarto, quinto y sexto con modificaciones), agregados por indicación del Ejecutivo al artículo 17 (pasa a ser 19), en la forma que sigue:

A) Reemplaza en el inciso cuarto, nuevo, la expresión “aprobada” por “acordada”; (Por mayoría).

B) Reemplaza en el mismo inciso cuarto, nuevo, la frase “al acto de aprobación” por “a la firma”; (Por mayoría).

C) Reemplaza el inciso quinto, nuevo, por el siguiente:

“El Ministerio de Educación, a contar del segundo año de vigencia del convenio, deberá, con una anticipación no inferior a seis meses, formular los reparos pertinentes a la ejecución de la estrategia a que se refiere este artículo, pudiendo proponer la suspensión de este aporte mediante resolución fundada. Por su parte, el sostenedor, dentro de los tres meses siguientes a dichos reparos, deberá adoptar las acciones para enmendar los aspectos cuestionados. En caso de que el Ministerio no hiciere reparos, se entenderá prorrogado por un año más este aporte adicional y, por su parte, si el sostenedor no adoptare las enmiendas, podrá verse expuesto a la sanción de suspensión de este aporte.”;

D) En subsidio de lo anterior, reemplaza en el inciso quinto, nuevo, la frase “se suspenderá cuando el Ministerio de Educación certifique” por “podrá suspenderse cuando el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada, acredite”; (Por mayoría).

E) Incorporar en el inciso quinto, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “Esta resolución deberá notificarse por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio del respectivo establecimiento educacional, dentro de los quince días siguientes a su emisión.”; (Por mayoría).

- F) Reemplazar en el inciso quinto, nuevo, la expresión “aprobada” por “acordada”. (Por mayoría).
22. Del diputado señor Rojas para agregar en el inciso primero del artículo 18 (pasa a ser 20), a continuación de la palabra “educativo”, reemplazando el punto final por una coma, la frase “en conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica de cada establecimiento”. (Por mayoría).
23. Del diputado señor Bobadilla para sustituir el artículo 18 (pasa a ser 20) por el siguiente:
- “El Ministerio de Educación evaluará anualmente el cumplimiento de los compromisos asumidos en la Estrategia de Mejoramiento Educativo y en el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa por el sostenedor para cada establecimiento educacional emergente. Esta evaluación se dirigirá a verificar:
- a) El cumplimiento de los objetivos;
  - b) El logro de los resultados esperados, especificados en el respectivo convenio, y
  - c) La calidad de la educación que se imparte.
- El reglamento establecerá los criterios objetivos para la evaluación, así como los mecanismos por medio de los cuales los sostenedores podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos.” (Por mayoría).
24. Del diputado señor Bobadilla, al artículo 20 (pasa a ser 22), para: a) eliminar, en el inciso primero, la frase “de acuerdo a lo señalado en el artículo 8º de la presente ley”. (Por mayoría); b) para eliminar en su inciso tercero la frase “salvo que se trate de un establecimiento que deba entrar en esa categoría de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Subvenciones” (Por mayoría), y c) para reemplazar, en su inciso cuarto, la forma verbal “mantendrá” por “podrá mantener” y la expresión “tres” por “dos”. (Por mayoría).
25. De los diputados señores Errázuriz y Silber, al inciso primero del artículo 20 (pasa a ser 22), para sustituir la oración final por “Se entenderá como resultados reiteradamente deficientes no cumplir, a lo menos durante dos años consecutivos, o en tres en un lapso de cinco, con los estándares nacionales de acuerdo a lo señalado en el artículo 8º.”.
26. Del diputado señor Bobadilla para reemplazar el artículo 21 (pasa a ser 23) por el siguiente:
- “Artículo 21.- La resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación que determine la calificación de los establecimientos educacionales en la categoría en recuperación deberá notificarse por escrito dentro de los quince días siguientes a su emisión. Esta resolución deberá notificarse por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio del respectivo establecimiento.
- En todo caso, esta resolución podrá ser apelada ante el Subsecretario de Educación, en el plazo de quince días contados desde la fecha de la notificación, disponiendo el Subsecretario de igual plazo para pronunciarse sobre la apelación.
- De la resolución del Subsecretario podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva.” (Por mayoría).
27. Del diputado señor Bobadilla, en subsidio de la anterior, para modificar el artículo 21 (pasa a ser 23), del siguiente modo: 1) reemplazar, en el inciso primero, la forma verbal “pondrá” por “podrá poner” y 2) intercalar en el mismo inciso, a continuación de la palabra “establecimiento”, la segunda vez que aparece, la frase “por los alumnos prioritarios que cursen en él”. (Por unanimidad).

28. Del diputado señor Bobadilla para agregar en el N° 3 del artículo 22 (pasa a ser 25), la siguiente letra d), nueva: “d) Ofrecer la renuncia al docente.” (Por unanimidad).
29. Del diputado señor Bobadilla al inciso segundo del artículo 25 (pasa a ser 28), para suprimir, en la letra d), la frase “los instrumentos y”; eliminar la letra e); y, en subsidio de lo anterior, intercalar en la letra e), a continuación de la palabra “función”, la frase “y seleccionados mediante licitación pública”. (Por mayoría).
30. Del diputado señor Kast para reemplazar su inciso segundo del artículo 26 (pasa a ser 29) por el siguiente:

“Este registro será abierto y accederán quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Personas naturales que tengan idoneidad técnica y profesional, que estén en posesión de un título profesional o técnico otorgado por alguna universidad del Estado o reconocida por éste, o por algún instituto de enseñanza profesional o centro de formación técnica del Estado o cuyos programas se hayan aprobado por éste, y cuenten con experiencia calificada en materia educacional no inferior a tres años desde la recepción del título.
- b) Personas jurídicas que dentro de sus objetivos contemplen el desarrollo de acciones acordes con los fines y objetivos de la actividad encomendada de conformidad a esta ley.

La concesión o denegación de la inscripción se dispondrá por resolución fundada del Ministerio de Educación, motivada en la concurrencia o ausencia de todos los requisitos señalados; la suspensión o revocación procederá en caso de ausencia o pérdida de alguno de los requisitos indicados.

La institución o persona a la cual se deniegue, suspenda o revoque la inscripción podrá solicitar reposición ante el mismo Ministro, e interponer en subsidio recurso jerárquico, por intermedio del Ministerio de Educación, ante el Presidente de la República, dentro del plazo de treinta días, contado desde que le sea notificada la resolución. Dicha solicitud deberá presentarse acompañando los antecedentes de hecho y de derecho que la fundamenten.” (Por mayoría)

31. Del diputado señor Kast para reemplazar el artículo 27 (pasa a ser 33) por el siguiente:
- “Artículo 27.- Las infracciones a la presente ley serán infracciones menos graves o graves, de conformidad a los incisos siguientes.

Se considerarán infracciones menos graves:

- a) El incumplimiento de dos o más de los requisitos establecidos en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 5° bis y los compromisos esenciales señalados en las letras a), b), c) y d) del artículo 6°;
- b) El incumplimiento de dos o más de los compromisos adicionales establecidos en el artículo 16 para los establecimientos educacionales emergentes, y
- c) El incumplimiento de dos o más de las obligaciones establecidas en el artículo 22 para los establecimientos educacionales en recuperación.

Se considerarán infracciones graves:

- a) El incumplimiento reiterado de los requisitos establecidos en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 5° bis y los compromisos esenciales señalados en las letras a), b), c) y d) del artículo 6°;
- b) El incumplimiento reiterado de los compromisos adicionales establecidos en el artículo 16 para los establecimientos educacionales emergentes, y

- c) El incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en el artículo 22 para los establecimientos educacionales en recuperación.” (Por unanimidad).
32. Del diputado señor Kast, en subsidio de la anterior, para intercalar en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 27 (pasa a ser 33), a continuación de la palabra “incumplimiento”, las tres veces que aparece, la expresión “reiterado”. (Por unanimidad)
33. Del diputado señor Bobadilla para suprimir el artículo 29 (pasa a ser 35). (Por mayoría).
34. De los Diputados Errázuriz y Silber, para reemplazar el nuevo inciso segundo del artículo 53 de la Ley de Subvenciones, agregado por el N° 4 del artículo 30 del proyecto (que pasa a ser 36), por el siguiente:  
 “Una vez notificado el sostenedor o su mandatario de la resolución que ordena instruir proceso, el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo podrá, como medida precautoria, ordenar mediante resolución fundada, la retención inmediata, ya sea total o parcial, del pago de la subvención, atendida la naturaleza y cuantía de la presunta infracción. No obstante lo anterior, el Subsecretario de Educación, mediante resolución fundada, podrá dejar sin efecto la retención si ella afecta el derecho a la educación de los alumnos del respectivo establecimiento educacional, consagrado en el artículo 19 número 10 de la Constitución Política.”.
35. Del diputado señor Kast para suprimir el artículo segundo transitorio. (Por mayoría).
36. Del diputado señor Kast para suprimir el artículo tercero transitorio. (Por mayoría).
37. Del diputado señor Kast para suprimir el artículo cuarto transitorio. (Por mayoría).

## VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

Se hace constar que la Presidenta de la Comisión declaró inadmisibles, por referirse a materias que son de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, las siguientes indicaciones:

1. Del diputado señor Montes, para agregar en el inciso segundo del artículo 9° (pasa a ser 11), que pasaría a ser tercero en virtud de una indicación del Ejecutivo que intercala en esa disposición un inciso segundo nuevo, la siguiente oración, pasando el punto final a ser seguido: “El Ministerio de Educación deberá proponer a los municipios rurales y a los establecimientos educacionales municipales rurales planes de mejoramiento educativo a desarrollar conjuntamente entre establecimientos educacionales de distintas comunas y con el apoyo del Ministerio.”.
2. Del diputado señor Bobadilla, para reemplazar el artículo 12 (pasa a ser 14), por el siguiente:  
 “Artículo 12.- La subvención escolar preferencial para los alumnos que cursen entre el primer y segundo nivel de transición y el 4° año de educación general básica tendrá los siguientes valores unitarios por alumno prioritario, expresado en unidades de subvención educacional (USE), según la caracterización socioeconómica que se haga de los mismos de conformidad con el artículo 2° de la presente ley e independientemente de la clasificación del establecimiento:  
 Valor Subvención USE  
 A. Alumnos prioritarios críticos 2,0  
 B. Alumnos prioritarios menos críticos 1,4”
3. Del diputado señor Bobadilla, en subsidio de la anterior, para agregar en el artículo 12 (pasa a ser 14), un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Estos valores deberán ser revisados cada dos años por un equipo compuesto por un representante del Ministerio de Educación, un representante de los colegios municipales y un representante de los colegios particulares subvencionados, en la forma que establezca el reglamento. Dicho reglamento determinará la forma en que se materializará esta revisión, debiendo considerar la entrega de una propuesta formal al Ministerio sobre los posibles cambios de los montos entregados a cada tipo de establecimiento.”

4. De los diputados señor Montes y señora Tohá, para intercalar un nuevo artículo 12 bis, del siguiente tenor:

“Artículo 12 bis.- Los establecimientos educacionales incorporados al régimen de subvención preferencial recibirán un incremento a la subvención por alumno prioritario que se denominará incremento escuela, cuando cuenten con una proporción de alumnos prioritarios de conformidad a la siguiente tabla:

% de alumnos prioritarios	Incremento USE por alumno
0 a 14,9	0
15 a 39,9	0,098
40 a 59,9	0,21
60 o más	0,28

Los montos recibidos en conformidad al incremento establecido en el inciso precedente deberán ser destinados a una o más de las siguientes medidas:

- Incremento de la remuneración de los docentes de ese establecimiento que han sido evaluados en el nivel de desempeño Destacado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, Estatuto Docente, o que cumplan con los requisitos para recibir la asignación de excelencia pedagógica establecida en el DFL N° 1, de 2002, del Ministerio de Educación, en proporción a sus horas de contrato;
- Contratación de nuevos docentes que cumplan los requisitos de la letra anterior, a quienes se les pagará con el incremento que establece esa disposición, y
- Contratación de docentes adicionales, destinados a disminuir la proporción alumno/profesor.”.

5. Del diputado señor Montes, para incorporar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 12 bis.- Los establecimientos educacionales con más de 15% de alumnos prioritarios entre prekinder y 8° básico recibirán una subvención adicional equivalente a un porcentaje de la subvención preferencial (según la siguiente tabla).

Alumnos prioritarios	Subvención adicional
15 a 30%	10%
30 a 45%	15%
45 a 60%	25%
Más de 60%	30%.”.

6. Del diputado señor Errázuriz, para sustituir el inciso primero del artículo 13, por el siguiente:

“Los sostenedores de establecimientos educacionales clasificados como autónomos o emergentes percibirán mensualmente la subvención preferencial establecida en esta ley. Su

monto será equivalente a la asistencia promedio del nivel en que están los alumnos vulnerables.”

7. Del diputado señor Kast para agregar el siguiente artículo 15 bis, nuevo.

“Artículo 15 bis.- Los establecimientos educacionales autónomos que cuenten con una proporción de alumnos prioritarios superior al 15% de la matrícula de alumnos, considerada ésta desde el primer nivel de transición de educación parvularia hasta octavo año de educación general básica, tendrán derecho a un aporte adicional de recursos. El monto de este aporte adicional no podrá exceder el total del monto adicional recibido por los alumnos prioritarios en virtud de la subvención adicional establecida en esta ley. El reglamento a que alude el artículo 3º establecerá los criterios para determinar el monto del aporte adicional.”

8. Del diputado señor Rojas, sendas indicaciones al inciso segundo del artículo 25 (pasa a ser 28), para agregar en su letra c), después de la palabra “evaluativa”, y en su letra e), después de la palabra “pedagógica”, el vocablo “anual”.

9. Del diputado señor Montes, para incorporar el siguiente artículo 25 bis, nuevo:

“Facultase al Ministro de Educación para reorganizar el Ministerio en función de las responsabilidades de supervisión, administración, evaluación y apoyo técnico pedagógico que le plantea la relación con los establecimientos con alumnos prioritarios. La reorganización puede considerar entre otros la modificación de los Departamentos Provinciales, la creación de equipos especializados, la reasignación de funciones a organismos y profesionales del Ministerio.”

10. Del diputado señor Montes, para incorporar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo.....El Ministerio de Educación destinará en el ámbito de sus competencias a lo menos tres horas semanales de jornada de trabajo de sus profesionales de confianza, profesionales de planta, y profesionales a contrata a contribuir a las actividades educativas de los establecimientos educacionales municipales con más del 15% de alumnos prioritarios.”

11. Del diputado señor Montes, para incorporar el siguiente artículo nuevo:

Artículo.- Los establecimientos educacionales de más de 500 alumnos deberán contar con un Administrador que junto con llevar el libro de ingresos y gastos, libere al director del establecimiento de las funciones administrativas.”

12. De los diputados señores Enríquez-Ominami, Montes y Paredes, para intercalar la siguiente disposición quinta transitoria, pasando la actual quinta a ser sexta:

“Artículo quinto transitorio.- Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias anteriores, y lo previsto en los artículos 6º, letra e), 7º, 9º, 15 y 20, corresponderá a la autoridad competente establecer, dentro de del plazo de un año, un nuevo sistema de medición de la calidad de la educación que integre tanto los aspectos que midan el conocimiento, así como también, los procesos educativos, el desarrollo de los estudiantes en los distintos ámbitos de la vida y las capacidades que la escuela entrega a los educandos para su desarrollo en el entorno en el que viven, entre otras consideraciones. En consecuencia, la clasificación de los establecimientos educacionales a que se refiere la presente ley se hará de acuerdo al Simce mientras éste sea el sistema vigente de evaluación de la calidad de la educación.”

-0-

Finalmente, para mejor ilustración de la H. Cámara, se adjunta a este informe, como Anexo N° 2, un texto comparado que contiene las disposiciones legales vigentes, el articula-

do original del Mensaje y el texto del proyecto que la Comisión somete a consideración de la Sala.

-0-

### **PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.**

Por las razones expuestas y por las que en su oportunidad dará a conocer la señora Diputada Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente proyecto de ley, al cual, además, en virtud del artículo 15 del Reglamento de la H. Corporación, se le han introducido algunas modificaciones de forma, que no se detallan y que se incluyen en el siguiente texto:

#### **“PROYECTO DE LEY. TÍTULO I RÉGIMEN DE LA SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL**

##### **Párrafo 1°**

##### **Subvención Preferencial**

Artículo 1°.- Créase una subvención educacional denominada preferencial, destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados, que se impetrará por los alumnos prioritarios que estén cursando primer o segundo nivel de transición de la educación parvularia y educación general básica.

Artículo 2°.- Para los efectos de la aplicación de la subvención preferencial se entenderá por prioritarios a los alumnos para quienes la situación socioeconómica de sus hogares dificulte sus posibilidades de enfrentar el proceso educativo.

La calidad de alumno prioritario será calificada por el Ministerio de Educación, directamente o a través de los organismos de su dependencia que éste determine, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Los alumnos cuya familia pertenezca al Sistema Chile Solidario tendrán la calidad de prioritarios por el solo ministerio de la ley.
- b) Los alumnos de familias no comprendidas en la letra precedente serán considerados prioritarios, para los efectos de esta ley, cuando hayan sido caracterizados como indigentes por el instrumento de caracterización socioeconómica del hogar vigente.
- c) Los alumnos de familias no comprendidas en las letras anteriores tendrán la calidad de prioritarios cuando sus padres o apoderados hubieren sido clasificados en el tramo A del Fondo Nacional de Salud.
- d) Tratándose de alumnos cuyos hogares no cuenten con la caracterización socioeconómica de su hogar, de acuerdo con los instrumentos señalados precedentemente, o que no hayan quedado comprendidos en las letras anteriores, para los efectos de su calificación como prioritarios, se considerará, en orden sucesivo, los ingresos familiares del hogar, la escolaridad de la madre y, en su defecto, la del padre o apoderado con quienes viva el alumno, en la forma que establezca el reglamento.

La calidad de alumno prioritario será informada por el Ministerio de Educación a la familia de dicho alumno.



Artículo 3º.- La forma de realizar la calificación de alumno prioritario será definida en un reglamento, mediante normas de carácter general, elaborado por el Ministerio de Educación, el cual llevará, además, la firma del Ministro de Hacienda.

Artículo 4º.- Tendrán derecho a la subvención educacional preferencial los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de Educación, de 1998, en adelante “Ley de Subvenciones”, que impartan enseñanza regular diurna, cuyo sostenedor haya suscrito el convenio a que se refiere el artículo 7º. Esta subvención se pagará por los alumnos prioritarios matriculados en dichos establecimientos, según lo establecido en los artículos 14 y 15.

Artículo 5º.- En todo lo no regulado expresamente en esta ley, la subvención preferencial se regirá por las normas de los Títulos I y IV de la Ley de Subvenciones. La pérdida de los requisitos para percibir las subvenciones de dicha ley, y la privación o suspensión del pago de la misma, tendrán como efecto la suspensión o privación, según sea el caso, de la subvención preferencial y de los aportes regulados en esta ley.

No obstante, el Subsecretario de Educación podrá, mediante resolución fundada, ordenar que se deje sin efecto la medida de retención de la subvención preferencial cuando la suspensión del derecho a percibirla comprometa gravemente la garantía del derecho a la educación establecida en el artículo 19, N° 10, de la Constitución Política de la República. Dicha resolución no podrá extenderse más allá del respectivo periodo escolar.

Artículo 6º.- Para que los establecimientos educacionales a que se refiere el artículo 4º puedan impetrar el beneficio de la subvención preferencial, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Eximir a los alumnos prioritarios de los cobros establecidos en el Título II de la Ley de Subvenciones, así como de cualquier cobro que condicione la postulación, ingreso o permanencia del alumno en ese establecimiento.
- b) Aceptar a todos los alumnos que postulen al primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia y desde 1º hasta 4º año de la educación general básica, dentro de las capacidades autorizadas que tenga el establecimiento.

En el evento de que haya una cantidad de postulantes superior a la capacidad autorizada del establecimiento educacional, la incorporación de los alumnos se ceñirá estrictamente a un proceso de selección público y transparente, en el marco del proyecto educativo institucional a que alude la letra c) siguiente, el que en ningún caso podrá considerar la situación económica o social del postulante, su rendimiento escolar pasado o potencial, el estado civil, escolaridad o religión de los padres, origen étnico del postulante, ni otro criterio que permita la discriminación arbitraria de éste. En ese caso las vacantes sólo podrán asignarse por prioridad familiar o, en última instancia, por sorteo.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá por prioridad familiar que el alumno postulante tenga hermanos matriculados o sea hijo de un docente o no docente del establecimiento educacional.

- c) Informar a los padres y apoderados del proyecto educativo institucional y del reglamento interno del establecimiento, entendiéndose que al concretarse la postulación hay una aceptación de los padres y apoderados a dicho proyecto y reglamento interno.
- d) Retener en el establecimiento a los alumnos prioritarios con bajo rendimiento académico e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar su rendimiento escolar, no pudiendo excluir alumnos por razones académicas.

- e) Destinar los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el plan de mejoramiento educativo en beneficio de los alumnos prioritarios.

Artículo 7º.- Para incorporarse al régimen de la subvención preferencial, los sostenedores deberán suscribir con el Ministerio de Educación un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, por el establecimiento educacional correspondiente. Dicho convenio abarcará un período mínimo de cuatro años, que podrá renovarse por períodos iguales.

Mediante este convenio, el sostenedor se obligará a los siguientes compromisos esenciales:

- a) Presentar anualmente al Ministerio de Educación y a la comunidad escolar un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de subvención preferencial y de los demás aportes contemplados en esta ley. Dicho informe deberá contemplar la rendición de cuentas respecto de todos los recursos recibidos por concepto de esta ley.
- b) Acreditar el funcionamiento efectivo del Consejo Escolar, del Consejo de Profesores y del Centro General de Padres y Apoderados, el que no requerirá gozar de personalidad jurídica.
- c) Acreditar la existencia de horas docentes destinadas a cumplir la función técnico-pedagógica en el establecimiento y asegurar el cumplimiento efectivo de las horas curriculares no lectivas.
- d) Presentar al Ministerio de Educación y cumplir un Plan de Mejoramiento Educativo elaborado con la comunidad del establecimiento educacional, que contemple acciones desde prekinder hasta octavo básico en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar o gestión de recursos en la escuela, de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.
- e) Establecer y cumplir las metas de efectividad del rendimiento académico de sus alumnos, y en especial de los prioritarios, concordadas con el Ministerio de Educación, en función de los resultados que se obtengan por aplicación del sistema de evaluación nacional a que se refiere el artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, de acuerdo a lo establecido en el decreto a que se refiere el artículo 10.
- f) En el caso de los sostenedores municipales, señalar en el convenio cuál ha sido el aporte promedio en los últimos tres años e indicar cuál será el aporte mínimo que entregará anualmente el municipio a cada uno de los establecimientos que reciba subvención preferencial.
- g) Cumplir con cada una de las obligaciones que impone esta ley, según la categoría en que ha sido clasificado el establecimiento.
- h) Informar a los padres y apoderados del alumnado del establecimiento sobre la existencia de este convenio, con especial énfasis en las metas fijadas en materia de rendimiento académico.
- i) Cautelar que los docentes de aula presenten al director del establecimiento, dentro de los primeros quince días del año escolar, una planificación educativa anual de los contenidos curriculares.
- j) Contar en su malla curricular con actividades artísticas y/o culturales y deportivas que contribuyan a la formación integral de los alumnos.

En el caso de los establecimientos educacionales municipales, el convenio antes referido pasará a formar parte de los compromisos de gestión a que se refiere el artículo 70 bis del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

Artículo 8°.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra d) del artículo anterior, el sostenedor deberá elaborar un Plan de Mejoramiento Educativo que incluya orientaciones y acciones en cada una de las áreas o dimensiones señaladas a continuación:

1. Acciones en el área de gestión del currículum, tales como fortalecimiento del proyecto educativo; mejoramiento de las prácticas pedagógicas; apoyo a los alumnos con necesidades educativas especiales; mejoramiento de los sistemas de evaluación de los alumnos; modificación del tamaño de cursos o contar con profesores ayudantes; apoyos a alumnos rezagados en sus aprendizajes y desarrollo personal; giras y visitas a lugares funcionales al cumplimiento de los objetivos educativos, entre otras.
2. Acciones en el área de liderazgo escolar, tales como fortalecimiento del Consejo de Profesores; participación en el establecimiento de personalidades de la vida cultural y científica y de profesionales o dirigentes de la sociedad local o nacional; proyección de la escuela en la comunidad; fortalecimiento de la formación valórica y cívica de los alumnos, entre otras.
3. Acciones en el área de convivencia escolar, tales como apoyo psicológico y de asistencia social a los alumnos y a sus familias; mejoramiento de la convivencia y gestión del clima escolar; fortalecimiento del Consejo Escolar; fortalecimiento de las familias y de los apoderados en el vínculo educativo y afectivo con los alumnos y la escuela; apoyos a los aprendizajes de todos los alumnos, entre otras.
4. Acciones en el área de gestión de recursos, tales como la definición de una política de perfeccionamiento para los docentes del establecimiento, destinada a fortalecer aquellas áreas del currículum en que los alumnos han obtenido resultados educativos insatisfactorios, y establecimiento de sistemas de evaluación de los docentes, esto último en el caso de los establecimientos particulares subvencionados; fortalecimiento de los instrumentos de apoyo a la actividad educativa, tales como biblioteca escolar, computadores, Internet, talleres, sistemas de fotocopia y materiales educativos, entre otras.

Tratándose de establecimientos educacionales emergentes y en recuperación de conformidad a lo establecido en el artículo 9°, deberán incluir las acciones comprometidas en el Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales emergentes a que hace referencia el artículo 18 y en el Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales en recuperación a que se refiere el artículo 25, respectivamente.

El Ministerio de Educación entregará orientaciones y apoyo para elaborar el Plan de Mejoramiento Educativo y podrá hacer recomendaciones para mejorar dicho Plan. Asimismo, entregará orientaciones para la ejecución de las acciones antes señaladas y realizará su seguimiento y evaluación anualmente, por sí o a través de entidades acreditadas incluidas en el registro del artículo 29.

Artículo 9°.- Los establecimientos educacionales adscritos al régimen de subvención educacional preferencial serán clasificados en alguna de las siguientes categorías:

- a) Establecimientos Educacionales Autónomos con evaluación del Ministerio de Educación o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo registradas: aquéllos que hayan mostrado sistemáticamente buenos resultados educativos de sus alumnos de acuerdo a los instrumentos diseñados por el Ministerio de Educación para los efectos del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, de Educación, que fija el texto refundi-

do, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, y de conformidad a los estándares nacionales que se establezcan para tales efectos.

- b) Establecimientos Educativos Emergentes con apoyo a la Dirección del establecimiento de parte del Ministerio de Educación o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo registradas: aquéllos que no hayan mostrado sistemáticamente buenos resultados educativos de sus alumnos de acuerdo a los instrumentos diseñados por el Ministerio de Educación para los efectos del artículo 21 del citado decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, y de conformidad a los estándares nacionales que se establezcan para tales efectos.
- c) Establecimientos Educativos en Recuperación con apoyo integral a su desarrollo y funcionamiento por parte del Ministerio de Educación o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo registradas: aquellos que obtengan resultados educativos reiteradamente deficientes de sus alumnos, de acuerdo a los instrumentos diseñados por el Ministerio de Educación para los efectos del artículo 21 del citado decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, y de conformidad a los estándares nacionales que se establezcan para tales efectos.

Los establecimientos educacionales que postulen al régimen de subvención preferencial serán clasificados en las categorías de las letras a), b) o c) del inciso precedente, en la oportunidad de que trata el artículo 12.

Los establecimientos educacionales nuevos podrán incorporarse al régimen de subvención educacional preferencial cuando cuenten con dos mediciones de acuerdo a los instrumentos mencionados, salvo que, a juicio del Ministerio, existan antecedentes suficientes para considerar que reúnen las condiciones para dar una educación de calidad a sus alumnos vulnerables.

Artículo 10.- Los estándares nacionales y los criterios específicos para la calificación de los resultados educativos a que se refiere el artículo anterior se establecerán mediante decreto supremo del Ministerio de Educación y deberán ser actualizados a lo menos cada 5 años.

El procedimiento para la determinación y verificación de los resultados educativos, para los efectos de esta ley, será establecido en el reglamento. La calificación de los resultados educativos deberá aplicarse desde el primer año de subvención preferencial y en todos los niveles desde 1° a 8° básico.

Artículo 11.- Con el objeto de permitir la clasificación en las categorías que señala el artículo 9°, de aquellos establecimientos cuya matrícula de 4° y 8° básico, según corresponda, sea insuficiente para efectos de realizar inferencias estadísticas confiables acerca de sus resultados educativos, medidos conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, el Ministerio de Educación adecuará el mecanismo de evaluación antes referido para las características de estos establecimientos.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación considerará las características de los establecimientos educacionales rurales uni, bi o tri docentes, así como de aquéllos multigrado o en situación de aislamiento, con el fin de orientar la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo de dichos establecimientos y brindarles apoyo y supervisión pedagógica especial, acorde con sus necesidades, ya sea otorgada por sí o mediante entidades pedagógicas y técnicas de apoyo registradas.

El Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa que establece el artículo 7°, tratándose de los establecimientos educacionales de los incisos precedentes, deberá

incluir, en aquellos casos en que sea posible, la obligación de funcionar como conjunto sistémico y articulado, o en red, con otros establecimientos de similares características y cercanía geográfica, conforme con los procedimientos que se establezcan en el reglamento.

Artículo 12.- La postulación para ingresar al régimen de subvención escolar preferencial se realizará en el mes de agosto de cada año en la correspondiente Secretaría Regional Ministerial de Educación, para incorporarse a dicho régimen a partir del año escolar siguiente.

La Secretaría Regional Ministerial de Educación, durante los meses de septiembre y octubre, conforme lo disponga el reglamento, analizará la situación de cada establecimiento educacional que haya postulado y procederá a su clasificación en la categoría que corresponda, de acuerdo al artículo 9°. Cuando esa clasificación hubiere ocurrido previamente, según lo establece el artículo 66 de la Ley de Subvenciones, ésta será considerada como antecedente para los efectos de la postulación.

Con todo, si la Secretaría Regional Ministerial de Educación no emite pronunciamiento en cuanto a la clasificación de los establecimientos educacionales dentro del mes de octubre a que se refiere el inciso anterior, el establecimiento se entenderá clasificado como establecimiento educacional autónomo.

Artículo 13.- La resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación que establezca la clasificación indicada en el artículo 9°, será notificada en forma personal o mediante carta certificada al postulante, y podrá ser apelada ante el Subsecretario de Educación dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de la notificación.

Artículo 14.- La subvención escolar preferencial tendrá el siguiente valor unitario mensual por alumno prioritario, expresado en unidades de subvención educacional (USE), según la categoría del establecimiento educacional establecida en la resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación de acuerdo al artículo 9°:

**Valor Subvención en USE**

	Desde 1° nivel de transición de la educación parvularia hasta 4° año de la educación general básica	5° y 6° año básico	7° y 8° año básico
A: Establecimientos educacionales autónomos	1,4	0,93	0,47
B: Establecimientos educacionales emergentes	0,7	0,465	0,235

Artículo 15.- Los sostenedores de establecimientos educacionales clasificados como autónomos o emergentes percibirán mensualmente la subvención preferencial establecida en esta ley. Su monto se determinará multiplicando el valor que corresponda conforme al artículo anterior por la asistencia media promedio de los alumnos prioritarios durante los tres meses precedentes al pago.

En los meses no comprendidos en el año escolar y en el primer mes del año referido, se empleará el procedimiento establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 13 de la Ley de Subvenciones, aplicado a los alumnos prioritarios. Asimismo, respecto a la suspensión de clases o actividades escolares por un mes calendario, se aplicará lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo citado.

El procedimiento de cálculo de la subvención a que se refieren los incisos anteriores, será aplicable para el cálculo de los aportes a establecimientos educacionales emergentes que establece esta ley.

Artículo 16.- Los establecimientos incorporados a este régimen de subvención serán sometidos por el Ministerio de Educación a una supervisión y apoyo permanentes de su desempeño en los aspectos pedagógicos y a un control del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta ley, de acuerdo a los procedimientos, periodicidad e indicadores que especifique su reglamento.

Los resultados de la evaluación del tercer o anteriores años, según corresponda a la categoría en que se encuentre el establecimiento, serán notificados durante el año escolar siguiente a la última medición usada para la evaluación. Esta nueva clasificación se hará efectiva a contar del año escolar inmediatamente siguiente al de la notificación. Durante el año de la reclasificación, el establecimiento mantendrá la anterior categoría.

#### **Párrafo 2°**

##### **Establecimientos Educacionales Autónomos con evaluación del Ministerio de Educación o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo registradas.**

Artículo 17.- En los establecimientos autónomos se evaluará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, en especial la de retención de los alumnos prioritarios con dificultades académicas y la de cumplimiento de los logros académicos de todos los alumnos, conforme a los resultados obtenidos en las mediciones de carácter nacional aplicados al 4° y 8° año de educación general básica, según corresponda, durante el periodo a que se refiere el artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, de Educación.

La evaluación de estos establecimientos, según los logros académicos antes referidos, se realizará por el Ministerio de Educación al menos cada 3 años.

Si el resultado de esa evaluación, en lo referido a los logros académicos, indica que han cumplido con las obligaciones del inciso anterior, mantendrán la categoría de Autónomos. En caso contrario, dichos establecimientos pasarán a la categoría de Emergentes o de Establecimientos en Recuperación a que se refiere el párrafo 4° de este Título.

#### **Párrafo 3°**

##### **Establecimientos Educacionales Emergentes con apoyo a la Dirección del establecimiento de parte del Ministerio de Educación o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo registradas.**

Artículo 18.- El sostenedor del establecimiento educacional clasificado como emergente deberá cumplir con el Plan de Mejoramiento Educativo establecido en el artículo 8° y asumir los compromisos adicionales que a continuación se indican, los que, una vez suscritos, quedarán incorporados al Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa:

1. Elaborar durante el primer año un Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales emergentes que profundice el Plan presentado de acuerdo al artículo 8°, el

que deberá contar con la aprobación del Ministerio de Educación, para ser ejecutado en un plazo máximo de 4 años.

Este Plan deberá contener al menos:

- a) Un diagnóstico de la situación inicial del establecimiento y del proceso de enseñanza y aprendizaje de todos sus alumnos, así como una evaluación respecto de los recursos humanos, técnicos y materiales con que cuenta el establecimiento.
  - b) Un conjunto de metas de resultados educativos a ser logrados en el transcurso de la ejecución del Plan. En todo caso, al cumplirse el plazo de ejecución del Plan, el establecimiento educacional deberá lograr los estándares nacionales.
2. Coordinar y articular acciones con las instituciones y redes de servicios sociales competentes para detectar, derivar y tratar problemas psicológicos, sociales y necesidades educativas especiales de los alumnos prioritarios.
  3. Establecer actividades docentes complementarias a los procesos de enseñanza y aprendizaje de los alumnos prioritarios, para mejorar su rendimiento escolar.

Artículo 19.- Los establecimientos educacionales clasificados como Emergentes tendrán derecho a percibir, para el diseño y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo para emergentes a que se refiere el artículo anterior, un aporte adicional de recursos para contribuir al financiamiento de dicho Plan, que será objeto de un convenio complementario.

Para la implementación del Plan a que se refiere el inciso anterior, los establecimientos allí señalados podrán utilizar los recursos adicionales para contratar servicios de apoyo de una entidad externa con capacidad técnica al respecto, la que en todo caso deberá estar incluida en el registro indicado en el artículo 29.

La suma anual de los recursos que reciban los establecimientos emergentes por la aplicación de la letra B del artículo 14 y el aporte adicional a que se refiere este artículo, será equivalente a lo que le correspondería recibir al mismo establecimiento si éste estuviera en la categoría de Autónomo, por los niveles que se especifican en el inciso siguiente.

Este aporte adicional será de 0,7 USE por los alumnos que cursen desde el primer y segundo año de transición de la educación parvularia y hasta el 4º año de la educación general básica; de 0,465 USE en el caso de los alumnos que cursen 5º y 6º año de la educación general básica y de 0,235 USE por los alumnos que cursen 7º y 8º año de la educación general básica.

No obstante lo anterior, durante el primer año de vigencia del convenio se entregará a los sostenedores de los establecimientos educacionales que no cuenten con un plan aprobado por el Ministerio de Educación, un tercio del aporte adicional mensual a que se refiere el inciso anterior, para financiar la obligación establecida en el N° 1 del artículo 18, recibiendo del Ministerio de Educación los dos tercios restantes una vez que sea aprobado el Plan de Mejoramiento Educativo, pagándose éste último con efecto retroactivo calculado desde el mes siguiente al acto de aprobación del convenio a que se refiere el artículo 7º.

A contar del segundo año de vigencia del convenio, el aporte a que se refiere el inciso cuarto se suspenderá cuando el Ministerio de Educación certifique que las acciones no se han efectuado conforme al Plan de Mejoramiento Educativo aprobado.

De la resolución a que se refiere el inciso anterior podrá apelarse dentro de los quince días hábiles siguientes a su emisión, ante el Subsecretario de Educación, disponiendo éste de igual plazo para pronunciarse sobre la apelación.

El reglamento a que alude el artículo 3º establecerá el modo y la oportunidad de rendición de cuentas y los medios de verificación de la ejecución de las acciones comprometidas.

Mediante decreto del Ministerio de Educación, que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, se fijará anualmente el monto en pesos del aporte adicional y de las proporciones de dicho aporte a que se refieren los incisos cuarto y quinto.

Artículo 20.- El Ministerio de Educación realizará una supervisión pedagógica a los establecimientos emergentes que desarrollan su Plan de Mejoramiento Educativo.

Asimismo, el Ministerio de Educación evaluará anualmente el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa por el sostenedor para cada establecimiento educacional emergente, debiendo entregar su informe al respectivo establecimiento.

Artículo 21.- Si las evaluaciones señaladas en el artículo anterior, en lo referido a logros académicos, indican que un establecimiento educacional emergente ha alcanzado los estándares nacionales de la categoría de establecimientos autónomos a que se refiere el artículo 10, el sostenedor podrá solicitar al Ministerio de Educación que dicho establecimiento sea clasificado en esta categoría, debiendo el Ministerio responder dentro del plazo de quince días hábiles, transcurrido el cual, si no lo hiciera, se entenderá aceptada la solicitud, conforme al procedimiento que para este efecto fije el reglamento de esta ley.

#### **Párrafo 4°**

#### **Establecimientos Educativos en Recuperación con apoyo integral a su desarrollo y funcionamiento por parte del Ministerio de Educación o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo registradas.**

Artículo 22.- El Ministerio de Educación, mediante resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación, clasificará como Establecimientos Educativos en Recuperación a aquellos establecimientos incorporados al régimen de la presente ley que obtengan resultados educativos reiteradamente deficientes de sus alumnos, de acuerdo a los instrumentos diseñados por el Ministerio de Educación para los efectos del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, y de conformidad a los estándares nacionales que se establezcan para los establecimientos educacionales emergentes. Se entenderá por resultados reiteradamente deficientes el no cumplir con los estándares nacionales considerando a lo menos las últimas tres mediciones realizadas de acuerdo a lo señalado en el artículo 10.

También serán clasificados en la categoría de Establecimientos Educativos en Recuperación los establecimientos emergentes que, en el plazo de un año contado desde la suscripción del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, no cuenten con el Plan de Mejoramiento Educativo señalado en el artículo 18. Igual clasificación recibirán aquellos establecimientos educacionales emergentes que, teniendo un Plan aprobado, no lo apliquen, situación que será verificada por el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada, en la evaluación a que se refiere el inciso segundo del artículo 20.

La clasificación de un establecimiento en la categoría en Recuperación podrá ser efectuada a partir del segundo semestre del primer año de suscrito el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, salvo que se trate de un establecimiento que deba entrar en esta categoría de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Subvenciones.

El establecimiento que sea clasificado en la categoría en Recuperación mantendrá dicha clasificación y estará sujeto a las obligaciones que esta ley impone a dichos establecimientos por tres años contados desde el año escolar siguiente a aquél en que fue clasificado en tal categoría.



Artículo 23.- La resolución que clasifique a un establecimiento educacional en la categoría en Recuperación, conforme a lo señalado en el artículo anterior, pondrá término al derecho a impetrar la subvención preferencial por parte del sostenedor del establecimiento, a partir del año escolar siguiente, sin perjuicio del aporte a que se refiere el artículo 26.

Dicha resolución será notificada en forma personal o mediante carta certificada al sostenedor y podrá ser apelada ante el Subsecretario de Educación dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de su notificación.

Artículo 24.- Las escuelas que sean clasificadas en Recuperación, en relación con lo establecido en el artículo 22, y que hayan apelado de ello de conformidad al artículo 23, serán evaluadas por un panel de expertos con el objetivo de emitir un informe respecto de dicha clasificación, el cual deberá ser considerado por el Subsecretario de Educación al resolver la apelación. Este panel tomará en cuenta los antecedentes de las escuelas evaluadas y otros relevantes a juicio del panel.

Este panel estará conformado por tres expertos, designados uno por el Ministerio de Educación, otro por el sostenedor del establecimiento y otro por una entidad evaluadora externa de aquellas a que se refiere el artículo 29.

Artículo 25.- Los sostenedores de los establecimientos educacionales en Recuperación deberán cumplir con el Plan de Mejoramiento Educativo establecido en el artículo 8°. Además, tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Lograr los estándares nacionales correspondientes a la categoría Emergentes en un plazo máximo de tres años a partir del año escolar siguiente al de la resolución del artículo anterior, mejorando el rendimiento académico de los alumnos prioritarios.
- 2) Cumplir el Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales en Recuperación que establezca un equipo tripartito conformado por un representante del Ministerio de Educación, por el sostenedor, o un representante que éste designe, y por una entidad externa con capacidad técnica sobre la materia, de aquellas incorporadas en el registro a que se refiere el artículo 29.

Dicho plan surgirá de un Informe de Evaluación de la Calidad Educativa del establecimiento, propuesto por la entidad externa antes referida.

El Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales en Recuperación abarcará tanto el área administrativa y de gestión del establecimiento como el proceso de enseñanza y aprendizaje y sus prácticas, y deberá estar elaborado antes del inicio del año escolar siguiente al de la dictación de la resolución a que se refiere el artículo 22.

- 3) Aplicar las medidas de reestructuración contenidas en el Plan.

En caso de proponerse la reestructuración del equipo de docentes directivos, técnico-pedagógicos o de aula, a fin de superar las deficiencias detectadas por el Informe de Evaluación de la Calidad Educativa en el personal del establecimiento educacional, el sostenedor deberá aplicar alguna o algunas de las siguientes medidas, sin que ninguna de ellas pueda considerarse como menoscabo para los docentes:

- a) Redestinación de tareas y/o funciones;
- b) Destinación del docente a otro establecimiento del mismo sostenedor que tenga la calificación de Autónomo o Emergente;
- c) Desarrollo de planes de superación profesional para los docentes, pudiendo recurrirse para ello a la totalidad o parte de la jornada laboral contratada.

Artículo 26.- Para diseñar y llevar a cabo las actividades señaladas en el artículo anterior, el Ministerio de Educación dispondrá de un aporte económico extraordinario para los soste-

nedores de los establecimientos educacionales declarados en Recuperación a que se refiere el artículo 22.

La suma anual de este aporte extraordinario será equivalente al monto que le correspondería al establecimiento educacional si se le aplicara la subvención establecida en la letra A del artículo 14, por el promedio de los alumnos prioritarios matriculados en los niveles correspondientes en el primer trimestre del año escolar, considerando el porcentaje de la asistencia media efectiva de los alumnos prioritarios registrada en los meses del año escolar inmediatamente anterior.

Estos recursos deberán ser aplicados a medidas de mejoramiento contenidas en el Plan mencionado en el artículo anterior. La rendición de estos recursos deberá ser visada por la entidad externa.

Este aporte será entregado en cuotas mensuales, iguales y sucesivas; será objeto de un convenio complementario y se suspenderá cuando el Ministerio de Educación certifique, mediante resolución fundada, que las acciones no se han ejecutado conforme al Plan aprobado.

En todo caso, un alumno prioritario que se traslade durante el año escolar de un establecimiento en Recuperación a cualquier otro, no dará derecho a impetrar la subvención preferencial ni los aportes de los artículos 19 y 26 en el nuevo establecimiento, durante ese año.

El reglamento a que alude el artículo 3° establecerá el modo y la oportunidad de rendición de cuentas y los medios de verificación de la ejecución de las acciones comprometidas.

Durante el primer año de incorporación de un establecimiento educacional al régimen de subvención preferencial, el aporte a que se refiere el inciso primero será determinado según la fórmula establecida en el inciso segundo, dividido por doce y multiplicado por el número de meses que resten del año, contados desde el mes siguiente a la firma del convenio complementario.

Artículo 27.- Si concluido el plazo de tres años establecido en el N° 1 del artículo 25, el establecimiento educacional en Recuperación alcanza los objetivos planteados con la reestructuración será clasificado como Emergente o Autónomo, según corresponda. Esta clasificación tendrá efecto a partir del año escolar siguiente.

Por otra parte, si el establecimiento en Recuperación no logra dichos objetivos en el plazo indicado, podrá el Ministerio de Educación revocar el reconocimiento oficial. Dicha resolución será dictada por el Secretario Regional Ministerial de Educación y notificada al sostenedor por carta certificada.

Procederá recurso de apelación ante el Subsecretario de Educación, en el plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

#### **Párrafo 5°**

#### **Responsabilidades del Ministerio de Educación**

Artículo 28.- La administración del régimen de la subvención educacional preferencial estará a cargo del Ministerio de Educación.

En tal virtud, le corresponderá:

- a) Clasificar a los establecimientos educacionales en las categorías del artículo 9° e informar de ello a los establecimientos, a los Consejos Escolares, a los padres y apoderados, a la comunidad escolar y al público en general;
- b) Suscribir los convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa y los convenios complementarios, y verificar su cumplimiento;

- c) Efectuar la supervisión de la ejecución de los planes de mejoramiento educativo a que se refieren los artículos 8º, 18 y 25, y del cumplimiento del convenio del artículo 7º, informando de ello al sostenedor del establecimiento;
- d) Determinar los instrumentos y la oportunidad en que se verificará el cumplimiento de los compromisos contraídos por los establecimientos educacionales que forman parte del régimen de la subvención preferencial;
- e) Realizar una supervisión y dar apoyo pedagógico permanente a los establecimientos clasificados como Emergentes o en Recuperación, lo cual podrá efectuarse en forma directa o por medio de organismos externos habilitados para ejercer esta función;
- f) Proponer planes y metodologías de mejoramiento educativo a los sostenedores;
- g) Establecer la forma y periodicidad en que los sostenedores de establecimientos educacionales deberán informar al Consejo Escolar y a los padres y apoderados sobre la situación de los establecimientos bajo el régimen de subvención escolar preferencial, especialmente respecto de los compromisos adquiridos y el cumplimiento de los mismos;
- h) Formar e integrar el equipo tripartito que se señala en el artículo 25;
- i) Aplicar las sanciones referidas en el artículo 34, y
- j) Realizar todas las demás acciones necesarias para el cumplimiento y fines de esta ley.

Artículo 29.- El Ministerio de Educación elaborará un Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, las que podrán ser personas naturales o jurídicas y estarán habilitadas para prestar apoyo a los establecimientos educacionales para la elaboración y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo a que se refieren los artículos 8º, 18 y 25; para lo indicado en el artículo 19 y para todas las demás funciones señaladas en el artículo 25.

El registro podrá contemplar categorías según las especialidades técnicas de las entidades, pudiendo éstas optar a todas o sólo a algunas de ellas.

El reglamento determinará los requisitos que deberán cumplir las personas y entidades para el ingreso y permanencia en el registro o subregistros de especialidades que se creen; el procedimiento de selección de las mismas; el tiempo de duración en el registro y las causales que originan la salida de éste, a fin de asegurar la calidad técnica y especialidad de dichas entidades. El Ministerio de Educación deberá mantener este registro con información actualizada sobre la asesoría proporcionada a los establecimientos educacionales adscritos al régimen de subvención preferencial.

El establecimiento educacional que requiera la elaboración y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo, conforme a lo señalado en el inciso primero, podrá elegir entre las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo que formen parte del registro a que se refiere el citado inciso, oyendo al Ministerio de Educación.

Los sostenedores de zonas geográficas contiguas o de similares características podrán asociarse entre sí para recibir apoyo técnico de una misma entidad registrada.

Los honorarios de cada entidad pedagógica y técnica de apoyo serán pagados por el sostenedor que requiera sus servicios.

Las entidades registradas que presten asesoría a los establecimientos educacionales Emergentes y en Recuperación, y que reiteradamente obtengan resultados insatisfactorios de conformidad a lo establecido en el reglamento de la presente ley, podrán ser eliminadas del Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo.

Regirán respecto de estas personas y entidades las inhabilidades de los artículos 54 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1-19653, de 2000, que fija el texto refundido, coor-

dinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Artículo 30.- El Ministerio de Educación entregará anualmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados un informe describiendo las acciones y evaluando los avances en cada uno de los establecimientos educacionales con más de quince por ciento de alumnos prioritarios, y los aportes educativos y de todo tipo que haya efectuado la instancia responsable de dicho Ministerio.

#### **Párrafo 6°**

##### **Responsabilidades de la dirección de los establecimientos**

Artículo 31.- La dirección de los establecimientos educacionales deberá llevar un libro diario de ingresos y gastos.

En los ingresos deberán incluirse todas las transferencias del Ministerio de Educación, de la municipalidad o de otras fuentes.

En los gastos deberán incluirse los sueldos y demás desembolsos por concepto de manutención, adquisición de materiales, giras de estudio, u otros.

Artículo 32.- Los miembros del equipo directivo del establecimiento (director, subdirector, inspector general, jefe de unidad técnico-pedagógica y otros, si los hubiere) deberán impartir a lo menos cuatro horas semanales de clases de aula.

#### **Párrafo 7°**

##### **De las Infracciones y Sanciones**

Artículo 33.- Son infracciones graves a la presente ley, además de las consignadas en la oración final de la letra c) del inciso segundo y en el inciso tercero del artículo 50 de la Ley de Subvenciones:

- 1) El incumplimiento de los requisitos establecidos en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 6° y de los compromisos esenciales señalados en el artículo 7°;
- 2) El incumplimiento de los compromisos adicionales establecidos en el artículo 18 para los establecimientos educacionales emergentes, y
- 3) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 25 para los establecimientos educacionales en recuperación.

Artículo 34.- Las infracciones a la presente ley serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Subvenciones y mediante el procedimiento establecido en el artículo 53 de dicha ley.

Las multas y retenciones que se apliquen en virtud de la presente ley lo serán respecto de las subvenciones y aportes de esta ley y de aquéllas de la Ley de Subvenciones.

Artículo 35.- En todo lo no previsto en este párrafo, en materia de infracciones, retenciones, descuentos y sanciones se aplicarán las normas del Título IV de la Ley de Subvenciones.

## **TÍTULO II**

### **OTRAS NORMAS**

Artículo 36.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación:

- 1) Sustitúyese, en todas sus disposiciones, la mención “Educación Parvularia (segundo nivel de transición)” por “Educación Parvularia (primer y segundo nivel de transición)”.
- 2) Modifícase el artículo 50 en el siguiente sentido:

- a) Agrégase al inciso segundo, a continuación de la letra d), la siguiente letra e) nueva:  
“e) Incumplimiento de la obligación de informar prevista en los artículos 64 y 65;”;
- b) Agrégase, en el inciso tercero, a continuación de la letra h), la siguiente letra i) nueva:  
“i) Permanecer dos años a contar del año escolar siguiente al de haber sido clasificado en la categoría de establecimiento con Necesidad de Medidas Especiales, de conformidad a lo establecido en el artículo 66, sin haber aplicado las medidas propuestas por el Ministerio de Educación para superar dicha categoría.”.

- 3) Sustitúyese el inciso primero del artículo 52 por el siguiente:

“Las sanciones consistirán en:

- a) Multas, las que no podrán ser inferiores a un cinco por ciento ni exceder del cincuenta por ciento de una unidad de subvención educacional por alumno matriculado a la fecha en que se incurre en la infracción.
- b) Privación de la subvención, que puede ser total o parcial, definitiva o temporal.  
En caso de privación temporal, ésta no podrá exceder de doce meses consecutivos.
- c) Revocación del reconocimiento oficial, y
- d) Inhabilidad temporal o perpetua del sostenedor para mantener o participar de cualquier forma en la administración de establecimientos educacionales subvencionados.”.
- 4) En el artículo 53, agrégase el siguiente nuevo inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“Una vez notificado el sostenedor o su mandatario de la resolución que ordena instruir proceso, el Secretario Regional Ministerial de Educación podrá, como medida precautoria, ordenar, mediante resolución fundada, la retención inmediata, ya sea total o parcial, del pago de la subvención, atendida la naturaleza y cuantía de la presunta infracción.”.

Artículo 37.- Modifícase el artículo 72 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprueba el Estatuto de los Profesionales de la Educación, en el siguiente sentido:

- 1) Elimínase, en la letra b), la frase “o incumplimiento grave de las obligaciones que impone su función”.

- 2) Introdúcese la siguiente letra c), nueva, pasando la actual a ser d), y así sucesivamente:

“c) Por incumplimiento grave de las obligaciones que impone su función, tales como la no concurrencia del docente a sus labores en forma reiterada, impuntualidades reiteradas del docente, incumplimiento de sus obligaciones docentes conforme a los planes y programas de estudio que debe impartir, abandono injustificado del aula de clases o delegación de su trabajo profesional en otras personas.

Se entenderá por no concurrencia en forma reiterada del docente faltar sin causa justificada durante dos días seguidos, dos lunes en el mes o un total de tres días en igual periodo, y por impuntualidades reiteradas cuando éstas excedan el uno por ciento del total de horas contratadas semanalmente, según el modo de cómputo que establezca el reglamento.

La solicitud de remoción de un docente por esta causal deberá presentarse ante el Concejo Municipal por el Alcalde, por el Jefe del Departamento de Administración Educacional Municipal o por el Director del establecimiento, acompañando un informe fundado. El Concejo Municipal deberá pronunciarse dentro del plazo de quince días, debiendo contar con la aprobación de los dos tercios de sus miembros.”.

Artículo 38.- La Ley de Presupuestos fijará el número máximo de alumnos prioritarios que cada año recibirán la subvención preferencial.

Artículo 39.- El mayor gasto fiscal que representen las subvenciones a que se refiere el artículo 14, el aporte adicional a que se refiere el artículo 19 y el aporte económico extraordinario del artículo 26, se financiará con cargo a los recursos que contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público. El mayor gasto que represente esta ley para el Ministerio de Educación, por sobre la subvención y aportes anteriormente señalados, se financiará con cargo a reasignaciones del presupuesto de dicho Ministerio.

#### Artículos Transitorios

Artículo primero transitorio.- Los establecimientos que postulen y se incorporen al régimen de subvención preferencial durante los dos primeros años de vigencia de esta ley, podrán ser clasificados en la categoría de Autónomos en la oportunidad que señala el artículo 12, si cumplen los siguientes requisitos relacionados con los resultados obtenidos en las mediciones realizadas a los 4° básicos por el Ministerio de Educación para los efectos del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, de Educación, esto es:

- a) Que su puntaje promedio como establecimiento sea mayor que el puntaje promedio del establecimiento situado en la mediana de rendimientos de su grupo similar.
- b) Que el porcentaje de alumnos sobre 250 puntos del SIMCE sea mayor que el porcentaje de alumnos sobre este puntaje que posee el establecimiento situado en la mediana de rendimientos de su grupo similar.
- c) Que el porcentaje de alumnos sobre 300 puntos del SIMCE sea mayor que el porcentaje de alumnos sobre este puntaje que posee el establecimiento situado en la mediana de rendimientos de su grupo similar.

Lo anterior deberá ocurrir en un número significativo de mediciones y sectores de aprendizaje, que no podrá ser, en el caso de las mediciones, inferior a dos. El procedimiento utilizado para clasificar a las escuelas a partir de estos criterios será establecido en el reglamento correspondiente.

Además, deberán considerarse los siguientes indicadores complementarios:

- a) Tasas de retención y aprobación de alumnos;
- b) Integración de profesores, padres y apoderados en el proyecto educativo del establecimiento;
- c) Iniciativa, consistente en la capacidad del establecimiento para incorporar innovaciones educativas y comprometer el apoyo de agentes externos en su quehacer pedagógico;
- d) Mejoramiento de condiciones de trabajo y adecuado funcionamiento del establecimiento, y
- e) Evaluación del cuerpo docente, en el caso del sector municipal.

En el mismo periodo señalado en el inciso primero, la clasificación a que se refiere el artículo 9° se realizará considerando grupos de establecimientos de similares características. Los criterios para realizar dicha agrupación quedarán establecidos en el reglamento y considerarán fundamentalmente el nivel socioeconómico de los alumnos atendidos y los recursos o aportes en dinero con que cuente o reciba el establecimiento educacional.

En el mismo periodo señalado en el inciso primero, los establecimientos educacionales que se incorporen al régimen de subvención preferencial que no cumplan los requisitos de este y del siguiente artículo serán clasificados como Emergentes.

Artículo segundo transitorio.- Durante los dos primeros años de vigencia de esta ley, los establecimientos serán clasificados en la categoría en recuperación si cumplen las siguientes condiciones con relación a los resultados obtenidos en las mediciones realizadas a los 4°

básicos por el Ministerio de Educación para los efectos del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, de Educación:

- a) Que su puntaje promedio sea inferior a 220 puntos.
- b) Que la proporción de alumnos sobre los 250 puntos del SIMCE sea inferior al 20 por ciento.

Lo anterior deberá ocurrir en un número significativo de mediciones y sectores de aprendizaje, que no podrá ser, en el caso de las mediciones, inferior a dos. El procedimiento utilizado para clasificar a las escuelas a partir de estos criterios será establecido en el reglamento.

Además deberán considerarse los siguientes indicadores complementarios:

- a) Tasas de retención y aprobación de alumnos;
- b) Integración de profesores, padres y apoderados en el proyecto educativo del establecimiento;
- c) Iniciativa, consistente en la capacidad del establecimiento para incorporar innovaciones educativas y comprometer el apoyo de agentes externos en su quehacer pedagógico;
- d) Mejoramiento de condiciones de trabajo y adecuado funcionamiento del establecimiento, y
- e) Evaluación del cuerpo docente.

En tanto no se establezcan los estándares nacionales a que se refiere el artículo 10 de esta ley, la clasificación prevista en su artículo 9° se realizará considerando grupos de establecimientos de similares características. Los criterios para realizar dicha agrupación quedarán establecidos en el reglamento y considerarán fundamentalmente el nivel socioeconómico de los alumnos atendidos y los recursos o aportes en dinero con que cuenta o recibe el establecimiento educacional.

El mismo procedimiento se aplicará para clasificar a los establecimientos educacionales con Necesidad de Medidas Especiales señalados en el artículo 66 de la Ley de Subvenciones.

En todo caso, el decreto supremo a que alude el artículo 10 deberá ser dictado dentro de los veinticuatro meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo tercero transitorio.- Durante los dos primeros años de vigencia de esta ley, los establecimientos educativos cuyo sostenedor postule a la subvención preferencial serán clasificados como Autónomos o Emergentes según cumplan o no los requisitos establecidos en el artículo primero transitorio, no siendo aplicable en ese lapso la categoría en Recuperación o la señalada en el inciso primero del artículo 66 de la Ley de Subvenciones.

Artículo cuarto transitorio.- En el período comprendido entre la entrada en vigencia de esta ley y la aplicación de los mecanismos establecidos en su artículo 11, los establecimientos educacionales referidos en dicho artículo serán considerados, para efectos de la subvención preferencial y del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa que establece el artículo 7°, como Emergentes. En tanto no se apliquen dichos mecanismos, no podrán cambiar de categoría.

Artículo quinto transitorio.- No obstante lo dispuesto en los artículos 1° y 14 de esta ley, los niveles de 5° a 8° año de la educación general básica se incorporarán gradualmente a la percepción de la subvención preferencial y de los aportes complementarios establecidos en ella, a razón de un nivel por año a contar del segundo año de su entrada en vigencia.

Para estos efectos se suscribirá un convenio complementario sobre estos recursos.

Artículo sexto transitorio.- El aporte extraordinario establecido en el artículo 26, referido a los establecimientos clasificados en la categoría en Recuperación, será de 0,93 USE por los

alumnos prioritarios matriculados en 5° y 6° año de la educación general básica y de 0,47 USE por los alumnos prioritarios matriculados en 7° y 8° año de la educación general básica.

Este aporte será objeto de un convenio complementario y se suspenderá cuando el Ministerio de Educación certifique que las acciones no se han ejecutado conforme al Plan de Mejoramiento Educativo aprobado.

Artículo séptimo transitorio.- Durante el primer año de vigencia de esta ley, los establecimientos educacionales podrán postular para ese año al régimen de subvención preferencial, sin que les sea aplicable el plazo del artículo 12. En ese evento la subvención preferencial y los aportes complementarios previstos en esta ley se pagarán a partir del primer día del mes siguiente a la resolución que aprueba el convenio a que se refiere el artículo 7°.

Artículo octavo transitorio.- El reglamento referido en el artículo 3° deberá ser dictado dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Artículo noveno transitorio.- La presente ley regirá a contar del primer mes del año escolar 2007.”.

-o-

Sala de la Comisión, a 7 de noviembre de 2006.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 18 de abril; 2, 9 y 16 de mayo; 6, 13, 19 y 20 de junio; 4, 11 y 18 de julio; 1, 8, 9, 16, 22 y 23 de agosto; 5, 6 y 12 de septiembre; 3 y 31 de octubre, de 2006; con la asistencia de los miembros titulares de la Comisión, diputadas señoras Carolina Tohá Morales (Presidenta), Marcela Cubillos Sigall y Ximena Vidal Lázaro, y diputados señores Sergio Bobadilla Muñoz, Marco Enríquez-Ominami Gumucio, Maximiano Errázuriz Eguiguren, Rodrigo González Torres, José Antonio Kast Rist, Carlos Olivares Zepeda, Iván Paredes Fierro, Manuel Rojas Molina, Gabriel Silber Romo y Germán Verdugo Soto; la concurrencia, en calidad de reemplazantes, de las diputadas señoras Clemira Pacheco Rivas, María Antonieta Saa Díaz y Alejandra Sepúlveda Orbenes, y de los diputados señores Pedro Araya Guerrero, Sergio Correa de la Cerda, Enrique Jaramillo Becker, Carlos Montes Cisternas, Marco Antonio Núñez Lozano, Eduardo Saffirio Suárez y Patricio Vallespín López. Asistieron, además, a algunas de estas sesiones, los diputados señores René Alinco Bustos, Germán Becker Alvear, Pablo Galilea Carrillo y Fulvio Rossi Ciocca.

(Fdo.): ANDRÉS LASO CRICHTON, Secretario de la Comisión”.

**Anexo N° 1 al informe de la Comisión de Educación, Cultura Deportes y Recreación, relativo al proyecto de ley que establece una subvención escolar preferencial para niños y niñas socio-económicamente vulnerables.**

**boletín N° 4030-04**

### **SÍNTESIS DE LAS EXPOSICIONES FORMULADAS EN LA COMISIÓN.**

La señora Pilar Romaguera (Subsecretaria de Educación), en la presentación del proyecto ante la Comisión, explicó que las ideas centrales del mismo consisten en dotar de mayores recursos a los alumnos que más lo necesitan y establecer ciertas exigencias de calidad para las escuelas que los atienden.



Lo primero se justifica porque resulta mucho más difícil -y por ende, costoso- educar a niños que provienen de hogares más vulnerables. Actualmente la subvención escolar es uniforme, lo cual promueve la segregación de los alumnos más pobres. Diversos estudios indican que en los países subdesarrollados el nivel socioeconómico del alumno es más determinante que la calidad de la escuela para explicar los resultados educativos. De ahí que Chile debe apuntar a mejorar la calidad de los aprendizajes compensando la desigualdad de recursos.

El segundo punto importante es que la subvención escolar se entrega actualmente por asistencia, sin que exista ningún compromiso de calidad con respecto a los aprendizajes que se proveen a los educandos.

Tales son, por tanto, los dos problemas que la iniciativa pretende resolver.

Refiriéndose al contenido del proyecto, explicó que sus beneficiarios serán los 400 mil alumnos más vulnerables o prioritarios<sup>1</sup> que participan del sistema escolar entre pre-kinder y 4º básico<sup>2</sup> (25% del total de ese segmento, según cifras del año 2004), que serán seleccionados a través del Programa Chile Solidario, cuyos partícipes se consideran vulnerables per se, y sobre la base de una Ficha de Familia, que toma en cuenta los antecedentes socioeconómicos y el nivel de escolaridad, especialmente, de la madre.

En cuanto a las características de la nueva subvención, ella se entregaría por cada alumna o alumno prioritario, a los establecimientos que los atienden, independientemente de su administración y de su nivel socioeconómico.

El monto de la subvención preferencial alcanzaría a un máximo de 18 mil pesos, adicionales a la subvención base, la cual fluctúa entre 30 y 35 mil pesos.

Este mayor aporte de recursos está asociado, sin embargo, a compromisos de calidad de la enseñanza que imparten las escuelas que lo reciban. Se busca destacar al menos dos situaciones relativas a la calidad de la educación impartida: diferenciar aquellas escuelas que presentan resultados de aprendizaje deficientes, sostenidamente en el tiempo, de aquellas que alcanzan, sostenidamente también, buenos logros de aprendizaje de sus alumnos.

Producto de lo anterior, las escuelas serán clasificadas en tres categorías:

- Autónomas, aquellas que muestren sostenidamente buenos resultados de aprendizaje;
- Emergentes, las que exhiban resultados inferiores a las autónomas, pero tengan potencial para elevar sus niveles de aprendizaje, y
- En Recuperación, aquellas cuyo historial de resultados de aprendizaje y condiciones institucionales hagan necesario un fuerte apoyo del Ministerio y una revisión profunda de sus estándares de calidad.

Para efectuar dicha clasificación<sup>3</sup>, se tendrán en cuenta: 1) la trayectoria histórica del establecimiento; 2) los resultados de aprendizaje, medidos por el Simce, en los subsectores de Lenguaje y Matemáticas, sin perjuicio de otros que se puedan incluir en el futuro, y 3) las condiciones socioeconómicas y de recursos que enfrenta cada escuela (lo cual implica comparar el rendimiento de cada establecimiento con el de sus semejantes).

---

<sup>1</sup> Ver, en página 39, intervención del Director Nacional de la Junaeb, acerca de la metodología que utilizará ese organismo para identificar a los alumnos prioritarios.

<sup>2</sup> Durante la tramitación del proyecto el Ejecutivo optó por extender, gradualmente, el universo de beneficiarios de la subvención preferencial hasta 8º año de enseñanza básica.

<sup>3</sup> Ver en páginas 40 y siguientes la intervención del Jefe de la Unidad de Currículum y Evaluación del Mineduc, quien expuso acerca de otros parámetros que incluirá el sistema de clasificación de escuelas.

Se exigirá a las escuelas que alcancen un nivel mínimo de calidad de los aprendizajes según su nivel socioeconómico promedio. Serán Autónomas las que alcancen y conserven el estándar mínimo exigido para cada nivel y, en Recuperación, aquéllas que permanezcan sostenidamente por debajo del mismo.

Para ingresar al sistema de subvención preferencial, los establecimientos deberán suscribir un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, que tendrá una duración mínima de seis años.

A través de este Convenio, las escuelas que voluntariamente lo suscriban deberán comprometerse a:

- Eximir de todo cobro a los alumnos prioritarios;
- No seleccionar alumnos por nivel socioeconómico ni por rendimiento escolar (se trata de niños de pre-kinder a 4° año básico);
- Retener a los alumnos prioritarios;
- Mantener informados a los padres y apoderados acerca de sus resultados de aprendizaje, y
- Alcanzar y conservar un determinado nivel de resultados mientras esté vigente el Convenio.

Las escuelas que alcancen mejores resultados académicos de acuerdo a su nivel socioeconómico, tendrán mayores grados de autonomía respecto del uso de la subvención preferencial; y aquéllas que sostenidamente presenten resultados deficientes recibirán un tratamiento especial, que se traducirá en el apoyo de entidades externas destinado a superar sus deficiencias.

Las escuelas Autónomas recibirán 18 mil pesos de subvención adicional por cada alumno prioritario, debiendo cumplir con el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Académica.

Las escuelas Emergentes, por su parte, recibirán solamente 9 mil pesos adicionales a la subvención base por alumno prioritario (que podrán administrar libremente), quedando condicionada la entrega de los restantes 9 mil pesos a la elaboración e implementación, supervisada por el Ministerio, de un plan de mejoramiento educativo a cuatro años plazo, debiendo igualmente cumplir el Convenio de Igualdad de Oportunidades.

Finalmente, las escuelas en Recuperación no recibirán subvención adicional alguna, pero sí un aporte máximo de 9 mil pesos por cada uno alumno prioritario para financiar el costo de la asistencia técnica externa que obligatoriamente deberán recibir<sup>4</sup>, a fin de implementar un plan de mejoramiento educativo acordado por un comité tripartito. Además, estos establecimientos deberán obtener resultados académicos semejantes a los de las escuelas emergentes en un plazo de tres años y cumplir el Convenio de Igualdad de Oportunidades correspondiente.

Desde una perspectiva dinámica, durante el primer año de vigencia de la ley (año cero o periodo de gracia), las escuelas serán clasificadas solamente en dos categorías: Autónomas y Emergentes. A partir de segundo año (año 1 de vigencia plena del sistema), existirán las tres categorías antes mencionadas. Las escuelas pequeñas, que tengan dificultades para ser evaluadas a través del Simce o para las cuales éste no sea representativo debido al bajo número

---

<sup>4</sup> Producto de las observaciones formuladas durante el trámite de audiencias públicas y con motivo de la discusión en general, el Ejecutivo optó posteriormente por igualar el monto de la subvención preferencial, estableciendo únicamente diferencias en cuanto a la discrecionalidad de su utilización, pero siempre en procura de los objetivos previstos en el proyecto.

de sus alumnos, serán catalogadas inicialmente como escuelas Emergentes y recibirán la subvención correspondiente a esa categoría. No obstante, el proyecto contempla también la posibilidad de que se establezcan redes, asociaciones de escuelas pequeñas, para efectos de evaluarlas de otra manera.

El proyecto contiene, además, algunas normas generales aplicables a las escuelas subvencionadas. A través de ellas, se universaliza la subvención para pre-kinder; se establece que todas las escuelas podrán ser clasificadas en tres categorías análogas a las de la subvención preferencial, es decir, que el Ministerio podrá evaluar a todo el sistema escolar a través de dichas categorías; que aquellas escuelas que no firmen el Convenio de Igualdad de Oportunidades, pero cuya situación sea homologable a la de las escuelas en Recuperación, serán denominadas “con necesidad de medidas especiales”, y que, en caso de mantener esta calificación durante dos años, deberán ingresar al sistema de subvención preferencial como escuelas en Recuperación, y que aquellas escuelas que ingresen al sistema, pero que no cumplan sus compromisos esenciales, podrán ser sancionadas con la imposición de multas, privación de la subvención, revocación del reconocimiento oficial o inhabilidad temporal o permanente del sostenedor.

Por último, el proyecto pone de relieve la necesidad de que los padres reciban información adecuada, para lo cual el Ministerio se obliga a mantener una base de datos con información relevante de todos los establecimientos educacionales subvencionados; a elaborar una ficha escolar (semejante a la report card, que se utiliza en los países desarrollados), que deberá ser entregada por los establecimientos a los padres, y a velar porque las familias y la comunidad dispongan de información relevante sobre la oferta educativa.

-0-

El señor Claudio Sapelli (docente del Instituto de Economía de la Pontificia Universidad Católica de Chile) señaló que la segmentación por ingreso que registra el sistema escolar se debe a que la subvención escolar es uniforme, lo que lleva a los colegios a seleccionar a aquellos alumnos que resultan más fáciles de educar. La solución es entonces establecer una subvención escalonada, y a eso apunta precisamente la subvención preferencial.

El problema de la calidad, en tanto, se debe a que no existen mecanismos, ni de mercado (como sería la disminución de la matrícula hasta un nivel que obligue al establecimiento a cerrar) ni de planificación (como sería la denegación de fondos públicos a las escuelas que no alcancen un estándar mínimo de resultados), para que los malos colegios desaparezcan; y no hay tampoco ningún sistema de retroalimentación que los ayude u obligue a cambiar. A esto apunta el sistema de rendición de cuentas o accountability.

Con todo, estimó que el monto de la subvención preferencial es todavía insuficiente para compensar los déficit culturales de los alumnos más vulnerables, por lo cual seguirá habiendo selección y segregación. Y si ésta se prohíbe, el mayor costo de educarlos tendrá que asumirlo el sostenedor del establecimiento, lo que probablemente hará que muchos de ellos se resistan a ingresar al sistema de subvención preferencial. Por ello, sugirió que la incorporación de éstos sea obligatoria.

Por su parte, el sistema de rendición de cuentas puede acarrear beneficios importantes a bajo costo, siempre que esté bien diseñado. Sin embargo, el propuesto en el proyecto es excesivamente complejo. Sugirió establecer solamente dos categorías de escuelas: las que están funcionando bien y las que están condicionales y que deben demostrar que pueden mejorar o,

de lo contrario; sufrir alguna consecuencia negativa, como por ejemplo, traspasar la administración a otra entidad.

En resumen, el proyecto contiene dos buenas propuestas: promueve la igualdad de oportunidades, aunque limitadamente, y establece un mecanismo para evaluar a los colegios, basado en los resultados y no en los procesos, y ello producirá consecuencias para aquéllos sostenedores que no hagan bien las cosas.

Reflexionando sobre el sistema educativo chileno en general, señaló que cualquier sistema de financiamiento que se quiera implementar en el futuro tendrá que considerar al menos la entrega de recursos en proporción al número de alumnos que las escuelas atienden, aun cuando pudiera optarse por otra forma de asignación (por matrícula o índice de aprobación), y las dificultades que deben enfrentar los establecimientos (nivel de pobreza o dificultades de aprendizaje de los alumnos, ruralidad o aislamiento geográfico, etcétera).

También fue partidario de reformar las reglas de entrada al sistema educacional, pues es poco racional tener zonas donde hay exceso de oferta sólo por intereses de mercado de los sostenedores, que quieren abrir nuevos colegios para competir por matrícula, provocando efectos a nivel local que no necesariamente aportan al mejoramiento de la calidad.

Asimismo, sugirió establecer mayores exigencias para los sostenedores privados y públicos. En el caso de los establecimientos con financiamiento compartido, consideró inaceptable que se les permita cobrar y a mismo tiempo ejercer todas las prácticas de discriminación y selección de estudiantes que se encuentran prohibidas para los establecimientos municipales.

Además, en otros países, la distinción entre instituciones con y sin fines de lucro es esencial para poder recibir recursos públicos. En cambio, en Chile, no existen reglas claras sobre los requisitos que deben cumplir los establecimientos para entrar a formar parte de la educación pública.

En cuanto a las escuelas que enfrentan problemas, como en Chile no opera la lógica de mercado que las obligue a cerrar por disminución de la matrícula, estimó que el Estado es quien debe decidir qué hacer con ellas.

Por último, justamente porque la autoridad pública debe velar por que todas las escuelas funcionen bien, estimó que los recursos adicionales que se desea entregar a los establecimientos que atienden preferentemente a los niños más pobres deben estar asociados a un proyecto de mejoramiento educativo, aun cuando podría discutirse cuáles deben ser los componentes de ese proyecto y las prácticas que se debieran promover a nivel de la escuela.

-0-

La señora Carolina Velasco (investigadora de Libertad y Desarrollo) estimó que el hecho de que haya un solo instrumento para alcanzar los dos objetivos fundamentales del proyecto, como son igualar las oportunidades de acceso a la educación y establecer un sistema de rendición de cuentas por resultados, puede terminar frustrando la consecución de ambos.

Destacó que, al clasificar a los establecimientos en distintas categorías, se entregarían montos distintos a niños que pueden ser igualmente vulnerables y, por otra parte, los establecimientos Emergentes que cuenten con menos de 15% de alumnos vulnerables recibirían sólo la mitad de la subvención que corresponde a los Autónomos. Además, puesto que sólo las escuelas que suscriban el Convenio de Igualdad de Oportunidades recibirán la subvención preferencial, quedarían fuera del beneficio los niños que no asistan a ellas, con lo cual no se lograría el primer objetivo. Observó también que los establecimientos que no suscriban el

Convenio no estarán obligados a obtener resultados de calidad, lo que resultaría discriminatorio para los alumnos prioritarios que concurran a éstos.

En cuanto al segundo objetivo, explicó que en un sistema centralizado como el de EE.UU. no existe posibilidad de elegir el establecimiento educacional para los hijos, pues éstos deben asistir al que corresponda al domicilio de los padres. En cambio, en un sistema descentralizado como el nuestro, los padres pueden elegir. En el primer caso, corresponde al Estado asegurar de manera centralizada el logro de determinados resultados educativos, mientras que, en el segundo, los padres son los que deben exigir resultados a los colegios y, en caso de disconformidad, pueden optar por trasladar a sus hijos a otro establecimiento.

Sin embargo, el sistema de rendición de cuentas no funciona actualmente en Chile por distintas razones. Una de ellas es el hecho de que existen numerosas trabas legales y administrativas que no son abordadas en el proyecto y que impiden que haya consecuencias (subsídios cruzados, falta de autonomía, etc.). También influye la existencia de zonas en que funciona una sola escuela, sin que los padres puedan optar por otra (monopolios locales). Esto podría subsanarse con una subvención más atractiva, que cubra el costo real de educar a los alumnos vulnerables, estimulando la instalación de nuevas escuelas.

Estimó, además, que en la iniciativa no se entregan herramientas a los colegios para alcanzar los estándares exigidos. Así, por ejemplo, en las escuelas municipales, los directores no administran autónomamente sus recursos y tampoco pueden modificar libremente la planta docente.

El hecho de que tales medidas sean impuestas desde fuera del establecimiento, puede implicar que no se ajusten a su realidad local. Esto es particularmente notorio en el caso de las escuelas en Recuperación, donde los procesos educativos serían intervenidos por un comité tripartito.

Observó que existe a la base proyecto cierta desconfianza en torno a la capacidad de los directores y profesores para alcanzar resultados de calidad, porque no siempre se les entregaría el total de la subvención preferencial y, además, se les exigiría proceder de una forma determinada, restándole autonomía a los establecimientos, cuyo mal rendimiento podría deberse a la insuficiencia de los recursos que perciben y no necesariamente a una mala gestión.

Por otra parte, el equipo tripartito tendría injerencia en la administración y gestión de las escuelas, pero no asumiría responsabilidad alguna por los resultados. Si a éstas no le va bien, las consecuencias recaerían en los sostenedores y no en el Ministerio o en la entidad externa que integraría dicho comité tripartito.

Consideró, además, que el proyecto presenta un alto grado de intervencionismo en lo que respecta a la libertad de los colegios para determinar la forma de alcanzar ciertos logros educativos, lo cual sucede porque se pretende supervisar los procesos y no los resultados.

Agregó que la iniciativa no respeta el derecho preferente y el deber de los padres de educar a sus hijos y su libertad de escoger el establecimiento de enseñanza, ya que de algún modo el Estado elige por ellos, sobre todo mediante la revocación del reconocimiento oficial. Además, se hacen exigencias no relacionadas con los aprendizajes (supervisión pedagógica), que desincentivan la participación de los establecimientos.

Asimismo, pese a que la incorporación al sistema es voluntaria, de alguna manera los establecimientos que no suscriban el convenio y que tengan bajos resultados sufrirán consecuencias negativas (riesgo de cierre), debiendo integrarse necesariamente a él como escuelas en recuperación.

Otro punto importante es que muchos aspectos sustanciales del proyecto no están definidos a nivel legal, sino que quedan delegados al reglamento. Así, por ejemplo, la definición de alumno prioritario; los procedimientos de verificación y determinación de los resultados educativos (convenio); la supervisión pedagógica (indicadores, periodicidad, etc.); los requisitos que deberán cumplir las Entidades Externas para inscribirse en el registro; la regulación de temas esenciales como Base de Datos y Ficha de Familia, y los criterios de clasificación de los establecimientos.

En conclusión, el uso de un solo instrumento puede impedir que se alcancen los objetivos propuestos; disminuye la autonomía de las escuelas municipales, lo que juega en contra de que cada uno se haga responsable de sus resultados, y contempla una excesiva intervención del Mineduc, que decide por los padres. Pero lo positivo de la iniciativa es que avanza en la entrega de información a los padres, empoderándolos (accountability).

Hecho el diagnóstico anterior, Libertad y Desarrollo propone, en una primera etapa, entregar la subvención completa a todos los alumnos vulnerables, idealmente directamente a las familias, igualando así la opción de elegir.

Luego, en una segunda etapa, se propone efectuar una distinción entre establecimientos municipales y particulares subvencionados.

Respecto de los primeros, si después de cuatro años no logran superar determinados estándares mínimos de calidad (a lo menos en base al Simce), los sostenedores deberían sufrir alguna consecuencia: entregar la administración del establecimiento a una entidad externa elegida por ellos, la cual deberá cumplir ciertas metas en determinados plazos (mínimo cuatro años), sin perder por ello su carácter municipal. El traspaso de la administración podría concretarse a través de asociaciones, licitaciones o convenios con fundaciones, asociaciones de profesores, de padres, sostenedores u otras.

A cambio de las metas, la entidad encargada contaría con facultades especiales para poder realizar una gestión que mejore los resultados, tales como remover profesores mal evaluados o contratar profesores y funcionarios en función de metas concretas, con plazos definidos; negociar colectivamente por escuelas y no en general, y administrar directamente los recursos del establecimiento.

Ahora, si transcurridos cuatro años desde el traspaso de la administración el establecimiento no logra alcanzar los estándares mínimos de calidad, más los que el sostenedor hubiera pactado con la entidad externa, podría perder su condición de elegible para los efectos de la subvención preferencial.

Por su parte, las entidades externas que no logren las metas, quedarían inhabilitadas durante uno o dos años para hacerse cargo de nuevos establecimientos, independientemente de aquéllos que ya tengan a su cargo. Además, los resultados de su gestión formarían parte de la ficha escolar y del sistema de información.

Respecto de los colegios particulares subvencionados, propone que, si luego de cuatro años no logran superar determinados estándares mínimos de calidad (a lo menos en base al Simce), ellos pierdan de inmediato su condición de elegibles para efectos de la nueva subvención. Por el contrario, si logran superar el estándar mínimo, todos los establecimientos deberían poder acceder nuevamente a los fondos.

Con respecto a la creación de un Sistema de Información (accountability), propone entregar a lo menos anualmente, a todos los apoderados de cada colegio, la ficha escolar respectiva; la clasificación del establecimiento (sólo para efectos de informar), y los resultados de las instituciones que se hayan hecho cargo de su administración, cuando corresponda.

Además, se debería poner a disposición de los padres una base de datos con la información de todos los establecimientos y las opciones a las cuales pueden acceder (en cada comuna, ciudad, región, etc.); un registro con los resultados obtenidos por las Entidades Externas en los colegios municipales que han administrado, y otro de establecimientos que han perdido su condición de elegibilidad para la subvención preferencial.

Por último, propone crear un sistema de incentivo a la calidad, que puede consistir en un premio en dinero a los establecimientos que logren buenos resultados (en función de la capacidad financiera del Mineduc); menor supervisión ministerial; posibilidad de contratar profesionales de otras disciplinas; bonos por desempeño y/o posibilidad de acceder a mayores descuentos tributarios por donaciones para las empresas que entreguen recursos a esos establecimientos.

-0-

El señor Juan Eduardo García-Huidobro (Director del Departamento de Educación de la Universidad Alberto Hurtado) observó que el proyecto enfrenta dos problemas de la máxima importancia para la educación chilena, como son la gran desigualdad de logros de aprendizaje de los niños y el hecho de que el Estado entrega actualmente recursos para la educación sin controlar los resultados que se obtienen y sin impedir que escuelas que reciben recursos públicos seleccionen alumnos, o expulsen a los que presentan problemas de aprendizaje.

Estimó, sin embargo, que la solución propuesta presenta graves limitaciones, porque no enfrenta las causas que podrían estar a la base de los problemas que pretende resolver.

Señaló que, probablemente, el mayor causante de las inequidades educativas y de la creciente segmentación que se observa en el sistema es el régimen de subvenciones, cuya efectividad en el mejoramiento de la calidad no ha sido demostrada, razón por la cual sugirió revisar esta forma de financiamiento.

Observó, además, que el proyecto aborda la educación de los niños más vulnerables sin ninguna referencia explícita a la educación municipal, donde se educan 4 de cada 5 de esos alumnos. De nuevo, estimó altamente probable que gran parte del problema que se quiere enfrentar se deba a la crisis del sistema municipal, el que tampoco ha sido evaluado en sus 25 años de funcionamiento.

Por otra parte, opinó que el proyecto presenta soluciones de dudosa efectividad, que no aprovechan el conocimiento acumulado en políticas sociales y educativas exitosas.

Así, la propuesta de subvención preferencial se inscribe en una estrategia que intenta dinamizar el mercado educativo, asociando sanciones e incentivos a las escuelas de acuerdo a su productividad, medida en resultados de aprendizaje de sus alumnos. Los componentes de esta propuesta son atractivos por su simplicidad: bastaría definir los estándares de desempeño a lograr en plazos determinados, implementar un sistema para evaluarlos y distribuir premios y castigos monetarios acordes con los resultados obtenidos para mejorar la educación. Desgraciadamente, las cosas no son tan simples: no es fácil evaluar y los incentivos poseen efectos inciertos.

Al optar por el mecanismo de subvención por alumno, la ley requiere establecer un sistema que determine en forma precisa el carácter de “prioritario” de los alumnos más vulnerables. Al respecto, señaló que en materia de políticas sociales son conocidos los efectos estigmatizadores de este tipo de prácticas, lo que se agrava en Chile por el carácter marcada-

mente clasista de la cultura nacional y, en la escuela, por ser una institución cerrada donde ya es difícil despejar los prejuicios que dificultan el aprendizaje de los más pobres.

Por otro lado, la elección del dispositivo de subvención define el problema a resolver como una dificultad individual de ciertos niños y no como un problema social que afecta a una porción significativa de la población que asiste a escuelas con una alta concentración de pobreza y sin las capacidades para atenderla con eficacia.

Para recibir la subvención preferencial, las escuelas deberán demostrar su efectividad escolar logrando buenos puntajes SIMCE. Este requisito comete el grave error de confundir los resultados de las escuelas con la calidad de sus servicios. De hecho, con la información disponible, es imposible determinar cuáles son las escuelas más efectivas en cuanto a resultados de aprendizaje. En Chile, las escuelas han estado “compitiendo” en un sistema que permite la selección de los estudiantes y que tolera una gran desigualdad de recursos entre instituciones aparentemente similares; y los estudios disponibles sugieren que la mayor parte de las diferencias entre escuelas detectadas por el SIMCE se explican mejor por este tipo de sesgos que por su calidad pedagógica. Por tanto, comparar a las escuelas al interior de grupos “similares” reduce en medida desconocida el problema, pero no lo resuelve.

En suma, la validez (y justicia) de los premios/castigos asociados a los logros escolares es muy cuestionable. Peor aun, en el contexto chileno, es altamente probable que estos dispositivos favorezcan a las escuelas más selectivas (a las mismas que excluyeron a los alumnos que ahora se les paga por aceptar) y perjudiquen a las escuelas que han trabajado en contextos social y educativamente más difíciles, haciendo aun más injustos los premios/castigos aplicados a los docentes y establecimientos.

El proyecto pretende hacer equidad entregando más recursos a los más necesitados, pero -al mismo tiempo- considera esos recursos no como un derecho de los más pobres, sino como un incentivo para las escuelas hipotéticamente más efectivas. El resultado es la paradoja de que, conforme las escuelas van enfrentando mayores dificultades, presumiblemente porque son más pobres y atienden a alumnos más vulnerables, se propone entregarles cada vez menos recursos.

Además de su limitada validez, tampoco está clara la efectividad educativa de la teoría del premio/castigo. La misma experiencia chilena de libre competencia en educación es un contraejemplo. Adicionalmente, se trata de incentivos claramente contrarios a la cultura escolar y docente, y es un axioma que el cambio escolar depende, en última instancia, de lo que los profesores piensen y hagan.

Dicho lo anterior, señaló que hay soluciones más simples, de mostrada efectividad, que podrían aplicarse de inmediato, lo que permitiría responder a la urgencia y darse el tiempo para evaluar el sistema de subvenciones y la municipalización, sin seguir cristalizando una institucionalidad que no ha sido suficientemente revisada. Al respecto, formuló las siguientes propuestas.

1. Perfeccionar las escuelas a que asisten mayoritariamente los alumnos pobres.
2. Instalar en ellas algunos procesos ya conocidos. El primero es que en cada establecimiento se genere un grupo de personas que piense, analice y proyecte en común las acciones del mismo. Para lograrlo, es importante: fortalecer a sus directores y promover la elaboración de un proyecto educativo que concite el compromiso de todos e incorpore el trabajo y la colaboración de los diversos actores de la comunidad escolar.
3. Dar apoyo técnico sistemático a las escuelas que no funcionen bien. Apoyándose en la experiencia de exitosos programas anteriores, como el P-900 y el Mece Rural, se debería



concebir la subvención preferencial como un subsidio a las escuelas gratuitas del país, que varíe según la cuantía y el índice de vulnerabilidad de su matrícula, condicionado a la ejecución de un plan de mejoramiento en el que los colegios comprometan metas de resultados y procesos, evaluadas a través de indicadores tales como puntaje Simce, nivel de retención de alumnos, satisfacción de los apoderados y otros.

Lo anterior permitiría responder urgentemente al objetivo fundamental del proyecto, cual es entregar más recursos a las escuelas que atienden a los alumnos más vulnerables para mejorar su educación, y darse un tiempo mayor para analizar en profundidad los temas institucionales pendientes que son, al menos, los siguientes:

- Evaluación general del actual sistema de subvenciones;
- Evaluación del sistema municipal de administración de la educación y estudio de propuestas para su mejoramiento, y
- Estudiar la creación de una Superintendencia de la Educación Subvencionada, para asegurar un buen servicio y evitar exclusiones y discriminaciones.

-0-

El señor Christian Bellei (consultor Unicef-Chile), a título personal, estimó necesario aclarar el diagnóstico sobre cuya base se elaboró la iniciativa en comento, porque los problemas del sistema escolar que se necesita resolver son, a su juicio, al menos cuatro. A saber:

- 1º Una tremenda inequidad de recursos, que se da en el contexto de una relativa carencia de ellos en el sistema público. No existen estudios de costos convincentes sobre cuánto implicaría educar con calidad a los alumnos del sector municipalizado y mucho menos a los niños más pobres dentro del mismo, pero todo indica que ese estándar es muy superior a la subvención base actual.
- 2º Ciertos problemas de gestión del sistema escolar. El proyecto reconoce algunos de ellos, pero los supone restringidos al sector municipal. Los estudios no sustentan esta idea y lo que existe, en general, es un sistema muy poco efectivo, especialmente con los alumnos más pobres.
- 3º La falta de regulación y control, y de responsabilidad pública respecto de los procesos y resultados de los establecimientos del sistema escolar en general, y la falta de mecanismos de sanción claros e instrumentos de apoyo institucionalizados para las escuelas que enfrentan problemas. El proyecto aborda esta temática, pero la presume circunscrita también al sector municipal.
- 4º La falta de capacidad de las escuelas para mejorar sus resultados. En el último periodo se han implementado varias medidas de apoyo para que las escuelas mejoren, pero el sistema en general tiene una relativa carencia de capacidades para ello y para atender con eficacia a los alumnos más pobres. El proyecto no aborda este problema frontalmente, sino que asume ciertas capacidades que en verdad no existen.

Asimismo, en segundo lugar, consideró acertado que el proyecto pretenda no sólo entregar más recursos, sino también hacer ciertas exigencias de calidad a las escuelas, pero estimó que, al tratar de resolver simultáneamente ambos problemas, la solución se vuelve confusa y podría terminar frustrando ambos objetivos.

Con respecto a la inequidad de recursos, señaló que el proyecto confunde el problema, porque intenta vincular el mayor aporte con la identificación de los niños más necesitados y un premio a las escuelas que logren con ellos mejores resultados. Pero el problema funda-

mental, desde la creación del sistema de subvenciones, es la insuficiencia de los recursos disponibles para educar a los niños, independientemente de su nivel socioeconómico. Luego, si se quiere hacer equidad en esta materia, habría que determinar quiénes son los que tienen más necesidades y darles más recursos en función de ellas, pero a partir de un piso mínimo más alto que el que hoy existe.

Por otra parte, hay otros indicadores que miden la vulnerabilidad de los niños y escuelas. Por ejemplo, el grado de concentración de la pobreza en un determinado establecimiento. Tales indicadores deben tenerse también en cuenta para determinar en definitiva quiénes son los niños más necesitados dentro del sistema escolar.

Ahora bien, no basta simplemente entregar más recursos porque todas las escuelas funcionan actualmente en un régimen de relativa ineficiencia. De ahí la necesidad de asegurar que esos recursos se inviertan adecuadamente y apoyar a las escuelas para que aprendan a hacerlo bien en forma permanente. Para ello existen varios mecanismos suficientemente probados. Uno de ellos es ligar la subvención preferencial a proyectos de mejoramiento institucional; con plazos definidos; con sanciones para los responsables (directores, profesores, sostenedores), y no para los niños (porque en eso se traduce la privación de la subvención); con sistemas de control, tutorías, asistencia técnica, etcétera, tal como se contempla en la iniciativa.

Sobre el sistema de accountability, que el proyecto crea para todo el sistema escolar, el problema es que, al estar mezclado con la entrega de recursos diferenciados, se produce la paradoja de que se entregarían cada vez menos recursos a medida que las escuelas enfrenten más dificultades. Se requiere tiempo y más antecedentes para diseñar un buen sistema de monitoreo, apoyo, sanciones y cuenta pública sobre estas escuelas, que en definitiva apunte a mejorar la calidad y la equidad de la educación.

Por otra parte, si el sistema de accountability apunta a imprimirle al sistema escolar más movilidad estudiantil y más competencia entre los oferentes, se estaría cometiendo un error. Los estudios demuestran que Chile tiene un sistema escolar altamente dinámico y competitivo. Lo que se requiere es más responsabilidad pública por la calidad de los procesos educativos y por los resultados, como también más igualdad de recursos para que las escuelas funcionen bien.

Por último, hay otros detalles en el proyecto que valdría la pena discutir, como por ejemplo, que las escuelas pequeñas o de matrícula insuficiente, que en general son rurales, sean clasificadas como emergentes por el solo hecho de que falta información y, por tanto, vayan a recibir la mitad de la subvención preferencial.

-0-

El señor Pablo González (profesor del Departamento de Ingeniería Industrial de la Universidad de Chile) valoró el hecho de que el proyecto proponga soluciones vía subvención, porque con ello corrige un error de diseño del sistema sobre el cual no había mucha consciencia cuando se creó y que ha surgido posteriormente de la investigación y de las acciones de política de los países más desarrollados, donde en general los gobiernos invierten más recursos en los alumnos más pobres. La forma en que lo hacen varía mucho, pero dadas las características del sistema de financiamiento imperante en Chile, el mayor aporte vía subvención resulta más coherente con aquél y es también semejante a lo que hacen otros países que tienen sistemas de financiamiento descentralizados como el nuestro.

Agregó que la forma actual de financiamiento, que no toma en cuenta las características del hogar del alumno, hace que, en igualdad de condiciones, los establecimientos escolares que pueden seleccionar estudiantes tiendan naturalmente a discriminar a aquéllos que resultan más difíciles de educar, cosa que la subvención preferencial trata de compensar, haciéndose cargo del mayor costo que estos alumnos representan.

En ese sentido, valoró también el hecho de que el proyecto prohíba seleccionar alumnos a los colegios que perciban la subvención preferencial, porque es una práctica que se da en los establecimientos que tienen exceso de demanda y es muy importante que ambas medidas estén asociadas.

En cuanto a los defectos de que adolece la iniciativa, observó que uno de ellos es que se asignarían menos recursos a las escuelas que tengan mayores problemas de funcionamiento. De todas maneras, el proyecto se hace cargo del problema de gestión que ello implica, aunque probablemente podría discutirse una mejor forma de abordarlo, pues, en rigor, se trata de escuelas que llevan mucho tiempo prestando servicios de mala calidad y se podrían explorar distintas medidas que permitan corregir esa situación, incluso más rápidamente que lo que se propone. Sin embargo, también hay que reconocer que esas escuelas están actuando dentro de un sistema en el que ha habido segregación durante largo tiempo y donde no se han hecho las correcciones que el proyecto está introduciendo, por lo que tiene muchas distorsiones.

En segundo lugar, el proyecto se hace cargo de la evidencia que arroja la investigación económica en términos de considerar que los alumnos de menor nivel socioeconómico requieren más recursos para alcanzar el rendimiento promedio de los usuarios del sistema. Pero la investigación más reciente ha demostrado que existe un efecto adicional en el rendimiento individual de los alumnos, cual es el efecto pares. Esto es, el que producen las características de los compañeros de curso y del resto de la escuela en el rendimiento individual de los niños. Ello lleva a pensar que el diseño más apropiado sería una subvención por alumno vulnerable, pero tomando en cuenta además la concentración de ellos en cada establecimiento.

Con respecto a las escuelas en recuperación, sugirió darles un tratamiento similar al de una empresa en quiebra. En las actuales condiciones, podría haber problemas para evaluar el mal funcionamiento de las escuelas porque se trata de una situación que se arrastra por largo tiempo, pero si éstas efectivamente están haciendo un mal trabajo, habría que pensar más bien en permitir que el ente regulador pueda intervenirlas y en congelar la aplicación del Estatuto Docente, tratándose de establecimientos municipales. En el caso de las escuelas particulares subvencionadas, a lo mejor correspondería el cambio de sostenedor vía licitación y, en el de las regidas por el DL 3166, establecer requisitos de resultados dentro de los convenios a través de los cuales se entregan en concesión. De todos modos, sería necesaria una normativa especial para poder hacer ese tipo de intervenciones y sacar adelante a esos establecimientos.

En cuanto a la forma de intervenir el sistema escolar para superar condiciones de desventaja social, destacó la conveniencia de ensayar distintas iniciativas. En general, en Chile se han adoptado medidas uniformes, como la JEC, cuando probablemente lo que necesitaban algunas escuelas eran mayores recursos para hacer otras cosas, sin extender la jornada, pero no se les dio esa libertad. Sugirió, para esta nueva inyección de recursos, estudiar distintas posibilidades y que ellas sean bien evaluadas, conforme a métodos de investigación apropiados.

Finalmente, destacó la importancia de terminar con la selección de alumnos por parte de los establecimientos, pero advirtió la necesidad de generar mecanismos más eficaces para

fiscalizar tal prohibición. Sugirió, por ejemplo, dejar la postulación en manos de una agencia comunal o provincial, haciendo que ésta sea aleatoria, mediante sistemas de lotería, y considerando variables tales como el número de hermanos que asisten a la misma escuela, la mezcla social como un objetivo explícito y deseable, y la distancia al hogar, entre otras.

-0-

El señor Gregory Elacqua (profesor de la Escuela de Gobierno de la Universidad Adolfo Ibáñez) destacó del proyecto las siguientes fortalezas en materia de financiamiento:

1. Corrige el diseño de la subvención uniforme, reconociendo que los alumnos vulnerables son más costosos de educar.
2. Propone una implementación gradual de sus disposiciones, lo cual permitirá evaluar la suficiencia de los montos asignados.

En cuanto al sistema de clasificación y apoyo, reconoció las siguientes ventajas:

1. Aprovecha la prueba Simce para implementar un sistema de medición de valor agregado, considerando las condiciones socioeconómicas y de recursos que enfrenta cada escuela.
2. Reconoce que las escuelas tienen distintas capacidades y compara escuelas de distintos grupos, lo que permite realizar un diagnóstico más preciso de la situación de cada establecimiento e identificar el tipo de intervención que necesita.
3. Propone utilizar instrumentos más sofisticados para identificar a las escuelas que los usados en el P-900 o en el Plan de Asistencia a las Escuelas Críticas.
4. Establece consecuencias claras para las escuelas que mejoran y las que no logran los resultados esperados, e introduce un gradiente de autonomía en el uso de los recursos.
5. Propone el desarrollo de una supervisión formativa, que busca generar capacidades dentro de la escuela, lo que permitirá identificar a aquellas que más ayuda necesitan, para poder apoyarlas.
6. Simplifica la información para las familias y la comunidad educativa.

En cuanto a la no discriminación, se propone prohibir la selección de alumnos, lo que es muy positivo porque Chile es el único país del mundo que tiene un sistema de subvenciones estatales que permite a las escuelas discriminar a los niños (nivel socioeconómico, estado civil de los padres, religión).

Respecto de las debilidades del proyecto en materia de financiamiento, identificó el gradiente de pago (dar menos recursos a las escuelas con mayores dificultades); la no compensación del efecto par (las escuelas con mayor concentración de alumnos vulnerables no reciben más recursos, sino igual cantidad que otras con pocos alumnos de esas características, aun cuando la evidencia demuestra que el efecto para un alumno pobre de estar en un entorno con muchos otros alumnos pobres, puede ser bastante adverso); y, la voluntariedad del convenio (ello implica que no todos los alumnos prioritarios recibirán el monto total de la subvención preferencial, sino solamente aquéllos que asistan a colegios que hayan suscrito el convenio).

Sobre las debilidades del proyecto en lo relativo al sistema de clasificación y apoyo, señaló que no se menciona cómo se pretende evaluar y mejorar en el tiempo el sistema de valor agregado que se propone implementar (cuántos alumnos y cuántas evaluaciones se necesitan); se entrega poca información sobre la forma en que el Ministerio va a apoyar a las escuelas emergentes ( que son la gran mayoría y representan el grupo más heterogéneo dentro del

sistema escolar), como asimismo, sobre el sistema de supervisión formativa y los programas de apoyo (qué implica en términos de recursos y capital humano; requiere de otra organización); y, que la voluntariedad del convenio de igualdad de oportunidades significará que se va a clasificar a todas las escuelas, pero no habrá consecuencias para las que no lo suscriban. Esto es preocupante porque se podría fomentar dos subsistemas de colegios subvencionados: los que se incorporen al sistema de subvención preferencial y los que no, con las consecuencias que ello implica para los alumnos prioritarios que asisten a unos y otros.

En materia de no discriminación de alumnos, identificó la voluntariedad del convenio como una de las debilidades más importantes del proyecto. Sostuvo que todos los colegios que reciben recursos del Estado deberían estar obligados a firmarlo, porque las escuelas con financiamiento compartido que actualmente seleccionan a sus alumnos no van a tener incentivos para hacerlo. Incluso, colegios particulares subvencionados selectivos, que ofrecen educación de calidad en comunas de bajos ingresos, tampoco querrán suscribir el convenio. En este sentido, la voluntariedad se transforma en un incentivo para que los colegios no participen del sistema de subvención preferencial y presenta el riesgo de aumentar la segregación.

Para terminar, formuló las siguientes propuestas:

1. Eliminar el gradiente de pago.
2. Compensar el efecto par.
3. Establecer la obligatoriedad del convenio.
4. Informar a las familias de los niños prioritarios sobre su derecho a los recursos adicionales y la implicancia de éstos.
5. Crear un sistema de evaluación de los modelos de valor agregado.
6. Poner mayor énfasis en el sistema de supervisión formativa y los programas de apoyo.
7. Clasificación y consecuencias obligatorias para todos los colegios subvencionados. Es decir, obligatoriedad del convenio.
8. Prohibir la selección en todos los colegios que reciben subvención estatal.
9. Premiar la integración (no selección). Hoy, el 96% de las escuelas municipales cumplen con la exigencia de tener a lo menos un 15% de alumnos vulnerables. Entre los colegios particulares subvencionados, la mayoría de los gratuitos también cumplen (57%). Sin embargo, de los establecimientos con financiamiento compartido que cobran más de 20 mil pesos, ninguno cumple con esa norma y sólo 61 de los 873 que cobran más de 6 mil pesos lo hacen. Una manera de premiar entonces la integración sería potenciar la ley del 15%.

-0-

El señor Julio Sagüés (investigador de la Fundación Chile) destacó el hecho de que el proyecto aborde la posibilidad de compensar los déficit de capital cultural que los alumnos tienen y que ello se asuma como política de Estado. Sin embargo, estimó que la iniciativa regula dos materias que deben analizarse por separado. Uno es el tema de la equidad (subvención preferencial para los alumnos más pobres, igualdad de oportunidades, no segregación, etcétera) y otro es el de la calidad (sistema de control y sanciones para las escuelas, basado en los resultados de aprendizaje de los alumnos).

Por otra parte, consideró importante tener una visión de futuro respecto de las consecuencias no deseadas que puede acarrear la no implementación del proyecto en los niveles superiores de la enseñanza. A modo de ejemplo, estimó que la selección y exclusión podría ope-

rar a partir de 5° básico en los establecimientos particulares subvencionados, pero no así en los municipalizados, generándose dos subcategorías de alumnos prioritarios y de escuelas.

Respecto de la voluntariedad del Convenio de Igualdad de Oportunidades, observó que no están claras las consecuencias que tendría no suscribirlo, tanto para los sostenedores como para los alumnos. En ese contexto, cabría preguntar cómo garantizará el Estado el logro de resultados de aprendizaje en todos los establecimientos y qué mecanismos se utilizarán para hacer efectiva la responsabilidad de éstos para con los alumnos.

Otro punto que requiere ser aclarado son los límites que tendría la autonomía de los centros educativos, es decir, cómo se compatibilizarían las normas y compromisos del Convenio -sobre todo lo relacionado con los procesos de selección y retención- con los contenidos y definiciones particulares de los Proyectos Educativos de los establecimientos.

En cuanto a la igualdad de oportunidades, advirtió una paradoja en el proyecto, porque por una parte se habla de compensar los déficit que tienen los alumnos con menor capital cultural, pero, por otra, se destinan menos recursos a los establecimientos que los atienden y que tienen más dificultades para mejorar.

Otro tanto ocurre con los mecanismos de clasificación de las escuelas. Hay que prever cuáles pueden ser las consecuencias no deseadas de utilizar únicamente el Simce para estos efectos, porque, de lo contrario, se estaría asociando la calidad solamente a los resultados de aprendizaje de los alumnos, quedando muchos otros indicadores fuera de la medición.

En cuanto a los mecanismos de evaluación, observó también vacíos en la iniciativa. No se sabe si los índices de retención y los resultados del Simce se considerarán sólo respecto de los alumnos vulnerables o de todos los alumnos de cada establecimiento. Si así fuera, se podría desnaturalizar el propósito original del proyecto.

Planteó que el uso discrecional de los recursos provenientes de la nueva subvención podría tener efectos indeseados. Por ejemplo, un colegio autónomo podría tender a captar a los mejores estudiantes prioritarios, más fáciles de educar entre sus pares, para mantener su condición de tal, sin que esos recursos se inviertan necesariamente en dichos alumnos.

También consideró importante definir los roles y funciones en materia de supervisión y apoyo. Se habla de un equipo tripartito que va a ser conformado por un representante del Ministerio, el sostenedor y un organismo técnico, pero no está claro cuál será el rol de cada uno de estos actores y la responsabilidad de cada cual en los procesos y resultados.

Valoró que se vaya contar con un sistema de información permanente y actualizada, disponible para los padres y apoderados respecto de los resultados y de la clasificación de las escuelas, pero estimó que también debiera incluirse el apoyo y supervisión prestados en cada caso tanto por el Mineduc como por las instituciones de asistencia técnica.

Afirmó que el proyecto no está debidamente articulado con otras leyes o proyectos de ley. Por ejemplo, con la obligación que tienen las escuelas subvencionados de contar con un 15% de alumnos vulnerables; con los compromisos de gestión que muchos colegios han adquirido con el Ministerio; con las metas de desempeño que se van a implementar entre los sostenedores y los directores; con los sistemas de evaluación docente y de directivos, o con otros indicadores que se utilizan hoy para evaluar la calidad.

En conclusión, señaló que la iniciativa tiene aspectos positivos, en cuanto reconoce las desigualdades de origen de los alumnos e intenta darles solución mediante políticas públicas, como también reconoce la importancia de contar con información para la toma de decisiones de los padres. Sin embargo, falta una aproximación más sistémica a los problemas de inequi-

dad y calidad, sus variables y posibles estrategias de solución, en base a los resultados de la investigación y experiencia disponibles.

Finalmente, formuló las siguientes sugerencias.

1. Recoger e integrar en el proyecto la evidencia científica respecto de: a) Factores y variables de gestión que posibilitan procesos de mejoramiento, sustantivos y sostenidos en el tiempo; b) La instalación y desarrollo de capacidades en los diversos niveles del sistema escolar y sus actores; c) La real y efectiva capacidad de los mecanismos e incentivos económicos para producir mejores resultados de aprendizaje.
2. Generar una institucionalidad debidamente articulada y enfocada, que se haga cargo de todos los problemas que el sistema escolar presenta y que están ya suficientemente diagnosticados y documentados.
3. Articular la iniciativa legal en comento con sistemas de evaluación de calidad y generar condiciones para su implementación gradual. En concreto, poner en marcha primeramente el sistema de subvención preferencial y, dos años después, como mínimo, el capítulo correspondiente a la rendición de cuentas, pues hacerlo de otro modo puede ser una bomba de tiempo y es altamente probable que ninguna institución del sistema esté preparada para abordarlo.
4. Invertir en gestión de calidad, en los diversos niveles del sistema, integrando la experticia de entidades asesoras externas que pueden aportar significativamente al mejoramiento de los procesos y resultados.
5. Implementar gradualmente sistemas y mecanismos de evaluación de calidad de los establecimientos y no sólo de los aprendizajes, con las siguientes características: descentralizados; con organismos técnicos autónomos; que certifiquen la calidad de la gestión, considerando procesos y resultados (de aprendizaje de alumnos y otros propios en función del PEI); que permitan generar estándares de gestión de calidad; que entreguen a los diversos actores una visión técnica objetiva; que fortalezcan las capacidades de aprendizaje y mejoramiento institucional; que transparenten a los padres la información sobre la calidad de la oferta educativa, y que reconozcan a aquéllos que lo hacen bien.

-0-

El señor Juan Cassasus (investigador del Centro de Formación Índigo) valoró el proyecto por su significado más que por su contenido, ya que intenta dar solución a la marginalidad en la que se han sumido muchas escuelas del país. En este sentido, estimó que la iniciativa tiene gran calidad técnica, pero, fundamentalmente, aborda un problema político, cual es la brutal segmentación social que se genera a partir de la segregación que se ha instalado en el sistema escolar chileno.

Agregó que las intenciones del proyecto son dignas de destacar, pero la solución y la reflexión que hay detrás de ello ameritan un debate mucho más profundo.

Por ejemplo, en la denominación del convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, se mezclan dos conceptos muy disímiles. La igualdad de oportunidades corresponde a un tipo de reflexión política y social que perduró hasta comienzos de los años 80 y que después desapareció de las políticas educativas, cambiándose por el concepto de competencia. En tanto, la excelencia educativa es una concepción que surge en el gobierno de Ronald Reagan en 1983, producto de una reflexión acerca de la educación desde la perspectiva de la economía y la ingeniería, que refleja una intención de control social y la aplicación de las teorías económicas a un tema social y político, relacionado con la psicología y la peda-

gogía. El proyecto refleja entonces una fuerte contradicción en este aspecto, sobre el cual conviene tener una posición política clara.

Agrega que el proyecto persigue resultados educativos de calidad, pero falta definir qué se va a entender por calidad de la educación.

Otro punto destacable del proyecto es que prevé reformar el sistema de manera de adaptarlo a las necesidades de los niños, en lugar de abandonar a éstos a las limitaciones de aquél. Sin embargo, habría que definir cuáles son las necesidades de los niños a las que el sistema se va a adaptar. En el fondo, se trata de adoptar medidas pedagógicas que permitan a los niños satisfacer sus necesidades de desarrollo personal y de aprendizaje.

En otro párrafo, se afirma que los programas de mejoramiento ya ensayados no poseen la fuerza suficiente para producir el cambio que se requiere. Esto es un tema muy complejo, pero hay que reconocer que lo realizado en los últimos cinco años en el mundo no está funcionando y ha producido efectos secundarios distintos de los previstos.

Por último, el proyecto propone condicionar la entrega de la subvención preferencial al logro de ciertos resultados. Pero hablar de resultados educativos es algo propio de la economía y la ingeniería. Antes, se hablaba de formación, de desarrollo de la nación, las personas o la cultura. Por lo tanto, hay que definir de qué resultados se trata. Concretamente, el proyecto considera resultados el puntaje obtenido en el Simce, en función de ciertos estándares. Pero este tipo de pruebas no miden lo que las personas saben ni sus competencias, sino que sólo sirven para seleccionar, por lo que usar este instrumento para clasificar a las escuelas resulta técnicamente inadecuado.

Refiriéndose a temas específicos, advirtió que no hay evidencia científica de que el sistema de subvenciones dirigidas a la oferta haya funcionado, salvo para escuelas específicas que tienen la posibilidad de seleccionar alumnos, porque los profesores siguen empeñados en formar a los niños como personas integrales. Por otra parte, es complicado subvencionar la demanda, porque ello implicaría etiquetar a los alumnos prioritarios.

Compartió la crítica acerca de que el proyecto asigna mayores recursos a los que más tienen y castiga a los que no obtienen buenos resultados. Hay en ello una confusión entre los procesos y los resultados, y está bastante demostrado que el sistema de premios y castigos no está funcionando en la educación, pues son otras cosas las que gatillan los procesos educativos para generar resultados de calidad.

Consideró importante generar un sistema de evaluación de los establecimientos, pero hay que determinar quién, cómo y para qué se efectuará esa evaluación.

Finalmente, estimó necesario determinar cuáles son los factores que inciden en el rendimiento escolar, pues hay dos formas de lograr resultados. Una, es depositar mayor confianza en medidas macro, estructurales y de control de la gestión, y otra es reconocer que el rendimiento escolar resulta de los vínculos que se establecen entre los profesores y los alumnos. Se ha aplicado en los últimos 25 años la tesis estructural, pero la investigación ha demostrado que esto no funciona. Se dice, por ejemplo, que el 27% de los alumnos secundarios de Estados Unidos han optado por abandonar la escuela y, en España, uno de cada tres decide no terminar la escuela, porque no soportan lo que allí ocurre y prefieren tomar el riesgo de aventurarse a la vida por sus propios medios. De nuevo, es importante adaptar rápidamente el sistema a las necesidades de los alumnos, lo que, por ende, va a definir el tipo de sociedad que vamos a tener en el futuro.



El señor Jorge Pavez (Presidente del Colegio de Profesores de Chile) recordó que, históricamente, casi el 92% de los escolares era atendido por el sistema educativo fiscal. En los años 80 se traspasó su administración a los municipios y se cambió el sistema de financiamiento, creándose condiciones atractivas para la participación de privados en la administración de colegios, cuya matrícula alcanza hoy al 42% del total.

La selección y exclusión han marcado este proceso, concentrando los colegios municipales los alumnos con mayores carencias, o sea los que en algún momento fueron rechazados por el sistema privado. Se “limpian” así los colegios particulares de los alumnos más difíciles de educar.

En ese contexto se presenta el proyecto, a su juicio, con una buena intención. Sin embargo, éste adolece de varias falencias que se indican a continuación.

1. Como estrategia para mejorar la educación el proyecto sólo perfecciona los actuales mecanismos de mercado, esto es, el voucher o subsidios portables al alumno y la competencia por matrícula entre establecimientos. Empero, la mayor parte de los estudios internacionales coinciden en que el principal efecto de introducir los mecanismos de mercado en la educación ha sido la generación de una creciente segmentación social.
2. La falta de calidad del sistema educativo proviene de muchos factores, que deben ser enfrentados sistémicamente. No bastan los estímulos monetarios para mejorar la calidad, sino que se requieren transformaciones más complejas, que debieran centrarse en el mejoramiento de las capacidades docentes y de los contextos organizacionales (“comunidades de aprendizaje”), y en una adecuada articulación entre los diferentes niveles del sistema escolar, orientados siempre al apoyo y supervisión pedagógica y, desde luego, a las condiciones laborales y profesionales en las que trabajan los docentes. Lamentablemente, bajo el supuesto de que la introducción de “premios” a las escuelas que lo hagan bien movilizará al conjunto del sistema hacia la mejora educativa, el proyecto no destaca ni asegura ninguno de los aspectos antes citados. Al respecto, cabe preguntarse: ¿será la estrategia de la estigmatización, para el caso de los colegios que no logran los estándares, el mejor camino para su mejoramiento?
3. Las actuales estructuras de supervisión destinadas a brindar apoyo a las escuelas han sido un eslabón débil de la reforma, careciendo de capacidad y legitimidad para ayudar a dichas escuelas y sus docentes a mejorar el aprendizaje de los estudiantes. Empero, la parte central de la estrategia de mejoramiento que propone el proyecto se sostiene en la capacidad de evaluar y apoyar pedagógicamente a los colegios, en especial aquellos calificados como emergentes o en recuperación. No se avanza sustantivamente en la articulación entre los distintos niveles del sistema, proponiéndose en este plano sólo externalizar la supervisión de las escuelas con mayor rezago educativo a organismos certificados por el Mineduc.

A juicio del gremio, esto puede generar al menos dos tipos de consecuencias en el sistema escolar, en especial a las escuelas municipales. Por un lado, se avanza fuertemente en la privatización del sistema al dejar la supervisión de algunas en manos de entidades privadas, lo que contribuye, a su vez, a segmentar aún más su funcionamiento; y, por otro, no se favorece la generación de mejores capacidades de apoyo pedagógico en las estructuras intermedias del sistema ni en los sostenedores, quienes serán los responsables de la supervisión cuando los establecimientos superen el estado crítico en que se encontraban antes de ser intervenidos.

Por tanto, más allá de establecer premios y castigos pecuniarios a los establecimientos, que los estimulen a permanecer en el segmento de los autónomos, la propuesta del proyecto resulta pobre para pensar en la sustentabilidad de los procesos de mejoramiento.

4. Contiene sólo consideraciones generales sobre el uso de los recursos en el mejoramiento de la calidad de los aprendizajes, dejando un amplio margen para aumentar el lucro de los sostenedores privados, o para ser utilizado por los sostenedores municipales para financiar un presupuesto educativo siempre estrecho, a consecuencia del financiamiento basado en una subvención por alumno (con permanente baja en la matrícula) y de las mayores obligaciones que deben enfrentar en comparación con los colegios privados (en las condiciones laborales y remuneracionales de sus profesores).

Además, les preocupa que, al otorgarse un “premio” a las escuelas que funcionan bien, se pueda estar incentivando la atracción de los mejores estudiantes prioritarios, para así mantener la condición de autónomas y recibir una subvención cuantitativamente mayor a la actual, sin necesidad de invertir significativamente en ellos; en particular, si las escuelas se miden a través de los resultados obtenidos por el conjunto de los estudiantes, y no específicamente por los que consiguen los alumnos más vulnerables. Esto profundiza el “descreme” que afecta especialmente a los colegios municipales.

5. Se centra en los resultados del SIMCE como principal criterio para evaluar los logros y clasificar a las escuelas, en circunstancias que las pruebas estandarizadas de carácter nacional no aseguran de ninguna manera que sus resultados puedan significar mejor calidad de la educación.

No puede desconocerse que los resultados de la prueba SIMCE, como consecuencia de la profunda segmentación que sufre el sistema educativo, reafirman año tras año que ellos están siempre vinculados a la realidad socioeconómica de las familias de los estudiantes. Pero, paradójicamente, se entregará más recursos a aquellas escuelas con mejores resultados, lo que demuestra que son las menos vulnerables.

Por otra parte, se establece que la nueva subvención está destinada a alumnos del nivel preescolar y hasta cuarto básico. Surge la duda sobre la capacidad de sostener un proceso de mejora escolar focalizada, que no incorpora el segundo ciclo de enseñanza básica ni la educación media.

Asimismo, se establece que los colegios que suscriban el Convenio de Igualdad de Oportunidades se comprometen a no seleccionar alumnos en base a su nivel socioeconómico ni a su rendimiento académico anterior. Pero, considerando el arraigo de la exclusión y la selección en el actual sistema escolar, los mecanismos previstos para el cumplimiento de esos compromisos parecen débiles. No se indica qué se entiende por un “procedimiento público y transparente de postulación”. Incluso, si esto operase, los colegios sólo se obligarían a cumplirlo “en los niveles de enseñanza en que se aplica la subvención preferencial” (Art. 6º, punto b). Es decir, quedarían autorizados para excluir y seleccionar a partir de 5º básico, cosa que no podrían hacer los colegios municipalizados.

Además, se plantea que el colegio debe retener a los alumnos prioritarios, “no pudiendo excluir alumnos por razones académicas” (Art. 6º, letra d); sin embargo, hay vacíos que es necesario resolver. El más importante es la ausencia de referencias explícitas que impidan o desincentiven la exclusión una vez que estos alumnos hayan dejado de recibir la nueva subvención; es decir, cuando hayan pasado a 5º año básico. Algo similar se puede afirmar sobre el cobro de financiamiento compartido u otro tipo de cobros que condicionen la postulación o ingreso del alumno (Art. 6º, letra a). Queda la duda sobre si la calidad de prioritarios perma-

necerá una vez que los alumnos dejen de ser objeto de la subvención preferencial, de modo tal que no se les pueda excluir o cobrar de ninguna forma.

Sobre el cierre de escuelas y la inhabilidad del sostenedor para administrar colegios subvencionados, si el gremio docente se pregunta de qué dependerá que el cierre se haga efectivo y cómo afectará a los sostenedores municipales la sanción de inhabilidad.

Por lo expuesto, el Colegio de Profesores cree oportuno iniciar un debate informado, público y plural, sobre la mejor forma de superar los problemas de desigualdad en la calidad de la educación recibida por los estudiantes de nuestro país; mantiene dudas concretas sobre la capacidad de esta propuesta legislativa para resguardar suficientemente aquellos principios que sustenta y producir los efectos que pretende; cree que la necesidad de “dar más a los que tiene menos”, exige que se plantee el debate en torno a la urgencia de reformar la gestión del sistema escolar en su conjunto, y juzga indispensable desarrollar un proceso de reflexión más amplio, que dé respuesta a los múltiples desafíos que hoy atraviesan el sistema escolar, dentro de los cuales, la entrega de mayores recursos a los sectores con mayores carencias socio-educativas ocupa un lugar central.

Al respecto, el Presidente del gremio docente formuló las siguientes consideraciones de orden general y algunas propuestas específicas.

#### **Consideraciones generales:**

1. Resulta necesario discutir sobre la actual forma de financiamiento de la educación, abriéndose a examinar otras alternativas. En otros países que cuentan con subvención del Estado para la educación privada, ésta no es necesariamente del mismo monto que la que se entrega a la educación pública. Por otra parte, se debe revisar la modalidad de pago de la subvención, explorando, por ejemplo, la posibilidad de combinar tres de ellas (por alumno, por escuela y por territorio). Esto permitiría entregar mayores recursos a los alumnos que asisten a establecimientos de mayor vulnerabilidad, ubicados en comunas más pobres. Esto debe considerar necesariamente todos los niveles educativos, y no exclusivamente el ciclo de transición y el primer ciclo básico. La mayor provisión de recursos puede contribuir a potenciar las estructuras de educación municipal, orientándolas hacia el apoyo pedagógico de sus establecimientos, no quedando reducidas -como hoy- a la gestión financiera y administrativa de éstos. Todo esto en el marco de una redefinición de la gestión municipal y de su relación con el Mineduc.
2. Es necesario revisar el actual modelo de asistencia técnica. Si bien éste ha mostrado, en algunos casos, resultados positivos en el corto plazo, no está asegurada su sustentabilidad en el tiempo, no potencia las capacidades técnicas de los sostenedores y establece una forma privada de solucionar el problema del mejoramiento de la calidad. Una opción a esto sería que equipos de asistencia técnica como los actuales apoyasen la labor de equipos técnicos comunales, quienes se harían cargo de trabajar directamente con las escuelas, focalizando su acción en las más problemáticas. Así se podrían mejorar las capacidades del sistema escolar en su conjunto.
3. Es preciso reestructurar la relación entre el Estado y los establecimientos particulares. Si el Estado provee de financiamiento a las escuelas privadas, debe poder establecer exigencias mínimas en términos de resultados, así como en otras dimensiones de la vida escolar (no seleccionar alumnos, por ej). Se deben fortalecer las facultades del Mineduc frente a estos sostenedores. Además, se debiera limitar o suprimir el derecho al lucro por parte de

los sostenedores privados, tal como ocurre en todos los países del mundo donde el Estado financia escuelas privadas.

**Propuestas específicas:**

1. La subvención preferencial debiera ser entregada a la escuela y no al alumno, es decir, a las escuelas vulnerables y gratuitas.
2. Dichas escuelas no deberían aplicar ningún mecanismo de selección; no sólo académico, sino tampoco de comportamiento, cultural, étnico, religioso, de género, necesidades educativas especiales, etcétera.
3. No tiene sentido establecer categorías de escuelas según resultados Simce (autónomas, emergentes y en recuperación). Deben clasificarse según el porcentaje de alumnos vulnerables en la matrícula.
4. Las escuelas que reciban la subvención preferencial deberían elaborar un plan de mejoramiento educativo, a cinco años plazo, que considere no sólo metas de resultados de aprendizaje, sino sobre todo evaluación de procesos.
5. Los indicadores para evaluar el plan de mejoramiento, deberían comprender: a) los resultados Simce como medida de comparación del establecimiento consigo mismo; b) un índice de retención de alumnos; c) encuestas a padres, alumnos y apoderados relativas al clima escolar, y d) un informe sobre el funcionamiento de los consejos escolares.
6. Para las asesorías técnicas, en la perspectiva de fortalecer las capacidades de los municipios y la articulación de recursos, se debería constituir un ente coordinador que incorpore al organismo asesor, a la Deprov, al sostenedor y a las escuelas que reciban esta subvención.
7. Con el objetivo de que el cuerpo docente pueda hacerse parte del plan de mejora, debería reestructurarse la carga horaria de los docentes y disminuir el número de alumnos por curso.

-0-

El señor Pablo Zalaquett (Presidente de la Comisión de Educación de la Asociación Chilena de Municipalidades) refiriéndose sólo a algunos puntos sobre los cuales dijo haber consenso al interior de la Asociación, se mostró de acuerdo con los objetivos planteados por el proyecto, pero estimó que se le están pidiendo a éste demasiadas cosas: que resuelva el problema de financiamiento del sistema escolar municipal, o que sea el gran paso hacia una educación de gran calidad, cuando sus posibilidades son más limitadas, por lo que llamó a centrar el debate en lo que es su contenido específico.

Advirtió que, hoy, la subvención escolar no es suficiente para cubrir los gastos asociados a la entrega de los servicios educacionales, especialmente cuando gran parte de la población escolar atendida por los colegios municipales se ve afectada por problemas socioeconómicos que dificultan y encarecen el proceso de enseñanza. Por ello, cualquier exigencia de calidad debe ir acompañada de un incremento de los recursos que permitan mejorar la gestión de las escuelas municipales, junto con una solución a los déficit generados por obligaciones legales asociadas al pago de bienes y cursos de perfeccionamiento, que puede consistir en la eliminación de dichas obligaciones o en la provisión de los recursos adicionales que ellas significan.

Destacó que hay otras restricciones que reducen fuertemente las posibilidades de mejorar la calidad en los colegios municipales, como son, la imposibilidad de exonerar a los profesores de mayor edad y menor rendimiento. Sugirió generar al efecto un fondo que permita incentivar el retiro digno de esos docentes, dándole al mismo tiempo mayor movilidad a las dotaciones de los distintos colegios, para lo cual se requiere flexibilizar el Estatuto Docente, junto con analizar y corregir otros problemas de gestión.

Refiriéndose al proyecto, coincidió en las ventajas de implementar un esquema que provea recursos adicionales a los colegios que atienden a estudiantes con mayores necesidades y en la búsqueda de incentivos para mejorar el desempeño de aquéllos. Pero disintió con la forma en que se busca alcanzar dichas mejoras, ya que el diseño propuesto reduce considerablemente la autonomía de los sostenedores al involucrar al Mineduc y entes externos en los procesos internos de las escuelas. Estimó más conveniente otorgar flexibilidad suficiente para que cada colegio pueda autónomamente adecuar sus recursos y procesos educativos, a fin de alcanzar las metas que se establezcan externamente.

Para estos efectos, en lo que se refiere a exigencias de calidad, como contrapartida de la subvención preferencial, propuso:

1º Que el plan de mejoramiento que deban implementar los establecimientos sea definido autónomamente por el equipo directivo de los mismos y aprobado por el sostenedor, sin intervención del Mineduc, cuyo rol debiera centrarse en definir metas claras y en verificar su cumplimiento, e implementar las sanciones que correspondan en caso de que ello no ocurra.

La decisión de incluir a entes externos en el diseño e implementación del plan de mejoramiento debiera ser voluntaria para cada sostenedor, los cuales debieran contar con acceso a financiamiento especial para ello. Propone la creación de un Fondo Concursable para la contratación de apoyo pedagógico y/o de gestión con instituciones acreditadas.

Además, recomienda avanzar hacia una mayor autonomía para los colegios que demuestren -con resultados académicos- que han podido lograr una buena gestión.

2º Que los colegios de calidad (los que superen determinado puntaje Simce) sean objeto de: mayor libertad pedagógica, mayor libertad en la distribución del Sned y acceso a un “fondo de retiro digno” para los docentes de más edad que han contribuido a lograr los buenos resultados.

Con respecto a la implementación del proyecto, y valorando la idea de premiar a los establecimientos de mayor rendimiento, propuso dividir aquélla en tres etapas:

1. Período de “nivelación” de recursos (5 años). Otorgar la subvención preferencial completa (cuyo monto consideró insuficiente) por cada niño prioritario que sea identificado (no sólo hasta 4º año básico), sin diferenciar por el nivel de desempeño del establecimiento, pero debiendo cada cual desarrollar un plan de mejoramiento según la categoría en que sea clasificado. Una vez que se igualen las condiciones, exigir resultados a los establecimientos.
2. Al cabo de los cinco años iniciales, diferenciar los montos de la subvención preferencial que recibirá cada colegio por sus niños prioritarios, en función del nivel de desempeño alcanzado. Para ello, debe confeccionarse una tabla que considere la situación socioeconómica de cada escuela (tantas tablas como categorías socioeconómicas).

Así, si un colegio alcanza un rendimiento superior a cierto puntaje Simce (u otro estándar mínimo) que se defina para cada nivel socioeconómico, recibirá el total de la subvención

preferencial en forma permanente. Si tiene un rendimiento inferior al estándar mínimo respectivo, recibirá el porcentaje de ella que corresponda según la tabla, durante 3 años.

3. Período “crítico”: Si bien es comprensible establecer fuertes sanciones para los colegios que no logren superar su rendimiento deficiente, parece injusto implementar una medida de ese tipo si no se otorgan previamente las herramientas para desarrollar los procesos de mejoramiento.

Por tanto, a los colegios que no alcancen el rendimiento mínimo exigido para el nivel socioeconómico más bajo del sistema (fijado actualmente en 220 puntos Simce), y que por lo mismo corren el riesgo de ser obligados a cerrar, se propone otorgarles por 3 años flexibilidad suficiente, de manera que sus sostenedores puedan tomar otras medidas para mejorar. Entre estas medidas, se sugiere:

- a) Acceso a Fondo de Reemplazo de Profesores.
- b) Excluir al establecimiento de la restricción impuesta a los municipios de contar con un máximo de 20% de personal a contrata, de manera que pueda implementar medidas especiales y reemplazar docentes en forma extraordinaria con mayor flexibilidad y en forma oportuna.
- c) Reducir la carga horaria de los profesores y el número de alumnos por curso.

Ahora bien, si después de estos 3 años, el colegio no logra superar su situación crítica, en lugar de disponerse su cierre por el Mineduc, debiera otorgársele al sostenedor la posibilidad de traspasar la administración a un ente acreditado (conservando la propiedad) o de decretar él mismo el cierre.

Seguidamente, el señor Zalaquett formuló los comentarios siguientes al proyecto:

1. Propuso aumentar el monto máximo definido para la subvención preferencial, el cual consideró insuficiente para cubrir los costos que significa compensar las desigualdades de ingreso de los niños beneficiarios, especialmente cuando las metas que se establecen externamente rigen para todo el colegio, lo que significa que las medidas que se implementen deben considerar un mayor grupo a ser atendido.
2. Propuso extender la cobertura de la subvención preferencial hasta 8° básico o, alternativamente, establecer un periodo mínimo de seis años para la entrega del beneficio por alumno, de manera de no perjudicar a los estudiantes que ingresen al programa en cursos cercanos al que determina el cese del mismo. De lo contrario, sería poco atractivo para los colegios recibir alumnos vulnerables en 3° ó 4° básico, por ejemplo.
3. Cuando un colegio no logre retener a los alumnos prioritarios, se le podría privar total o parcialmente de la subvención base, o bien, revocársele el reconocimiento oficial o inhabilitar al sostenedor en forma temporal o perpetua. Aceptando el desafío de integrar y retener a todos los niños y jóvenes que estudian en los colegios municipales, juzgó conveniente recordar que la retención no depende exclusivamente del colegio, sino que hay causas ajenas a él que pueden determinarla. Al efecto, propuso excluir esta exigencia del Convenio de Igualdad de Oportunidades, especialmente cuando el no pago de la subvención, al retirarse el alumno, debiera ser motivación suficiente para esforzarse en retenerlo.

-0-

El Hermano Jesús Triguero (Presidente Nacional de la Fide) estimó de un valor trascendental que se asignen recursos adicionales a los alumnos que más los necesitan, sin importar el tipo de establecimiento al cual asisten. Planteó, sin embargo, las siguientes inquietudes.

1. Que el Mineduc asume un rol cada más protagónico, interviniendo colegios e imponiendo pautas de calidad que incluso no quedan fijadas por ley, con lo cual cada Gobierno podría cambiar esas pautas, creando incertidumbre respecto del funcionamiento del sistema de subvención preferencial.

Asimismo, el Ministerio cambia su rol de supervisor por el de gestor. De hecho, existen algunas leyes anteriores que puntan en este mismo sentido, como es el caso de la 20.059.

Al respecto, solicitó modificar el artículo 14 del proyecto, en el sentido de no alterar las funciones que actualmente se atribuyen al Mineduc, esto es, que el Estado vele por el cumplimiento de los requisitos establecidos para la percepción de esta subvención, sin entrar a restringir la libertad de enseñanza, a través de “supervisiones permanentes de aspectos pedagógicos”.

2. Que las sanciones a que será sometido todo colegio que no cumpla con los requisitos del convenio afectan a la existencia misma del establecimiento. Por ello, estimó que el plan de mejoramiento impuesto a través del convenio vulnera la garantía de la libertad de enseñanza.

Añadió que la implementación de dicho plan implica también una reforma laboral, ya que, si se adoptan medidas como el cambio de la carga horaria docente por decisión del comité tripartito u otras entidades externas, los profesores podrían alegar menoscabo en sus funciones. Además, no se impide que los trabajadores demanden la falta de justificación de la decisión unilateral del cambio en sus contratos. Por tales razones, opinó que esta iniciativa legal no tendrá la acogida esperada entre los sostenedores para mejorar la calidad de la educación.

3. Que el Ministerio se provee de facultades que van más allá del rol que le asigna la Loce, más aún en el caso de los establecimientos en recuperación, que no podrán rechazar alumnos vulnerables si hay más vacantes que postulantes, con lo cual se puede sobrepasar lo que establezca el proyecto educativo del colegio, que tiene fijado un plan de becas institucionales. Tampoco se especifica en el proyecto qué pasaría si un alumno vulnerable se retira o mantiene bajos niveles de rendimiento, sin que el colegio sea capaz de mejorarlo. Por ello, propuso que la subvención se asigne a la escuela y no al alumno.
4. Que el sostenedor podría perder el colegio, que incluye patrimonio de particulares invertido en su infraestructura.
5. Que tal como está diseñada la iniciativa, promueve indirectamente la discriminación, puesto que la presencia de alumnos con necesidades educativas especiales será un inconveniente frente a las exigencias de conseguir calidad para percibir la subvención preferencial.

Finalmente, solicitó más tiempo para debatir y enriquecer la ley en proyecto.

-0-

El señor Rodrigo Bosch (Presidente Subrogante de Conacep) observó que el proyecto ataca tres problemas fundamentales, que dicen relación con el financiamiento, la información y la responsabilidad.

Con respecto al financiamiento, compartió la necesidad de entregar recursos adicionales a los alumnos más vulnerables, sin distinguir la dependencia de los establecimientos, pues, actualmente, existen 400 mil alumnos en colegios particulares sin financiamiento compartido, que acceden a la misma subvención estatal que reciben los colegios municipalizados.

Con respecto a la información, estimó que los padres requieren contar con ésta en forma adecuada y oportuna, y que ella debe ser coherente, pues es también importante para los propios colegios.

Asimismo, estimó que la categorización de los colegios como autónomos y emergentes se contradice con otras fuentes de información disponibles para los padres, como por ejemplo, el Sned; además que los colegios podrían eventualmente tratar de ocultar aquella información que no les favorece y destacar sólo la que los beneficia. Señaló también que la estigmatización que se provocaría al clasificar a un establecimiento como escuela en recuperación, podría implicar una disminución de su matrícula, perjudicándose financieramente.

En cuanto a la responsabilidad por los resultados académicos, opinó que ella es compartida por todos los estamentos de la comunidad escolar. Por ello, es necesario avanzar en accountability en todos los niveles y sin discriminación de ningún tipo, pues los sostenedores particulares están dispuestos a aceptar este desafío, pero en la medida en que puedan responsabilizar a los recursos que están bajo su resguardo.

Sin embargo, estimó que la prueba Simce no es un indicador de calidad adecuado. Por tanto, antes de responsabilizar a los sostenedores, habría que determinar qué se entiende por calidad y cuáles son los estándares mínimos exigibles. Además, el Simce no es la única variable que preocupa al colegio o a los apoderados. Existen otras externalidades positivas que entregan los establecimientos, como formación valórica, deportes, etcétera, que debieran ser también incorporadas en la medición.

Por otra parte, la responsabilidad por los resultados no es exclusiva del establecimiento. Pero en el proyecto los costos de un mal resultado son en su totalidad del sostenedor. En este aspecto, es importante considerar si el sujeto responsable cuenta con una adecuada capacidad de gestión para administrar sus recursos.

Planteó, además, que el plazo de medición es demasiado breve, sugiriendo un mínimo de cuatro años para los colegios en recuperación, ya que es necesario analizar la compatibilidad de aquél con la duración de otros procesos, como la evaluación docente.

Con respecto al contenido específico de la iniciativa, estimó que ella apunta en la dirección correcta, permitiendo mejorar la educación de un importante grupo de alumnos vulnerables. Sin embargo, propuso revisar y mejorar algunos aspectos de la misma, de manera de satisfacer las expectativas que ha generado.

Explicó que Conacep efectuó una simulación del proyecto, suponiendo que se hubiera iniciado en 1998 y considerando los dos SIMCE disponibles desde entonces (1998 y 2002), para poder determinar qué características tendrían las escuelas.

En cifras gruesas, del total de la muestra (5.310 establecimientos), el 36,55% entraría en la categoría de escuelas autónomas; el 57,7% estaría en la categoría de emergentes y el 5,75% (324 colegios) en la de escuelas en recuperación. El 53,62% de los establecimientos autónomos serían municipales y el 46,38% particulares subvencionados. Por último, la mayor parte de los establecimientos autónomos serían urbanos y parte importante de los emergentes serían rurales, por los que sugirió distinguir también entre estos dos tipos.

En conclusión, las tres cuartas partes de las escuelas en recuperación corresponderían al sector municipal y la cuarta parte restante al sector particular subvencionado. Cabe destacar, además, que el 41% de estos colegios en situación crítica son rurales. Vale entonces preguntarse qué efectividad puede tener el sistema de accountability para cerrar eventualmente estos colegios, o si hay disposición para cerrar una escuela rural, cuyos alumnos no tienen alternativas para trasladarse a otro establecimiento.



En ese contexto, consideró inconveniente fijar una misma regla para establecimientos rurales y urbanos, teniendo en cuenta también que los primeros son colegios más bien pequeños y, por tanto, su capacidad para implementar un plan y alcanzar ciertos logros de aprendizaje es muy limitada.

Asimismo, estimó necesario extender la subvención preferencial al segundo ciclo de enseñanza básica, o establecer reglas transitorias que solucionen posibles contingencias cuando los niños de 4º básico sean promovidos a 5º y dejen de percibir el beneficio.

Añadió que los tramos en que se ubicarían los establecimientos, para determinar la categoría a que pertenecen según los resultados del Simce, son muy largos. Por tanto, aquel colegio que se encuentre en el borde inferior de cada tramo, tendrá que hacer un mayor esfuerzo para alcanzar el tramo superior.

Planteó también que el valor de la subvención preferencial es insuficiente, y que ciertos estudios demuestran que debiera ascender a 3 UF como mínimo, para provocar un impacto real en los resultados de aprendizaje.

Por último, estimó que el control que se pretende ejercer respecto del uso de esta subvención obligará a discriminar dentro de cada colegio entre alumnos prioritarios y no prioritarios. El Mineduc podrá pedir cuenta de la inversión de los recursos, para lo cual habrá que identificar a los niños y demostrar que ciertos materiales se gastaron en ellos. Conacep no está de acuerdo con esto, porque además plantea dificultades en su aplicación práctica.

-0-

El señor Alejandro Hasbún (Director de Conacep) efectuó, por su parte, las siguientes consideraciones de orden constitucional, legal y reglamentario sobre el proyecto.

1. Recordó que la Constitución Política mediante su artículo 19, N° 10, de reconoce a los padres el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos, siendo deber del Estado dar protección al ejercicio de este derecho. Del mismo modo, el N° 11, del mismo, consagra la libertad de enseñanza, que es el derecho de los padres a escoger el establecimiento de enseñanza o el tipo de educación que desean para sus hijos.

Ahora bien, la libertad de enseñanza se hace realidad a través de los proyectos educativos de las escuelas, que son los estatutos en cuya virtud se pretende contribuir al desarrollo personal de los estudiantes. En ese sentido, tales proyectos educativos pueden dar preponderancia a determinadas materias (deportes, idiomas, etcétera), debiendo tener los padres la posibilidad de escoger cuáles de éstas desean para sus hijos, dentro de un marco de calidad mínimo.

2. Se refirió a algunas normas específicas del proyecto, que dicen relación con la ley de subvenciones.

Les llama la atención, por ejemplo, que se estructuren de manera diferente las sanciones que establece el DFL N° 2, de 1998. Así, la multa ascendería al equivalente entre el 5% y el 50% de la subvención por alumno matriculado, en circunstancias que ésta se paga por asistencia.

Se dice además que el pago de la subvención podría suspenderse hasta por 12 meses ininterrumpidos, lo cual impediría al establecimiento ejercer su giro ordinario y entregar una buena educación, haciendo inviable su continuación.

Asimismo, se establece la posibilidad de retener la subvención, como medida precautoria frente a un eventual proceso que se siga en contra de un colegio. Pero suprimir el pago de la

subvención desde la sola presentación de la demanda vulnera los principios del debido proceso, porque implica condenar anticipadamente al colegio a cerrar, lo cual resulta contrario al objetivo de mejorar la calidad de la educación.

Por otra parte, se establece la posibilidad de privar a los colegios del reconocimiento oficial. Si bien Conacep está de acuerdo con que se controle la calidad de los establecimientos que accedan a la subvención preferencial, estima necesario compatibilizar dicha situación con otras normas ya existentes. Por ejemplo, la implementación de la JEC y el destino de los bienes de los colegios que deban cerrarse, el pago de sus deudas, las garantías otorgadas, la situación laboral de sus docentes, la situación académica de sus alumnos, etcétera.

Por lo mismo, el sistema de accountability debiera estructurarse directamente en función de los recursos adicionales que se asignen a las escuelas para los alumnos prioritarios, porque extenderlo a todo el sistema de subvenciones resulta excesivo y, en el fondo, diluye el efecto que se busca provocar.

3. Se refirió a materias cuya regulación quedaría entregada a la potestad reglamentaria, respecto de las cuales sugirió establecer algunos criterios básicos en la ley.

-0-

El señor Alejandro Koehler (Presidente de la Asociación Gremial de Corporaciones Municipales) formuló críticas al sistema de financiamiento de la educación en general y detalló las dificultades que enfrentan los municipios para cumplir su rol de sostenedores, proponiendo la creación de una subvención compensatoria que les permita cubrir los déficit que tal actividad les genera, como condición previa al establecimiento de exigencias de calidad, y la flexibilización del Estatuto Docente, cuyas rígidas normas no son exigibles a los colegios particulares subvencionados, lo que constituye una grave y creciente iniquidad

En cuanto al proyecto mismo, valoró positivamente sus objetivos, pero planteó las siguientes observaciones críticas:

1. Los alumnos vulnerables en las escuelas municipalizadas no sólo tienen esa condición por razones socioeconómicas. También existen otras carencias en el entorno familiar y social que afectan los resultados (por ej. violencia intrafamiliar, delincuencia, drogas, etc.).
2. La subvención preferencial se asignaría por alumno prioritario. Sin embargo, cualquier intervención para mejorar los aprendizajes se deberá aplicar al conjunto de la escuela.
3. El voucher portable no garantiza mejores aprendizajes, pero puede transformarse en un nuevo factor de estigmatización y -lo que es peor aún- en un objeto de disputa entre establecimientos municipales y subvencionados por atraer a los alumnos que lo detentan.
4. En las escuelas con alta vulnerabilidad, hay que hacer una intervención global y no sólo para los niños prioritarios, pero los recursos adicionales sólo podrán impetrarse para éstos.
5. Es fundamental que las escuelas que trabajan en contextos de pobreza (municipales o particulares), tengan recursos para que se hagan cargo de todas las vulnerabilidades: apoyo a las familias, trabajo psicológico, retraso escolar, participación parental, estímulos a los docentes.
6. La nueva ley debe dejar establecida la protección de las vulnerabilidades durante toda la vida escolar de los estudiantes que se incorporan a esta nueva subvención. Está bien focalizar el beneficio en la educación parvularia y primer ciclo básico durante el primer año de su vigencia, pero a partir del segundo año, se deben incorporar en forma progresiva los restantes niveles del segundo ciclo básico.

7. Para los efectos de esta ley, es importante usar la misma tipología de escuelas establecida y validada para el Simce. La única categoría especial debería ser la de escuelas críticas, que deberían ser las únicas obligadas a la contratación de asistencia técnica.
8. El monto de la subvención preferencial es insuficiente, debiendo el Estado hacer un esfuerzo mayor para alcanzar un objetivo tan estratégico como es la calidad de la educación. Además, si queremos que las escuelas críticas sean asistidas técnicamente por personas competentes, debiera otorgárseles el 100% de la subvención.
9. El rol del Mineduc debe restringirse a otorgar orientación y apoyo a los sostenedores que tengan mayor debilidad para formular sus planes de mejora, supervisar el cumplimiento de los convenios y dar asistencia a los sostenedores para reformular y efectuar ajustes a éstos.
10. Es necesario establecer sanciones por incumplimiento de convenios, que vayan desde el cierre de un establecimiento, en los casos más graves, hasta la irrogación de responsabilidades personales de directivos y docentes.

Finalmente, formuló las siguientes proposiciones, tendientes a perfeccionar la iniciativa.

1. Entregar la subvención preferencial a todos los alumnos de kinder hasta 4º Básico el primer año, extendiéndola gradualmente a los de 5º a 8º básico a partir del segundo.
2. Aumentar el monto de la subvención.
3. Entregar el 100% de la subvención a las escuelas de NSE bajo; a las de NSE medio-bajo que tengan más de 50% de alumnos prioritarios, y a todas las consideradas críticas.
4. Entregar el 50% de la subvención a las restantes escuelas de NSE medio-bajo y a las de NSE medio que tengan más de 25% de alumnos prioritarios.
5. Aplicar la ley en proyecto a todos los colegios que no discriminen a sus alumnos.
6. Que el plan de mejoramiento sea confeccionado por el sostenedor, en conjunto con los directivos y docentes de la escuela, y presentado a los padres y apoderados antes de su aprobación por el Mineduc.
7. Establecer una instancia de apelación frente a las sanciones, cuando el sostenedor las considere injustas o desproporcionadas.
8. Asegurar el financiamiento de los convenios por un periodo mínimo de cinco años renovables y permitir que sean ajustados durante su ejecución.

-0-

La señora Cristina Girardi (Alcaldesa de Cerro Navia) reseñó a su vez el desempeño de la municipalidad a su cargo en materia educacional y enfatizó la necesidad de solucionar el déficit estructural que afecta a todos los municipios del país en su calidad de sostenedores, producto de la aplicación del Estatuto Docente y la insuficiencia del monto actual de la subvención escolar, entre otras razones.

Valoró igualmente los objetivos del proyecto, no obstante lo cual criticó en algunos aspectos su contenido específico y formuló propuestas para mejorarlo, de acuerdo al siguiente detalle.

1. El proyecto propone otorgar más recursos a los niños vulnerables, pero, al vincular su asignación con los resultados Simce; premia a los establecimientos con mejores puntajes, que son generalmente los más selectivos, en circunstancias que los alumnos prioritarios se ubican en las escuelas que tienen mayores dificultades para alcanzar estándares nacionales.

2. La mejora de la atención educativa a los estudiantes vulnerables no se consigue con subsidios individuales, pues para ello se debe intervenir al establecimiento en su totalidad. Además, las escuelas serán evaluadas por el aumento de los resultados Simce de todos sus alumnos, pero sólo se otorga financiamiento adicional para los prioritarios.
3. La clasificación de las escuelas en base al puntaje Simce significará que la mayor parte de la subvención preferencial no llegue a los colegios municipales, pues los recursos serán traspasados a las consultoras externas. Además, el proyecto no soluciona el déficit financiero estructural de los municipios, por lo que no existe posibilidad de invertir en el mejoramiento de la atención a los alumnos prioritarios.
4. El proyecto plantea que se debe identificar a los alumnos prioritarios por escuela, pero la experiencia señala que los indicadores son muchas veces complejos y fácilmente manipulables (ej. El número de asaltos registrado en un determinado territorio es índice de vulnerabilidad para efectos de la asignación por desempeño difícil, pero ocurre que Santiago tiene más denuncias de ese tipo que Cerro Navia).
5. El proyecto asigna al Mineduc tareas de supervisión, evaluación y apoyo técnico para implementar adecuadamente el sistema de subvención preferencial, pero el propio Ministerio reconoce limitaciones en su capacidad de control y asesoría especializada.  
Por las consideraciones anteriores, la alcaldesa sugirió:
  - 1° Asignar la subvención preferencial a las escuelas ubicadas en territorios de pobreza y no por alumno prioritario.
  - 2° Garantizar un piso suficiente y adecuado de inversión que supere los déficit actuales de los sostenedores municipales, para luego otorgar un financiamiento complementario que asegure una educación de calidad.
  - 3° Revisar la estrategia de financiamiento de la educación, así como los mecanismos de administración y fiscalización de los recursos públicos, para evitar que entidades privadas sigan lucrando con ellos.

-0-

Los dirigentes de la Asamblea Coordinadora de Estudiantes Secundarios, César Valenzuela y Germán Westhoff, coincidieron en valorar el proyecto en cuanto apunta a mejorar la calidad y a revertir la desigualdad del sistema educativo, pero lo consideraron una medida de parche, pues existen otros temas de fondo que requieren ser revisados, como es el caso del sistema general de subvenciones y la municipalización.

Otros voceros de dicha entidad plantearon la necesidad de crear condiciones para que los alumnos vulnerables puedan competir de igual a igual con los de mayores ingresos; la de elaborar un proyecto educativo de país y mejorar la formación docente, la gestión y el financiamiento de la educación pública. Postularon que debe mejorarse la fiscalización del uso de las subvenciones escolares y no eliminar los procesos de selección de alumnos, pues ello contribuye a generar competencia entre los educandos, incentivándolos a superarse, para lo cual se requiere igualar las condiciones en que compiten.

-0-

El señor Nicolás Grau (Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile) formuló los siguientes reparos a la iniciativa en comento.

1. Mala focalización de los recursos. Si se miden los resultados educativos por el puntaje Simce, los establecimientos con mayor concentración de alumnos prioritarios recibirán menos recursos que aquéllos donde se concentran los de mayores ingresos y capital cultural.
2. Problema de selección. Permitir a los colegios aplicar criterios de selección cuando la oferta sea inferior a la demanda posibilitaría elegir indirectamente a los alumnos menos vulnerables, manteniendo la segregación en el sistema escolar y la dificultad de determinar la calidad de los establecimientos.
3. Comparación entre colegios. Los establecimientos no serán evaluados atendiendo a su situación inicial, por lo que, aun cuando mejoren su calidad con respecto a sí mismos, como el Simce es un indicador relativo, es posible que no puedan subir de categoría, lo que los condenaría a la larga a perder cualquier tipo de subsidio diferenciado.
4. Límites al sistema de incentivos. Este sistema exige que los alumnos vulnerables de un establecimiento de menor categoría tengan en cualquier caso un subsidio menor, pero es deseable que las escuelas en recuperación reciban más recursos para poder mejorar.
5. Subsidio unido a la calidad del establecimiento. Es bastante conocida la dificultad de desagregar las causas determinantes de los resultados Simce, entre las cuales figura la importancia de seleccionar un determinado establecimiento, lo que complica en extremo premiar de manera justa el desempeño de éstos.
6. Subvención por alumno versus subsidio por establecimiento o territorio. Parece adecuado que el Estado focalice mayores recursos en los establecimientos municipales y, especialmente, en los de las comunas más pobres, por ser éstos donde se concentran los alumnos más vulnerables. Pero el Mineduc debería fiscalizar y asegurar la calidad de las escuelas en lugar de limitarse a decidir su cierre cuando no han obtenido los resultados esperados. Este mecanismo de incentivos (negativos) olvida que un colegio cerrado implica una generación de niños que no tuvo oportunidades de acceder a una educación de calidad.

-0-

El señor Claudio Arriagada (Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades) se manifestó de acuerdo con la creación de una subvención preferencial, pero planteó las siguientes consideraciones y propuestas.

Consideraciones Generales.

El proyecto plantea el apoyo a la educación de los niños más vulnerables como un premio a los establecimientos que obtengan buenos resultados.

El aporte financiero adicional se entrega, igual que la subvención regular, por asistencia del alumno vulnerable. Esto significa que los establecimientos con bajo porcentaje de alumnos prioritarios recibirían menos recursos, con lo cual difícilmente podrán ejecutar planes de mejoramiento.

Tal como está concebido el proyecto, incentivará la captación de estudiantes vulnerables de mejor rendimiento por parte de aquellos establecimientos que persiguen fines de lucro y estimulará la segmentación social que hoy nos afecta.

#### **Propuestas específicas:**

-Eliminar la urgencia para su trámite, pues una iniciativa tan compleja requiere tiempo suficiente para su discusión y análisis.

-Revisar la estrategia de financiamiento, propendiendo hacia un mecanismo en el que el aporte permita la ejecución real de planes de mejoramiento, apuntando más hacia un esfuerzo que involucre a la comunidad educativa y no al alumno en particular.

-Extender la subvención preferencial a los estudiantes del segundo ciclo básico, pues no existen garantías de que esos alumnos vayan a permanecer en la escuela una vez que dejen de ser beneficiarios de aquélla.

-Incorporar criterios de evaluación diferentes al Simce para medir los resultados, pues este sistema entrega información limitada sobre el desarrollo educativo de los alumnos.

-Eliminar cualquier elemento de competencia entre escuelas, al menos mientras persista la gran desigualdad que las afecta, ya sea por el área geográfica donde se ubican, la dependencia administrativa que tienen o el nivel de vulnerabilidad a que están sometidas.

-Revisar el modelo de asistencia técnica, pues si bien ha mostrado resultados significativos en el corto plazo, no asegura que las capacidades que desarrollan los colegios sean sustentables en el tiempo.

-Clarificar las consecuencias del eventual cierre de un establecimiento y de la inhabilitación del sostenedor, especialmente en el caso de las escuelas municipales.

#### **Propuestas generales:**

-Implementar medidas urgentes que fortalezcan la educación pública, como es la solución del déficit estructural que afecta a los municipios.

-Diversificar el monto de la subvención escolar, pues la opinión mayoritaria de los especialistas reconoce que el costo de educar a un niño varía de acuerdo a su situación socioeconómica.

-Establecer una subvención diferenciada, tomando en cuenta la contratación de profesionales no docentes, la disminución de alumnos por curso en los colegios de mayor vulnerabilidad, transporte escolar para alumnos residentes en zonas alejadas de sus colegios, etcétera.

-Crear una subvención compensatoria del mayor costo que significa administrar colegios regulados por el Estatuto Docente, cuya aplicación obliga a destinar, en promedio, el 30% de la subvención al pago de cursos de perfeccionamiento docente, bienes, asignación directiva, etcétera.

-Establecer un mecanismo que permita un retiro digno para los más de 6.000 docentes en edad de jubilar que laboran en las escuelas municipales, a través de una indemnización que no se deduzca de la subvención escolar.

-0-

El señor Cristián Martínez (Director Nacional de la Junaeb) planteó que los alumnos prioritarios deben ser seleccionados según criterios coherentes con otras políticas sociales. Para ello se ha diseñado un modelo que permita su identificación de manera transparente, no discrecional y, en lo posible, exenta de errores, de modo que ningún alumno de esas características quede excluido de la subvención preferencial.

El modelo de identificación se basa en dos parámetros básicos (participación en el programa Chile Solidario o su equivalente y situación socioeconómica según ficha CAS u otro instrumento de protección social) y dos complementarios (clasificación Fonasa u otro indicador asociado y escolaridad de la madre).

El método de identificación consiste en utilizar la base de datos del Registro Nacional de Información Social del Estudiante (Renise), constituida a partir del Registro de Estudiantes de Chile que lleva el Mineduc y que contiene información sobre matrícula y actas de aprobación de los sectores particular pagado, escuelas especiales, escuelas de adultos y escuelas carcelarias.

El Renise tiene a su vez información concatenada con las bases de datos de Chile Solidario, puntajes CAS, Fonasa y Encuestas de medición de vulnerabilidad de Junaeb, que se utiliza para fijar las prioridades de los alumnos para efectos de los programas de becas, alimentación y otros, a los que se agregaría ahora el sistema de subvención preferencial.

Así, para la puesta en marcha del proyecto en comento, la selección de los alumnos prioritarios se realizó identificando primeramente a los estudiantes adscritos a Chile Solidario, informados por Mideplan. A los estudiantes no adscritos a dicho programa, se les observó el puntaje CAS con corte regional, identificando a los clasificados como indigentes. A los estudiantes sin puntaje CAS, se les observó información de salud previsual (Fonasa A, que corresponde al grupo de más bajos ingresos). Y, finalmente, a los estudiantes que carecen de información del sistema de salud, se les observó la escolaridad de la madre (corte menor al regional y prioridad 1 de Junaeb).

Producto de la aplicación de este modelo a los estudiantes del primer ciclo de la enseñanza básica (974.534 alumnos de 1º a 4º básico), se ha podido establecer que los beneficiarios de la subvención preferencial alcanzarán inicialmente a un total de 324.699, que representan el 33% de la matrícula del sistema escolar. De ellos, el 69% pertenece al sector municipal y el 31% restante al sector particular subvencionado, correspondiendo el 30% a escuelas ubicadas en zonas urbanas y el 60% a escuelas rurales.

Finalmente, considerando una distribución de alumnos prioritarios similar a la del primer ciclo básico, se deduce que ellos sumarán alrededor de 75.000 en la enseñanza pre básica, a los que cabría agregar la mayor parte de los 20.000 nuevos cupos que se crearán en este segmento, según anuncio de S.E. la Presidenta de la República.

-0-

El señor Pedro Montt Leiva (Jefe de la Unidad de Currículum y Evaluación del Mineduc) señaló que, junto con identificar a los alumnos que serán beneficiarios de la subvención preferencial, resulta clave para la aplicación de la ley en proyecto identificar a las escuelas que tendrían capacidad para proporcionar aprendizajes de mejor calidad a esos mismos estudiantes.

Para esto se ha ideado también un modelo de clasificación de los establecimientos, basado fundamentalmente en un sistema de medición de los resultados educativos, que comprende tanto estándares de desempeño como estándares de contenido.

Los estándares de desempeño o niveles de logro de los alumnos indican cuáles son los aprendizajes que éstos han alcanzado en un momento determinado de su trayectoria escolar y se miden a partir de los puntajes obtenidos en las pruebas Simce, aplicadas actualmente en 4º año de educación general básica y 2º año de enseñanza media.

Los estándares de contenido o mapas de progreso permiten a su vez predecir la forma en que deberían evolucionar los aprendizajes a medida que los alumnos avanzan en los distintos niveles de la educación básica y media, y efectuar un diagnóstico más fino de los conoci-

mientos adquiridos individualmente, a fin de determinar el apoyo que requieren para lograr resultados de mejor calidad.

Ahora bien, los niveles de logro esperado son descripciones de las habilidades y conocimientos que debe mostrar un alumno en un curso determinado (4° básico, por ejemplo) para alcanzar un nivel de desempeño que se puede denominar “básico”, “medio” o “avanzado”. Estos estándares de desempeño presentan las siguientes ventajas:

- Permiten una medición más fina, al otorgar un significado cualitativo a los resultados Simce.

- Establecen varas comunes y hacen explícitas las expectativas de logro para los grados evaluados por el Simce.

- Permiten a los docentes visualizar la orientación del aprendizaje que necesitan promover.

Por su parte, los mapas de progreso son una herramienta que describe en forma concisa el crecimiento de los aprendizajes, definiéndose al efecto siete niveles de destrezas o habilidades que se espera que los alumnos desarrollen a lo largo de su trayectoria escolar (secuencia típica), en los distintos sectores de aprendizaje (lenguaje, matemáticas, etcétera). Estos estándares de contenido aportan:

- Un marco de referencia común para identificar los logros y necesidades particulares de aprendizaje de los alumnos, tanto para informarlos a ellos como para retroalimentar la enseñanza (diagnosticar/planificar) en función de la progresión.

- Un marco de referencia común para monitorear en determinados momentos la cercanía o lejanía de los estudiantes respecto a las expectativas nacionales de logros.

- Una visión de cada sector de aprendizaje a lo largo de toda la trayectoria escolar, de primero básico a cuarto medio.

- Una visión concisa de los dominios de aprendizaje centrales de cada subsector y una orientación sobre lo que es importante evaluar.

Por último, estos estándares obligarán a revisar y corregir periódicamente el modelo curricular (OF-CMO).

Estos mapas de progreso serán instalados de manera gradual desde 2007 a 2010, pues cada sector de aprendizaje tiene ejes claves, dimensiones básicas del mismo que pueden y deben ser evaluadas. Así, por ejemplo, en el caso de Lenguaje, hay tres dimensiones claves: la comprensión lectora (su evolución a lo largo de la trayectoria escolar), la producción de textos (escritura) y la expresión oral, que no pueden medirse con pruebas estandarizadas como el Simce.

Actualmente, se encuentran en elaboración mapas de progreso en Lenguaje, Matemáticas, Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Inglés y Educación Parvularia, que se aplicarán a partir del año 2007. En una segunda etapa, está previsto elaborar mapas de progreso en Educación Física, Educación Tecnológica y Educación Artística.

A partir de estas nuevas herramientas, las escuelas serán clasificadas como autónomas, emergentes o en recuperación atendiendo a los niveles de logro de sus alumnos (puntajes promedio Simce), corregidos según el nivel socioeconómico de éstos, dado que no existen actualmente mediciones de resultados individuales.

Se considerará, además, un estándar mínimo de calidad que será exigible a todos los establecimientos que se incorporen al régimen de subvención preferencial. A eso se refiere el articulado transitorio del proyecto, el cual contempla un primer corte a los 250 puntos Simce, que correspondería al nivel de desempeño intermedio, y otro corte a los 300 puntos, que configura un nivel de altas expectativas. Todas las escuelas del país, cualquiera sea su dependen-



cia, tienen alumnos en esas categorías y también por debajo del puntaje mínimo, pero se ha visto que, a medida que aumenta la edad de los niños, las diferencias de aprendizaje también se incrementan, pues los alumnos con menor capital cultural inicial se van quedando rezagados. La idea es que la escuela ayude a éstos a superarse, y para eso servirían los mapas de progreso.

Se han hecho simulaciones con los datos actuales del SIMCE, estimándose que alrededor de 3.787 establecimientos se incorporarían al régimen de subvención preferencial, de los cuales 577 entrarían en la categoría de autónomos.

Por otra parte, serán escuelas en recuperación las que obtengan menos de 220 puntos en el Simce y que tengan menos de 20% de sus alumnos con puntaje superior a 250. Según las simulaciones efectuadas, estarían en esta categoría alrededor de 300 escuelas, que en su mayoría se encuentran en sectores de escasos recursos.

Cabe recordar que para resolver el problema de las escuelas rurales, todas aquéllas que tengan menos de 20 alumnos, mientras no exista un sistema de medición de resultados individuales, van a entrar al régimen de subvención preferencial en calidad de emergentes. Esto, porque en una escuela con menos de 20 alumnos no se puede asegurar que los resultados del Simce se deban a la calidad de la enseñanza que se imparte.

Asimismo, para asegurar que las escuelas en recuperación sean bien clasificadas, dadas las graves consecuencias que ello acarrearía, se ha diseñado un sistema que, por una parte, recoge todo lo ya explicado, pero incorpora también algunos indicadores complementarios, de carácter universal. Tales indicadores son, por ejemplo, las tasas de retención y aprobación de alumnos; integración de profesores, padres y apoderados; mejoramiento de las condiciones de trabajo y adecuado funcionamiento del establecimiento; iniciativa de la escuela; calidad del cuerpo docente, todos los cuales están compuestos a su vez por distintos factores ya validados para otros fines (ejemplo, Sistema de Inspección, Simce, Sned, Evaluación Docente). Así se integrarían los distintos sistemas de medición actualmente existentes, que fue una de las inquietudes planteadas en el seno de la Comisión.

En segundo lugar, habrá un panel de expertos, encargado de identificar a dichas escuelas y de verificar en otros aspectos centrales, como son los procesos que desarrollan, si ellas han sido clasificadas correctamente.

Finalmente, planteó el señor Montt que, en la lógica de establecer algunos estándares nacionales de calidad y que éstos puedan ser mejorados periódicamente, debería avanzarse a futuro en determinar con mayor precisión cuál es el aporte de la escuela a los aprendizajes de sus alumnos e informó que, en ese sentido, el Ministerio de Educación está desarrollando ya este año experimentos para instalar mediciones de valor agregado en los años venideros.

Otro desafío técnico importante que ha asumido el Ministerio es poder contar dentro de poco con mediciones de resultados individuales por alumno, para lo cual la prueba que se aplique debería ser tan extensa como las dos formas del Simce que actualmente se distribuyen a nivel de cursos, pero la ventaja es que esto daría clara cuenta del impacto que eventualmente producirá la ley en proyecto sobre los alumnos prioritarios.

**6. Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley que establece una subvención escolar preferencial para niños y niñas socio-económicamente vulnerables. (boletín N° 4030-04)**

“Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

**CONSTANCIAS PREVIAS**

1. Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, calificada de “simple” para su tramitación legislativa.

2. Disposiciones o indicaciones rechazadas

-Indicación de los Diputados señores Robles y Tuma al artículo 39.

-Del Ejecutivo para eliminar el artículo sexto transitorio.

3. Se designó diputado informante al señor Alvarado, don Claudio.

-0-

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto las señoras Yasna Provoste y Pilar Romaguera, Ministra y Subsecretaria de Educación, respectivamente; los señores Rodrigo González, Jefe de la División Jurídica, Pedro Montt, Jefe de la Unidad de Currículum y Evaluación, y Freddy Ramos y Rafael Carrasco, Asesores de la citada Cartera; y José Espinoza, Asesor de la Dirección de Presupuestos.

Concurrieron, además, el señor Jorge Pavez, Presidente Nacional y la señora Jenny Assael, asesora educacional, respectivamente, del Colegio de Profesores de Chile; los señores Rodrigo Bosch, Presidente Nacional, Alejandro Hasbún, Vicepresidente Nacional y la señora Patricia González, asesora, respectivamente, de la Corporación Nacional de Colegios Particulares (Conacep); y la señora Sandra Lagos, Presidenta de la Asociación de Funcionarios Docentes de la comuna de San Clemente.

El propósito de la iniciativa consiste en establecer una subvención escolar preferencial para niños y niñas socio-económicamente vulnerables o prioritarios.

Asimismo, busca adecuar y concordar las disposiciones de la Ley de Subvenciones con esta nueva subvención preferencial que se crea.

Con fecha 3 de junio de 2006, se envió a la Comisión un informe actualizado, que reemplaza el informe elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 11 de noviembre de 2005, en los siguientes términos.

El proyecto de ley original crea una subvención educacional adicional a la regular, denominada subvención preferencial, destinada a mejorar la calidad de la educación de los alumnos prioritarios de los establecimientos subvencionados, que cursen entre el primer nivel de transición de educación parvularia y el 4° nivel de educación general básica, de establecimientos subvencionados que cumplan con los requisitos que establece el proyecto de ley.

Adicionalmente, se ha presentado una indicación del Ejecutivo en el sentido de incluir gradualmente al beneficio de esta subvención, desde 5° a 8° nivel de educación general básica.

Los establecimientos educacionales que se incorporen al régimen de la subvención escolar preferencial serán clasificados en tres categorías: autónomos, emergentes y en recuperación, atendiendo a los resultados educativos.

El total de recursos mensuales por alumno prioritario que recibirán dichos establecimientos será de 1,4 USE por los alumnos de entre prekinder y 4° básico; 0,93 USE por los alumnos de 5° y 6° básico; y 0,47 USE por los alumnos de 7° y 8° básico.

Se establecen distintos grados de autonomía en el uso de estos recursos según la categoría del establecimiento.

El proyecto de ley original establece que los establecimientos educacionales clasificados en la categoría en recuperación, recibirán sólo el 50% de los citados recursos. Pero, mediante la indicación del Ejecutivo, se establece que dichos establecimientos también recibirán mensualmente el total de los recursos correspondientes a su nivel educacional, por alumnos prioritarios atendidos.

Se estima que, en régimen, el número de alumnos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados que podrían impetrar el beneficio de la subvención escolar preferencial sería de 754.236. De ellos, 420.583 corresponden a niños entre el primer nivel de transición de la educación parvularia al 4° año de educación general básica, y 333.653 a alumnos de 5° a 8° año de educación general básica.

Asimismo, en el número 1) del artículo 30 del proyecto de ley en comento, que introduce modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de Educación, sobre Subvención del Estado a los Establecimientos Educacionales, se establece que se amplía el beneficio de la subvención mensual por alumnos atendiendo a todos los niños del primer nivel de transición parvularia de los establecimientos educacionales regidos por dicho decreto con fuerza de ley.

Por lo anteriormente expuesto, se puede señalar que el mayor gasto fiscal, en régimen, se estima alcanzará a una suma del orden de \$164.896 millones, que se desglosan de la siguiente manera:

- a) Recursos por alumnos prioritarios desde el primer nivel de transición parvularia al 4° año de educación general básica: \$95.421 millones.
- b) Recursos por alumnos prioritarios desde 5° a 8° año de educación general básica: \$ 37.876 millones.
- c) Extensión de la subvención regular a los alumnos del primer nivel de transición parvularia: \$ 31.599 millones.

Si, tal como lo establece el proyecto de ley, ella empieza a regir a contar del primer mes del año escolar del 2007, se puede estimar que el mayor gasto fiscal en dicho año escolar alcanzará a \$ 52.925 millones, que se explican de la siguiente manera:

- a) \$39.759 millones de recursos por alumnos prioritarios desde prekinder a 4° año de educación general básica ya que se estima que:

-Un tercio de los alumnos en edad de prekinder no se incorporarán a los establecimientos subvencionados el año 2007, y

-La incorporación al régimen de subvención preferencial será gradual, alcanzando el año 2007 del orden de 50% de los alumnos prioritarios de entre prekinder y 4° básico.

- b) Durante el año 2007 no hay gasto por alumnos prioritarios desde 5° a 8° año de educación general básica, ya que el proyecto de ley establece que estos niveles de educación se incorporan gradualmente a contar del segundo año de vigencia de la misma.
- c) \$ 13.166 millones por incremento de alumnos de prekinder a la subvención regular. Se estima que el año 2007 se habrá incorporado dos tercios de los alumnos en esta edad escolar.

En el debate de la Comisión la señora Ministra Provoste expresó que el proyecto de Subvención Escolar Preferencial (SEP) representa un importante avance en el esfuerzo del Gobierno por aumentar la calidad y la equidad en el sector educación. En tal sentido, la iniciativa reconoce y aborda dos aspectos estructurales de nuestro sistema educativo, que son:

1. El sistema de financiamiento. Actualmente se pone en desventaja a los alumnos más vulnerables del país y las escuelas que los atienden, sin reconocer el esfuerzo significativamente mayor que ellas deben realizar para educar a estos alumnos. En efecto, el sistema actual entrega un monto parejo por alumno sin considerar la vulnerabilidad de los estudiantes y por tanto no favorece la superación del círculo de pobreza.
2. Las condiciones de funcionamiento de las escuelas. Actualmente el Estado entrega los recursos y financia la educación de la gran mayoría de los alumnos del país sin exigir mayores condiciones de calidad educativa ni de funcionamiento a los establecimientos que financia.

Precisó que el proyecto busca resolver estos problemas a través de las siguientes propuestas: entregar recursos adicionales a aquellas escuelas que atiendan a los alumnos más vulnerables y establecer compromisos de funcionamiento y de calidad educativa a los establecimientos financiados por la subvención estatal.

Explicó que, en una primera etapa, se favorecerá a las niñas y niños más vulnerables del sistema escolar subvencionado entre Pre-kinder y 4° básico. Gradualmente, se incorporarán los alumnos prioritarios de 5° a 8° básico. Asimismo, también se favorecerá a las escuelas que los atienden, reconociendo el mayor esfuerzo que se requiere para educar a una población más vulnerable.

A su juicio, el proyecto constituye una herramienta para incrementar la calidad y la equidad en educación puesto que se aumentan los recursos para las escuelas que atiendan alumnos prioritarios, para lo cual, se entregarán aportes adicionales a todas aquellas escuelas subvencionadas que atiendan a niños y niñas prioritarias y que participen del convenio. Por cada uno de estos alumnos entre Pre-kinder y 4° básico, se entregarán aportes adicionales equivalentes a más del 50% (cerca de \$ 18.000 por alumno prioritario) de los recursos entregados actualmente vía subvención. Este incremento será gradualmente menor para el caso del segundo ciclo básico, en que los aportes serán de alrededor de \$ 12.000 para los alumnos de 5° y 6° básico, y de \$6.000 para los alumnos de 7° y 8° básico. La idea es entregar más recursos a los que más necesitan y en mayor proporción durante los primeros años de formación escolar. Se establecen compromisos de calidad con las escuelas, de manera de favorecer el aprendizaje del conjunto de sus estudiantes, especialmente aquellos considerados prioritarios. Se abren oportunidades para que todos los alumnos prioritarios puedan ser aceptados. Se diferencia a las escuelas según sus necesidades educativas e indicadores de calidad.

Indicó que, para recibir la Subvención Preferencial, cada sostenedor deberá firmar un “Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa”, el que tendrá el carácter de voluntario. En él, los sostenedores se comprometen a presentar un Plan de Mejoramiento Educativo que contemple acciones desde Pre-kinder hasta 8° básico en las cuales invertir los

recursos adicionales entregados por la subvención preferencial; asegurar condiciones de integración de los alumnos prioritarios; establecer compromisos con la calidad educativa de todos sus alumnos; rendir cuenta por el uso de los recursos adicionales y llevar contabilidad de todos los recursos que ingresan a ese establecimiento educacional; asegurar el funcionamiento de las instancias de participación escolar como los consejos escolares, centros de apoderados y consejos de profesores; mantener informados a los padres y apoderados sobre la existencia del convenio y de las metas fijadas en materia de rendimiento académico; acreditar el funcionamiento efectivo del consejo escolar, del consejo de profesores y del centro general de padres y apoderados; acreditar la existencia de horas docentes destinadas a cumplir la función técnico-pedagógica en el establecimiento y asegurar el cumplimiento efectivo de las horas curriculares no lectivas, y contar en su malla curricular con actividades artísticas y, o culturales y deportivas para la formación integral de sus alumnos.

Puntualizó que, en el caso de los sostenedores municipales, deberán señalar en el convenio el aporte promedio que han realizado a las escuelas e indicar el aporte mínimo que entregarán anualmente a cada una de las escuelas que reciban la subvención preferencial.

Señaló que cada escuela recibirá el monto total de los recursos asociados a la subvención preferencial y todas serán supervisadas respecto a las condiciones establecidas en el convenio. Las escuelas con mayores necesidades de apoyo, denominadas “en recuperación”, recibirán adicionalmente una asesoría de instituciones externas, previo diagnóstico de sus principales necesidades. Al final del período se evaluarán los mejoramientos y la posibilidad de tomar medidas más estructurales. Las escuelas denominadas “emergentes”, serán apoyadas por el Mineduc a través de un menú de opciones que cada escuela deberá escoger en función de sus propias necesidades y contextos. Finalmente, las escuelas “autónomas”, que son aquellas que presentan menores necesidades educativas y que se destacan por lograr sostenidamente los mayores niveles de calidad en consideración del contexto socioeconómico de sus alumnos, podrán recibir los apoyos que estimen pertinentes.

Manifestó que la información referida a la clasificación de escuelas será entregada públicamente.

Hizo notar que las consecuencias asociadas al incumplimiento de los compromisos adquiridos serán las siguientes:

-En caso de incumplimiento de las Exigencias de la Ley y del Convenio: En el caso de que las escuelas no cumplan con lo dispuesto en la ley o en el Convenio de Igualdad de oportunidades, serán sancionadas conforme lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Subvenciones y mediante el procedimiento establecido en el artículo 53 de dicha ley. Las sanciones consisten en multas (que no pueden ser inferiores a un 5% ni exceder del 50% de una unidad de subvención educacional por alumno matriculado), privación de la subvención (que puede ser total o parcial, definitiva o temporal), revocación del reconocimiento oficial, e inhabilidad temporal o perpetua del sostenedor para mantener o participar de cualquier forma en la administración de establecimientos educacionales subvencionados.

-Incumplimiento de los Estándares de Clasificación: Si las escuelas autónomas no logran los estándares de clasificación de escuelas autónomas, pasan a ser establecimientos emergentes o en recuperación, según corresponda. Lo mismo ocurre para las escuelas emergentes que no logran su estándar de clasificación. Recíprocamente, aquellas que alcancen los estándares de la categoría siguiente, podrán acceder a la misma. En el caso de las escuelas en recuperación, el Ministerio de Educación podrá revocar el reconocimiento de aquellas escuelas que no logren los objetivos establecidos en el Plan de Mejoramiento.

-Incumplimiento del Plan de Mejoramiento: Si las escuelas emergentes no entregan o no se les aprueba el plan de mejoramiento durante el primer año, se retendrá un tercio de los aportes asociados a la subvención preferencial. Adicionalmente, el Ministerio de Educación suspenderá el aporte para la elaboración del Plan de Mejoramiento a aquellos establecimientos emergentes que no cumplan con las acciones establecidas en el Plan de Mejoramiento a contar del segundo año de vigencia del convenio.

Señaló que se estima que en régimen, el proyecto requeriría de aproximadamente \$ 164.896 millones para financiar los aumentos de subvención requeridos, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Extensión de la subvención regular a los alumnos del primer nivel de transición parvularia (pre- kinder): \$ 31.599 millones.

Recursos por alumnos prioritarios desde el primer nivel de transición parvularia al 4° año de educación general básica: \$ 95.421 millones.

Recursos por alumnos prioritarios desde 5° a 8° año de educación general básica: \$ 37.876 millones.

El señor Pavez, Presidente Nacional del Colegio de Profesores de Chile manifestó que, si bien el nuevo articulado del proyecto recoge algunos aspectos importantes que fueron señalados por el Colegio de Profesores, los alcances de fondo se mantienen inalterables, lo que le parece preocupante, por cuanto muchos de dichos aspectos han sido abordados por el Consejo Asesor Presidencial y serán estudiados por la Presidenta de la República para implementar nuevas leyes a partir de marzo del 2007.

Destacó las materias que fueron perfeccionadas durante el trámite por la comisión técnica; no obstante observó que algunas se mantienen en su concepción original como el financiamiento vía subvención a la demanda, lo que no resolvería el problema de inequidad y de necesidad de entregar mayores recursos a las escuelas que atienden una proporción mayor de alumnos con desventajas; el SIMCE como principal instrumento de control de calidad; la lógica de control de resultados y no de seguimientos a procesos, el rol subsidiario del Estado, teniendo los sostenedores voluntariedad de incorporarse al sistema; un Ministerio débil que hoy contaría con 760 supervisores, que difícilmente podrán asumir los roles de supervisión y apoyo técnico pedagógico, delegando dichas funciones a entidades naturales o jurídicas; mantención del mismo sistema de sostenedores municipales, que han demostrado su incapacidad de gestión y administración de los establecimientos y mantención de las condiciones laborales y profesionales de los docentes.

Plantea que la presente ley debiera abocarse a solucionar los problemas de la siguiente manera:

1. Entregar un financiamiento adicional a las escuelas más vulnerables, municipales y, de ser necesario, a las particulares subvencionadas, siempre que éstas sean gratuitas y, por lo tanto, no tengan financiamiento compartido a través de un subsidio que varíe, según la cuantía y el índice de vulnerabilidad de la matrícula.
2. Fortalecer el trabajo pedagógico en los establecimientos, con un trabajo colectivo tanto del cuerpo directivo como docente.
3. Dar apoyo técnico sistemático a las escuelas municipales que no funcionen bien, apoyando la ejecución de un plan de mejoramiento en el que los colegios comprometan metas de resultados y procesos de aprendizaje. Para ello deben incorporarse instrumentos diversos y no solo el Simce.
4. Mejorar las condiciones de trabajo docente y disminuir el número de alumnos por curso.

El señor Bosch Presidente Nacional de la Corporación Nacional de Colegios Particulares (Conacep), destacó que ésta cuenta con más de 800 establecimientos educacionales particulares subvencionados y particulares pagados a lo largo de todo el país, con 380 mil alumnos y 35 mil funcionarios, entre personal docente y no docente.

En relación con el proyecto de ley de subvención escolar preferencial valoró el énfasis del financiamiento en los alumnos de escasos recursos; las iniciativas para aumentar la participación de la comunidad escolar; la entrega de recursos en función de una búsqueda de mejores resultados, y la incorporación de toda la enseñanza básica en el proyecto.

Manifestó su preocupación en cuanto a la duplicidad de fines implicados en el proyecto, en cuanto igualar oportunidades y rendición de cuentas en función de calidad, lo que puede restar eficacia a la política pública. El incentivo que supone un aumento de recursos para la escuela, puede resultar insuficiente frente a los costos que representan un mayor control, pérdida de autonomía y sanciones asociadas al sostenedor en función de resultados de aprendizaje, pudiendo traducirse en la automarginación de operadores con experiencia; asimismo, critica que el monto de los recursos adicionales están asociados a exigencias de una calidad no definida integral ni previamente.

Consideró que el proyecto debiera enfocarse en el objetivo de igualar oportunidades, asociando los recursos a los alumnos prioritarios, para hacer más eficiente el gasto público, y no a las escuelas, para evitar una mayor segmentación, priorizándose más en los resultados de aprendizaje que en el control del proceso, ya que éste aumenta los costos y genera orientación a responder a la fiscalización, lo que deriva en mayor burocracia, en lugar del enfoque en la enseñanza.

En relación a las sanciones que el proyecto contempla, estimó que la medida precautoria de retención de subvención frente a procesos es muy drástico por que importa un ante juicio que condena al colegio a su fin, con nefastas consecuencias para los trabajadores y los alumnos. Por otro lado la retención de la subvención por 12 meses es también una sanción muy enérgica ya que también importa un ante juicio que hace inviable al colegio. Con respecto a la pérdida del reconocimiento oficial estimó importante compatibilizar dicha situación con ley de jornada escolar completa en los temas de garantías, situación laboral, situación académica, continuidad de estudios, entre otros.

Sostuvo que, respecto de los nuevos establecimientos educacionales, no se justifica que éstos deban esperar dos años para incorporarse al sistema.

Finalmente, en cuanto a la postulación de los colegios en agosto, no le parece claro cuándo se les informa de su aceptación y su clasificación, lo que dificulta planear las actividades para el año siguiente.

La señora Lagos, Presidenta de la Asociación de Funcionarios Docentes de la comuna de San Clemente, solicitó la pronta aprobación del proyecto de ley, puesto que esta iniciativa ayudaría, en parte, a solucionar los problemas de muchas comunas del país, principalmente aquellas que corresponden a zonas rurales, de alta vulnerabilidad social, sin acceso a otras alternativas educacionales que no sean las escuelas municipales, al incrementarse los recursos.

La Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los artículos 1º; 2º; 4º; 14, 15, 19, 23, 26, 27; 36, número 1; 38 y 39, respectivamente, y los artículos quinto, sexto, séptimo y noveno, transitorios. Por su parte, la Comisión de Hacienda acordó someter a su conocimiento los artículos 5º, 6º y 12 permanentes.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

Por el artículo 1° del proyecto, se crea una subvención educacional denominada preferencial, destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados, que se impetrará por los alumnos prioritarios que estén cursando primer o segundo nivel de transición de la educación parvularia y educación general básica.

Puesto en votación este artículo, es aprobado por 8 votos a favor y una abstención

En el artículo 2° se señala que para los efectos de la aplicación de la subvención preferencial se entenderá por prioritarios a los alumnos para quienes la situación socioeconómica de sus hogares dificulte sus posibilidades de enfrentar el proceso educativo.

La calidad de alumno prioritario será calificada por el Ministerio de Educación, directamente o a través de los organismos de su dependencia que éste determine, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Los alumnos cuya familia pertenezca al Sistema Chile Solidario tendrán la calidad de prioritarios por el solo ministerio de la ley.
- b) Los alumnos de familias no comprendidas en la letra precedente serán considerados prioritarios, para los efectos de esta ley, cuando hayan sido caracterizados como indigentes por el instrumento de caracterización socioeconómica del hogar vigente.
- c) Los alumnos de familias no comprendidas en las letras anteriores tendrán la calidad de prioritarios cuando sus padres o apoderados hubieren sido clasificados en el tramo A del Fondo Nacional de Salud.
- d) Tratándose de alumnos cuyos hogares no cuenten con la caracterización socioeconómica de su hogar, de acuerdo con los instrumentos señalados precedentemente, o que no hayan quedado comprendidos en las letras anteriores, para los efectos de su calificación como prioritarios, se considerará, en orden sucesivo, los ingresos familiares del hogar, la escolaridad de la madre y, en su defecto, la del padre o apoderado con quienes viva el alumno, en la forma que establezca el reglamento.

La calidad de alumno prioritario será informada por el Ministerio de Educación a la familia de dicho alumno.

Puesto en votación este artículo, es aprobado por 7 votos a favor y 3 abstenciones.

En el artículo 4° se dispone que tendrán derecho a la subvención educacional preferencial los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de Educación, de 1998, en adelante “Ley de Subvenciones”, que impartan enseñanza regular diurna, cuyo sostenedor haya suscrito el convenio a que se refiere el artículo 7°. Esta subvención se pagará por los alumnos prioritarios matriculados en dichos establecimientos, según lo establecido en los artículos 14 y 15.

El Diputado Tuma, don Eugenio, presentó una indicación para agregar a continuación de la expresión “artículo 7°”, lo siguiente: “o que conforme a la calificación de los alumnos según el reglamento establecido en el artículo anterior deben ser incorporados a la educación preferencial subvencionada.”

Sometido a votación este artículo, con la indicación precedente, es aprobado por 5 votos a favor, 2 votos en contra y 2 abstenciones.

En el artículo 5° se señala que en todo lo no regulado expresamente en esta ley, la subvención preferencial se regirá por las normas de los Títulos I y IV de la Ley de Subvenciones. La pérdida de los requisitos para percibir las subvenciones de dicha ley, y la privación o suspensión del pago de la misma, tendrán como efecto la suspensión o privación, según sea el caso, de la subvención preferencial y de los aportes regulados en esta ley.



No obstante, el Subsecretario de Educación podrá, mediante resolución fundada, ordenar que se deje sin efecto la medida de retención de la subvención preferencial cuando la suspensión del derecho a percibirla comprometa gravemente la garantía del derecho a la educación establecida en el artículo 19, N° 10, de la Constitución Política de la República. Dicha resolución no podrá extenderse más allá del respectivo periodo escolar.

El Ejecutivo presentó una indicación para **eliminar el inciso segundo**.

Puesto en votación este artículo, con la indicación precedente, es aprobado por unanimidad.

En el artículo 6° se establece que para que los establecimientos educacionales a que se refiere el artículo 4° puedan impetrar el beneficio de la subvención preferencial, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Eximir a los alumnos prioritarios de los cobros establecidos en el Título II de la Ley de Subvenciones, así como de cualquier cobro que condicione la postulación, ingreso o permanencia del alumno en ese establecimiento.
- b) Aceptar a todos los alumnos que postulen al primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia y desde 1° hasta 4° año de la educación general básica, dentro de las capacidades autorizadas que tenga el establecimiento.

En el evento de que haya una cantidad de postulantes superior a la capacidad autorizada del establecimiento educacional, la incorporación de los alumnos se ceñirá estrictamente a un proceso de selección público y transparente, en el marco del proyecto educativo institucional a que alude la letra c) siguiente, el que en ningún caso podrá considerar la situación económica o social del postulante, su rendimiento escolar pasado o potencial, el estado civil, escolaridad o religión de los padres, origen étnico del postulante, ni otro criterio que permita la discriminación arbitraria de éste. En ese caso las vacantes sólo podrán asignarse por prioridad familiar o, en última instancia, por sorteo.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá por prioridad familiar que el alumno postulante tenga hermanos matriculados o sea hijo de un docente o no docente del establecimiento educacional.

- c) Informar a los padres y apoderados del proyecto educativo institucional y del reglamento interno del establecimiento, entendiéndose que al concretarse la postulación hay una aceptación de los padres y apoderados a dicho proyecto y reglamento interno.
- d) Retener en el establecimiento a los alumnos prioritarios con bajo rendimiento académico e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar su rendimiento escolar, no pudiendo excluir alumnos por razones académicas.
- e) Destinar los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el plan de mejoramiento educativo en beneficio de los alumnos prioritarios.

Puesto en votación este artículo, es aprobado por 6 votos a favor y 3 abstenciones.

En el artículo 12 se dispone que la postulación para ingresar al régimen de subvención escolar preferencial se realizará en el mes de agosto de cada año en la correspondiente Secretaría Regional Ministerial de Educación, para incorporarse a dicho régimen a partir del año escolar siguiente.

La Secretaría Regional Ministerial de Educación, durante los meses de septiembre y octubre, conforme lo disponga el reglamento, analizará la situación de cada establecimiento educacional que haya postulado y procederá a su clasificación en la categoría que corresponda, de acuerdo al artículo 9°. Cuando esa clasificación hubiere ocurrido previamente, según lo establece el artículo 66 de la Ley de Subvenciones, ésta será considerada como antecedente para los efectos de la postulación.

Con todo, si la Secretaría Regional Ministerial de Educación no emite pronunciamiento en cuanto a la clasificación de los establecimientos educacionales dentro del mes de octubre a que se refiere el inciso anterior, el establecimiento se entenderá clasificado como establecimiento educacional autónomo.

El Ejecutivo presentó una indicación para reemplazar en su inciso tercero la frase “se entenderá clasificado como establecimiento educacional autónomo.” por la siguiente: “podrá solicitar que los antecedentes sean elevados ante el Subsecretario de Educación, quien deberá resolver dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción de los antecedentes.”.

Sometido a votación este artículo, con la indicación precedente, se aprueba por 5 votos a favor y 4 abstenciones.

En el artículo 14 se establece que la subvención escolar preferencial tendrá el siguiente valor unitario mensual por alumno prioritario, expresado en unidades de subvención educacional (USE), según la categoría del establecimiento educacional establecida en la resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación de acuerdo al artículo 9°:

Valor Subvención en USE

	Desde 1° nivel de transición de la educación parvularia hasta 4° año de la educación general básica	5° y 6° año básico	7° y 8° año básico
A: Establecimientos educacionales autónomos	1,4	0,93	0,47
B: Establecimientos educacionales emergentes	0,7	0,465	0,235

Puesto en votación este artículo, es aprobado por 8 votos a favor y una abstención.

En el artículo 15 se señala que los sostenedores de establecimientos educacionales clasificados como autónomos o emergentes percibirán mensualmente la subvención preferencial establecida en esta ley. Su monto se determinará multiplicando el valor que corresponda conforme al artículo anterior por la asistencia media promedio de los alumnos prioritarios durante los tres meses precedentes al pago.

En los meses no comprendidos en el año escolar y en el primer mes del año referido, se empleará el procedimiento establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 13 de la Ley de Subvenciones, aplicado a los alumnos prioritarios. Asimismo, respecto a la suspensión de clases o actividades escolares por un mes calendario, se aplicará lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo citado.

El procedimiento de cálculo de la subvención a que se refieren los incisos anteriores, será aplicable para el cálculo de los aportes a establecimientos educacionales emergentes que establece esta ley.

Puesto en votación este artículo, es aprobado por 8 votos a favor y una abstención.

En el artículo 19 se contempla que los establecimientos educacionales clasificados como Emergentes tendrán derecho a percibir, para el diseño y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo para emergentes a que se refiere el artículo anterior, un aporte adicional de recur-

sos para contribuir al financiamiento de dicho Plan, que será objeto de un convenio complementario.

Para la implementación del Plan a que se refiere el inciso anterior, los establecimientos allí señalados podrán utilizar los recursos adicionales para contratar servicios de apoyo de una entidad externa con capacidad técnica al respecto, la que en todo caso deberá estar incluida en el registro indicado en el artículo 29.

La suma anual de los recursos que reciban los establecimientos emergentes por la aplicación de la letra B del artículo 14 y el aporte adicional a que se refiere este artículo, será equivalente a lo que le correspondería recibir al mismo establecimiento si éste estuviera en la categoría de Autónomo, por los niveles que se especifican en el inciso siguiente.

Este aporte adicional será de 0,7 USE por los alumnos que cursen desde el primer y segundo año de transición de la educación parvularia y hasta el 4º año de la educación general básica; de 0,465 USE en el caso de los alumnos que cursen 5º y 6º año de la educación general básica y de 0,235 USE por los alumnos que cursen 7º y 8º año de la educación general básica.

No obstante lo anterior, durante el primer año de vigencia del convenio se entregará a los sostenedores de los establecimientos educacionales que no cuenten con un plan aprobado por el Ministerio de Educación, un tercio del aporte adicional mensual a que se refiere el inciso anterior, para financiar la obligación establecida en el N° 1 del artículo 18, recibiendo del Ministerio de Educación los dos tercios restantes una vez que sea aprobado el Plan de Mejoramiento Educativo, pagándose éste último con efecto retroactivo calculado desde el mes siguiente al acto de aprobación del convenio a que se refiere el artículo 7º.

A contar del segundo año de vigencia del convenio, el aporte a que se refiere el inciso cuarto se suspenderá cuando el Ministerio de Educación certifique que las acciones no se han efectuado conforme al Plan de Mejoramiento Educativo aprobado.

De la resolución a que se refiere el inciso anterior podrá apelarse dentro de los quince días hábiles siguientes a su emisión, ante el Subsecretario de Educación, disponiendo éste de igual plazo para pronunciarse sobre la apelación.

El reglamento a que alude el artículo 3º establecerá el modo y la oportunidad de rendición de cuentas y los medios de verificación de la ejecución de las acciones comprometidas.

Mediante decreto del Ministerio de Educación, que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, se fijará anualmente el monto en pesos del aporte adicional y de las proporciones de dicho aporte a que se refieren los incisos cuarto y quinto.

Puesto en votación este artículo, es aprobado por 6 votos a favor, un voto en contra y 2 abstenciones.

En el artículo 23 se establece que la resolución que clasifique a un establecimiento educacional en la categoría en Recuperación, conforme a lo señalado en el artículo anterior, pondrá término al derecho a impetrar la subvención preferencial por parte del sostenedor del establecimiento, a partir del año escolar siguiente, sin perjuicio del aporte a que se refiere el artículo 26.

Dicha resolución será notificada en forma personal o mediante carta certificada al sostenedor y podrá ser apelada ante el Subsecretario de Educación dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de su notificación.

Puesto en votación este artículo, es aprobado por 6 votos a favor, un voto en contra y 2 abstenciones.

En el artículo 26 se señala que para diseñar y llevar a cabo las actividades señaladas en el artículo anterior, el Ministerio de Educación dispondrá de un aporte económico extraordina-

rio para los sostenedores de los establecimientos educacionales declarados en Recuperación a que se refiere el artículo 22.

La suma anual de este aporte extraordinario será equivalente al monto que le correspondería al establecimiento educacional si se le aplicara la subvención establecida en la letra A del artículo 14, por el promedio de los alumnos prioritarios matriculados en los niveles correspondientes en el primer trimestre del año escolar, considerando el porcentaje de la asistencia media efectiva de los alumnos prioritarios registrada en los meses del año escolar inmediatamente anterior.

Estos recursos deberán ser aplicados a medidas de mejoramiento contenidas en el Plan mencionado en el artículo anterior. La rendición de estos recursos deberá ser visada por la entidad externa.

Este aporte será entregado en cuotas mensuales, iguales y sucesivas; será objeto de un convenio complementario y se suspenderá cuando el Ministerio de Educación certifique, mediante resolución fundada, que las acciones no se han ejecutado conforme al Plan aprobado.

En todo caso, un alumno prioritario que se traslade durante el año escolar de un establecimiento en Recuperación a cualquier otro, no dará derecho a impetrar la subvención preferencial ni los aportes de los artículos 19 y 26 en el nuevo establecimiento, durante ese año.

El reglamento a que alude el artículo 3° establecerá el modo y la oportunidad de rendición de cuentas y los medios de verificación de la ejecución de las acciones comprometidas.

Durante el primer año de incorporación de un establecimiento educacional al régimen de subvención preferencial, el aporte a que se refiere el inciso primero será determinado según la fórmula establecida en el inciso segundo, dividido por doce y multiplicado por el número de meses que resten del año, contados desde el mes siguiente a la firma del convenio complementario.

Puesto en votación este artículo, es aprobado por 6 votos a favor, un voto en contra y 2 abstenciones.

En el artículo 27 se dispone que si concluido el plazo de tres años establecido en el N° 1 del artículo 25, el establecimiento educacional en Recuperación alcanza los objetivos planteados con la reestructuración será clasificado como Emergente o Autónomo, según corresponda. Esta clasificación tendrá efecto a partir del año escolar siguiente.

Por otra parte, si el establecimiento en Recuperación no logra dichos objetivos en el plazo indicado, podrá el Ministerio de Educación revocar el reconocimiento oficial. Dicha resolución será dictada por el Secretario Regional Ministerial de Educación y notificada al sostenedor por carta certificada.

Procederá recurso de apelación ante el Subsecretario de Educación, en el plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

Puesto en votación este artículo, es aprobado por 5 votos a favor, un voto en contra y 3 abstenciones.

En el artículo 36 se introducen las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación:

Por el numeral 1) se sustituye, en todas sus disposiciones, la mención “Educación Parvularia (segundo nivel de transición)” por “Educación Parvularia (primer y segundo nivel de transición)”.

Por el numeral 2) se modifica el artículo 50 en el siguiente sentido:

- a) Agrégase al inciso segundo, a continuación de la letra d), la siguiente letra e) nueva:  
“e) Incumplimiento de la obligación de informar prevista en los artículos 64 y 65;”;

b) Agrégase, en el inciso tercero, a continuación de la letra h), la siguiente letra i) nueva:

“i) Permanecer dos años a contar del año escolar siguiente al de haber sido clasificado en la categoría de establecimiento con Necesidad de Medidas Especiales, de conformidad a lo establecido en el artículo 66, sin haber aplicado las medidas propuestas por el Ministerio de Educación para superar dicha categoría.”.

Por el numeral 3) se sustituye el inciso primero del artículo 52 por el siguiente:

“Las sanciones consistirán en:

- a) Multas, las que no podrán ser inferiores a un cinco por ciento ni exceder del cincuenta por ciento de una unidad de subvención educacional por alumno matriculado a la fecha en que se incurre en la infracción.
- b) Privación de la subvención, que puede ser total o parcial, definitiva o temporal.  
En caso de privación temporal, ésta no podrá exceder de doce meses consecutivos.
- c) Revocación del reconocimiento oficial, y
- d) Inhabilidad temporal o perpetua del sostenedor para mantener o participar de cualquier forma en la administración de establecimientos educacionales subvencionados.”.

Por el numeral 4), en el artículo 53, se agrega el siguiente nuevo inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“Una vez notificado el sostenedor o su mandatario de la resolución que ordena instruir proceso, el Secretario Regional Ministerial de Educación podrá, como medida precautoria, ordenar, mediante resolución fundada, la retención inmediata, ya sea total o parcial, del pago de la subvención, atendida la naturaleza y cuantía de la presunta infracción.”.

El Ejecutivo presentó una indicación para modificar el artículo 36 en el siguiente sentido:

“a) Para introducir los siguientes numerales 2) y 3) nuevos pasando los demás a ordenarse correlativamente:

“2) Modifícase el artículo 2º en el siguiente sentido:

- a) Intercálase en el inciso segundo, entre las expresiones “ante el Estado” y “la responsabilidad” la expresión “y la comunidad escolar”.
- b) Sustitúyese su inciso tercero por los siguientes:

“El sostenedor o su representante legal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar, a lo menos, con título profesional de al menos 8 semestres.
- b) No estar inhabilitado para ser sostenedor por haber cometido algunas de las infracciones graves señaladas en el artículo 50 de la presente ley.
- c) No haber sido condenado por crimen o simple delito.

Tratándose de una persona jurídica, cada uno de sus socios, representantes legales, gerentes, administradores o directores, deberán cumplir con los requisitos señalados en el inciso anterior.

Además, serán solidariamente responsables ante los padres y apoderados de las obligaciones civiles que se deriven por cobros indebidos realizados por el establecimiento educacional a éstos”.

3) Agrégase a la letra f) del artículo 6º el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero:

“Si el sostenedor es una persona jurídica, ninguno de sus socios, directores o miembros, en su caso, podrá tener obligaciones pendientes derivadas de cobros indebidos a padres o apoderados o deudas laborales o previsionales, originadas por la prestación de servicios educacionales realizados con anterioridad, sea que haya sido sostenedor persona natural, o socio,

director o miembro de la persona jurídica que detentaba la calidad de sostenedor de la o las administraciones en que nacieron las obligaciones que se encuentran pendientes”.

b) Para modificar su numeral 3) que ha pasado a ser 5) en el siguiente sentido:

“Agrégame a su letra d), a continuación de la expresión “subvencionados” la frase “, la que en el caso del sostenedor que sea persona jurídica se entenderá aplicada a sus socios, representantes legales, gerentes, administradores y directores.”.

c) Para agregar un numeral 6) nuevo, pasando los demás a ordenarse correlativamente:

“6) Modifícase el artículo 52 en el sentido de agregar al final de su inciso tercero lo siguiente:

“El Ministerio de Educación llevará un registro actualizado de los sostenedores y de los representantes legales, directores, socios o miembros de sostenedores personas jurídicas que hayan sido inhabilitados por aplicación de esta ley.”.

d) Para agregar el siguiente numeral 8) nuevo:

“8) Agréganse los siguientes artículos 64, 65, 66 y 67:

“Artículo 64.- Para los efectos de esta ley, el Ministerio de Educación mantendrá una base de datos que contendrá la información relevante de todos los establecimientos educacionales subvencionados necesaria para que los Consejos Escolares y los padres y apoderados, así como la comunidad escolar, puedan formarse una apreciación respecto al aporte del establecimiento al aprendizaje de sus alumnos.

Esta base será pública y de libre acceso para todo el que tenga interés en consultarla.

Los sostenedores deberán proporcionar toda la información solicitada por el Ministerio de Educación necesaria para la mantención de esta base de datos, y en especial aquella información mencionada en el artículo 8° de la Ley N° 19.979.

Un reglamento fijará la forma y modalidad en que deberá llevarse la base de datos, junto con la periodicidad, manera de actualización y la información que ésta deberá contener.

Artículo 65.- A partir de la información contenida en la base de datos establecida en el artículo anterior, el Ministerio de Educación elaborará una Ficha Escolar que resumirá la información relevante para los fines establecidos en el artículo anterior de cada establecimiento escolar sujeto a esta ley.

La Ficha Escolar será distribuida a los respectivos establecimientos educacionales, y será obligación de éstos su entrega a los padres y apoderados y también a los postulantes al establecimiento.

La información a que se refiere el inciso precedente estará siempre a disposición de cualquier interesado.

El reglamento determinará la periodicidad, modalidad e información que deberá contener la Ficha Escolar.

Artículo 66.- El Ministerio de Educación, de acuerdo a la información contenida en la base de datos a que se refiere el artículo 64, deberá clasificar a todos los establecimientos subvencionados del país, participen o no en el Régimen de Subvención Preferencial, según las diversas características que establezca el reglamento. Dicha clasificación deberá contemplar una categoría de Establecimientos con Necesidad de Medidas Especiales que incluirá a aquéllos que hayan obtenido resultados reiteradamente deficientes en el rendimiento de sus alumnos en función de los estándares nacionales que se establezcan para tal efecto en el decreto a que se refiere el artículo 8° de la Ley de Subvención Preferencial.

Para determinar la clasificación de los establecimientos se deberán considerar los resultados de aprendizaje de sus alumnos, medidos a través de los instrumentos diseñados por el

Ministerio de Educación para tal efecto. El número de mediciones en las cuales se muestren dichos resultados en ningún caso podrá ser inferior a dos.

Por decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Educación, se determinarán los criterios y el procedimiento de clasificación de los establecimientos educacionales de que trata este artículo.

Asimismo, dicho decreto supremo establecerá los plazos en que los establecimientos educacionales serán sometidos a evaluaciones sucesivas que permitan reclasificarlos en otra categoría, si fuese procedente.

La resolución que clasifique a los establecimientos educacionales será dictada por el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente.

De dicha resolución podrá apelarse ante el Subsecretario de Educación, en un plazo de 15 días contado desde la notificación de la resolución que determina la categoría en que es clasificado un establecimiento educacional.

Artículo 67.- En el caso de los Establecimientos Educacionales con Necesidades de Medidas Especiales señalados en el artículo anterior, el Ministerio de Educación podrá proponer, anualmente, medidas para que dichos establecimientos superen esa categoría.

Los establecimientos que impartan a lo menos hasta cuarto año de educación general básica que permanezcan más de dos años en esta categoría a contar del año escolar siguiente al de haber sido clasificados, perderán el derecho a impetrar toda subvención, a menos que asuman las obligaciones y adopten las medidas establecidas en el artículo 22 de la Ley de Subvención Preferencial, caso en el cual tendrán derecho de recibir los apoyos establecidos en el párrafo 4º de la misma ley.”

Puesto en votación este artículo, con la indicación precedente, es aprobado por 6 votos a favor y 3 abstenciones.

En el artículo 38 se dispone que la Ley de Presupuestos fijará el número máximo de alumnos prioritarios que cada año recibirán la subvención preferencial.

Los Diputados señores Aguiló, Lorenzini, Montes, Ortiz, Robles y Tuma presentaron una indicación para suprimir el artículo 38, la que, puesta en votación, es aprobada por 5 votos a favor y 4 votos en contra.

Los Diputados señores Alvarado, Becker, Dittborn y Von Mühlenbrock presentaron una indicación para reemplazar el artículo 38 por el siguiente:

“Artículo 38.- El Ministerio de Educación publicará anualmente en su sitio WEB el listado de alumnos favorecidos con la subvención preferencial, por comuna.”

El Presidente de la Comisión la declaró inadmisibles por irrogar un mayor gasto fiscal, siendo, en consecuencia, materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Solicitada votación de la declaración de inadmisibilidad, es aprobada por 5 votos a favor y 4 votos en contra.

En el artículo 39 se establece que el mayor gasto fiscal que representen las subvenciones a que se refiere el artículo 14, el aporte adicional a que se refiere el artículo 19 y el aporte económico extraordinario del artículo 26, se financiará con cargo a los recursos que contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público. El mayor gasto que represente esta ley para el Ministerio de Educación, por sobre la subvención y aportes anteriormente señalados, se financiará con cargo a reasignaciones del presupuesto de dicho Ministerio.

Los Diputados señores Robles y Tuma presentaron una indicación para suprimir el párrafo que viene a continuación del punto seguido (.).

Puesta en votación la indicación precedente, se rechaza por 2 votos a favor y 6 votos en contra.

Puesto en votación el artículo 39, es aprobado por 6 votos a favor y 2 abstenciones.

En el artículo quinto transitorio se señala que no obstante lo dispuesto en los artículos 1º y 14 de esta ley, los niveles de 5º a 8º año de la educación general básica se incorporarán gradualmente a la percepción de la subvención preferencial y de los aportes complementarios establecidos en ella, a razón de un nivel por año a contar del segundo año de su entrada en vigencia.

Para estos efectos se suscribirá un convenio complementario sobre estos recursos.

Puesto en votación este artículo, es aprobado por 4 votos a favor y 3 abstenciones.

En el artículo sexto transitorio se establece que el aporte extraordinario establecido en el artículo 26, referido a los establecimientos clasificados en la categoría en Recuperación, será de 0,93 USE por los alumnos prioritarios matriculados en 5º y 6º año de la educación general básica y de 0,47 USE por los alumnos prioritarios matriculados en 7º y 8º año de la educación general básica.

Este aporte será objeto de un convenio complementario y se suspenderá cuando el Ministerio de Educación certifique que las acciones no se han ejecutado conforme al Plan de Mejoramiento Educativo aprobado.

El Ejecutivo presentó una indicación para eliminar el artículo sexto transitorio pasando los siguientes artículos transitorios a ordenarse correlativamente.

Sometida a votación la indicación precedente, se rechaza por 3 votos a favor y 5 votos en contra.

Puesto en votación el artículo, es aprobado por 5 votos a favor y 3 votos en contra.

En el artículo séptimo transitorio se contempla que durante el primer año de vigencia de esta ley, los establecimientos educacionales podrán postular para ese año al régimen de subvención preferencial, sin que les sea aplicable el plazo del artículo 12. En ese evento la subvención preferencial y los aportes complementarios previstos en esta ley se pagarán a partir del primer día del mes siguiente a la resolución que aprueba el convenio a que se refiere el artículo 7º.

Puesto en votación el artículo, es aprobado por 5 votos a favor y 3 votos abstenciones.

En el artículo noveno transitorio se dispone que la presente ley regirá a contar del primer mes del año escolar 2007.

Puesto en votación este artículo, es aprobado por 5 votos a favor y 2 abstenciones.

Sala de la Comisión, a 5 de diciembre de 2006.

Acordado en sesiones de fechas 21 de noviembre y 5 de diciembre de 2006, con la asistencia de los Diputados señores Lorenzini, don Pablo (Presidente); Alvarado, don Claudio, Becker, don Germán; Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Insunza, don Jorge; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl (Aguiló, don Sergio); Tuma, don Eugenio y Von Mühlenbrock, don Gastón.

(Fdo.): PABLO ONETO GARCÍA, Abogado Secretario Accidental de la Comisión”.



**7. Moción de los diputados señores Lorenzini, Álvarez, Becker; Díaz, don Marcelo; Duarte, Insunza, Jaramillo, Leal, Recondo y Rossi.**

Sobre otorgamiento de permisos para operación de casinos de juego. (boletín N° 4706-05)

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en proponer a esta H. Corporación un Proyecto de ley que tiene por objeto suspender el Proceso de Otorgamiento de Permisos de Operación para Casinos de Juego que debiera iniciarse en el primer bimestre del año 2007, según lo prescribe expresamente el artículo 19 de la Ley N° 19.995, que establece las bases generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego.

Considerando que:

Actualmente, el primer proceso de Otorgamiento de Permisos de Operación, -para casinos de juego ha finalizado en las regiones, II, III, VIII, IX, X y XII, habiéndose otorgado por el Consejo resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego 10 permisos de operación en las comunas de Antofagasta, Calama, Copiapó, Los Angeles, Talcahuano, Pinto, Temuco, Osorno, Valdivia y Punta Arenas, y encontrándose pendiente de resolución, por parte del referido Consejo resolutivo, el otorgamiento de los permisos de operación solicitados en la VI y VII regiones. A su vez, respecto al proceso de otorgamiento de permisos de operación solicitados por las sociedades postulantes a la V región, cabe tener presente que dicho proceso fue suspendido antes de finalizar el plazo que tenía Superintendencia de Casinos de Juego para concluir la evaluación de los proyectos postulantes, en virtud de una medida precautoria dictada por el 6° Juzgado Civil de Santiago.

En ese contexto, el desarrollo de este Primer Proceso de Otorgamiento de Permisos de Operación para Casinos de Juegos ha permitido advertir tanto a la Autoridad encargada del mismo como a todos los demás actores del sistema y a los parlamentarios, que la normativa que lo regula - tanto la Ley N° 19.995 como sus 4 reglamentos- presentan algunos vacíos y deficiencias que resulta indispensable y conveniente perfeccionar y corregir.

Por esos motivos la Honorable Cámara de Diputados acordó, con fecha 19 de octubre de 2006, crear una Comisión Especial Investigadora. para., entre otros aspectos “evaluar en todos sus alcances, las disposiciones de la Ley N° 19.995 que establece las bases generales para la autorización y fiscalización de los casinos de juegos” y, de ser procedente “proponer a esta Corporación el establecimiento de normas o las modificaciones necesarias a la ley”.

Por ello y atendido que de los 17 permisos de operación para casinos de juegos que podían asignarse a lo largo del territorio nacional, excluida la Región Metropolitana, la mayor cantidad de los mismos ya fueron otorgados, quedando a la fecha pendientes de resolución 8 solicitudes para 5 comunas del país, además de estimar que el trabajo de la Comisión Investigadora no estará concluido sino hasta los primeros meses del año 2007, resulta del todo lógico, prudente y necesarios suspender el segundo proceso de otorgamiento de dichos permisos que debería iniciarse en enero de ese año, con el objeto de corregir las deficiencias, suplir los vacíos que se han notado en la aplicación práctica y, en general, perfeccionar la ley y sus reglamentos y, de esa forma, asegurar, por una parte, que un proceso de esta naturaleza garantice en mejores condiciones la consecución de los fines que el legislador había contemplado con la dictación de la normativa correspondiente y, por otra, el resguardo del interés y la fe públicas comprometidas.

**II. CONTENIDO DEL PROYECTO.**

El proyecto que se somete a su discusión, consta de un artículo único.

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.- Suspéndase la aplicación de lo dispuesto en el artículo 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, y 29 de la Ley N° 19.995 y consecuentemente de todas las normas reglamentarias relacionadas con el Proceso de Otorgamiento de Permisos de Operación para Casinos de Juego que debía iniciarse en el primer bimestre del año 2007.”

**8. Moción de los diputados señores Escobar, Jiménez, Meza, De Urresti, y de las diputadas señoras Pacheco, doña Clemira y Rubilar, doña Karla.**

Modifica la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en materia de probidad y transparencia en la función pública. (boletín N° 4707-06)

**CONSIDERACIONES GENERALES**

El principio de probidad impone a los titulares de funciones públicas obligaciones respecto de su propio actuar al ejercer su función. Este principio ha sido materia de otras mociones que el diputado que suscribe ha presentado. Entre ellos hay que destacar el proyecto de reforma constitucional que, junto con otras materias el principio de probidad y transparencia en el artículo octavo de nuestra Carta Fundamental, (boletín N° 4655-07). Por este motivo muchos de los argumentos esgrimidos en esa oportunidad resultan aplicables en la especie.

El diccionario de la Real Academia Española define la voz Probidad como bondad personal, hombría de bien, rectitud de ánimo, integridad y honradez. Por otra parte la edición de 1996 del Diccionario Jurídico Espasa-Calpe considera sinónimas las voces probidad y honradez las cuales define como la calidad moral que obliga a una persona al más severo cumplimiento de sus deberes respecto de los demás.

Por su parte el concepto de transparencia se refiere al deber de los poderes públicos de exponer y someter al análisis de la ciudadanía la información relativa a su gestión, al manejo de los recursos que la Sociedad les confía, a los criterios que sustentan sus decisiones, y a la conducta de sus servidores.

Se trata de un principio inmanente a la democracia republicana, cuyo ejercicio puede inducir transformaciones positivas en las relaciones entre el Estado y la Sociedad.

**LA PROBIDAD Y TRANSPARENCIA APLICADA AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

El ejercicio de la función pública requiere el desarrollo de una notable vocación de servicio por parte de sus titulares. Al trabajar honesta y desinteresadamente, en forma mancomunada, coordinada, apegada a derecho y a la ética, es posible lograr la finalidad del Estado contenida en el artículo 1° de la Constitución Política que es “promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de

los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.”

Sin embargo, a pesar de la legislación que ha abordado la cautela de los principios de probidad y transparencia, los poderes del Estado se ven asolados por actos de falta de probidad, de tráfico de influencias y falta de transparencia. Podrán ser actos aislados, pero basta una mancha en un traje blanco para que éste pierda su brillo y esplendor.

En torno a los problemas y debilidades que presenta el ejercicio de la función pública, nos permitimos citar el certero diagnóstico del hombre de derecho y ex senador don Enrique Silva Cimma, quien en un certero análisis expuso los siguientes puntos de vista, fruto del trabajo parlamentario del llamado “ Grupo de los 15”, en uno de sus discursos en la Cámara Alta:

Los planteamientos son:

1. Necesidad de que se asuma en Chile la enseñanza de la ética y su importancia como principio nacional tanto a nivel de enseñanza media como profundizadamente en la educación superior. Muchas jerarquías universitarias participan ya de este criterio reconociendo su absoluta necesidad.
2. Necesidad de la formación de una conciencia colectiva sobre la ética como política de Estado.
3. Necesidad de aplicar sanciones implacables, tanto si la ética se traduce en la Comisión de delitos como si se comprueba que hay transgresión de políticas o criterios de buena y sana administración pública o privada.
4. Reconocer la realidad innegable de que la ética o moral debe existir tanto en el sector público como en el privado y que por lo tanto, su transgresión debe ser igualmente censurada y castigada.
5. Necesidad de predicar o inculcar los valores vinculados con la ética y por lo tanto que es deber de quien ejerce poder, autoridad o función pública o privada el llevar una conducta de austeridad y corrección en el ejercicio de tales actividades.
6. Responsabilidad. Reiterar que, para todos, la responsabilidad debe ser de la esencia de la Democracia y que, por lo tanto en tal principio no puede haber excepciones.
7. Transparencia. La transparencia o claridad en el ejercicio de toda función pública o privada es un elemento de la esencia, vinculado a la buena fe, que está y debe estar inserta en toda gestión como un principio de moral primordialísimo. Más de una norma así lo he reconocido. Anhelamos que sea respetada y comprendida en plenitud. Este principio ha sido vulnerado a menudo. Esto puede demostrarse simplemente recordando las frecuentes operaciones de transferencia de empresas fiscales al área privada, traspasos de dineros a ONG y compra y venta de bienes y servicios. El quien compraba y en cuánto compraba, sólo vino a saberse con mucha posterioridad. Este mero recuerdo constituye una demostración de cómo está inserta en la moral y ética tanto el principio de transparencia como el de publicidad que tan profusamente se utiliza hoy día y jamás se empleó en el pasado. Una vez más se demuestra aquí lo que hemos sostenido tantas veces en el sentido de que estos principios éticos son sólo esencialmente conciliables con el sistema democrático y no con los regímenes dictatoriales.
8. La publicidad. Ella constituye hoy día un principio invariablemente reconocido. Sólo por ley expresa y muy justificada podrán admitirse excepciones. Invocando este principio no debería tener retardo una ley regulatoria de los gastos electorales, como una regulación razonada de los denominados gastos reservados y su control.

9. La obligación de la denuncia. Es este un principio de la esencia sobre el cual hay también criterios normativos. Sin embargo, él no puede admitir excepciones de ninguna índole. Tanto cualquier persona como autoridad está en el deber de formular, sin dilación denuncia sobre hechos o actos contrarios a la ética de que tome conocimiento.
10. El respeto a la ley. Constituye éste un principio que garantiza el Estado de derecho y que está por lo demás reconocido a nivel constitucional. Si bien estamos convencidos de que los valores éticos corresponden más a la sana razón y a la propia conciencia de cada cual, el respeto a la ley es siempre un deber ineludible en toda Democracia. Recordamos por eso que la ley de Bases de la Administración del Estado tiene un título sobre probidad pública que no puede olvidarse. Es ciertamente útil adaptarlo a criterios más rigurosos. Además, propugnamos la universalidad de sus principios. Recordamos también que varios proyectos de Código de Ética para el Senado están pendientes de pronunciamiento. Uno de ellos fue redactado por el Senador Sr. Valdés y otro a petición del Sr. Presidente del Senado a los Senadores Parra y el que habla, fue entregado hace cuatro años. Estimamos que un pronunciamiento sobre la materia no admite demoras.
11. La ética y el derecho a la participación. Si bien el art.1° n°5 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la participación, tal derecho es ineficaz por falta de regulación y de protección a su inexistencia real. Ese derecho está sin duda vinculado, y así debería establecerse con la protección de la ética y la moral pública.
12. Contratos a honorarios. Tales contratos se han prestado en la práctica a un uso abusivo, un desconocimiento real de la función pública, la materialización de abusos y actos deshonrados cada vez más reiterados y la falta en su gestión de elementales principios de ética tanto porque a menudo se pagan favores, se comprueban servicios inexistentes, se elevan las remuneraciones legalmente establecidas transgrediendo así no sólo principios legales sino morales.  
A nuestro juicio deben restringirse a un mínimo muy calificado, si es que no se suprimen lisa y llanamente. Su estricto control, a todo nivel, estatal, municipal, organismos autónomos, etc., debe ser estrictamente cumplido. En la actualidad hay aquí una manifiesta transgresión a la ética.
13. Condición de empleados de confianza. La forma como en la actualidad se ha extendido esta calificación es también inductiva de frecuentes transgresiones a la ética.  
Antaño fue una condición excepcional que calificaba expresamente la Constitución de 1925. El régimen autoritario la extendió peligrosamente y ello, deplorablemente, subsiste en gran medida sin justificación racional. Su restricción a los términos del pasado se impone categóricamente.
14. Incompatibilidad de funciones públicas y el área privada. Este planteamiento requiere una amplia reflexión. Otrora hubo impedimentos que paulatinamente se relajaron. Hay aspectos claros que precisar al respecto. Quien ejerce una función privada, no puede decidir en contra del interés del Estado si, a la vez, ejerce una función o cargo público.  
En seguida, quien ejerció un cargo público vinculado a un área privada específica, no puede pasar a ejercer una función privada tan pronto termina sus actividades en aquella, sobre todo cuando hay afinidades de gestiones entre la primera y la segunda. La sana razón ética se opone a todo esto.  
Puesto que la materia ha sido objeto de reprochables casos en que tal cuestión ha sido infringida se impone, sin dilaciones, una norma clara y más restringida que las que actualmente existen.

Dentro de la misma línea de reflexiones. ¿Hasta donde puede llegar el ejercicio privado de su profesión para el Parlamentario? ¿Puede aceptarse que a pretexto de aquel ejercicio se transforme en mero gestor de clientes privados sean estos reales o supuestos?

La sana razón ética, aconseja señores parlamentarios precisar normas con sentido ético más que necesario.

15. El abuso de rentas públicas. Siempre enseñé en la cátedra un principio que era muy bien acogido y que con mi colega Patricio Aylwin predicábamos por igual. La función pública impone un sacrificio en bien de la comunidad.

Esto se ha ido rompiendo paulatinamente, en la medida en que empezó a prevalecer un criterio privatista deplorablemente compartido. La aplicación cada vez más insistente de Código del Trabajo a funciones públicas empresariales y no empresariales. Si se llegó hasta pretender aplicar tal código en la a la sazón naciente Fiscalía Nacional. Protestamos en ese momento y tuvimos éxito. ¿Pero cual ha sido el resultado de este y otros intentos de privatización? El aumento desmedido de las rentas en las empresas públicas, las falencias comparativas con otros sectores del Estado, las recordadas y lamentables indemnizaciones de hace poco; los sueldos muy desmedidos a pretexto de igualarlos con los privados, el abandono en fin de esa posición de sacrificio de antaño, todo lo cual implica una indiscutible transgresión a la ética. He aquí otro campo en que la restricción se impone sin vacilaciones.

16. El grupo de presión o lobby. El lobby ha sido reconocido a nivel mundial. Con todo, pensamos que debiera ser regulado como otras tantas materias vinculadas a la ética para evitar que a su amparo pudiesen surgir casos de gestión definitivamente incompatibles con la ética.

17. El monopolio de la información. Finalmente señores Senadores, queremos simplemente apuntar al peligro para la ética que entraña el monopolio de la información. Ello conduce a que observemos la lucha pertinaz por la terminación de toda regulación, por el término de los controles por el establecimiento de una libertad total y, en una palabra, por la restricción de la función del Estado a un mínimo intolerable.”

### **EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA APLICADO AL RESGUARDO DE LA PROBIDAD. EL NUEVO CONCEPTO DE INTERÉS.**

El título tercero de la ley N° 18.575 regula extensamente la probidad administrativa. En su párrafo tercero (arts.57 a 60), aborda extensamente la declaración de intereses que deben prestar las autoridades y funcionarios que allí se indican.

Del análisis de la normativa se advierte que esta declaración de intereses aborda solamente los aspectos profesionales y patrimoniales del declarante, omitiendo otros aspectos que pueden configurar conflicto de intereses que pueden, eventualmente obnubilar su buen juicio y apartarlo de su función de servicio.

A su turno, del examen del Reglamento a que se refiere el artículo 60 de la ley N° 18.575, contenido en el decreto N° 45 del 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se advierte que el contenido de la declaración de intereses también comprende exclusivamente el ámbito patrimonial del declarante.

En el afán legítimo de propender a la modernización del Estado, se hace necesario incorporar nuevos conceptos que permitan el cumplimiento de la finalidad del Estado ya expresa-

da, gracias a la transparencia de sus autoridades y funcionarios, la que, en definitiva otorga un resguardo más a la probidad.

Por tanto,

En virtud de las consideraciones expuestas, de lo previsto en el artículo 65 de la Constitución Política de la República de Chile, lo expuesto en el artículo 12 de la ley N° 18.918 en concordancia con el Reglamento Interno de la H. Cámara de Diputados vengo en presentar el siguiente:

### PROYECTO DE LEY.

Artículo Primero: Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 53 de la ley N° 18.575, pasando el actual inciso tercero a ser el inciso final.

El interés particular, para estos efectos también se extiende a servir al interés privado de sí mismo de personas o grupos de personas con el fin de obtener un beneficio personal directo o indirecto de los mismos.

Artículo Segundo: Sustitúyese el artículo 58 de la ley N° 18.575 por el siguiente:

La declaración de intereses deberá contener la individualización de las actividades profesionales y económicas en que participe la autoridad o el funcionario. Además deberá contener una individualización de los intereses personales que por razones de parentesco, íntima amistad, vinculación profesional o económica posea con el sector público o privado que puedan incidir en el desempeño de su cargo. En el evento que el declarante tenga a su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, como titular de la función pública tanto en la Administración Centralizada y Descentralizada, Poder Judicial, Poder Legislativo y Contraloría General de la República, deberá incluirlo en su declaración de intereses.

Artículo Tercero: Sustitúyese el guarismo “cuatro” por “dos” en el artículo 59 de la ley N° 18.575.

Artículo Cuarto: Agrégase el siguiente inciso final al artículo 60 B de la ley N° 18.575.

En el evento que el declarante se encuentre casado bajo el régimen patrimonial de separación de bienes o participación en las ganancias, deberá enunciar el patrimonio de su cónyuge especificando que se trata de bienes propios de éste.

### **9. Moción de los diputados señores Araya, Ascencio; Espinosa, don Marcos; González, Lorenzini y Ojeda.**

Establece como feriado local, en la comuna de Antofagasta, el día 14 de febrero de cada año. (boletín N° 4708-06)

1. Teniendo presente que el día 14 de Febrero de 1879 constituye una fecha de especial recuerdo para el país, por las acciones desarrolladas por el Coronel Emilio Sotomayor y sus tropas durante la ocupación de la ciudad de Antofagasta, en el marco de las acciones iniciales de la Guerra del Pacífico.
2. Que en la señalada ocasión las tropas chilenas hicieron ocupación pacífica de la ciudad sin derramamiento de sangre y sin mediar el uso de la fuerza, dando riguroso cumplimiento a la misión encomendada, cuestión recogida y valorada por la historia, por su innegable testimonio de rectitud y honor militar. Con las acciones del Coronel Emilio Sotomayor, y

los hombres que lo acompañaban, Antofagasta quedó indiscutiblemente reincorporada al territorio nacional.

3. La comunidad antofagastina ha considerado desde ya largos años este día como el aniversario de la ciudad, por cuanto la fecha señalada marca un hito muy importante en el devenir del desarrollo y progreso de la comuna. Y de esta forma lo han entendido las autoridades y la ciudadanía de Antofagasta, organizando año tras año diversas festividades y ceremonias en recuerdo del 14 de Febrero de 1879. Reconociendo de esta forma que esta significativa fecha constituye parte importante del patrimonio y acervo cultural de Antofagasta.
4. Que los días feriados permiten un espacio de convivencia social y familiar en torno a celebraciones comunes que dan sentido de pertenencia y comunidad a las personas, de manera tal que nos parece al mismo tiempo un reconocimiento y una contribución proceder a declarar el 14 de Febrero, como feriado de carácter local en la comuna de Antofagasta.

#### **PROYECTO DE LEY:**

ARTÍCULO ÚNICO: “Declarase feriado local para la comuna de Antofagasta, el día 14 de Febrero de cada año”.

#### **10. Moción de los diputados señores Araya, González, Meza y Ojeda.**

Modifica el artículo 64 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, relativo al procedimiento de reclamo en contra de las resoluciones sancionatorias. (boletín N° 4709-12)

#### **Fundamentos:**

El artículo 60 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, entrega la competencia para conocer de las causas que se promuevan por infracción a dicha ley, al juez de letras civil del lugar en que se origine el hecho que causa el daño o el del domicilio del afectado a elección de este último y el artículo 61 prescribe que tales causas se tramitarán conforme al procedimiento sumario.

La referida ley, en el inciso primero de su artículo 64, establece que corresponde a los organismos del Estado, que participan en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas y condiciones sobre la base de las cuales se aprobó un Estudio o se aceptó la Declaración de Impacto Ambiental.

Este mismo inciso, señala que en caso de incumplimiento, previa solicitud de los organismos encargados de fiscalizar, corresponde a la Comisión Nacional o Regional del Medio Ambiente, la aplicación de alguna de las sanciones que establece, a saber, amonestación, imposición de multas de hasta quinientas unidades tributarias mensuales e, incluso, la revocación de la aprobación o aceptación respectiva.

El inciso segundo del mismo artículo 64, establece el procedimiento de reclamo en contra de las resoluciones sancionatorias, conforme al procedimiento prescrito en los artículos 60 y siguientes, dentro del plazo de diez días.

Claramente este procedimiento es de carácter judicial y se tramitará en juicio sumario, conforme los arts 60 y 61, ya comentados. No obstante, se ha señalado que esta ley no establece un procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones, existiendo vaguedad

en la redacción del artículo 64 de la ley, lo que habría generado múltiples dificultades para la eficaz represión de las infracciones ambientales. Incluso en la jurisprudencia, existe una discusión en torno al carácter de este procedimiento -judicial o administrativo-, calificación que no es menor al momento de determinar el cómputo de los plazos para reclamar de la aplicación de una sanción.

En efecto, si se califica de administrativo se rige por la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado, en cuyo caso, son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos. En cambio, si se califica de judicial, son días inhábiles los feriados y las horas hábiles las que median entre las ocho y las veinte horas.

Esta iniciativa pretende otorgar claramente el carácter judicial al plazo señalado en el artículo 64 para reclamar contra de las resoluciones sancionatorias, fijar, además, las horas hábiles para interponer tal reclamo judicial ante los tribunales de justicia y mejorar la redacción de la norma.

En mérito de las consideraciones anteriores, venimos en proponer a la consideración de la H. Cámara de Diputados el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Para sustituir el inciso segundo del artículo 64 de la ley N° 19.300, Ley de Bases del Medio Ambiente, por el siguiente:

“En contra de la resolución que imponga alguna de las medidas señaladas en el inciso anterior, se podrá presentar un reclamo ante el juez civil competente, según el artículo 60, dentro de los diez días hábiles contados desde la notificación de la resolución sancionatoria, entendiéndose por tales de lunes a sábado, salvo los días feriados, de ocho de la mañana a veinte horas, y conforme al procedimiento sumario contemplado en el artículo 61. Para el caso de aplicación de multas, sólo podrán reclamarse previa consignación del 10% de su valor. En caso de resoluciones revocatorias de autorización de proyecto, la interposición del reclamo no suspende el cumplimiento de la medida, sin perjuicio del derecho del afectado a solicitar orden de no innovar ante el mismo juez de la causa.”.

#### 11. Moción de los diputados señores Araya y Ojeda.

Modifica el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil sancionando a los abogados que habiendo solicitado alegar en la Corte, no lo hagan sin causa justificada. (boletín N° 4710-07)

#### Fundamentos

Esta iniciativa pretende, por una parte, aumentar el límite mínimo de una a dos unidades tributarias mensuales, de la multa que puede aplicar el Presidente de la Sala a los abogados que hubiesen solicitado alegatos o se hubiesen anunciado para alegar y no concurrieren a la audiencia respectiva para oír la relación ni hacer el alegato y por otra, hacer extensiva tal sanción a los abogados que no aleguen ni se anuncie para hacerlo, sin causa justificada, y a los que lo hicieron durante un tiempo manifiestamente inferior al requerido.

Esto obedece a que se ha detectado que los abogados se anotan por el tiempo máximo permitido, no obstante saber de antemano que su alegato no se extenderá por dicho tiempo,



con lo que hacen perder horas de trabajo a las Salas, cuando su Presidente ha despachado al resto de los abogados anotados para alegar cuyas causas figuran en las Tablas en los últimos lugares.

En mérito de las consideraciones anteriores, tengo en proponer a la consideración de la H. Cámara de Diputados el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 223 del Código de Procedimiento Civil:

1. Para sustituir el guarismo “una”, por “dos”, en el inciso final
2. Para agregar, como inciso final, nuevo, el siguiente:

“Asimismo, el abogado que no se anuncie para alegar, sin causa justificada y tampoco lo haga, como también aquel letrado que habiéndose anotado para alegar, lo hiciere durante un tiempo manifiestamente inferior al que requirió para estos efectos, será sancionado en la misma forma que indica el inciso anterior”.

#### **12. Moción de los diputados señores Escobar, De Urresti, Duarte, Jiménez, León, Meza, Paredes, y de las diputadas señoras Goic, doña Carolina y Rubilar, doña Karla.**

Establece normas de regulación y protección a la toponimia. (boletín N° 4711-24)

#### **I. CONSIDERACIONES GENERALES.**

Los nombres de lugares geográficos, calles, plazas y otros bienes nacionales de uso público que repetimos por la fuerza de la costumbre -y a veces inconscientemente- reflejan en muchos casos, la relación del ser humano con su entorno. Esas expresiones constituyen una de las herencias de nuestros pueblos originarios. Las que se han mantenido lidiando con el avance de nuestro tiempo y la extendida globalización económica y cultural que recibimos diariamente.

A modo ejemplar citaremos los siguientes casos: Vitacura, nombre de un glorioso y aguerrido cacique mapuche (piedra grande), Tobalaba (escalones de greda), Puchuncaví (pocos alimentos), Pumaire que es corruptela de Pumiri o paraje del puma. Quillota que viene de Quillota o casa amarilla; Valparaíso es corruptela de Wallpara o crianza de gallinas; Talcahuano, viene de Taw-kawanu o guano quemado y liviano. Para ir un poco más lejos, el significado de Los Andes es patrimonio cultural del pueblo Qulläna. Los Andes es un nombre aymara castellanizado que quiere decir “montaña que se ilumina”. Este nombre deriva de los términos aymaras Qhantir Qullu Qullu utilizados por el pueblo Qulläna para expresar lo que sucede en las altas montañas que, a la salida del sol, son las primeras en iluminarse, y a la puesta del astro rey, las últimas en recibir sus rayos. Fenómeno común, por ejemplo, en los Pirineos - entre España y Francia - y cuyo significado es muy parecido: “Montaña de Fuego”.

Los pueblos que habitan un lugar determinado, lo nombran o bautizan dejando en ese acto su cosmovisión y, en definitiva, su filosofía de vida. Es esta última, parte de nuestra cultura e identidad nacional, lo que somos hoy y que podemos llegar a ser. Sin embargo, sin conciencia y valoración de nuestro pasado resulta difícil tener una promesa de futuro coherente y sostenible.

## II. LA TOPONIMIA Y SU IMPORTANCIA.

De acuerdo a las definiciones contenidas en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la voz toponimia contiene dos significados: el primero, referido al estudio del origen y significación de los nombres propios de lugar, y; el segundo, el conjunto de los nombres propios de lugar de un país o de una región.

La Toponimia, proviene del latín *topos* que significa lugar y *nimia* de nombre, es una expresión de la cultura que reviste una tremenda importancia, si se considera que existe toda una corriente filosófica -el positivismo lógico- que plantea que el modo de ver el mundo pasa por las palabras que utilizamos. Aquella que sostiene que “el único papel útil que puede cumplir la filosofía es el esclarecimiento de las proposiciones que utilizamos en el discurso de la propia filosofía, de la ciencia y, aun, en el del lenguaje cotidiano.” (Agustín Squella Narducci Filosofía del Derecho. Editorial Jurídica de Chile. Agosto de 2001. Pág. 33) Según nos cuenta Eduardo Galeano en su libro “Las Palabras Andantes” existe una misma expresión en la lengua guaraní para significar “palabra” y “alma”, y los indios guaraníes creen que quienes mientan la palabra o la dilapidan, son traidores del alma.

Particularmente interesante, y por ello citamos a la letra, las reflexiones del profesor Squella que -aún cuando el mismo se empeña en negar su condición de *ius* filósofo - nos merece el más profundo respeto en su labor de catedrático y pensador. Él señala: “cuando no pensamos suficientemente en las palabras que empleamos, o, peor aún, cuando dejamos de utilizar ciertas palabras, perdiéndolas, lo que de verdad acontece es mucho más que la trivialización o la pérdida de las palabras. Lo que entonces acontece es la trivialización y pérdida de la propia realidad.” En este mismo sentido, el profesor Squella -al citar a su vez al escritor Juan José Millás - señala que “a poco de desaparecer una palabra desaparece también el objeto que ella nombraba, produciéndose de este modo un gravísimo proceso de “desrealización”, vale decir, de pérdida de la realidad.”

Entonces, dentro del proceso del rescate de la memoria histórica y enriquecimiento de nuestra identidad cultural, reviste especial importancia el uso del lenguaje que - como bien sabemos - es uno de los elementos que conforman a una nación (habitar un mismo territorio, compartir un mismo pasado, hablar un mismo idioma, etc.).

## III. EL FENÓMENO DE LA GLOBALIZACIÓN Y SU INCIDENCIA EN LA CULTURA NACIONAL.

La apertura internacional de los mercados a nivel internacional, la existencia de una red que nos permite conocer distintas naciones, lugares y personas, lo que hasta hace unos años era imposible constituye sin duda una de las enormes ventajas de la globalización. Estamos conectados en una suerte de “aldea global”, en la que no sólo recibimos información sino que podemos enriquecerla con nuestra propia historia e identidad. En este sentido, resulta pertinente -a fuerza de su preclaridad- citar una herencia de sabiduría ancestral : “describe tu aldea y describirás el mundo”.

No obstante, en el ámbito cultural y de desarrollo de nuestra identidad patria, la globalización ha tenido algunos impactos negativos. Nuestra sociedad ha incorporado con una facilidad preocupante, costumbres, modismos y actitudes provenientes de otras culturas y ha olvidado sus propias raíces. Por ejemplo, nuestro baile nacional es la cueca, pero en las celebra-

ciones del 18, son pocos los valientes que la bailan y, sin embargo todos bailan cumbias y reggeaton.

El problema, a juicio nuestro, no reside tanto en recibir manifestaciones culturales y modos de vida distintos a los nuestros como en el olvido de nuestras raíces, en la falta de orgullo que nos produce ser el resultado de nuestras mezclas raciales y culturales.

En ese orden de ideas, debemos concluir que sólo un pueblo con una clara identidad cultural puede involucrarse positivamente en el intercambio cultural que conlleva la globalización, aportando a ella la riqueza de su historia, de su tradición ancestral, contribuyendo así al enriquecimiento de la cultura a nivel mundial.

#### **IV. DERECHO COMPARADO. EL CASO DE NAVARRA.**

La ley Foral del vascuence de 1986 precisó el grado de oficialidad de esta lengua y en su artículo octavo estableció el uso que correspondía a la toponimia. Partiendo de esta nueva situación, y porque así lo mencionaba expresamente la propia ley, los topónimos y grafías vascas tuvieron acceso por primera vez a la toponimia oficial de Navarra. La mencionada ley reconocía expresamente que le correspondía al Gobierno de Navarra fijar los topónimos de la Comunidad Foral, además de los nombres de las comarcas, núcleos de población y vías intrurbanas. Esto es, que los topónimos de la Comunidad Foral tendrían su forma oficial en vascuence y castellano de acuerdo con las normas que la propia ley estipula, que todos los nombres aprobados por el Gobierno serían, a todos los efectos, los únicos legales y que la rotulación se realizaría según ellos.

Posteriormente tras la aprobación de la Ley Foral del Vascuence, el estudio de la toponimia ha recibido un gran impulso, gracias a lo cual se puede afirmar que en la actualidad Navarra está a la cabeza, tanto en España como en Europa, en trabajos sobre esta materia.

Tal y como se ha señalado, el Gobierno de Navarra adquirió una gran responsabilidad a la hora de oficializar y normalizar la toponimia. Y que para llevar adelante este compromiso puso en marcha dos proyectos de investigación. Por un lado - y por lo que a los nombres de las localidades, comarcas y valles respecta- se encargó a la Real Academia de la Lengua Vasca un profundo estudio que materializase lo señalado en la mencionada Ley Foral.

La divulgación del trabajo realizado por el Consejo Navarro del Euskera y La Real Academia de la lengua Vasca en el año 1998, sobre la revisión del libro que vio la luz en el año 1990, ha sido el eje del libro “Toponomía de Navarra. Criterios de Normalización Lingüística y Nomenclator de Localidades”, publicado el año 2000. Gracias al trabajo de estas dos instituciones se han podido fijar definitivamente las grafías vascas de todos los nombres de las localidades de Navarra. De hecho el objetivo y fundamento del libro ha sido dar a conocer los criterios lingüísticos específicos, el listado de nombres de localidades surgido de su aplicación, así como las normas para la traducción de los callejeros y para la normalización de los nombres de casas.

#### **V. LA VISIÓN DE LA ONU.**

Desde el año 1967, las naciones integrantes de la ONU, vieron la necesidad de alcanzar un uso uniforme de los topónimos a nivel internacional, en atención a la importancia que revisten estas referencias para las comunicaciones, el intercambio socio económico y el desarrollo de sus integrantes.

Desde esa data se han realizado un total de 21 reuniones de expertos o tecnológicas y 8 Conferencias sobre Normalización Toponímica.

Con la celebración de la 8va. Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Normalización de Nombres Geográficos, efectuada en la sede del Ministerio Federal de Relaciones Exteriores, Berlín, Alemania, entre el 27 de agosto y el 06 de septiembre de 2002, se le da un gran impulso internacional a esta importante tarea. En ella, se reunieron 282 delegados de diferentes países, con el propósito de dar a conocer los logros alcanzados en el estudio y tratamiento de los siguientes temas: nombres indígenas, nombres conmemorativos, terminología geográfica, exónimos, infraestructura de datos espaciales, cambios de nombres, patrimonio cultural, asistencia técnica, recolección de nombres, romanización, capacitación y publicación, como resultado de la dedicación de cada División y Grupos de Trabajos de los diversos países. Finalmente, en dicha Convención se adoptaron las siguientes resoluciones:

1. Nombres Indígenas: Cada país elaborará un reporte de las actividades inherentes a estos aspectos.
2. Normalización de Nombres Conmemorativos: Los nombres de personas sólo podrán ser utilizados después de que éstas fallezcan; quedando a criterio de cada país determinar el lapso de tiempo para estos fines.
3. Terminología: El Grupo de Trabajo en terminología debe continuar con sus funciones de revisar y actualizar periódicamente el Glosario de Términos.
4. Exónimos: Establecer un grupo de trabajo en Exónimos.
5. División y Grupo de Trabajo: Continuar con la organización de encuentro de reuniones del grupo de Trabajo, para hacer frente en las áreas de entrenamiento de topónimos y archivos de datos y nomencladores.
6. Procedimientos de Colección de Datos Topónimos: Ampliar los procedimientos para la colección de nombres geográficos.
7. Normalización de Nombres de Países: Consultar la actualización de la lista de nombres de países en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.
8. Información de los Nombres Geográficos a la Infraestructura Nacional y Regional de Datos Espaciales: Normalizar los Nombres Geográficos considerados para el establecimiento de la Infraestructura Nacional y Regional de Datos Espaciales.
9. Intercambio de Datos Toponímicos: Promover el desarrollo de datos toponímicos y el intercambio de estándares entre los Grupos de Trabajo.
10. Nombres de lugares de Patrimonio Cultural: Promover y difundir el significado de la identidad regional y nacional de los nombres geográficos de los lugares con relación al patrimonio cultural de cada nación.

## VI. FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Política, contempla, en el artículo 19 N° 10 inciso 5°, que corresponderá al Estado, entre otras materias proteger e incrementar el patrimonio cultural de la nación..

Nuestro patrimonio cultural se ha venido formando desde hace siglos, nuestros pueblos originarios nos precedieron, tenemos la influencia española y de la los inmigrantes que en el correr de los siglos han forjado el concepto de chilenidad.

En el estudio de la normativa se ha advertido que no existe una protección legal a la denominación histórica de nuestros lugares y que existe, además, un fuerte desconocimiento de la población sobre el significado de la denominación de los lugares que habitan y frecuentan.

Esta falencia puede ser subsanada con una solución simple. Por ejemplo, colocar la traducción en español del significado que en las lenguas originarias tiene ese lugar.

Creemos que es un deber, rescatar de las arenas del tiempo nuestra riqueza histórica y cultural para seguir avanzando en el desarrollo integral que nos hemos propuesto como país. Por tanto este proyecto es un aporte a este fin como es la regulación jurídica del tratamiento del nombre originario de los lugares, técnicamente conocido como la toponimia.

Se debe hacer notar, que en el establecimiento de una normativa como la propuesta, nos parece que se ha de ser extremadamente cautos en la técnica legislativa a utilizar, pues en definitiva se trata de establecer normas de fomento a la mantención de la toponimia. Razones de orden constitucional nos impiden ser mas audaces en nuestra proposición legal, pues nos gustaría promover la idea de establecer beneficios tributarios a favor de los particulares que promuevan la utilización de la toponimia. En la zona oriente de Santiago, por ejemplo, se emplaza un centro comercial cuyo nombre refiere al cobre y a Vitacura, y nos parece que esas personas, más allá de las motivaciones que tuvieron en vista a la hora de bautizar dicho centro, con o sin intención, están promoviendo parte de la cultura de nuestro país, y eso debiera ser imitado y qué mejor modo que a través del establecimiento de beneficios, como normas premiales, que no imponen sanciones a determinadas conductas sino por el contrario, imponen beneficios por la realización de tales o cuáles hechos.

A su turno, se debe hacer presente que tampoco podemos normar las facultades de los servicios públicos como el Sernatur, por ejemplo, ya que se trata de ámbitos que, conforme a la Constitución, quedan entregados a la iniciativa exclusiva de el o la Presidente de la República. Constatamos esta situación, pues sería conveniente y hasta imprescindible que un órgano del Estado (¿El Consejo de la Cultura y de las Artes?) fuera quien promoviera el rescate, preservación y difusión de nuestra toponimia.

No obstante lo anterior, existen espacios que nos permiten desarrollar nuestra proposición, como quiera que podemos condicionar que las normas, ya sea de rango legal u otras expresiones de menor entidad, se adecuen y/o respeten el marco legal que proponemos. De este modo -por ejemplo- y rescatando nuestra cultura ancestral, el aeropuerto de Santiago no debiera llevar el nombre de ni un aviador ni de un poeta, sino aquél del lugar en que está emplazado, como ocurre con Barajas en Madrid o el Prat en Barcelona, el nuestro debiera volver a llamarse como siempre se le denominó: Pudahuel, que significa “lugar de los vientos.”

## VII. PROYECTO.

Por tanto,

En virtud de las consideraciones expuestas, de lo previsto en el artículo 65 de la Constitución Política de la República de Chile, lo expuesto en el artículo 12 de la ley N° 18.918 en concordancia con el Reglamento Interno de la H. Cámara de Diputados vengo en presentar el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- El Estado de Chile reconoce el legado histórico de los pueblos originarios y del enriquecimiento cultural que ha significado el aporte de todas etnias que han contribuido a la formación de nuestra identidad nacional.

El Estado protege y ampara, en particular, los topónimos que se utilizan para designar lugares, cerros, cordilleras, accidentes geográficos, ríos, lagos, lagunas, estuarios, islas e islotes, bienes nacionales de uso público como calles, puentes, plazas y otros, en todo el territorio de la República.

Artículo 2°.- En la denominación de los lugares a que hace referencia el inciso segundo del artículo anterior, se dará preferencia a la denominación que ellos tenían en lengua originaria, si ésta existiere. Si un determinado lugar fuere conocido por topónimos en lengua originaria y en español a la vez se utilizarán ambos conjuntamente.

Artículo 3°.- La autoridad que sea competente, en cada caso, deberá llevar un listado de los topónimos originarios en uso o de aquellos no originarios de una antigüedad acreditable de más de 100 años. Ese listado deberá actualizarse a nivel comunal, regional y nacional cada 5 años.

Artículo 4°: Con el objeto de fomentar el conocimiento de los significados de los topónimos en lengua originaria, la autoridad territorial competente, haciendo uso de las facultades que le corresponda, deberá traducir al español el significado del topónimo a la comunidad.

Artículo 5°: Queda prohibido el cambio de nombre de poblaciones, ríos, cerros y otros accidentes geográficos actualmente existentes en lengua indígenas continental o insular. Se recuperarán también los topónimos tradicionales que perduren en la memoria colectiva. Dichos topónimos serán escritos con el alfabeto propio de la lengua correspondiente si procediere, debiendo traducirse al español en conformidad con lo previsto en el artículo anterior.

La autoridad competente podrá decretar el cambio de nombres de los lugares a que se refiere el artículo primero inciso segundo, en la medida que ello importe designar aquél que histórica y/o ancestralmente fue utilizado.

### **13. Oficio del Tribunal Constitucional.**

“Santiago, 20 de noviembre de 2006

Oficio N° 485

Excelentísimo señor  
Presidente de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. copia del requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 116 del Código Tributario, su declaración de admisibilidad y resolución que ordena dar traslado a V.E. para los fines que indica, Rol N° 595-2006, que incide en la causa N° de Ingreso 5762-2006 de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): JOSÉ LUIS CEA EGAÑA, Presidente; RAFAEL LARRAÍN CRUZ, Secretario

Santiago, dos de noviembre de dos mil seis.

Vistos:

- 1° Que, con fecha 2 de octubre de 2006, el abogado Pablo Coudeau Falabella ha requerido a este Tribunal para que se declare la inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 116 del Código Tributario, en relación con los autos Rol N° 104.111-2003, reclamación tributaria, seguidos ante la Dirección Regional Metropolitana Santiago Poniente del Servicio de Impuestos Internos, de los cuales conoce actualmente la Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol N° 5.762-2006, por haberse deducido recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de primera instancia.
- 2° Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 6, de la Constitución, es atribución de este Tribunal “Resolver, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la inaplicabilidad de un precepto legal cuya aplicación en cualquier gestión que se siga ante un tribunal ordinario o especial, resulte contraria a la Constitución”, y que el artículo 76 de la Carta Fundamental, reiterado por el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal, le exigen ejercer su autoridad a través de un debido proceso:
- 3° Que, el artículo 93, inciso decimoprimer, de la Constitución Política, establece que en tal caso “Corresponderá a cualquiera de las salas del Tribunal declarar, sin ulterior recurso, la admisibilidad de la cuestión siempre que verifique la existencia de una gestión pendiente ante un tribunal ordinario o especial, que la aplicación del precepto legal impugnado pueda resultar decisiva en la resolución de un asunto, que la impugnación esté fundada razonablemente y se cumplan los demás requisitos que establezca la ley. A esta misma sala le corresponderá resolver la suspensión del procedimiento en que se ha originado la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.”;
- 4° Que, con fecha 2 de octubre de 2006, el Presidente del Tribunal ordenó que se diera cuenta del requerimiento de inaplicabilidad deducido en la Primera Sala de esta Magistratura, para que se pronuncie sobre su admisibilidad:
- 5° Que, su tramitación ante esta Sala se ciñe a las normas contempladas en el Capítulo II, Títulos I y II, Párrafo 2°, de la Ley N° 17.997, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la acción deducida;
- 6° Que, por su parte, el artículo 30 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, dispone que esta Magistratura podrá decretar las medidas que considere necesarias para la más adecuada sustanciación y resolución de un asunto que le corresponda conocer;
- 7° Que, consta del certificado de la Secretaria de la Corte de Apelaciones de Santiago de fecha 28 de septiembre de 2006, la existencia de la causa mencionada en el considerando primero, la cual se encuentra pendiente y en actual tramitación;
- 8° Que, para el solo efecto de pronunciarse sobre su admisibilidad, este Tribunal estima que el precepto legal impugnado en la especie puede resultar decisivo en la resolución del asunto individualizado en el numeral primero, según se desprende de los antecedentes antes reseñados;
- 9° Que, este Tribunal considera, también, que la acción se encuentra razonablemente fundada:

10° Que, en conformidad con lo expuesto en los razonamientos precedentes, en la especie se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 93, inciso decimoprimer, de la Constitución Política, para declarar admisible el presente requerimiento;

Y, teniendo presente, lo dispuesto en los artículos 93, inciso primero, N° 6°, e inciso decimoprimer, de la Constitución, y disposiciones de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional.

Se resuelve:

A lo principal de la presentación de fojas uno, se declara admisible el requerimiento interpuesto en cuanto se solicita la inaplicabilidad del artículo 116 del Código Tributario en los autos Rol N° 104.111-2003, reclamación tributaria, seguidos ante la Dirección Regional Metropolitana Santiago Poniente del Servicio de Impuestos Internos, de los cuales conoce actualmente la Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol N° 5.762-2006, por haberse deducido recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de primera instancia.

Al primero otrosí, no ha lugar por ahora.

Al segundo otrosí, atendido el mérito de los antecedentes y la atribución que el artículo 93, inciso decimoprimer, de la Constitución, concede a este Tribunal, suspéndese el procedimiento en la causa Rol N° 104.111-2003, reclamación tributaria, seguida ante la Dirección Regional Metropolitana Santiago Poniente del Servicio de Impuestos Internos, de la cual conoce actualmente la Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol N° 5.762-2006. Oficiese al efecto a la Corte de Apelaciones de Santiago.

Al tercer otrosí, por acompañado el certificado que se indica.

Al cuarto otrosí, téngase presente.

Pasen los autos al Presidente del Tribunal para que le de curso progresivo al requerimiento interpuesto.

Notifíquese por carta certificada al requirente.

Rol N° 595-2006.

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidente señor José Luis Cea Egaña, y los Ministros señores Mario Fernández Baeza, Marcelo Venegas Palacios, señora Marisol Peña Torres Y Francisco Fernández Fredes. Autoriza el Secretario del Tribunal, don Rafael Larraín Cruz.

“Santiago, diecisiete de noviembre de dos mil seis.

Vistos:

1° Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 6, de la Constitución Política de la República, es atribución de este Tribunal “Resolver, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la inaplicabilidad de un precepto legal cuya aplicación en cualquier gestión que se siga ante un tribunal ordinario o especial, resulte contraria a la Constitución”, y que el artículo 76 de la Carta Fundamental, reiterado por el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal, le exigen ejercer su autoridad a través de un debido proceso;



- 2° Que, el artículo 30 de la Ley N° 17.997, dispone que esta Magistratura podrá decretar las medidas que considere necesarias para la más adecuada sustanciación y resolución de un asunto que le corresponda conocer;
- 3° Que, con fecha 2 de octubre de 2006, don Pablo Coudeu Falabella ha requerido a este Tribunal para que se declare la inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 116 del Código Tributario en relación con los autos Rol N° 104.111-2003, sobre reclamación tributaria, seguidos ante la Dirección Regional Metropolitana Santiago Poniente del Servicio de Impuestos Internos, de los cuales conoce actualmente la Corte de Apelaciones de Santiago;
- 4° Que, con fecha 2 de noviembre del presente año, este Tribunal declaró admisible el requerimiento deducido;

Se resuelve:

Que la tramitación del requerimiento ante este Tribunal en Pleno se ceñirá a lo que se indica a continuación:

- a) Se aplicarán las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título I y II, Párrafo 2°, de la ley N° 17.997, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la acción deducida.
- b) Las resoluciones que se dicten se notificarán por carta certificada a las partes y por comunicación a los órganos correspondientes. En ambos casos, la notificación se practicará por el Secretario.

Sin perjuicio de ello, el Tribunal podrá disponer otra forma de notificación si así lo estimare necesario.

- c) La fecha de notificación por carta certificada y de las comunicaciones será, para todos los efectos legales, la del tercer día siguiente a la de su expedición.
- d) Encontrándose la causa en estado, se ordenará traer los autos en relación. La extensión de los alegatos será de media hora por cada parte, prorrogable por acuerdo unánime del Tribunal.

No obstante lo anterior, el Tribunal podrá, si así lo considerare, regular de la manera que estime más adecuada la duración y forma en que se oirán los alegatos.

- e) La suspensión de la vista de la causa sólo procederá por motivos justificados que deberán indicarse en la solicitud respectiva.
- f) Serán aplicables, además, en cuanto corresponda, las normas contenidas en los Títulos II, V, VII y XVII del Libro I del Código de Procedimiento Civil y en la Ley N° 18.120.
- g) Los plazos de días serán de días corridos y no se suspenderán durante los feriados, conforme al artículo 33 de la Ley N° 17.997.
- h) El Tribunal podrá adoptar todas las medidas que considere convenientes para la debida sustanciación del requerimiento sometido a su conocimiento; y
- i) La sentencia que se dicte deberá notificarse dentro de tercero día a quién corresponda. Notifíquese la presente resolución por carta certificada.  
Rol N° 595-2006.

Santiago, diecisiete de noviembre de dos mil seis.

Póngase el presente requerimiento en conocimiento de la Presidente de la República, del Senado y de la Cámara de Diputados, enviándoles copia del mismo, de su declaración de

admisibilidad, de la resolución de esta misma fecha como también de ésta, para que dentro del plazo individual de diez días puedan hacer uso de su derecho a presentar observaciones y acompañar los antecedentes que estimen pertinentes.

Notifíquese a la parte requirente por carta certificada.

Rol N° 595-2006.

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DON ANTONIO LEAL LABRÍN  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE”.

#### **14. Oficio del Tribunal Constitucional.**

“Santiago, 20 de noviembre de 2006

Oficio N° 489

Excelentísimo señor  
Presidente de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. copia del requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 116 del Código Tributario, su declaración de admisibilidad y resolución que ordena dar traslado a V.E. para los fines que indica, Rol N° 566-2006, que incide en la causa Rol N° 124-2005 de la Corte de Apelaciones de Punta Arenas.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): JOSÉ LUIS CEA EGAÑA, Presidente; RAFAEL LARRAÍN CRUZ, Secretario

Santiago, dieciocho de octubre de dos mil seis.

Vistos:

- 1° Que, con fecha 29 de agosto de 2006, el abogado Gian Mario Passano León, por sí y en representación de Scanner Sur Limitada, de Gian Mario Passano Bollero y de Claudia Andrea Passano León, ha requerido a este Tribunal para que se declare la inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 116 del Código Tributario, en relación con los autos Rol N° 10.060-2004, reclamaciones tributarias, seguidos ante la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos de la Duodécima Región. De ellos conoce actualmente la Corte de Apelaciones de Punta Arenas bajo el Rol N° 124-2005, por haberse deducido recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de primera instancia:
- 2° Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 6, de la Constitución, es atribución de este Tribunal “Resolver, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la inaplicabilidad de un precepto legal cuya aplicación en cualquier gestión que se siga ante un tribunal ordinario o especial, resulte contraria a la Constitución”, y el artículo

76 de la Carta Fundamental, reiterado por el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 17.997, orgánica Constitucional del Tribunal, le exigen ejercer su autoridad a través de un debido proceso:

- 3° Que, el artículo 93, inciso decimoprimer, de la Constitución Política, establece que en tal caso “Corresponderá a cualquiera de las salas del Tribunal declarar, sin ulterior recurso, la admisibilidad de la cuestión siempre que verifique la existencia de una gestión pendiente ante un tribunal ordinario o especial, que la aplicación del precepto legal impugnado pueda resultar decisiva en la resolución de un asunto, que la impugnación esté fundada razonablemente y se cumplan los demás requisitos que establezca la ley. A esta misma sala le corresponderá resolver la suspensión del procedimiento en que se ha originado la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.”:
- 4° Que, con fecha 29 de agosto de 2006, el Presidente del Tribunal ordenó que se diera cuenta del requerimiento de inaplicabilidad deducido en la Primera Sala de esta Magistratura, para que se pronuncie sobre su admisibilidad;
- 5° Que, su tramitación ante esta Sala se ciñe a las normas contempladas en el Capítulo II, Títulos I y II, Párrafo 2°, de la Ley N° 17.997, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la acción deducida;
- 6° Que, por su parte, el artículo 30 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, dispone que esta Magistratura podrá decretar las medidas que considere necesarias para la más adecuada sustanciación y resolución de un asunto que le corresponda conocer:
- 7° Que, consta del certificado expedido por la Secretaria de la Corte de Apelaciones de Punta Arenas con fecha 28 de agosto de 2006, y demás antecedentes reunidos en autos, la existencia de la causa mencionada en el considerando primero, la cual se encuentra pendiente y en actual tramitación;
- 8° Que, para el solo efecto de pronunciarse sobre su admisibilidad, este Tribunal estima que el precepto legal impugnado en la especie puede resultar decisivo en la resolución del asunto individualizado en el numeral primero, según se desprende de los antecedentes antes reseñados:
- 9° Que, este Tribunal considera, también, que la acción se encuentra razonablemente fundada;
- 10° Que, en conformidad con lo expuesto en los razonamientos precedentes, en la especie se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 93, inciso decimoprimer, de la Constitución Política, para declarar admisible el presente requerimiento:  
Y, teniendo presente, lo dispuesto en los artículos 93, inciso primero, N° 6°, e inciso decimoprimer, de la Constitución, y disposiciones de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

Se resuelve:

A lo principal del escrito de 29 de agosto de 2006 y a la presentación de 28 de septiembre del presente año, se declara admisible el requerimiento deducido.

Al primero otrosí, atendido el mérito de los antecedentes y la atribución que el artículo 93, inciso decimoprimer, de la Constitución, concede a este Tribunal, como se pide. Oficiese al efecto a la Corte de Apelaciones de Punta Arenas.

Al segundo otrosí, téngase presente.

Al tercer otrosí, téngase por acompañado el certificado que indica.

Al cuarto otrosí, téngase presente.

Pasen los autos al Presidente del Tribunal para que le de curso progresivo al requerimiento interpuesto.

Notifíquese por carta certificada al requirente.

Rol N° 566-2006.

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidente señor José Luis Cea Egaña, y los ministros señores Mario Fernández Baeza, Marcelo Venegas Palacios, señora Marisol Peña Torres y Francisco Fernández Fredes.

Autoriza el Secretario del Tribunal, don Rafael Larraín Cruz.

Santiago, trece de noviembre de dos mil seis.

Póngase el presente requerimiento en conocimiento de la Presidente de la República, del Senado y de la Cámara de Diputados, enviándoles copia del mismo, de su declaración de admisibilidad, de la resolución de esta misma fecha como también de ésta, para que dentro del plazo individual de diez días puedan hacer uso de su derecho a presentar observaciones y acompañar los antecedentes que estimen pertinentes.

Notifíquese a la parte requirente por carta certificada.

Rol N° 566-2006.

Santiago, trece de noviembre de dos mil seis.

Vistos:

- 1° Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 6, de la Constitución Política de la República, es atribución de este Tribunal “Resolver, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la inaplicabilidad de un precepto legal cuya aplicación en cualquier gestión que se siga ante un tribunal ordinario o especial, resulte contraria a la Constitución”, y que el artículo 76 de la Carta Fundamental, reiterado por el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal, le exigen ejercer su autoridad a través de un debido proceso;
- 2° Que, el artículo 30 de la Ley N° 17.997, dispone que esta Magistratura podrá decretar las medidas que considere necesarias para la más adecuada sustanciación y resolución de un asunto que le corresponda conocer;
- 3° Que, con fecha 29 de agosto de 2006, el abogado Gian Mario Passano León, por sí y en representación de Scanner Sur Ltda., de Gian Mario Passano Roper y de Claudia Andrea Passano León, ha requerido a este Tribunal para que se declare la inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 116 del Código Tributario en relación con los autos Rol N° 10.060-2004, sobre reclamaciones tributarias, seguidos ante la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos de la Duodécima Refilón, de los cuales conoce actualmente la Corte de Apelaciones de Punta Arenas;
- 4° Que, con fecha 18 de octubre del presente año, este Tribunal declaró admisible el requerimiento deducido;

Se resuelve:

Que la tramitación del requerimiento ante este Tribunal en Pleno se ceñirá a lo que se indica a continuación:

- a) Se aplicarán las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Títulos I y II, Párrafo 2º, de la Ley N° 17.997, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la acción deducida.
- b) Las resoluciones que se dicten se notificarán por carta certificada a las partes y por comunicación a los órganos correspondientes. En ambos casos, la notificación se practicará por el Secretario.  
Sin perjuicio de ello, el Tribunal podrá disponer otra forma de notificación si así lo estimare necesario.
- c) La fecha de notificación por carta certificada y de las comunicaciones será, para todos los efectos legales, la del tercer día siguiente a la de su expedición.
- d) Encontrándose la causa en estado, se ordenará traer los autos en relación. La extensión de los alegatos será de media hora por cada parte, prorrogable por acuerdo unánime del Tribunal.  
No obstante lo anterior, el Tribunal podrá, si así lo considerare, regular de la manera que estime más adecuada la duración y forma en que se oirán los alegatos.
- e) La suspensión de la vista de la causa sólo procederá por motivos justificados que deberán indicarse en la solicitud respectiva.
- f) Serán aplicables, además, en cuanto corresponda, las normas contenidas en los Títulos II, V, VII y XVII del Libro I del Código de Procedimiento Civil y en la Ley N° 18.120.
- g) Los plazos de días serán de días corridos y no se suspenderán durante los feriados, conforme al artículo 33 de la Ley N° 17.997.
- h) El Tribunal podrá adoptar todas las medidas que considere convenientes para la debida sustanciación del requerimiento sometido a su conocimiento; y
- i) La sentencia que se dicte deberá notificarse dentro de tercero día a quien corresponda.  
Notifíquese la presente resolución por carta certificada.  
Rol N° 566-2006.

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DON ANTONIO LEAL LABRÍN  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE”.

#### **15. Oficio del Tribunal Constitucional.**

“Santiago, 21 de noviembre de 2006

Oficio N° 497

Excelentísimo señor  
Presidente de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. copia del requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 116 del Código Tributario, su declaración de admisibilidad y resolución que ordena dar traslado a V.E. para los fines que indica, Rol N° 642-

2006, que incide en la causa Rol N° 10.055-2005 seguida por Inversiones Cerro Pan de Azúcar con Servicio de Impuestos Internos de Rancagua, actualmente en la Corte de Apelaciones de Rancagua Rol 739-2006.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): JOSÉ LUIS CEA EGAÑA, Presidente; RAFAEL LARRAÍN CRUZ, Secretario.

Santiago, siete de noviembre de dos mil seis.

Vistos:

- 1° Que con fecha 31 de octubre de 2006, Alicia de las Mercedes Muñoz Sepúlveda en representación de la Sociedad de Inversiones Cerro Pan de Azúcar Ltda., ha requerido a este Tribunal para que se declare la inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 116 del Código Tributario, en la causa tributaria rol N° 10.055-205, caratulada “Inversiones Cerro Pan de Azúcar Ltda. con Servicio de Impuestos Internos”, actualmente ante la Corte de Apelaciones de Rancagua, rol Corte N° 739-2006;
- 2° Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 93 N° 6 de la Constitución, es atribución de este Tribunal, “Resolver, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la inaplicabilidad de un precepto legal cuya aplicación en cualquier gestión que se siga ante un tribunal ordinario o especial, resulte contraria a la Constitución”, y' que el artículo 76 de la Carta Fundamental, reiterado por el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal, le exigen ejercer su autoridad a través de un debido proceso;
- 3° Que el artículo 93 inciso decimoprimer del mismo texto Supremo establece que en tal caso “Corresponderá a cualquiera de las salas del Tribunal declarar,, sin ulterior recurso, la admisibilidad de la cuestión siempre que verifique la existencia de una gestión pendiente ante el tribunal ordinario o especial, que la aplicación del precepto legal impugnado pueda resultar decisivo en la resolución de un asunto, que la impugnación esté fundada razonablemente y se cumplan los demás requisitos que establezca la ley. A esta misma sala le corresponderá resolver la suspensión del procedimiento en que se ha' originado la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.”;
- 4° Que con fecha 31 de octubre, el Presidente del Tribunal ordenó que se diera cuenta del requerimiento de inaplicabilidad deducido en la Segunda Sala de esta Magistratura;
- 5° Que su tramitación ante esta Sala se ciñe a las normas contempladas en el Capítulo II, Títulos I y II, Párrafo 2°, de la Ley N° 17.997, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la acción deducida;
- 6° Que, :por 'su parte, el artículo 30 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal, dispone que esta Magistratura podrá decretar las medidas que considere necesarias para la más adecuada sustanciación y resolución de un asunto que le corresponda conocer;
- 7° Que, consta de los antecedentes acompañados al proceso, que la gestión en la que incide el requerimiento se encuentra pendiente;
- 8° Que, para el solo efecto de pronunciarse sobre su admisibilidad, este Tribunal estima que el precepto legal impugnado puede resultar decisivo en la gestión singularizada en el numeral primero de esta resolución;

9° Que, en el mismo sentido, este Tribunal también estima que. la acción se encuentra razonablemente fundada, por lo cual cumple con la exigencia constitucional;

10° Que, en consecuencia, según se desprende de los considerandos precedentes, en la especie se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 93 inciso decimoprimero de la Constitución ,Política para declarar admisible el presente requerimiento.

Y, teniendo presente, lo dispuesto en los artículos 93 inciso primero N° 6° e inciso decimoprimero, de la Constitución, y disposiciones de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

Se resuelve:

A lo principal de la presentación de 31 de octubre de 2006, se declara admisible sólo en cuanto se somete a trámite la acción. de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, del artículo 116 del Código Tributario, declarando que a esta Magistratura no le corresponde tramitar ni pronunciarse sobre las demás peticiones.

Al primer otrosí, téngase presente.

Al segundo otrosí, por acompañados los documentos, bajo apercibimiento legal.

Al tercer otrosí, téngase presente.

Para los efectos de a vista de la causa, acompáñese por el requirente la resolución en que consta la delegación de facultades jurisdiccionales que alega.

Pasen los autos al Presidente del Tribunal para que le dé curso progresivo.

Notifíquese por carta certificada al requirente.

Rol N° 642-2006.

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidente Juan Colombo Campbell y los Ministros señores Raúl Bertelsen Repetto, Hernán Vodanovic Schnake, Jorge Correa Sutil y don Enrique Navarro Beltrán.

Autoriza el Secretario del Tribunal, don Rafael Larraín Cruz.

Santiago, quince de noviembre de dos mil seis.

Póngase el presente requerimiento en conocimiento de la Presidente de la República, del Senado, de la Cámara de Diputados y del Director del Servicio de Impuestos Internos, enviándoles copia del mismo, de su declaración de admisibilidad y de la presente resolución, para que dentro del plazo individual de, diez días, puedan hacer uso de su derecho a presentar observaciones y acompañar los antecedentes que estimen pertinentes.

Notifíquese a las partes requirentes por carta certificada.

Rol N° 642-2006.

Pronunciada por el Excmo. Tribunal Constitucional, integrado por su Presidente don José Luis Cea Egaña y los ministros señores, Juan Colombo Campbell, Raúl Bertelsen Repetto, Hernán Vodanovic Schnake, Mario Fernández Baeza, Jorge Correa Sutil, Marcelo Venegas Palacios, señora Marisol Peña Torres, Enrique Navarro Beltrán y Francisco Fernández Fredes. Autoriza el Secretario del Tribunal Constitucional, don Rafael Larraín Cruz.

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DON ANTONIO LEAL LABRÍN  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE”.

**16. Oficio del Tribunal Constitucional.**

“Santiago, 21 de noviembre de 2006

Oficio N° 501

Excelentísimo señor  
Presidente de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. copia del requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 116 del Código Tributario, su declaración de admisibilidad y resolución que ordena dar traslado a V.E. para los fines que indica, rol N° 639 (640-641)-2006, que incide en la causa caratulada “Servicio de Impuestos Internos con Venegas Rubio Samuel” Rol de ingreso N° 1366-2006 de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): JOSÉ LUIS CEA EGAÑA, Presidente; RAFAEL LARRAÍN CRUZ, Secretario.

“Santiago, siete de noviembre de dos mil seis.

Atendido lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, se dispone acumular las causas Rol N° 640 y Rol N° 641 a la causa Rol N° 639, dada la necesidad de unidad de tramitación y decisión en este asunto.

Notifíquese por carta certificada al requirente.

Rol N° 639 (640-641)-2006.

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidente Juan Colombo Campbell y los ministros señores Raúl Bertelsen Repetto, Hernán Vodanovic Schnake, Jorge Correa Sutil y don Enrique Navarro Beltrán.

Autoriza el Secretario del Tribunal, don Rafael Larraín Cruz.

Santiago, siete de noviembre de dos mil seis. VISTOS:

1° Que con fecha 30 de octubre de 2006, Fernando Riquelme Olate en representación de Samuel Benito Venegas Rubio, ha requerido a este Tribunal para que se declare la inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 116 del Código Tributario, en las siguientes causas tributarias, todas caratuladas “Servicio de Impuestos Internos con Samuel Venegas Rubio”:

-Ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso, rol de ingreso Corte N° 2407-2005;

-Ante la Corte de Apelaciones de Santiago, rol de ingreso N° 1366-2006, y

-Ante la Corte de Apelaciones de Santiago, rol de ingreso N° 325-2004

2° Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 93 N° 6 de la Constitución, es atribución de este Tribunal “Resolver, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la inaplicabilidad de un precepto legal cuya aplicación en cualquier gestión que se siga ante un tribunal ordinario o especial, resulte contraria a la Constitución”, y que el artículo 76 de la Carta Fundamental, reiterado por el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 17.997,



- Orgánica Constitucional del Tribunal, le exigen ejercer su autoridad a través de un debido proceso;
- 3° Que el artículo 93 inciso decimoprimerero del mismo texto Supremo establece que en tal caso “Corresponderá a cualquiera de las salas del Tribunal declarar, sin ulterior recurso, la admisibilidad de la cuestión siempre que verifique la existencia de una gestión pendiente ante el tribunal ordinario o especial, que la aplicación del precepto legal impugnado pueda resultar decisivo en la resolución de un asunto, que la impugnación esté fundada razonablemente y se cumplan los demás requisitos que establezca la ley. A esta misma sala le corresponderá resolver la suspensión del procedimiento en que se ha originado la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.”;
  - 4° Que con fecha 30 de octubre, el Presidente del Tribunal ordenó que se diera cuenta del requerimiento de inaplicabilidad deducido en la Segunda Sala de esta Magistratura;
  - 5° Que su tramitación ante esta Sala se ciñe a las normas contempladas en el Capítulo II, Títulos I y II, Párrafo 2°, de la Ley N° 17.997, ten cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la acción deducida;
  - 6° Que, por su parte, el artículo 30 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal, dispone que esta Magistratura podrá decretar las medidas que considere necesarias para la más adecuada sustanciación y resolución de un asunto que le corresponda conocer;
  - 7° Que, con fecha 7 de noviembre se resolvió acumular las causas Rol N° 640 y Rol N° 641 a la causa Rol N° 639, dada la necesidad de unidad de tramitación y decisión en este asunto según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional;
  - 8° Que, consta de los antecedentes acompañados al proceso, que la gestión en la que incide el requerimiento se encuentra pendiente;
  - 9° Que, para el solo efecto de pronunciarse sobre su admisibilidad, este Tribunal estima que el precepto legal impugnado puede resultar decisivo en la gestión singularizada en el numeral primero de esta resolución;
  - 10° Que, en el mismo sentido, este Tribunal también estima que la acción se encuentra razonablemente fundada, por lo cual cumple con la exigencia constitucional;
  - 11° Que, en consecuencia, según se desprende de los considerandos precedentes, en la especie se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 93 inciso decimoprimerero de la Constitución Política para declarar admisible el presente requerimiento.
- Y, teniendo presente, lo dispuesto en los artículos 93 inciso primero N° 6° e inciso decimoprimerero, de la Constitución, y disposiciones de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

Se resuelve

A lo principal de la presentación de 30 de octubre de 2006, se declara admisible el requerimiento deducido.

Al primer y segundo otrosí, por acompañados, bajo apercibimiento legal.

Al tercer otrosí, ha lugar, ofíciase a la Corte de Apelaciones respectiva.

Al cuarto otrosí, téngase presente.

Para los efectos de la vista de la causa, acompáñese por el requirente la resolución en que consta la delegación de facultades jurisdiccionales que alega.

Pasen los autos al Presidente del Tribunal para que le dé curso progresivo.

Notifíquese por carta certificada al requirente.

Rol N° 639 (640-641)-2006.

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidente Juan Colombo Campbell y los Ministros señores Raúl Bertelsen Repetto, Hernán Vodanovic Schnake, Jorge Correa Sutil y don Enrique Navarro Beltrán.

Autoriza el Secretario del Tribunal, don Rafael Larraín Cruz.

Santiago, quince de noviembre de dos mil seis.

Póngase el presente requerimiento en conocimiento de la Presidente de la República, del Senado, de la Cámara de Diputados y del Director del Servicio de Impuestos Internos, enviándoles copia del mismo, de su declaración de admisibilidad y de la presente resolución, para que dentro del plazo individual de diez días, puedan hacer uso de su derecho a presentar observaciones y acompañar los antecedentes que estimen pertinentes.

Notifíquese a las partes requirentes por carta certificada.

Rol N° 639 (640-641)-2006.

Pronunciada por el Excmo. Tribunal Constitucional, integrado por su Presidente don José Luis Cea Egaña y los ministros señores Juan Colombo Campbell, Raúl Bertelsen Repetto, Hernán Vodanovic Schnake, Mario Fernández Baeza, Jorge Correa Sutil, Marcelo Venegas Palacios, señora Marisol Peña Torres, Enrique Navarro Beltrán y Francisco Fernández Fredes.

Autoriza el Secretario del Tribunal Constitucional, don Rafael Larraín Cruz.

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DON ANTONIO LEAL LABRÍN  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE”.

### **17. Oficio del Tribunal Constitucional.**

Santiago, 28 de noviembre de 2006

Oficio N° 534

Excelentísimo señor  
Presidente de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. copia autorizada del requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 116 del Código Tributario, su declaración de admisibilidad y resolución que ordena dar traslado a V.E. para los fines que indica, Rol N° 636-2006, que incide en la causa Rol N° 8.417-00 de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Dios Guarde a V.E.

(Fdo.): JOSÉ LUIS CEA EGAÑA, Presidente; RAFAEL LARRAÍN CRUZ, Secretario

Santiago, quince de noviembre de dos mil seis.

Vistos:

- 1° Que con fecha 25 de octubre de 2006, Marcial González Correa, en representación de Marcial González González, ha requerido a este Tribunal para que se declare la inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 116 del Código Tributario en la causa rol N° 8417-00, de la Corte de Apelaciones de Santiago, caratulada “González Impuestos Internos”, casación en el fondo;
- 2° Que, en conformidad a lo dispuesto en artículo 93 N° 6 de la Constitución, es atribución de este Tribunal “Resolver, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la inaplicabilidad de un precepto legal cuya aplicación en cualquier gestión que se siga ante un tribunal ordinario o especial, resulte contraria a la Constitución”, y que el artículo 76 de la Carta Fundamental, reiterado por el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal, le exigen ejercer su autoridad a través de un debido proceso;
- 3° Que el artículo 93 inciso decimoprimerero del mismo texto Supremo establece que en tal caso “Corresponderá a cualquiera de las salas del Tribunal declarar, sin ulterior recurso, la admisibilidad de la Cuestión siempre que verifique la existencia de una gestión pendiente ante el tribunal ordinario o especial, que la aplicación del precepto legal impugnado pueda resultar decisivo en la resolución de un asunto, que la impugnación esté fundada razonablemente y se cumplan los demás requisitos que establezca la ley. A esta misma sala le corresponderá resolver la suspensión del procedimiento en que se ha originado la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.”;
- 4° Que con fecha 25 de octubre, el Presidente del Tribunal ordenó que se diera cuenta del requerimiento de inaplicabilidad deducido en la Segunda Sala de esta Magistratura;
- 5° Que su tramitación ante esta Sala se ciñe a las normas contempladas en el Capítulo II, Títulos I y II, Párrafo 2°, de la Ley N° 17.997, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la acción deducida;
- 6° Que, por su parte, el artículo 30 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal, dispone que: esta Magistratura podrá decretar las medidas que considere necesarias para la más adecuada sustanciación y resolución de un asunto que le corresponda conocer;
- 7° Que, consta de los antecedentes acompañados al proceso, que la gestión en la que incide el requerimiento se encuentra pendiente;
- 8° Que, para el solo efecto de pronunciarse sobre su admisibilidad, este Tribunal estima que el precepto legal impugnado puede resultar decisivo en la gestión singularizada en el numeral primero de esta resolución;
- 9° Que, en el mismo sentido, este Tribunal también estima que la acción se encuentra razonablemente fundada, por lo cual cumple con la exigencia constitucional;
- 10° Que, en consecuencia, según se desprende de los considerandos precedentes, en la especie se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 93 inciso decimoprimerero de la Constitución Política para declarar admisible el presente requerimiento.

Y, teniendo presente, lo dispuesto en los artículos 93 inciso primero N° 6° e inciso decimoprimerero, de la Constitución, y disposiciones de la ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional.

Se resuelve:

A lo principal de la presentación de 25 de octubre de 2006, se declara admisible el requerimiento deducido, sólo en cuanto se somete a trámite la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 116 del Código Tributario, declarando que a esta Magistratura no le corresponde tramitar ni pronunciarse sobre las demás peticiones.

Al primer otrosí, no ha lugar por ahora.

Al segundo otrosí, por acompañados los documentos, bajo apercibimiento legal.

Al tercer otrosí, téngase presente.

Para los efectos de la vista de la causa, acompáñese por el requirente la resolución en que consta la delegación de facultades jurisdiccionales que alega.

Pasen los autos al Presidente del Tribunal para que le dé curso progresivo.

Notifíquese por carta certificada al requirente.

Rol N° 636-2006.

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidente Juan Colombo Campbell y los ministros señores Raúl Bertelsen Repetto, Hernán Vodanovic Schnake, Jorge Correa Sutil y don Enrique Navarro Beltrán.

Autoriza el Secretario del Tribunal, don Rafael Larraín Cruz.

Santiago, veinticuatro de noviembre de dos mil seis.

Póngase el presente requerimiento en conocimiento de la Presidente de la República, del Senado, de la Cámara de Diputados y del Director del Servicio de Impuestos Internos, enviándoles copia del mismo, de su declaración de admisibilidad y de la presente resolución, para que dentro del plazo individual de diez días, puedan hacer uso de su derecho a presentar observaciones y acompañar los antecedentes que estimen pertinentes.

Notifíquese a las partes requirentes por carta certificada.

Rol N° 636-2006.

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DON ANTONIO LEAL LABRÍN  
CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE”.

### **18. Oficio del Tribunal Constitucional.**

“Santiago, 28 de noviembre de 2006

Oficio N° 538

Excelentísimo señor

Presidente de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. copia autorizada del requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 116 del Código Tributario, su declaración de admisibilidad y resolución que ordena dar traslado a V.E. para los fines que indica,

Rol N° 647-2006, que incide en la causa Rol N° 1259-2004 de la I. Corte de Apelaciones de Temuco.

Dios Guarde a V.E.

(Fdo.): JOSÉ LUIS CEA EGAÑA, Presidente; RAFAEL LARRAÍN CRUZ. Secretario

Santiago, catorce de noviembre de dos mil seis.

Vistos:

- 1° Que con fecha 2 de noviembre de 2006, Carlos Francisco Maturana Lanza, en representación de Luzberto Segundo Toro Fernández, ha requerido a este Tribunal para que se declare la inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 116 del Código Tributario, en la causa sobre reclamación tributaria, rol 10.097-2002, caratulada “Luzberto Segundo Toro Fernández con Servicio de Impuestos Internos”, seguida ante la Novena Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos de Temuco, actualmente en tramitación ante la Corte de Apelaciones de Temuco bajo el número de ingreso 1259-2004;
- 2° Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 93 N° 6 de la Constitución, es atribución de este Tribunal “Resolver, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la inaplicabilidad de un precepto legal cuya aplicación en cualquier gestión que se siga ante un tribunal ordinario o especial, resulte contraria a la Constitución”, y que el artículo 76 de la Carta Fundamental, reiterado por el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal, le exigen ejercer su autoridad a través de un debido proceso;
- 3° Que el artículo 93 inciso decimoprimer del mismo texto Supremo establece que en tal caso “Corresponderá a cualquiera de las salas del Tribunal declarar, sin ulteriores recurso, la admisibilidad de la cuestión siempre que verifique la existencia de una gestión pendiente ante el tribunal ordinario o especial, que la aplicación del precepto legal impugnado pueda resultar decisivo en la resolución de un asunto, que la impugnación esté fundada razonablemente y se cumplan los demás requisitos que establezca la ley. A esta misma sala le corresponderá resolver la suspensión del procedimiento en que se ha originado la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.”;
- 4° Que con fecha 2 de noviembre, el Presidente del Tribunal ordenó que se diera cuenta del requerimiento de inaplicabilidad deducido en la Segunda Sala de esta Magistratura;
- 5° Que su tramitación ante esta Sala se ciñe a las normas contempladas en el Capítulo II, Títulos I y II, Párrafo 2°, de la Ley N° 17.997, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la acción deducida;
- 6° Que, por su parte, el artículo 30 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal, dispone que esta Magistratura podrá decretar las medidas que considere necesarias para la más adecuada sustanciación y resolución de un asunto que le corresponda conocer;
- 7° Que, consta de los antecedentes acompañados al proceso, que la gestión en la que incide el requerimiento se encuentra pendiente;
- 8° Que, para el solo efecto de pronunciarse sobre su admisibilidad, este Tribunal estima que el precepto legal impugnado puede resultar decisivo en la gestión singularizada en el numeral primero de esta resolución;

9° Que, en el mismo sentido, este Tribunal también estima que la acción se encuentra razonablemente fundada, por lo cual cumple con la exigencia constitucional;

10° Que, en consecuencia, según se desprende de los considerandos precedentes, en la especie se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 93 inciso decimoprimero de la Constitución Política para declarar admisible el presente requerimiento.

Y, teniendo presente, lo dispuesto en los artículos 93 inciso primero N° 6° e inciso decimoprimero, de la Constitución, y disposiciones de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

Se resuelve:

A lo principal de la presentación de 2 de noviembre de 2006, se declara admisible el requerimiento deducido.

Al primer y al segundo otrosíes, por acompañados los documentos, bajo apercibimiento legal.

Al tercer otrosí, téngase presente.

Para los efectos de la vista de la causa, acompáñese por el requirente la resolución en que consta la delegación de facultades jurisdiccionales que alega.

Pasen los autos al Presidente del Tribunal para que le dé curso progresivo.

Notifíquese por carta certificada al requirente.

Rol. N° 647-2006.

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidente Juan Colombo Campbell y los Ministros señores Raúl Bertelsen Repetto, Hernán Vodanovic Schnake, Jorge Correa Sutil y don Enrique Navarro Beltrán.

Autoriza el Secretario del Tribunal, don Rafael Larraín Cruz.

Santiago, veinticuatro de noviembre de dos mil seis.

Póngase el presente requerimiento en conocimiento de la Presidenta de la República, del Senado, de la Cámara de Diputados y del Director del Servicio de Impuestos Internos, enviándoles copia del mismo, de su declaración de admisibilidad y de la presente resolución, para que dentro del plazo individual de diez días, puedan hacer uso de su derecho a presentar observaciones y acompañar los antecedentes que estimen pertinentes.

Notifíquese a las partes requirentes por carta certificada.

Rol N° 647-2006.

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DON ANTONIO LEAL LABRÍN  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE”

**19. Oficio del Tribunal Constitucional.**

“Santiago, 28 de noviembre de 2006

Oficio N° 542

Excelentísimo señor  
Presidente de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. copia autorizada del requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 116 del Código Tributario, su declaración de admisibilidad y resolución que ordena dar traslado a V.E. para los fines que indica, Rol N° 657-2006, que incide en la causa Rol N° 610-2006 de la I. Corte de Apelaciones de Arica.

Dios Guarde a V.E.

(Fdo.): JOSÉ LUIS CEA EGAÑA, Presidente; RAFAEL LARRAÍN CRUZ, Secretario

Santiago, dieciséis de noviembre de dos mil seis.

Vistos:

- 1° Que con fecha 13 de noviembre de 2006, Guillermo Rojas Granada, en representación de Sociedad Rojas y Jerez Limitada, ha requerido a este Tribunal para que se declare la inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 116 del Código Tributario, en la causa sobre reclamación tributaria, rol 10.185-05, caratulada “Rojas y Jerez Ltda. con Servicio de Impuestos Internos”, actualmente en tramitación ante la Corte de Apelaciones de Arica bajo el número de ingreso 610-2006;
- 2° Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 93 N° 6 de la Constitución, es atribución de este Tribunal “Resolver, por 1a. mayoría de sus miembros en ejercicio, la inaplicabilidad de un precepto legal cuya aplicación en cualquier gestión que se siga ante un tribunal ordinario o especial, resulte contraria a la Constitución”, y que el artículo 76 de la Carta Fundamental, reiterado por el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal, le exigen ejercer su autoridad a través de un debido proceso;
- 3° Que el artículo 93 inciso decimoprimer del mismo texto Supremo establece . que en tal caso “Corresponderá a cualquiera de: las salas del Tribunal declarar, sin ulterior recurso, la admisibilidad de la cuestión siempre que verifique la existencia de una gestión pendiente ante el tribunal ordinario o especial, que la aplicación del precepto legal impugnado pueda resultar decisivo en la resolución de un asunto, que la impugnación esté fundada razonablemente y se cumplan los demás requisitos que establezca la ley. A esta misma sala le corresponderá resolver la suspensión del procedimiento en que se ha originado la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.”;
- 4° Que con fecha 13 de noviembre, el Presidente del Tribunal ordenó que se diera cuenta del requerimiento de inaplicabilidad deducido en la Segunda Sala de esta Magistratura;

- 5° Que su tramitación ante esta Sala se ciñe a las normas contempladas en el Capítulo II, Títulos I y II, Párrafo 2°, de la Ley N° 17.997, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la acción deducida;
- 6° Que, por su parte, el artículo 30 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal, dispone que esta Magistratura podrá decretar las medidas que considere necesarias para la más adecuada sustanciación y resolución de un asunto que le corresponda conocer;
- 7° Que, consta de los antecedentes acompañados al proceso, que la gestión en la que incide el requerimiento se encuentra pendiente;
- 8° Que, para el solo efecto de pronunciarse sobre su admisibilidad, este Tribunal estima que el precepto legal impugnado puede resultar decisivo en la gestión singularizada en el numeral primero de esta resolución;
- 9° Que, en el mismo sentido, este Tribunal también estima que la acción se encuentra razonablemente fundada, por lo cual cumple con la exigencia constitucional;
- 10° Que, en consecuencia, según se desprende de los considerandos precedentes, en la especie se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 93 inciso decimoprimero de la Constitución Política para declarar admisible el presente requerimiento.

Y, teniendo presente, lo dispuesto en los artículos 93 inciso primero N° 6° e inciso decimoprimero, de la Constitución, y disposiciones de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

Se resuelve:

A lo principal de la presentación de 13 de noviembre de 2006, se declara admisible el requerimiento deducido.

Al primer otrosí, como se pide, suspéndase el procedimiento, ofíciase.

Al segundo y tercer otrosíes, documentos, bajo apercibimiento legal.

Al cuarto otrosí, téngase presente.

Para los efectos de la vista de la causa, acompáñese por el requirente la resolución en que consta la delegación de facultades jurisdiccionales que alega.

Pasen los autos al Presidente del Tribunal para que le dé curso progresivo.

Notifíquese por carta certificada al requirente.

Rol N° 657-2006.

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidente Juan Colombo Campbell y los Ministros señores Raúl Bertelsen Repetto, Hernán Vodanovic Schnake, Jorge Correa Sutil y don Enrique Navarro Beltrán.

Autoriza el Secretario del Tribunal, don Rafael Larraín Cruz.

Santiago, veinticuatro de noviembre de dos mil seis.

Póngase el presente requerimiento en conocimiento de la Presidente de la República, del Senado, de la Cámara de Diputados y del Director del Servicio de Impuestos Internos, enviándoles copia del mismo, de su declaración de admisibilidad y de la presente resolución,



para que dentro del plazo individual de diez días, puedan hacer uso de su derecho a presentar observaciones y acompañar los antecedentes que estimen pertinentes.

Notifíquese a las partes requirentes por carta certificada.

Rol N° 657-2006.

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DON ANTONIO LEAL LABRÍN  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE”.

## 20. Oficio del Tribunal Constitucional.

“Santiago, 28 de noviembre de 2006

Oficio N° 546

Excelentísimo señor  
Presidente de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. copia autorizada del requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 116 del Código Tributario, su declaración de admisibilidad y resolución que ordena dar traslado a V.E. para los fines que indica, Rol N° 574-2006, que incide en el proceso Rol N° 10.443-01 RL, seguido por el Banco de Crédito e Inversiones ante la XIII Dirección regional Metropolitana-Centro del S.I.I.

Dios Guarde a V.E.

(Fdo.): JOSÉ LUIS CEA EGAÑA, Presidente; RAFAEL LARRAÍN CRUZ, Secretario.

“Santiago, dos de noviembre de dos mil seis.

Vistos

- 1° Que, con fecha 15 de septiembre de 2006, el Gerente General Subrogante del Banco de Crédito e Inversiones, señor Mario Gómez Dubravcic, en su representación, ha requerido a este Tribunal para que se declare la inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 116 del Código Tributario, en relación con los autos Rol N° 10.443-01 RL, reclamación tributaria, seguidos ante la XII Dirección Regional Metropolitana, Santiago Centro, del Servicio de Impuestos Internos, en filios cuales se ha deducido recurso de apelación en contra de la Sentencia definitiva de primera instancia.
- 2° Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 6, de la Constitución, es atribución de este Tribunal “Resolver, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la inaplicabilidad de un precepto legal cuya aplicación en cualquier gestión que se siga ante un tribunal ordinario o especial resulte contraria a la Constitución”, y que el artículo 76 de la Carta Fundamental, reiterado por el inciso segundo del artículo 3° de la

- Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal, le exigen ejercer su autoridad a través de un debido proceso;
- 3° Que, el artículo 93, inciso decimoprimer, de la Constitución Política, establece que en tal caso “Corresponderá a cualquiera de las salas del Tribunal declarar, sin ulterior recurso la admisibilidad de la cuestión siempre que verifique la existencia de una gestión pendiente ante un tribunal ordinario o especial, que la aplicación del precepto legal impugnado pueda resultar decisiva en la resolución de un asunto, que la impugnación esté fundada razonablemente y se cumplan los demás requisitos que establezca la ley. A esta misma sala le corresponderá resolver la suspensión del procedimiento en que se ha originado la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.”;
  - 4° Que, con fecha 15 de septiembre de 2006, el Presidente del Tribunal ordenó :que se diera cuenta del requerimiento de inaplicabilidad deducido en la Primera Sala de esta Magistratura, para que se pronuncie sobre su admisibilidad;
  - 5° Que, su tramitación ante esta Sala se ciñe a las normas contempladas en el Capítulo II, Títulos I y II, Párrafo 2°, de la Ley N° 17.997, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la acción deducida;
  - 6° Que, por su parte, el artículo 30 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, dispone que esta Magistratura podrá decretar las medidas que considere necesarias para la más adecuada sustanciación y resolución de un asunto que le corresponda conocer;
  - 7° Que, consta de los antecedentes reunidos en autos, la existencia de la causa mencionada en el considerando primero, la cual se encuentra pendiente y en actual tramitación;
  - 8° Que, para el solo efecto de pronunciarse sobre su admisibilidad, este Tribunal estima que el precepto legal impugnado en la especie puede resultar decisivo en la resolución del asunto individualizado en el numeral primero, según se desprende de los antecedentes antes reseñados;
  - 9° Que, este Tribunal considera, también, que la acción se encuentra razonablemente fundada;
  - 10° Que, en conformidad con lo expuesto en los razonamientos precedentes, en la especie se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 93, inciso decimoprimer, de la Constitución Política, para declarar admisible el presente requerimiento:

Y, teniendo presente, lo dispuesto en los artículos 93, inciso primero, N° 6°, e inciso decimoprimer, de la Constitución, y disposiciones de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

Se resuelve:

A lo principal de la presentación de fojas uno, se declara admisible el requerimiento interpuesto en cuanto se solicita la inaplicabilidad del artículo 116 del Código Tributario: en los autos Rol N° 10.443-01 RL, reclamación tributaria, seguidos ante la XII Dirección Regional Metropolitana, Santiago ante del Servicio de Impuestos Internos.

Al primero otros no ha lugar por ahora.

Al segundo otrosí, atendido el mérito de los antecedentes y la atribución que el artículo 93, inciso decimoprimer, de la Constitución, concede a este Tribunal, suspéndese el procedimiento en la causa en que incide la acción deducida. Ofíciase efecto al Servicio de Impuestos Internos.

Al tercer otrosí, por acompañados los documentos que se indican.

Al cuarto otrosí, téngase presente.

Pasen los autos al Presidente del Tribunal para que le dé curso progresivo al requerimiento interpuesto.

Notifíquese por carta certificada al requirente.

Rol N° 574-2006.

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidente señor José Luis Cea Egaña, y los ministros señores Mario Fernández Baeza, Marcelo Venegas Palacios, señora Marisol Peña Torres y Francisco Fernández Fredes.

Autoriza el Secretario del Tribunal, don Rafael Larraín Cruz.

Santiago, veinticuatro de noviembre de dos mil seis.

Vistos:

- 1° Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 6, de la Constitución Política de la República, es atribución de este Tribunal “Resolver, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la inaplicabilidad de un precepto legal cuya aplicación en cualquier gestión que se siga ante un tribunal ordinario o , especial, resulte contraria a la Constitución”, y que el artículo 76 de la Carta Fundamental, reiterado por el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal, le exigen ejercer su autoridad a través de un debido proceso;
- 2° Que, el artículo 30 de la Ley N° 17.997, dispone que esta Magistratura podrá decretar las medidas que considere necesarias para la más adecuada sustanciación y resolución de un asunto que le corresponda conocer;
- 3° Que, con fecha 15 de septiembre de 2006, el Gerente General Subrogante del Banco de Crédito e Inversiones, señor Mario Gómez Dubravcic, en su representación, ha requerido a este Tribunal para que se declare la inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 116 del Código Tributario, en relación con los autos Rol N° 10.443-01 RL, reclamación tributaria, seguidos ante la XIII Dirección Regional Metropolitana, Santiago Centro, del Servicio de Impuestos Internos, de los cuales conoce actualmente la Corte de Apelaciones de Santiago por haberse deducido recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de primera instancia;
- 4° Que, con fecha 2 de noviembre del presente año, este Tribunal declaró admisible el requerimiento deducido;

Se resuelve:

Que la tramitación del requerimiento ante este Tribunal en Pleno se ceñirá a lo que se indica a continuación:

- a) Se aplicarán las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Títulos I y II, Párrafo 2°, de la Ley N° 17.997, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la acción deducida.
- b) Las resoluciones que se dicten se notificarán por carta certificada a las partes y por comunicación a los órganos correspondientes. En ambos casos, la notificación se practicará por el Secretario.

Sin perjuicio de ello, el Tribunal podrá disponer otra forma de notificación si así lo estimare necesario.

- c) La fecha de notificación por carta certificada y de las comunicaciones será, para todos los efectos legales, la del tercer día siguiente a la de su expedición.
- d) Encontrándose la causa en estado, se ordenará traer los autos en relación. La extensión de los alegatos será de media hora por cada parte, prorrogable por acuerdo unánime del Tribunal.

No obstante lo anterior, el Tribunal podrá, si así lo considerare, regular de la manera que estime más adecuada la duración y forma en que se oirán los alegatos.

- e) La suspensión de la vista de la causa sólo procederá por motivos justificados que deberán indicarse en la solicitud respectiva.
- f) Serán aplicables, además, en cuanto corresponda, las normas contenidas en los Títulos II, V, VII y XVII del Libro I del Código de Procedimiento Civil y en la Ley N° 18.120.
- g) Los plazos de días serán de días corridos y no se suspenderán durante los feriados, conforme al artículo 33 de la Ley N° 17.997.
- h) El Tribunal podrá adoptar todas las medidas que considere convenientes para la debida sustanciación del requerimiento sometido a su conocimiento; y
- i) La sentencia que se dicte deberá notificarse dentro de tercero día a quién corresponda. Notifíquese la presente resolución por carta certificada.  
Rol N° 574-2006.

Santiago; veinticuatro de noviembre de dos mil seis.

Póngase el presente requerimiento en conocimiento de la Presidente de la República, del Senado y de la Cámara de Diputados, enviándoles copia del mismo, de su declaración de admisibilidad, de la resolución de esta misma fecha como también de ésta, para que dentro del plazo individual de diez días puedan hacer uso de su derecho a presentar observaciones y acompañar los antecedentes que estimen pertinentes.

Notifíquese a la parte requirente por carta certificada.

Rol N° 574-2006.

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DON ANTONIO LEAL LABRÍN  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE”.

## **21. Oficio del Tribunal Constitucional.**

Santiago, 28 de noviembre de 2006

Oficio N° 550

Excelentísimo señor  
Presidente de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. copia autorizada del requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 116 del Código Tributario, su declara-

ción de admisibilidad y resolución que ordena dar traslado a V.E. para los fines que indica, Rol N° 658-2006, que incide en la causa Rol N° 3385-2006 de la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso.

Dios Guarde a V.E.

(Fdo.): JOSÉ LUIS CEA EGAÑA, Presidente; RAFAEL LARRAÍN CRUZ, Secretario

Vistos:

- 1° Que con fecha 19 de noviembre de 2006, Jorge Iván Sheward Mardones, en representación de Inmobiliaria Algeciras Limitada, ha requerido a este Tribunal para que se declare la inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 116 del Código Tributario, en la causa sobre reclamación tributaria, rol 10.876-2003, caratulada “Inmobiliaria Algeciras Limitada con Servicio de Impuestos Internos”, seguidas ante el Tribunal Tributario de Valparaíso, actualmente en tramitación ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso, bajo el número de ingreso 3385-2005 y solicita la suspensión del procedimiento de la gestión en que incide el requerimiento;
- 2° Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 93 N° 6 de la Constitución, es atribución de este Tribunal “Resolver, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la inaplicabilidad de un precepto legal cuya aplicación en cualquier gestión que se siga ante un tribunal ordinario o especial, resulte contraria a la Constitución”, y que el artículo 76 de la Carta Fundamental, reiterado por el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal, le exigen ejercer su autoridad a través de un debido proceso;
- 3° Que el artículo 93 inciso decimoprimer del mismo texto Supremo establece que en tal caso “Corresponderá a cualquiera de las salas del Tribunal declarar, sin ulterior recurso, la admisibilidad de la cuestión siempre que verifique la existencia de una gestión pendiente ante el tribunal ordinario o especial, que la aplicación del precepto legal impugnado pueda resultar decisivo en la resolución de un asunto, que la impugnación esté fundada razonablemente y' se cumplan los demás requisitos que establezca la ley. A esta misma sala le corresponderá resolver la suspensión del procedimiento en que se ha originado la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.”;
- 4° Que con fecha 14 de noviembre, el Presidente del Tribunal ordenó que se diera cuenta del requerimiento de inaplicabilidad deducido en la Segunda Sala de esta Magistratura;
- 5° Que su tramitación ante esta Sala se ciñe a las normas contempladas en el Capítulo II, Títulos I y II, Párrafo 2°, de la Ley N° 17.997, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la acción deducida;
- 6° Que, por su parte, el artículo 30 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal, dispone que esta Magistratura podrá decretar las medidas que considere necesarias para la más adecuada sustanciación y resolución de un asunto que le corresponda conocer;
- 7° Que, consta de los antecedentes acompañados al proceso, que la gestión en la que incide el requerimiento se encuentra pendiente.
- 8° Que para el sólo efecto de pronunciarse sobre su admisibilidad, este Tribunal estima que el precepto legal impugnado puede resultar decisivo en la gestión singularizada en el numeral primero de esta resolución;

9° Que, en el mismo sentido, este Tribunal también estima que la acción se encuentra razonablemente fundada, por lo cual cumple con la exigencia constitucional;

10° Que, en consecuencia, según se desprende de los considerandos precedentes, en la especie se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 93 inciso decimoprimero de la Constitución Política para declarar admisible el presente requerimiento.

Y, teniendo presente, lo dispuesto en los artículos 93 inciso primero N° 6° e inciso decimoprimero, de la Constitución, y disposiciones de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

Se resuelve:

A lo principal de la presentación de 14 de noviembre de 2006, se declara admisible el requerimiento deducido.

Al primer otrosí, por acompañados, bajo apercibimiento legal.

Al segundo otrosí, como se pide, ha lugar a la suspensión del procedimiento, ofíciase.

Al tercer otrosí, téngase presente.

Para los efectos de la vista de la causa, acompáñese por el requirente la resolución en que consta la delegación de facultades jurisdiccionales que alega.

Pasen los autos al Presidente del Tribunal para que le dé curso progresivo.

Notifíquese por carta certificada al requirente.

Rol N° 658-2006.

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidente Juan Colombo Campbell y los ministros señores Raúl Bertelsen Repetto, Hernán Vodanovic Schnake, Jorge Correa Sutil y don Enrique Navarro Beltrán.

Autoriza el Secretario del Tribunal, don Rafael Larraín Cruz.

Santiago, veinticuatro de noviembre de dos mil seis.

Póngase el presente requerimiento en conocimiento de la Presidente de la República, del Senado, de la Cámara de Diputados y del Director del Servicio de Impuestos Internos, enviándoles copia del mismo, de su declaración de admisibilidad y de la presente resolución, para que dentro del plazo individual de diez días, puedan hacer uso de su derecho a presentar observaciones y acompañar los antecedentes que estimen pertinentes.

Notifíquese a las partes requirentes por carta certificada.

Rol N° 658-2006.

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DON ANTONIO LEAL LABRÍN  
CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE”.